

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA PALESTINO

QUINTA PARTE (1989 – 2000)



NACIONES UNIDAS

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA PALESTINO

QUINTA PARTE (1989 – 2000)

*Documento elaborado para el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del
Pueblo Palestino con la orientación de dicho órgano*



Naciones Unidas · Nueva York (2014)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I. La cuestión de Palestina y otros asuntos conexos ante la Asamblea General	7
A. El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	7
B. El derecho a la libre determinación, incluido el derecho a un Estado, como derecho inalienable	8
C. Ampliación de los derechos de participación del Estado de Palestina en las Naciones Unidas	10
D. Propuesta de convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas	12
E. Belén 2000	14
II. La necesidad de protección de los palestinos en territorios ocupados	16
A. La Primera <i>Intifada</i>	17
B. El estallido de la violencia en Jerusalén y las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad al respecto	20
C. Las deportaciones de civiles palestinos	23
D. La masacre de fieles palestinos en Hebrón	26
E. Las ejecuciones extrajudiciales	26
F. La detención y el encarcelamiento arbitrarios	27
G. Los cierres y toques de queda	28
H. Las actividades de asentamiento, en particular, en Jabal Abu Ghneim	31
I. La situación de los derechos humanos	39
J. La Segunda <i>Intifada</i>	43
III. El proceso de paz de la década de 1990	47
A. La Conferencia de Paz de Madrid	49
1. La vía bilateral	50
2. La vía multilateral	52
B. La Declaración de Principios (el Acuerdo de Oslo)	55
C. El Acuerdo Gaza-Jericó y los acuerdos bilaterales conexos	60
D. El Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (el Acuerdo de Oslo II)	62

E.	El Protocolo relativo al Redespliegue en Hebrón	66
F.	El Memorando de Wye River	71
G.	El Memorando de Sharm el-Sheikh	73
H.	La Cumbre de Camp David	75
IV.	Las condiciones de vida en el Territorio Palestino Ocupado y la asistencia	79
A.	Las condiciones de vida	80
B.	La asistencia al pueblo palestino	84
C.	Las mujeres palestinas	88
D.	Jerusalén Oriental	91
E.	Los refugiados palestinos	92
V.	Conclusión	94

ANEXOS

Anexo I – Lista de documentos relativos al proceso de paz	96
Anexo II – Cronograma adjunto al Memorando de Wye River (1998)	97
Anexo III – Principales entidades relacionadas con el proceso de paz	98
Anexo IV – Principales entidades de la Autoridad Palestina	101
Anexo V – Redespliegue de tropas en el marco del proceso de paz	103

MAPAS

Territorio de Jerusalén ocupado y ampliado por Israel en junio de 1967	21
Zona de la Gran Jerusalén	33

INTRODUCCIÓN

La presente publicación ha sido elaborada para el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, con la orientación de dicho órgano. El presente documento, que abarca el período transcurrido entre 1989 y 2000, constituye una actualización de la publicación "Orígenes y evolución del problema Palestino" previamente elaborada para dicho Comité.

Durante la década de 1990 se intensificaron los esfuerzos diplomáticos orientados a resolver la cuestión de Palestina, en el marco de una serie de negociaciones de paz bilaterales y multilaterales (así como en las Naciones Unidas y otros foros) sin precedentes. La Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio convocada en Madrid en 1991 reunió por primera vez a todas las partes implicadas en el conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo radica en la cuestión de Palestina, con el fin de encontrar una solución general negociada basada en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y fundamentada en el principio de "territorio por paz".

Al principio, los avances logrados en lo que poco después se denominaría el "proceso de paz" fueron extremadamente lentos para los palestinos, quienes se veían obligados a negociar sin la presencia de un representante palestino en la mesa de negociaciones. Únicamente el reconocimiento mutuo entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), así como el acuerdo alcanzado por ambas partes en Oslo en 1993 (la Declaración de Principios), mantuvieron la esperanza en la posibilidad de lograr por primera vez una solución permanente a la cuestión de Palestina capaz de poner fin a décadas de hostilidades, ocupación y violación de los derechos del pueblo palestino. En diciembre de 1994, el Primer Ministro de Israel, Yitzhak Rabin, y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, Yasser Arafat, recibieron *ex aequo*, junto con el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Shimon Peres, el Premio Nobel de la Paz.

En virtud del proceso de paz de la década de 1990, se creó un complejo marco para el establecimiento de la paz totalmente nuevo, con el fin de orientar e impulsar los esfuerzos de paz sin prejuzgar los resultados concretos previstos en el contexto de la negociación, especialmente en relación con las diversas cuestiones "multilaterales" que habrían requerido la participación sostenida de todos los países importantes de la región y la resolución de los asuntos relativos al "estatuto permanente" de Israel y el Estado de Palestina, como Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, las disposiciones de seguridad, las fronteras y los recursos hídricos. Debido a diversas razones, durante el proceso de paz de la década de 1990 se produjo, en varias ocasiones, una suspensión unilateral de las negociaciones, con el consiguiente menoscabo de las actividades de establecimiento de la paz.

A raíz de la firma de la Declaración de Principios en 1993 y de los sucesivos acuerdos bilaterales entre Israel y la OLP, se lograron avances significativos sobre el terreno, entre los que cabe citar los siguientes: la retirada de las fuerzas israelíes de algunas zonas palestinas que habían permanecido ocupadas desde 1967, lo que comúnmente se denominaba el Territorio Palestino Ocupado, en particular, Jerusalén Oriental; la instauración de un Gobierno autónomo palestino, la Autoridad Nacional Palestina; la celebración de elecciones democráticas a la Presidencia de la Autoridad Palestina y al Consejo Legislativo Palestino; la liberación de presos palestinos por parte de Israel; y la inauguración de un aeropuerto internacional palestino y un corredor terrestre de comunicación entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Además, la prestación de una asistencia internacional sin fisuras y la inversión extranjera, que reflejaban un aumento de la confianza en los esfuerzos por lograr un arreglo de paz definitivo, contribuyeron a mejorar las condiciones de vida de la población civil palestina.

A partir de 1992, las Naciones Unidas intervinieron en las negociaciones multilaterales en calidad de "participante extrarregional de pleno derecho". Como respaldo al proceso de paz, las Naciones Unidas crearon en 1994 la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados (OCENU), actualmente denominada Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio, con el fin de coordinar la asistencia prestada al pueblo palestino. Asimismo, continuaron buscando de manera activa una solución negociada al conflicto árabe-israelí a través de los buenos oficios interpuestos por el Secretario General. En 1999, como ampliación del mandato vigente del Coordinador Especial, el Secretario General procedió al nombramiento del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina.

No obstante, continuó la ocupación del Territorio Palestino por parte de Israel, en particular, de Jerusalén Oriental. Incumpliendo el derecho internacional, concretamente los derechos humanitario y consuetudinario, Israel, la Potencia ocupante, incrementó la población de colonos en el Territorio Palestino Ocupado, entre otros medios, a

través de la construcción de numerosos asentamientos nuevos y la ampliación de los ya existentes. En la década de 1990, Israel, la Potencia ocupante, puso en marcha estrictas políticas de cierre, consideradas universalmente como un castigo colectivo, además de imponer, a la vez que se mantenía la ocupación, otras severas medidas a la población civil palestina que, en muchos casos, suponían una clara violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

Asimismo, continuó el sufrimiento de los refugiados palestinos, cuya cifra ascendía a más de 3,7 millones de personas en la mencionada década. La cuestión de los refugiados se abordó durante una serie de negociaciones multilaterales llevadas a cabo de manera intermitente, hasta su posterior estancamiento completo en 2000. Dicho asunto también se trató durante las conversaciones bilaterales en torno al estatuto permanente mantenidas entre israelíes y palestinos a finales de ese mismo año. Por su parte, cada año, la Asamblea General siguió recordando el derecho de retorno y de reparación que asistía a los refugiados de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General. Con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), continuó siendo el principal proveedor de asistencia humanitaria y de emergencia de carácter esencial destinada a los refugiados palestinos. Durante dicho período fue posible asistir al logro de determinados hitos por parte del OOPS, como la conmemoración de sus 50 años de actividades y la reapertura de su sede en la región, ubicada por primera vez en el Territorio Palestino Ocupado de la ciudad de Gaza.

La persistencia de profundas diferencias y de una asimetría de poder entre israelíes y palestinos en torno a estas y otras cuestiones obstaculizó el avance de las negociaciones entre ambos y retrasó la aplicación de los diversos acuerdos bilaterales alcanzados. Como resultado de ello, los compromisos pendientes adquiridos en virtud de los acuerdos firmados, en especial, por parte de la Potencia ocupante, se fueron acumulando durante la segunda mitad de la década de 1990 y se convirtieron por sí mismos en el centro de las negociaciones.

A menudo, las negociaciones bilaterales se estancaron, y solamente pudieron reanudarse gracias a la mediación de terceros, que permitiría garantizar su continuidad y obtener nuevos resultados negociados. En un momento que requería voluntad política para realizar concesiones dolorosas y lograr la “paz de los valientes”, afloraron la desconfianza y las recriminaciones mutuas, lo que contribuyó a acentuar la crisis de confianza entre israelíes y palestinos. El asesinato del Primer Ministro Rabin en 1995 por parte de un extremista israelí también afectó negativamente al proceso de paz.

Incapacitada por los factores mencionados anteriormente, así como por muchos otros, a finales de 2000, la búsqueda de una solución pacífica había cumplido un ciclo, durante el cual se había pasado de la euforia esperanzadora que presidió los primeros años de la década de 1990 a la casi total desesperanza. Muchos de los avances positivos logrados sobre el terreno se habían estancado, cuando no anulado o revertido realmente, en especial, a raíz de la reocupación de los centros de población palestinos por parte de Israel en septiembre de 2000 y el consiguiente estallido de la Segunda *Intifada* palestina. La falta de progresos en las negociaciones de paz, fundamentalmente en las cuestiones relativas al estatuto permanente, quedó reflejada en la inconclusa Cumbre de Camp David celebrada en julio de 2000 entre el Primer Ministro de Israel, Ehud Barak, y el Presidente del Estado de Palestina, Yasser Arafat, con la mediación del Presidente de los Estados Unidos de América, Bill Clinton. Más tarde, el 13 de septiembre de 2000, límite del plazo establecido para el logro de un acuerdo sobre el estatuto permanente, la Declaración de Principios y el acuerdo de transición provisional seguían sin cumplirse.

En medio de un clima precario e inestable de por sí, la simbólica visita efectuada el 28 de septiembre de 2000 por parte del líder del partido de la oposición de Israel a la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif), un santuario situado en el territorio ocupado de Jerusalén Oriental que alberga la mezquita de Al-Aqsa, provocó un estallido de violencia entre israelíes y palestinos que fue incrementándose progresivamente hasta desembocar en lo que posteriormente se denominaría la “*Intifada de Al-Aqsa*” o “*Segunda Intifada*”. La respuesta de Israel al segundo levantamiento palestino en menos de diez años (la Primera *Intifada* se produjo en diciembre de 1987) y, en particular, el uso excesivo de la fuerza desembocaron en un aumento del número de víctimas mortales palestinas, entre ellas, numerosos niños. La comunidad internacional, la Autoridad Palestina y otras entidades instaron inmediatamente a Israel, la Potencia ocupante, a proteger a la población civil palestina, sin éxito. Por el contrario, se inició un ciclo marcado por la violencia y el atrincheramiento político que pronto alejaría cualquier perspectiva de paz en años posteriores, lo que supuso la inmersión del Territorio Palestino Ocupado en un nuevo período de enfrentamiento y la intensificación del sufrimiento, la sensación de inseguridad y la desesperación del pueblo palestino. En el transcurso de los años posteriores, las políticas puestas en marcha por Israel durante la Segunda *Intifada* darían lugar a un marcado deterioro de la situación humanitaria y económica del pueblo palestino.

Entre 1989 y 2000, la evolución de la cuestión de Palestina en el marco de las Naciones Unidas conllevó un delicado ejercicio de equilibrio entre el apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y el respaldo simultáneo de los derechos inalienables del pueblo palestino, entre ellos, los derechos al regreso y a la libre determinación y el reconocimiento de la independencia nacional y la condición de Estado. En sus resoluciones anuales aprobadas desde 1992, la Asamblea General determinó que las Naciones Unidas debían asumir una responsabilidad permanente con respecto a todos los aspectos de la cuestión de Palestina hasta que se encontrara una solución satisfactoria de conformidad con el derecho internacional. Los órganos principales de las Naciones Unidas, así como las Comisiones Principales de la Asamblea General, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos continuaron abordando los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en sus respectivos ámbitos de competencia.

Entre 1989 y 2000, las resoluciones relativas a la cuestión de Palestina recibieron el firme respaldo mayoritario de los Estados Miembros en la Asamblea General. A partir de 1993, la resolución titulada "Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina" reafirmó la exigencia de establecer unos parámetros capaces de sentar las bases de un acuerdo de paz justo y expresó, con carácter anual, el apoyo de la Asamblea al proceso de paz. Ese mismo año, Noruega, junto a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América y en representación de otros más de 100 patrocinadores, presentó una resolución titulada "El proceso de paz en el Oriente Medio", que fue aprobada con carácter anual por una amplia mayoría, rozando la unanimidad, hasta que fue retirada por sus copatrocinadores en 1997. Desde 1993, se fueron aprobando por consenso sucesivas resoluciones en materia de asistencia al pueblo palestino, como fue el caso de las resoluciones relativas a las celebraciones del milenio organizadas en 2000 en la ciudad palestina de Belén.

Además, a partir de 1994, la Asamblea General, en una resolución anual y en relación con el tema titulado "La situación en el Oriente Medio", reiteró con carácter anual que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén era ilegal y, por tanto, nula, sin efecto y carente de toda validez. Asimismo, la Asamblea deploró que algunos Estados hubieran trasladado sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, contraviniendo la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad y exhortó a dichos Estados a respetar las disposiciones de esta resolución.

Dada la incapacidad del Consejo de Seguridad para intervenir en determinados acontecimientos importantes ocurridos en el Territorio Palestino Ocupado, que se consideraba que incumplían el derecho internacional y constituían una violación de los derechos de los palestinos, la Asamblea General, en virtud del mecanismo denominado "Unión pro Paz", convocó en 1997 su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia con el fin de abordar el tema de las "Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado", el primer período de sesiones de este tipo convocado en 15 años. En 1999, a raíz de la recomendación correspondiente emanada del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, se convocó la Primera Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, centrada en las medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado.

Al mismo tiempo, las Naciones Unidas respondieron en diversas ocasiones al incumplimiento por parte de Israel, la Potencia ocupante, de las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en especial el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones de las Naciones Unidas al respecto. La información relativa a tal incumplimiento se reflejó anualmente en el informe elaborado por el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados (Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes), creado por la Asamblea General en 1968. Por su parte, en 1993, la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, quien se encargó de examinar con carácter anual la situación de los derechos humanos del pueblo palestino bajo la ocupación israelí.

Ya en la década de 1990, el Consejo Económico y Social empezó a examinar, en sus resoluciones anuales, la repercusión económica y social de la ocupación israelí, en particular la de los asentamientos israelíes, en las condiciones de vida del pueblo palestino, así como la situación de las mujeres palestinas y la necesidad de asistencia a estas en el Territorio Palestino Ocupado, tal como hizo la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Además, la Asamblea General aprobó con carácter anual una resolución que reafirmaba la soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, sobre sus recursos naturales, entre otros, la tierra y los recursos hídricos, y que reconocía el derecho del pueblo palestino a reclamar la restitución de sus recursos naturales a raíz de cualquier tipo de explotación, pérdida o agotamiento de estos.

Esta publicación refleja la posición de las Naciones Unidas, según la cual la solución negociada a la cuestión de Palestina debe basarse en los principios incorporados en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), en las que se plasman la postura tradicionalmente defendida por la comunidad internacional y las bases del proceso de paz del Oriente Medio. La solución en cuestión, tal como se estableció con carácter anual en la resolución de la Asamblea General titulada "Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina", incluiría los siguientes aspectos: la retirada de Israel del territorio palestino ocupado desde junio de 1967, en especial de Jerusalén Oriental; el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente su derecho a la libre determinación y al reconocimiento de la condición de Estado; un arreglo justo del problema de los refugiados palestinos, aún por resolver desde 1948; y el respeto del derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente.

I. La cuestión de Palestina y otros asuntos conexos ante la Asamblea General

A. El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, único órgano de las Naciones Unidas dedicado exclusivamente a la cuestión de Palestina, siguió contribuyendo de manera significativa a respaldar los derechos inalienables del pueblo palestino, entre ellos, el derecho a la libre determinación, así como el logro de una solución negociada justa a la cuestión de Palestina.

El Comité apoyó el objetivo de encontrar una solución completa, justa y duradera a dicha cuestión de conformidad con la legitimidad internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas. Durante los últimos años de la década de 1980 y a principios de la de 1990, el Comité continuó respaldando y promoviendo las peticiones efectuadas previamente por la Asamblea General de convocar una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y, más tarde, tuvo lugar el inicio del proceso de paz del Oriente Medio en Madrid, en 1991, así como la puesta en marcha de la iniciativa bilateral de Oslo, en 1993. El Comité acogió con satisfacción los diversos acuerdos bilaterales orientados a la aplicación de la Declaración de Principios (1993) y otros avances positivos, como la retirada de las fuerzas israelíes de los centros de población palestinos y las elecciones al Consejo Legislativo Palestino y a la Presidencia de la Autoridad Palestina. Asimismo, dicho órgano reafirmó la posición generalizada, que sostenía que Israel debía asumir y cumplir sus obligaciones como Potencia ocupante adquiridas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra hasta que se resolviesen con éxito las negociaciones sobre el estatuto definitivo y se aplicasen íntegramente sus resultados.

Manteniéndose firme en su posición de principio, el Comité expresó su disposición a realizar ajustes en su enfoque y su programa de trabajo, con el fin de tener en cuenta la nueva realidad y contribuir de manera específica a los esfuerzos internacionales de apoyo al proceso de paz y a la Autoridad Palestina que se estaban llevando a cabo en ese momento. En este contexto, el Comité decidió contribuir a la iniciativa "Belén 2000" impulsada por la Autoridad Palestina.

A finales de la década de 1990, el Comité comenzó a expresar una preocupación cada vez mayor por el estancamiento de las negociaciones de paz y el aumento de la tensión y la violencia en la región. Dicho órgano había participado activamente en las reuniones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, entre ellas, el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea, convocado para hacer frente al deterioro de la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y comenzó a mantener conversaciones periódicas con la Unión Europea.

Además de condenar todos los actos de violencia cometidos contra la población civil, el Comité expresó su inquietud por la posición y las medidas ilegales adoptadas por el Gobierno de Israel con respecto a Jerusalén, la construcción de asentamientos, la confiscación de tierras y las medidas de castigo colectivo, que habían tenido un efecto devastador sobre la población palestina y sus condiciones de vida y habían socavado de forma considerable los esfuerzos de paz.

Estas preocupaciones se vieron acrecentadas a raíz del estallido de la Segunda *Intifada* o *Intifada* de Al-Aqsa a finales de septiembre de 2000. El Comité subrayó una y otra vez y recordó al Gobierno de Israel la necesidad de cumplir con sus obligaciones jurídicas establecidas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. Al mismo tiempo, el Comité apoyó todos los esfuerzos internacionales orientados a frenar la violencia y reanudar las negociaciones de paz, con vistas a poner fin a la ocupación y resolver la cuestión de Palestina en todos sus aspectos.^{1/}

Entre las nuevas actividades respaldadas por el Comité entre 1989 y 2000 se incluían las siguientes: celebración de seminarios sobre asistencia al pueblo palestino, orientados a subrayar la importancia cada vez mayor de los diversos requisitos socioeconómicos y de consolidación de la paz en el Territorio Palestino Ocupado; organización de un programa anual de capacitación, para lograr que el personal de la Autoridad Palestina se familiarizase con la labor de las Naciones Unidas en la Sede y contribuir al desarrollo de la capacidad de los palestinos; y el establecimiento del Sistema Electrónico de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina. Además, en 1996, la resolución 51/129 de la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con la

^{1/} Véase la nota informativa titulada "Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y División de los Derechos de los Palestinos", Naciones Unidas, 2005.

Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adoptase todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y preservase y modernizase los registros existentes. Este proyecto recibió el apoyo del Comité y culminó en 2000.^{2/} Asimismo, en junio de 1997, el Comité convocó una reunión extraordinaria para conmemorar el 30º aniversario de la ocupación israelí del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental. El evento contó con la presencia del Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad y un Vicepresidente de la Asamblea General.

B. El derecho a la libre determinación, incluido el derecho a un Estado, como derecho inalienable

Desde 1974, las Naciones Unidas han venido reafirmando, a través de diversas vías, los derechos inalienables del pueblo palestino, entre ellos, el derecho a la libre determinación sin injerencia externa y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales (véase la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General). Durante el período transcurrido entre 1989 y 2000, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino siguió respaldando y defendiendo firmemente el derecho de los palestinos a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente. En virtud de los acuerdos bilaterales negociados por Israel y la OLP en el marco del proceso de paz del Oriente Medio de la década de 1990, se crearon una serie de instituciones paragubernamentales con carácter provisional en el Territorio Palestino Ocupado; el período transitorio de cinco años establecido de conformidad con el Acuerdo Provisional expiró el 4 de mayo de 1999, sin que se llegasen a iniciar las negociaciones sobre el estatuto definitivo en términos sustanciales. Ese mismo año, los palestinos se abstuvieron de declarar unilateralmente un Estado independiente y la Unión Europea reafirmó el “derecho constante e incondicional de los palestinos a la autodeterminación, incluida la posibilidad de crear un Estado”^{3/} (véase el cap. III).

En el contexto de las Naciones Unidas, a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, la Asamblea General siguió reafirmando el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera (véase la resolución 43/106 de la Asamblea General).

En su resolución 44/79, titulada “Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos”, la Asamblea General reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada. Asimismo, la Asamblea reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras. Refiriéndose específicamente a la cuestión de Palestina, la Asamblea condenó enérgicamente las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituían un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza a la paz y la estabilidad de la región. Entre 1990 y 1993, la Asamblea General aprobó una serie de resoluciones similares sobre la importancia del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia.^{4/}

Además, en su resolución 46/130, titulada “Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales”, la Asamblea General reafirmó, el 17 de diciembre de 1991, la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, que les permitiría determinar su sistema político, económico y social sin injerencias.

A lo largo de finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, la Asamblea General sostuvo, con respecto al tema del programa denominado “La situación en el Oriente Medio” (véanse las resoluciones 44/40, 45/83 y 46/82), que la solución del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de

^{2/} Véase la resolución 55/128, en la que la Asamblea expresó su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina.

^{3/} Declaración sobre el proceso de paz del Oriente Medio presentada en la Cumbre de Berlín de la Unión Europea el 25 de marzo de 1999, que puede consultarse en <http://www.palestine-un.org/inter/berlin.html>.

^{4/} Resoluciones 45/130, 46/87, 47/82 y 48/94. La última resolución aprobada por la Asamblea General bajo dicho epígrafe fue la resolución 49/151, en la que no se hacía referencia específicamente al pueblo palestino. Véase también la resolución 49/149 que se trata más adelante.

sus correspondientes resoluciones, debería permitir al pueblo palestino ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho al regreso y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina (véase la resolución 43/54 A). Hasta 1991, la Asamblea General reafirmó explícitamente su convicción de que no se podría lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por parte del pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables (véase la resolución 46/82 A).

El 20 de diciembre de 1993, en su última resolución sobre la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación con referencia específica al pueblo palestino, la Asamblea General tomó nota de la reciente evolución positiva que había registrado el proceso de paz en el Oriente Medio, en particular de la firma, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios, y reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia y la soberanía; asimismo, exhortó a Israel a que se abstuviera de cometer violaciones de los derechos fundamentales del pueblo palestino y de denegarle su derecho a la libre determinación (véase la resolución 48/94).

Ese mismo día, en su resolución 48/158, titulada “Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina”, y en relación con el tema del programa denominado “La cuestión de Palestina”, la Asamblea General reafirmó seis principios para el logro de una paz general en el Oriente Medio, el primero de los cuales es “el ejercicio de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, y en primer lugar del derecho a la libre determinación”. En sus resoluciones posteriores relativas al tema del programa denominado “La cuestión de Palestina”, la Asamblea General, también sostuvo que los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos formaban parte de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Al año siguiente, el 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó por primera vez una resolución centrada en exclusividad en el derecho del pueblo palestino a la libre determinación (la resolución 49/149). Gracias al apoyo cada vez mayor de la Unión Europea, entre otras instancias, estas resoluciones reafirmaron poco a poco la idea de que el derecho de los palestinos a la libre determinación implicaba su derecho a un Estado. Durante el período objeto de examen, la resolución 55/87, la más reciente y contundente de este tipo, se aprobó en votación registrada por 170 votos contra 2 (Israel y Estados Unidos de América) y 5 abstenciones (Canadá, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau y Tonga) (véase el documento A/55/PV.81).

En la segunda mitad de dicha década, entre 1996 y 2000, la Asamblea General aprobó con carácter anual una serie de resoluciones acerca de la soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, sobre sus recursos naturales (véanse las resoluciones 51/190, 52/207, 53/196, 54/230 y 55/209). Por su parte, en su resolución 1989/34, el Consejo Económico y Social declaró, en relación con el tema del programa denominado “La situación de las mujeres palestinas”, que estas, como parte integrante de una nación a cuyo pueblo se le impedía ejercer sus derechos humanos y políticos básicos, no podían participar plenamente en la realización de los objetivos de las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer (igualdad, desarrollo y paz) sin el disfrute de su derecho inalienable a regresar a sus hogares, a la libre determinación y a establecer un Estado independiente de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Declaraciones similares aparecen en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/11 y 1991/19 ^{5/} (véase el cap. IV).

El Secretario General ha sostenido sistemáticamente que la solución general del conflicto árabe-israelí, y en particular del conflicto israelo-palestino, debería basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y tener plenamente en cuenta los derechos legítimos del pueblo palestino, entre otros, su derecho a la libre determinación. En noviembre de 1991, en su informe sobre la situación en el Oriente Medio, el Secretario General formuló la siguiente observación:

“Siempre he sostenido que no debe escatimarse esfuerzo alguno en la búsqueda de un arreglo amplio del conflicto árabe-israelí y de la cuestión de la que nace: el anhelo del pueblo palestino de ejercer sus legítimos derechos políticos, incluido el derecho a la libre determinación” (véase el documento A/46/652-S/23225, párr. 27; véase asimismo el documento A/48/607-S/26769).

^{5/} Referentes a las medidas adoptadas por las Naciones Unidas relativas a la situación y el papel de las mujeres palestinas en relación con cuestiones como las mujeres y la paz y la seguridad y las actividades de asistencia y consolidación de la paz (véanse los siguientes documentos: el acta S/PV.4208; los documentos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en torno al tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”; los diversos informes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; los proyectos de resolución recomendados para su aprobación por parte del Consejo Económico y Social y las resoluciones de dicho Consejo sobre las mujeres palestinas); véanse asimismo los caps. III y IV del presente documento.

El 23 de marzo de 1998, Kofi Annan, en calidad de primer Secretario General en visitar el Territorio Palestino Ocupado tras el establecimiento de la Autoridad Palestina, afirmó lo siguiente durante su intervención ante el Consejo Legislativo Palestino:

“En cada coyuntura y en cada avance, ante cada desafío y cada éxito, las Naciones Unidas han apoyado a los defensores de los derechos legítimos del pueblo palestino [...] Su causa —la verdadera libre determinación del pueblo palestino— es nuestra causa. Esta constituye la expresión de los principios más sagrados, inmutables y universales de nuestra Carta” (véase el documento SG/SM/6501).

En 1996, el Secretario General había afirmado, con ocasión de la histórica convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Autoridad Palestina y al Consejo Legislativo el 20 de enero, que la amplia participación en dichos comicios de los votantes palestinos de la Franja de Gaza, la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental constituía un importante paso hacia el logro de los derechos legítimos del pueblo palestino y sentaba unas bases sólidas para su libre determinación (véase el documento SG/SM/5879; véase asimismo el cap. III sobre la Declaración de Principios y el Acuerdo Provisional).

C. Ampliación de los derechos de participación del Estado de Palestina en las Naciones Unidas

Durante el período objeto de análisis, las Naciones Unidas otorgaron derechos y prerrogativas adicionales al Estado de Palestina en su calidad de observador. Desde 1976, el Consejo de Seguridad ha invitado a la Organización de Liberación de Palestina a participar en sus deliberaciones sobre la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina. En enero de 1989, el Consejo había aceptado la petición del Estado de Palestina de intervenir directamente ante el Consejo a la hora de tratar otras cuestiones, tal como hacía el resto de los Estados Miembros. Por ejemplo, en febrero y septiembre de 1999, el Estado de Palestina participó en el debate del Consejo de Seguridad sobre la protección de la población civil en los conflictos armados, un debate que, en opinión del Estado de Palestina, era claramente congruente con los numerosos llamamientos realizados por este y otros Estados a respetar y hacer cumplir los instrumentos del derecho internacional y el derecho internacional humanitario, así como las resoluciones de las Naciones Unidas (véanse los documentos S/PV.3890 y S/PV.4046).

Por su parte, la Asamblea General otorgó al Estado de Palestina algunos de los derechos y prerrogativas que hasta la fecha habían permanecido reservados a los Estados Miembros.^{6/} El 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General aprobó su resolución 45/37, en la que exhortaba a los Estados Miembros a otorgar a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales concedieran la condición de observador, “las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal”.

El 10 de diciembre de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), estuvo de acuerdo en que la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente estableciera una relación de trabajo con la OLP (véase la decisión 48/417); posteriormente, un representante de la OLP comenzó a asistir a las reuniones de la Comisión Asesora.

En su resolución 49/12 B, la Asamblea General decidió que se aplicasen al Estado de Palestina, en su calidad de observador, las mismas disposiciones establecidas para los Estados Miembros o los Estados observadores en relación con la participación en la conmemoración del Cincuentenario de las Naciones Unidas (véase asimismo el documento A/49/48). A raíz de ello, dicho evento conmemorativo contó con la plena participación del Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat.

El 7 de julio de 1998, la Asamblea General aprobó su resolución 52/250, titulada “Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas”, en la que concedía al Estado de Palestina derechos y prerrogativas adicionales de

^{6/} Como se recordará, el 15 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó su resolución 43/177, en la que recordaba su resolución 3237 (XXIX) sobre la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina, reconocía la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988 y decidía que “en el sistema de las Naciones Unidas se utilice la designación ‘Palestina’ en lugar de la designación ‘Organización de Liberación de Palestina’”. Véase asimismo Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema palestino, 1917-1988*, pág. 286.

participación. En su nota de 4 de agosto de 1998 (A/52/1002 y Corr.1), el Secretario General señaló su entendimiento de los derechos y prerrogativas adicionales otorgados al Estado de Palestina, de conformidad con las modalidades especificadas en el anexo de la resolución 52/250:

- “1. El derecho a participar en el debate general de la Asamblea General.
2. Sin perjuicio de la prioridad de los Estados Miembros, Palestina tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas distintos de las cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, en cualquier sesión plenaria, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de oradores de esa sesión.”

Información ampliada: aspectos organizativos que resaltan la importancia de la cuestión de Palestina

En 1996, se observó una decisión de procedimiento adoptada por el Consejo de Seguridad para simplificar la lista de temas que se hallaban sometidos a este (véanse los documentos S/1996/603 y Corr.1, así como el documento S/1996/667). Desde ese momento, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino expresó en repetidas ocasiones la oposición del Comité a la decisión de eliminar de dicha lista temas relativos al ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a la cuestión de Palestina y al problema del Oriente Medio. El Comité consideraba que, en espera de alcanzar una solución completa, justa y duradera al conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio de conformidad con la legitimidad internacional, dichos temas debían continuar formando parte de la lista de asuntos sometidos al Consejo, puesto que seguían atañendo a su responsabilidad de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Años más tarde, en esa misma década y en sus cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1996/667, S/1998/134 y S/2000/253), el Presidente del Comité destacó además que cualquier decisión relativa a la eliminación de dichos temas, especialmente en un punto crítico del proceso de paz, iría mucho más allá de una mera reforma de procedimiento y tendría consecuencias políticas negativas de largo alcance (véase el documento S/2000/253).

Aparte de estos acontecimientos, la importancia y la visibilidad de la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas se vieron incrementadas a raíz de la aprobación de una serie de decisiones de la Asamblea General en las que se solicitaba al Secretario General que siguiera utilizando el término “Territorio Palestino Ocupado” allí donde procediese (véase la decisión 53/424) y se modificaba el nombre de su “Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos de la Población de los Territorios Ocupados” por el de “Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados” (véase la resolución 44/48 A). En este contexto, cabe observar que, por primera vez, las Naciones Unidas habían publicado datos demográficos oficiales sobre la población palestina del Territorio Palestino Ocupado (véase el documento ESA/P/WP.165, que puede consultarse a través de www.un.org/esa/desa/htm).

- “3. El derecho de respuesta.
4. El derecho de plantear cuestiones de orden en las actuaciones sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, sin que el derecho de plantear dichas cuestiones incluya el derecho de impugnar la decisión del Presidente.
5. El derecho de patrocinar proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio. Esos proyectos de resolución y de decisión sólo podrán someterse a votación a pedido de un Estado Miembro.
6. El derecho de hacer intervenciones, para lo cual bastará que el Presidente de la Asamblea General formule una explicación o haga referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General una sola vez al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea.
7. Se asignará un lugar a Palestina inmediatamente después de los Estados no miembros y antes de los demás observadores, y se pondrán a su disposición seis asientos en el Salón de la Asamblea General”.

La nota del Secretario General también incluía la siguiente restricción de participación del Estado de Palestina:

- “8. Palestina no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos”.

En virtud de dichos acuerdos, el 28 de septiembre de 1998, el Estado de Palestina participó por primera vez en el debate general de la Asamblea General, con la intervención de su Presidente, Yasser Arafat, en la sesión plenaria del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea. Durante ese mismo período de sesiones, de conformidad con los derechos y prerrogativas adicionales otorgados por las Naciones Unidas, el Estado de Palestina

inició su actividad como copatrocinador de diversos proyectos de resolución de la Asamblea General relativos a la cuestión de Palestina y el Oriente Medio.

Información ampliada: la cuestión de los aspectos territoriales contemplados en los poderes de Israel ante las Naciones Unidas

Con respecto a los poderes de Israel ante las Naciones Unidas, en 1990 se planteó una enmienda a la resolución sobre el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, según la cual se haría constar que los poderes de la delegación de Israel no se referirían a los territorios palestinos u otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, entre ellos, Jerusalén Oriental. A raíz de la concesión realizada en aquella ocasión por el Presidente de la Asamblea General, no se sometió a votación el informe de la Comisión de Verificación de Poderes de dicha Asamblea. Aunque, años más tarde, se aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes según la práctica establecida, la cuestión mencionada anteriormente relativa a los poderes de Israel permaneció sin resolver. Estos y otros acontecimientos posteriores conexos contribuyeron al surgimiento de las iniciativas que, en mayo de 2004, culminaron en la aprobación de la resolución 58/292 de la Asamblea General sobre la situación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

D. Propuesta de convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas

Durante los últimos años de la década de 1980 y a principios de la de 1990, con la Primera *Intifada* palestina y el logro de determinados avances en los planos regional y mundial como telón de fondo, la Asamblea General obtuvo un apoyo sin precedentes, prácticamente unánime, a la petición de convocar una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La idea de organizar dicha Conferencia había ido cobrando impulso inicialmente a raíz de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra en 1983. Asimismo, diversas propuestas presentadas de manera independiente por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocieron la necesidad de su celebración. Durante ese mismo período, sin embargo, Israel y los Estados Unidos de América siguieron rechazando la convocatoria de la conferencia de paz propuesta bajo los auspicios de las Naciones Unidas.^{7/} Es importante señalar que, entre finales de 1988 y mediados de la década de 1990, los Estados Unidos de América y la OLP entablaron en Túnez las primeras negociaciones directas de la historia entre ambas partes.^{8/}

El apoyo a la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas alcanzó su punto álgido en 1989. Como se recordará, en 1988 la Asamblea General, reunida en Ginebra para permitir la asistencia del Presidente de la OLP, Yasser Arafat (véanse la resolución 43/49 y el documento A/43/909), había expresado un apoyo abrumador a dicha convocatoria al aprobar la resolución 43/176 por 138 votos contra 2 y 2 abstenciones, y había establecido 5 principios para el logro de una paz general en la región. Durante los dos años siguientes, estos principios se vieron reafirmados en varias ocasiones y ampliados, hasta que se incluyeron en una definición precisa de los requisitos para el logro de una solución destacados por la Asamblea General desde 1994 en adelante, y con posterioridad a 2000, en sus resoluciones sobre la solución pacífica de la cuestión de Palestina.

Un año más tarde, el 6 de diciembre de 1989, una mayoría sin precedentes compuesta por 151 Estados Miembros votó a favor de la resolución 44/42, titulada “Cuestión de Palestina”,^{9/} en la que la Asamblea reafirmaba su llamamiento a la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con la participación de todas las partes en conflicto, incluidos la Organización de Liberación de Palestina y los cinco Estados Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en virtud de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973), además de reafirmar los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

^{7/} La Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada en la Conferencia Internacional y respaldada por la Asamblea General en su resolución 38/58 C, hacía un llamamiento para que se celebrase una Conferencia Internacional de Paz en la que se invitara a todas las partes implicadas en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, a participar en igualdad de condiciones y con los mismos derechos. Véanse asimismo Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema palestino, 1917-1988*, así como los documentos A/45/709 y A/48/607.

^{8/} Las conversaciones, lideradas por el entonces Embajador de los Estados Unidos de América en Túnez, Robert H. Pelletreau, Jr., y el miembro de la Organización de Liberación de Palestina, Yasser Abed Rabbo, no lograron avances en la cuestión relativa a las operaciones militares (véase Bilal al-Hassan, “Arafat avant Madrid: Les règles de sa gestion politique”, en: *Revue d'études palestiniennes*, núm. 96, verano de 2005, págs. 17 y s.). Véase también la declaración del Embajador Pelletreau, de 22 de marzo de 1989, y la declaración de la Organización de Liberación de Palestina incluida en el documento A/45/317-S/21369.

^{9/} La resolución 44/42 se aprobó por 151 votos contra 3 y una abstención.

- “a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;
- b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos aquellos mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;
- c) La solución del problema de los refugiados palestinos, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y con las resoluciones posteriores pertinentes;
- d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;
- e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos”.

Al mismo tiempo, la Asamblea General volvió a tomar nota del deseo que se había expresado de poner el Territorio Palestino Ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz, observación que volvería a realizar en su resolución 45/68 aprobada al año siguiente. Hasta 1990, la Asamblea General también apoyó el establecimiento de un Comité Preparatorio, en el marco del Consejo de Seguridad y con la participación de los Miembros permanentes del Consejo, de cara a adoptar las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz planteada en sus resoluciones. Sin embargo, el Comité Preparatorio propuesto nunca llegó a crearse.

La Asamblea General reiteró su llamamiento a celebrar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas sobre la base de los principios mencionados anteriormente en sus resoluciones 45/68 y 46/75, cuyo título era “Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio”. En su resolución 47/64 D, titulada “Cuestión de Palestina”, la Asamblea consideró que la convocatoria de dicha Conferencia “en una etapa determinada” contribuiría a promover la paz en la región.

Conjuntamente con estas resoluciones sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General aprobó dos resoluciones sobre la situación en el Oriente Medio en las que también reiteraba su llamamiento a la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas (resoluciones 44/40 A y 45/83 B). Tras la inauguración de la Conferencia de Paz de Madrid el 30 de octubre de 1991, el llamamiento a la celebración de una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas dejó de aparecer en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la situación en el Oriente Medio. El 16 de diciembre de 1991, utilizando su lenguaje habitual en la resolución 46/82 A, la Asamblea declaró “una vez más que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de sus resoluciones pertinentes” (véase asimismo el documento A/46/623-S/23204). En dicha resolución, la Asamblea no hacía mención a la Conferencia de Paz de Madrid, a diferencia de lo que ocurría en la resolución 46/75 titulada “Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio”, en la que había celebrado la convocatoria de la Conferencia de Paz (véase el cap. III).

Con anterioridad, como resultado de las difíciles negociaciones mantenidas entre los miembros del Consejo de Seguridad, impulsadas por el grave estallido de violencia en Jerusalén Oriental, el Presidente del Consejo realizó, el 20 de diciembre de 1990, la siguiente declaración que reflejaba el acuerdo alcanzado entre los miembros del Consejo con respecto al “método y enfoque” para lograr una paz amplia, justa y duradera que ponga fin al conflicto árabe-israelí:

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de prestar apoyo a un proceso de negociación activo, en el cual participarían todas las partes interesadas, que conduzca a una paz amplia, justa y duradera que ponga fin al conflicto árabe israelí mediante negociaciones basadas en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y en el cual se tengan en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados en la región, incluido Israel y los derechos políticos legítimos del pueblo palestino.

En este contexto, conviene en que una conferencia internacional, celebrada en un momento oportuno y debidamente estructurada, facilitaría los esfuerzos para lograr un arreglo negociado y una paz duradera en el conflicto árabe-israelí.

Sin embargo, los miembros del Consejo opinan que no hay unanimidad respecto de cuándo sería el momento oportuno para celebrar una conferencia de ese tipo.

A juicio de los miembros del Consejo, el conflicto árabe-israelí es importante y singular y debe considerarse independientemente, teniendo en cuenta sus propias características intrínsecas” (S/22027).

En una carta dirigida al Consejo de Seguridad de fecha 22 de marzo de 1991 (S/22385), el Secretario General informó oficialmente al Consejo de su decisión de nombrar al Embajador suizo Edouard Brunner Representante Especial en el Oriente Medio, como sucesor en el cargo del Embajador jubilado, Gunnar Jarring. El nombramiento del Sr. Brunner se realizó de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Ese mismo año, el Sr. Brunner representaría a las Naciones Unidas en la Conferencia de Paz de Madrid, a la que asistió en calidad de observador (véanse el documento A/46/652-S/23225 y el cap. III).

Una vez sellado el reconocimiento mutuo entre el Gobierno de Israel y la OLP y tras la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional en Washington D.C. el 13 septiembre de 1993, cesó el llamamiento de la Asamblea General a la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A la vez que las Naciones Unidas comenzaban a centrarse en prestar asistencia a las partes en sus esfuerzos por lograr una solución pacífica, se elaboraron dos series de resoluciones en la Asamblea General. La primera de ellas se refería a la solución pacífica de la cuestión de Palestina, en sustitución de los anteriores llamamientos anuales para la convocatoria de una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas ^{10/}, y la segunda, que se prolongó hasta 1996, versaba sobre el proceso de paz del Oriente Medio, con la resolución 48/58, de 14 de diciembre de 1993, como punto de partida (véase el cap. III).

Por su parte, entre 1989 y 1993, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino respaldó el llamamiento para la convocatoria de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Además, en vista del violento desarrollo de los acontecimientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a raíz de la *intifada*, el Comité instó a los Gobiernos de Israel y los Estados Unidos de América a reconsiderar sus respectivas posiciones y respaldar la postura prácticamente unánime de la comunidad mundial representada en la Asamblea General para promover la paz en el Oriente Medio mediante la convocatoria de la Conferencia Internacional de Paz propuesta. ^{11/} En su informe anual de 18 de noviembre de 1993, el Comité continuó respaldando la idea de convocar una Conferencia Internacional de Paz y formuló la siguiente observación sobre la resolución 47/64 D de la Asamblea General:

“Teniendo presente esa resolución, el Comité, al aprobar su programa de trabajo para 1993, decidió continuar asignando prioridad a la promoción de un arreglo general, justo y duradero del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, incluida la convocación en una etapa determinada de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas” (véase el documento A/48/35 (SUPP), párr. 40).

A la luz de los nuevos esfuerzos de paz llevados a cabo a partir de 1991, el Comité expresó su apoyo a las negociaciones bilaterales árabe-israelíes en el contexto del proceso de paz de Madrid y acogió con beneplácito la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por parte de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, por considerarla un importante primer paso para el logro de una paz justa y general, en consonancia con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas (*ibid.*, párrs. 41 y 42).

E. Belén 2000

A finales de la década de 1990, el comienzo del nuevo milenio se consideraba un importante acontecimiento venidero para la ciudad palestina de Belén. La organización y preparación para la ocasión requería la implicación activa de la comunidad internacional, además de la contribución técnica y financiera a los preparativos y la participación efectiva en las actividades y actos conmemorativos. Se esperaba la visita de aproximadamente dos millones de visitantes a Belén para celebrar esta ocasión histórica. En 1997, la Autoridad Palestina puso en marcha el Proyecto Belén 2000 con el fin de restaurar los numerosos monumentos religiosos e históricos de la ciudad, así como de reconstruir la infraestructura de Belén como preparativo para los festejos del milenio previstos. Los años de ocupación militar habían dejado su huella, lo que dificultó enormemente las tareas de rehabilitación de Belén.

^{10/} Como se ha comentado anteriormente, el último de dichos llamamientos se incluyó en la resolución 47/64 D sobre la cuestión de Palestina; véanse las resoluciones 47/64 A a E; véase asimismo Naciones Unidas, *The United Nations and the Question of Palestine*, octubre de 1994, pág. 22.

^{11/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina, 1979-1990*, 1991, pág. 19.

Con el fin de ayudar al pueblo palestino en la ejecución del Proyecto Belén 2000, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino se encargó de promover el proyecto y concienciar a la comunidad internacional sobre sus múltiples necesidades. La Conferencia de Participantes en Belén 2000, celebrada en Bruselas los días 11 y 12 de mayo de 1998, constituyó un primer paso para aumentar la implicación y participación de la comunidad internacional en el proyecto. La Conferencia fue convocada por el Proyecto Belén 2000, en colaboración con la Comisión Europea, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Mundial. También asistió al acto el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino. La Conferencia supuso una oportunidad para que unos 600 representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, el sector privado, la comunidad financiera internacional, las instituciones religiosas y culturales y los medios de comunicación contribuyeran al éxito del Proyecto Belén 2000 mediante aportaciones financieras, inversiones, el intercambio de conocimiento especializado y actividades de promoción (véanse los documentos A/53/141 y E/1998/SR.40).

Ese mismo año, el Comité autorizó a su Presidente y a los miembros de su Mesa a solicitar la inclusión de un nuevo tema, titulado "Belén 2000" en el programa provisional del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (véase el documento A/53/141). La resolución 53/27 de la Asamblea General, aprobada por unanimidad, constituyó un homenaje a la importancia otorgada a los actos conmemorativos venideros del Proyecto Belén 2000 y sus eventos paralelos, cuya celebración estaba prevista entre la Navidad de 1999 y la Pascua de 2001. A petición del Comité, y en reconocimiento de la importancia universal del proyecto, la Asamblea General incluyó el tema titulado "Belén 2000" en el programa de sus períodos de sesiones quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto, y aprobó sin votación sus respectivas resoluciones 53/27, 54/22 y 55/18. En dichas resoluciones, la Asamblea, entre otros aspectos, expresó su apoyo al Proyecto Belén 2000 e hizo un llamamiento para aumentar la asistencia y la implicación de la comunidad internacional en su conjunto de cara a garantizar su éxito.

En su resolución 55/18, con la inestabilidad provocada por la Segunda *Intifada* a finales de septiembre de 2000 como telón de fondo, la Asamblea General destacó la necesidad de dar a los fieles de todas las religiones y a los ciudadanos de todas las nacionalidades acceso libre y sin restricciones a los santos lugares de Belén, y expresó la esperanza renovada de que el proceso de paz del Oriente Medio tuviera éxito y de que las partes palestina e israelí lograsen un acuerdo definitivo para que el milenio pudiera celebrarse en un ambiente de paz y reconciliación. En esa misma resolución, la Asamblea decidió concluir su examen del tema titulado "Belén 2000".

Atendiendo a los llamamientos efectuados por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo tercero a quincuagésimo quinto, el Comité dedicó sistemáticamente una atención especial al Proyecto Belén 2000 dentro de sus diversas actividades, entre ellas, su programa de reuniones. La importancia de aumentar la conciencia acerca del Proyecto y promover su apoyo se puso de relieve, entre otros momentos, durante la Conferencia Internacional Belén 2000, convocada por el Comité los días 18 y 19 de febrero de 1999 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en Roma, así como durante el Seminario de las Naciones Unidas sobre las Perspectivas de Desarrollo Económico Palestino y el Proceso de Paz del Oriente Medio, celebrado en El Cairo los días 20 y 21 de junio de 2000.

Asimismo, la Mesa del Comité debatió la cuestión con representantes de organizaciones intergubernamentales, como la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Árabes, así como con las ONG. Además, el Comité proporcionó orientación a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría para seguir difundiendo información sobre el proyecto a través del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina (UNISPAL) (véase el sitio web <http://unispal.un.org>). Del mismo modo, de conformidad con la resolución 54/41 de la Asamblea General, el Departamento de Información Pública de la Secretaría creó un sitio web aparte sobre el tema (véase el documento A/55/370).

II. La necesidad de protección de los palestinos en territorios ocupados

A lo largo del período objeto de análisis, la comunidad internacional reconoció la necesidad urgente de garantizar protección internacional a la población civil palestina en los territorios bajo ocupación israelí, de conformidad con las normas y principios aplicables del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos, en especial, el Cuarto Convenio de Ginebra. Este período comenzó y finalizó con un importante levantamiento palestino o *intifada*, en protesta por la ocupación militar por parte de Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental. Estos dos levantamientos se consideraron universalmente expresiones manifiestas de la frustración prolongada de las aspiraciones nacionales de los palestinos y el rechazo de sus peticiones legítimas, además de su opresión bajo la ocupación israelí. Con el levantamiento, los frecuentes enfrentamientos violentos y el uso excesivo de la fuerza por parte de Israel, así como las violaciones de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, como telón de fondo, se llevaron a cabo numerosos esfuerzos para garantizar la protección y seguridad de la población civil palestina (véase asimismo el cap. IV).

A. La Primera Intifada

Desde el comienzo del levantamiento palestino que estalló el 9 de diciembre de 1987 y se prolongó hasta mediados de 1993, actualmente conocido como la Primera *Intifada*, la vida cotidiana de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado se caracterizó por el enfrentamiento y la imposición de severas medidas y una dura represión por parte de Israel, la Potencia ocupante.^{12/} Estos acontecimientos, difundidos ampliamente por los medios de comunicación de todo el mundo, contribuyeron a seguir aumentando la conciencia de la comunidad internacional acerca del sufrimiento de los palestinos que vivían bajo la ocupación.

A raíz del uso excesivo de la fuerza por parte de Israel, el número total de víctimas mortales palestinas causadas por disparos, palizas o el uso de gases lacrimógenos había ascendido a aproximadamente 1.240 en agosto de 1993, y el número total de heridos se calculaba en 130.000. Aproximadamente una cuarta parte de las muertes correspondía a niños menores de 16 años (véase el documento A/48/35, párr. 22). Asimismo, miles de palestinos fueron detenidos por las fuerzas de ocupación israelíes y cientos de ellos fueron trasladados a cárceles en Israel o deportados del Territorio Palestino Ocupado, incumpliendo el derecho internacional. Multitud de casas fueron destruidas o selladas con hormigón. Se produjo una paralización del sistema educativo por el cierre prolongado de escuelas y universidades y la prohibición de los acuerdos de enseñanza no académica. Se impuso el toque de queda en aldeas y zonas enteras; se restringieron los servicios de distribución minorista, públicos, de salud, financieros y comerciales y se ilegalizaron medios de comunicación y organizaciones cívicas. La Potencia ocupante arrancó de raíz decenas de miles de árboles productivos y destruyó cultivos a modo de castigo colectivo.^{13/}

A la luz de la información y las pruebas que se le habían presentado, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes hizo notar, en 1989, que el Territorio Palestino Ocupado se encontraba sometido a un peligroso grado de violencia y represión sin precedentes en los 22 años de duración de la ocupación militar. Los informes presentados por el Comité Especial a lo largo de 1993 seguían reflejando el alto grado de violencia generado por el levantamiento y por los intentos de Israel de reprimirlo haciendo un uso desproporcionadamente severo y violento de la fuerza militar, así como del castigo colectivo, incluida la deportación en masa de palestinos.

El aumento progresivo de la violencia, concretamente los asesinatos de un israelí en el asentamiento de Nissanit en la Franja de Gaza y de dos policías israelíes en Israel a finales de marzo de 1993, hizo que las autoridades israelíes impusieran el 30 de marzo el cierre completo del Territorio Palestino Ocupado.^{14/} El cierre supuso la división efectiva del Territorio Palestino Ocupado en cuatro zonas bien diferenciadas, a saber: la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental, la Ribera Occidental Septentrional y la Ribera Occidental Meridional; asimismo, generó una situación de dificultad sin precedentes para la población palestina, la mayor parte de la cual ya vivía por debajo del umbral de pobreza.^{15/} Conclusiones posteriores del Comité Especial mostraron que, si bien el grado general de violencia en el Territorio Palestino Ocupado había disminuido en cierto modo tras la firma de la Declaración de

^{12/} Para consultar un relato detallado de la Primera *Intifada* durante los años 1987 y 1988, véase Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema palestino, 1917-1988*, págs. 266 a 287.

^{13/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina, 1979-1990*, julio de 1991, pág. 45 y ss.; y Naciones Unidas, *The United Nations and the Question of Palestine*, octubre de 1994, pág. 16 y ss.; véase asimismo la resolución 43/58 A de la Asamblea General.

^{14/} Véase Avi Shlaim, *El muro de hierro: Israel y el mundo árabe*, Nueva York/Londres, 2000, pág. 510, donde se detalla el asesinato de 13 israelíes a manos de palestinos en marzo de 1993.

^{15/} *Yearbook of the United Nations*, 1993.

Principios de 1993, se respondía a los enfrentamientos esporádicos mediante la aplicación de duras medidas represivas contra la población.^{16/}

Desde el comienzo de la Primera *Intifada* en diciembre de 1987, las Naciones Unidas, junto con numerosas organizaciones intergubernamentales, entre ellas, la Comunidad Económica Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como numerosas ONG, expresaron su preocupación por la gravedad de la situación en el Territorio Palestino Ocupado y la falta de protección del pueblo palestino.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad no realizó intervención alguna. El proyecto de resolución, de 9 de junio de 1989, sobre la deportación de civiles palestinos (S/20677) fue vetado por los Estados Unidos de América, tal como había ocurrido con el proyecto de resolución, de 16 de febrero de 1989, en el que el Consejo pretendía lamentar profundamente la política y las prácticas persistentes de Israel contra el pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente la violación de los derechos humanos (S/20463), y con un proyecto de resolución similar, de 6 de noviembre de 1989 (S/20945/Rev.1), en el que el Consejo lamentaba profundamente las políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Ocupado.

El 20 de mayo de 1990, un pistolero israelí asesinó a 7 trabajadores palestinos e hirió a otros 11 en Oyoun Qarra (Rishon Lezion) en Israel; otros 17 palestinos fueron asesinados y más de 1.000 resultaron heridos por las fuerzas de seguridad israelíes durante las manifestaciones posteriores que se produjeron en todo el Territorio Palestino Ocupado en protesta contra el incidente.^{17/} Este suceso llevó al Consejo de Seguridad a abordar la cuestión de la protección. Durante los debates del Consejo, celebrados en Ginebra los días 25 y 26 de mayo y en Nueva York el 31 de mayo de 1990, casi todas las delegaciones intervinientes, incluidos los miembros del Consejo, hicieron hincapié en la necesidad urgente de proteger a los civiles palestinos. El 25 de mayo de 1990, el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, intervino ante el Consejo para pedir la aplicación de medidas urgentes orientadas a garantizar la protección internacional del pueblo palestino. Sin embargo, el proyecto de resolución (S/21326) que contemplaba la creación de una comisión constituida por tres miembros del Consejo de Seguridad para examinar la situación sobre el terreno y formular recomendaciones sobre los medios de garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí fue vetado el 31 de mayo de 1990 por los Estados Unidos de América^{18/} (véase el documento S/PV.2926).

En una declaración de la Presidencia, de 19 de junio de 1990, los miembros del Consejo de Seguridad lamentaron profundamente el incidente ocurrido el 12 de junio de 1990, en el que varios niños y mujeres palestinos inocentes resultaron heridos a raíz del lanzamiento de una granada de gas lacrimógeno por un oficial israelí contra una clínica perteneciente al OOPS situada cerca del campamento de Shati, en la Franja de Gaza. Además de expresar su consternación por el hecho de que la pena impuesta a dicho oficial hubiera sido conmutada, los miembros reafirmaron que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, solicitaron a las Altas Partes Contratantes que garantizaran el cumplimiento de las disposiciones del Convenio y pidieron a Israel que acatase sus obligaciones impuestas por aquel.^{19/}

Un Representante Personal del Secretario General visitó Israel y el Territorio Palestino Ocupado del 22 de junio al 1 de julio de 1990. Según una declaración del Secretario General publicada en prensa en Ginebra el 4 de julio, la principal preocupación transmitida por los palestinos a dicho Representante Personal era su profundo sentimiento de vulnerabilidad como consecuencia de la falta de protección; este miedo fue expresado tanto por aquellas personas que vivían en campamentos de refugiados como por quienes residían en ciudades y aldeas. Asimismo, los palestinos se mostraban profundamente preocupados por sus derechos humanos y económicos fundamentales. Sus reclamaciones fueron transmitidas a Israel, a quien se instó, en calidad de Potencia ocupante, a adoptar todas las medidas necesarias para abordarlas de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales.^{20/}

^{16/} *Ibid.*, 1994.

^{17/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina*, pág. 50.

^{18/} En junio de 1990, el Presidente de los Estados Unidos, George Bush, suspendería el diálogo de dos años con la Organización de Liberación de Palestina al no haber condenado esta un reciente acto terrorista perpetrado contra Israel. Véase, Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Patterns of Global Terrorism: 1990, 1991*.

^{19/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina*, págs. 50 y s.

^{20/} *Ibid.*, pág. 51.

El 20 de diciembre de 1990, el Consejo de Seguridad, ante los enfrentamientos y el derramamiento de sangre producidos en Jerusalén Oriental, aprobó la resolución 681 (1990) (véase asimismo el cap. II, secc. B). Dicha resolución supuso un paso más por parte del Consejo, ya que encomendaba al Secretario General, por primera vez, responsabilidades permanentes con respecto a los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, solicitándole que vigilase y observase su situación. Al mismo tiempo, el Consejo subrayó la obligación de garantizar la protección de los palestinos impuesta a las principales partes responsables en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, a saber, Israel, la Potencia ocupante, y las Altas Partes Contratantes del Convenio (véase el documento S/22472).

El Consejo de Seguridad se reunió en los meses de enero, marzo y mayo de 1991 para debatir sobre la situación en los territorios árabes ocupados. El 4 de enero de 1991, en una declaración de la Presidencia (S/22046), los miembros del Consejo de Seguridad formularon las siguientes observaciones: expresaron su profunda inquietud por los recientes actos de violencia en la Franja de Gaza y deploraron dichos actos, especialmente aquellos cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes contra los palestinos, que habían causado numerosas bajas civiles palestinas; reafirmaron la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a todo el Territorio Palestino Ocupado; solicitaron a Israel, como Potencia ocupante, que cumpliera plenamente las disposiciones del Convenio; reafirmaron su resolución 681 (1990) y apoyaron la labor del Secretario General para lograr la aplicación de la resolución mencionada; y exhortaron, además, a todos aquellos que pudieran contribuir a reducir el conflicto y la tensión a intensificar sus esfuerzos para lograr la paz en la zona. El 27 de marzo de 1991, en una declaración de la Presidencia (S/22408), los miembros del Consejo volvieron a expresar su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación en los territorios árabes ocupados y, en especial, por la grave situación que se había creado a raíz de la imposición de toques de queda por parte de Israel, además de deplorar la expulsión de cuatro civiles palestinos (véase asimismo el documento A/46/652-S/23225). En mayo, el Consejo aprobó la resolución 694 (1991), en la que deploraba la deportación de palestinos de los territorios ocupados (véase asimismo el cap. II, secc. C).

Tal como se señala en el capítulo III, el principal esfuerzo de paz en el Oriente Medio comenzó en Madrid, en octubre de 1991, mediante una conferencia que, por primera vez, había logrado reunir a todas las partes en conflicto. No obstante, la situación en el Territorio Palestino Ocupado siguió deteriorándose y, en los meses de enero y abril de 1992, se volvió a pedir la intervención del Consejo de Seguridad para abordar el problema. En enero de 1992, el Consejo aprobó la resolución 726 (1992) sobre la deportación de palestinos y, en abril, expresó su preocupación por un incidente ocurrido en Rafah, en la Franja de Gaza, en el que las fuerzas israelíes asesinaron a varios palestinos e hirieron a otros muchos. En una declaración de la Presidencia redactada por el Estado de Palestina con el apoyo de los miembros del Consejo pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados (S/23783), el Consejo volvió a instar a Israel a que cumpliera en todo momento sus obligaciones con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra y a respetar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; asimismo, el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que cualquier aumento de la violencia pudiera tener graves repercusiones en el proceso de paz, especialmente en un momento en el que estaban en marcha en Madrid las negociaciones encaminadas a lograr una paz amplia, justa y duradera. Más aún, de conformidad con la resolución 681 (1990), los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que interpusiese sus buenos oficios para abordar los problemas de los civiles palestinos que se encontraban bajo la ocupación israelí.^{21/}

El 25 de enero de 1993, en relación con la deportación de un gran número de palestinos, el Secretario General formuló la siguiente observación en el párrafo 17 de su informe presentado de conformidad con la resolución 799 (1992) (S/25149):

"El Consejo de Seguridad se había ocupado reiteradamente desde diciembre de 1987 de la cuestión de la seguridad y la protección de civiles palestinos bajo la ocupación israelí. Por esa razón, y atendidas las solicitudes que los dirigentes palestinos me habían hecho llegar tanto a mí, como al Sr. Jonah y al Sr. Gharekhan durante sus misiones en la región, me propongo iniciar conversaciones con las autoridades israelíes con respecto al establecimiento de un mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas en los territorios ocupados, como se sugiere en la resolución 681 (1990). Esto debería surtir como efecto reasegurar a los palestinos bajo ocupación israelí que la comunidad internacional no está descuidando su necesidad de seguridad y protección, necesidad que se debe satisfacer independientemente de la marcha de las conversaciones de paz".

A lo largo de 1993, el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas y el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino comunicaron al Secretario General su preocupación por el aumento de la represión israelí, que había causado numerosas víctimas palestinas, así como un peligroso deterioro de la situación de la seguridad en el Territorio Palestino Ocupado, y reiteraron su llamamiento

^{21/} Véase asimismo Chinmaya Gharekhan, *The Horseshoe Table*, Nueva Delhi, 2006, pág. 187.

urgente al Consejo para que garantizase la protección de los palestinos de conformidad con la resolución 681 (1990).^{22/}

La Asamblea General había abordado por primera vez la grave situación del Territorio Palestino Ocupado derivada de la Primera *Intifada* el 3 de noviembre de 1988, fecha de aprobación de la resolución 43/21, que condenaba la persistente violación de los derechos humanos de los palestinos por parte de Israel. Como se señaló anteriormente, el Consejo de Seguridad no fue capaz de intervenir frente a la violenta represión llevada a cabo por Israel durante la Primera *Intifada*,^{23/} a pesar de que la Asamblea solicitó reiteradamente al Consejo que examinase la situación en el Territorio Palestino Ocupado y contemplase la adopción de medidas para proteger a los civiles palestinos (véanse las resoluciones 43/233, 44/2, 45/69, 46/76 y 47/64 E). En su resolución 44/2, la Asamblea expresó su profunda preocupación ante la alarmante situación derivada de la prolongada ocupación por parte de Israel y de sus persistentes políticas y prácticas contra el pueblo palestino, además de expresar su profunda desazón ante las muertes y lesiones de civiles palestinos y los saqueos de viviendas de civiles indefensos en la ciudad palestina de Beit Sahour.

En su resolución 45/69, la Asamblea General expresó su profunda conmoción ante la violencia ejercida por Israel el 8 de octubre de 1990 en la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) en Jerusalén, que se saldó con muertes y lesiones causadas a civiles palestinos. La Asamblea destacó la necesidad de promover la protección internacional de la población civil palestina del Territorio Palestino Ocupado, así como la necesidad de manifestar una mayor solidaridad hacia el pueblo palestino bajo la ocupación israelí y aumentar la ayuda y el apoyo prestados a este (véase el cap. II, secc. B). Asimismo, el Presidente de la Asamblea General, Guido de Marco, visitó a los refugiados palestinos en el Territorio Palestino Ocupado y Jordania del 2 al 7 de enero de 1991, lo que constituyó la primera visita efectuada de este tipo.^{24/} El Presidente informó acerca de dicha visita al Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino durante su 176ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991 (véase el documento A/45/1000). En el párrafo 6 de su resolución 47/64 D, la Asamblea General también propuso “poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período de transición, o bien proporcionar protección internacional a la población palestina de ese territorio, como parte del proceso de paz”. Esta propuesta, cuyo origen se hallaba en un plan árabe de principios de la década de 1980, había sido reiterada en numerosas ocasiones por la Asamblea a lo largo de 1994 (véanse el anexo del documento A/37/696-S/15510 y las resoluciones de la Asamblea General 43/176, 44/40, 45/68 y 46/75). En los meses de febrero y marzo de 1994, la necesidad de protección del pueblo palestino se puso de relieve aún con más dureza a raíz de la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono israelí extremista en la mezquita Ibrahimí de Hebrón. En marzo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 904 (1994), en la que condenaba enérgicamente la masacre de Hebrón y sus secuelas y pedía el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal, que posteriormente constituiría la denominada Presencia Internacional Temporal en Hebrón.

Desde ese momento, entre 1994 y diciembre de 2000, la Asamblea General expresó en sus resoluciones sobre las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, su reconocimiento por la contribución positiva realizada por aquellos países que habían formado parte de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón (resoluciones 49/36 C, 50/29 C, 51/134, 52/67, 53/56, 54/79 y decimocuarto párrafo del preámbulo de la resolución 55/133).

En 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/64 E, en la que condenaba la política y las prácticas de Israel, que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado; exigía que Israel acatase las disposiciones del Convenio de Ginebra y que las Altas Partes Contratantes del Convenio garantizaran el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de Israel; deploró que Israel hiciera caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad; reafirmó que la ocupación de los territorios árabes por parte de Israel no alteraba en modo alguno su condición jurídica; y solicitó al Consejo de Seguridad que examinase medidas para proteger a los civiles palestinos de los territorios ocupados.

En vista del desarrollo de los acontecimientos sobre el terreno, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino destacó sistemáticamente, en sus sesiones, informes y comunicaciones correspondientes al período objeto de análisis, la necesidad de facilitar protección efectiva a los civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, centrándose, entre otros aspectos, en la imperiosa necesidad de poner fin a las violaciones de derechos humanos y garantizar la seguridad y la protección internacional de dicha población en el mencionado Territorio, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra y las

^{22/} *Yearbook of the United Nations*, 1993.

^{23/} Véanse, por ejemplo, los proyectos de resolución del Consejo de Seguridad vetados en 1989 y mencionados con anterioridad.

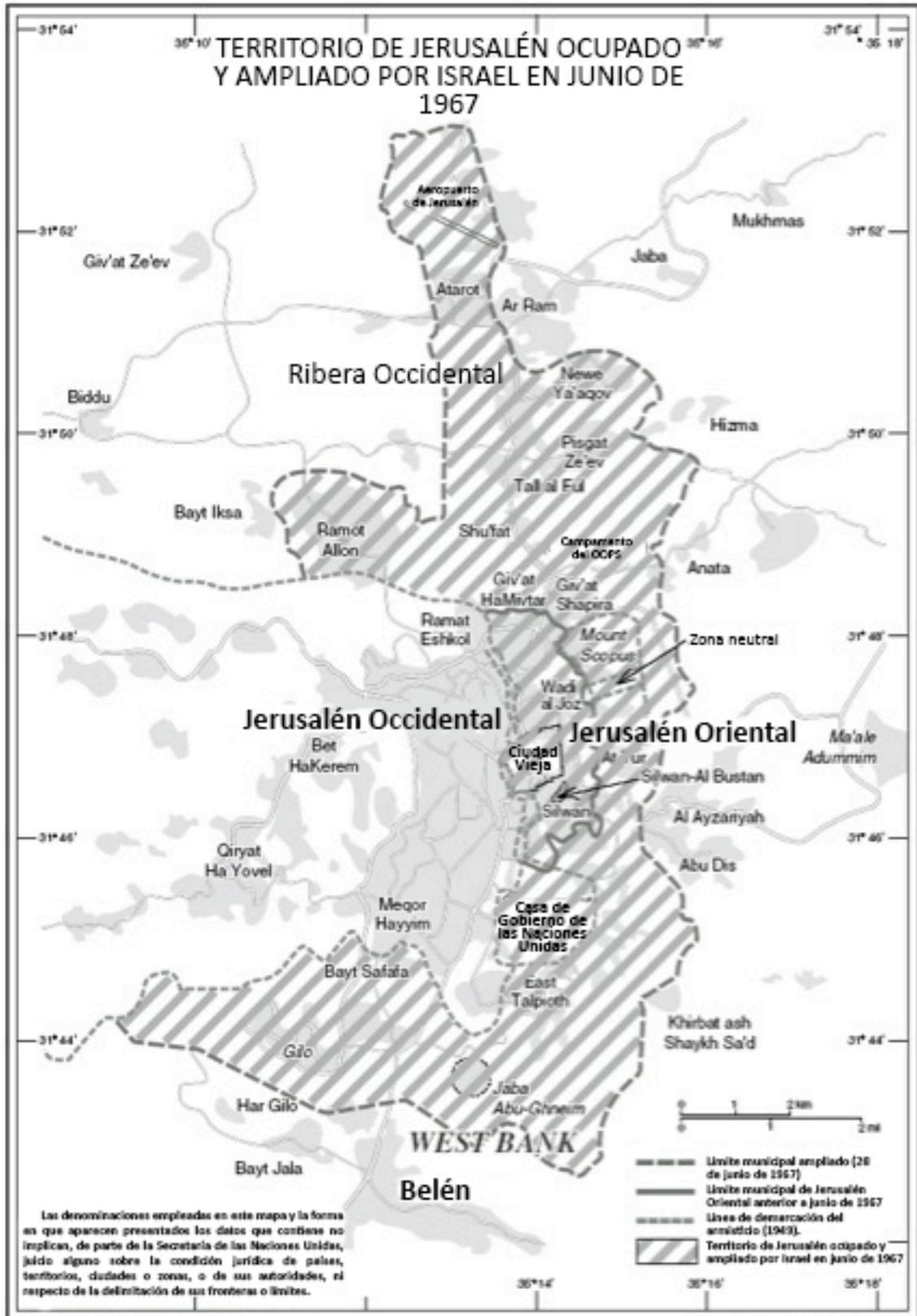
^{24/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina*, págs. 53 y s.

resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular, la resolución 681 (1990) (véanse los documentos A/44/35, A/47/35 y A/48/35).

B. El estallido de la violencia en Jerusalén y las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad al respecto

El 12 de octubre de 1990, en su resolución 672 (1990), el Consejo de Seguridad expresó unánimemente su alarma ante la violencia ocurrida el 8 de octubre en la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) y en otros santos lugares de la Jerusalén Oriental ocupada y ampliada en junio de 1967,^{25/} que había causado la muerte de 20 palestinos y heridas a más de 150 personas incluidos civiles y devotos inocentes. En la resolución, el Consejo condenó en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel. Con el fin de aumentar la protección de los palestinos, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpliera escrupulosamente sus obligaciones y responsabilidades jurídicas adquiridas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. El Consejo acogió favorablemente la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región y le solicitó que presentase un informe con sus observaciones y conclusiones antes de finales de octubre de 1990. Más tarde ese mismo año, en su resolución 681 (1990), el Consejo de Seguridad otorgó por primera vez responsabilidades permanentes al Secretario General con respecto a los civiles palestinos bajo la ocupación israelí y subrayó la importancia de las obligaciones relativas a la garantía de su protección contraídas por las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra. Este texto ampliaba una petición similar formulada anteriormente por el Consejo al Secretario General en su resolución 605 (1987), en la que le solicitaba, entre otras cosas, que presentase recomendaciones para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina que vivía bajo la ocupación.

^{25/} Véase asimismo Naciones Unidas, *La condición jurídica de Jerusalén*, 1997.



A lo largo de la década, la comunidad internacional tuvo que hacer frente a otras muchas situaciones delicadas producidas en Jerusalén Oriental o en sus alrededores, entre ellas, la excavación de un túnel bajo la mezquita de Al-Aqsa en 1996, la construcción de un asentamiento en Jabal Abu Ghneim en 1997 y los sangrientos acontecimientos ocurridos en la zona de la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) en 2000, que desembocaría en la Segunda *Intifada* (véase el cap. II, seccs. H y J).

El 14 de octubre de 1990, el Gabinete israelí rechazó la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad y declaró que Israel no recibiría a la delegación del Secretario General. El Secretario General pidió al Gobierno de Israel que aclarase si su delegación no sería recibida por este o si se prohibiría su entrada en el país. En una reunión con el Secretario General celebrada el 18 de octubre, el Representante Permanente Interino de Israel reiteró que su Gobierno no deseaba que la misión se desplazase al país y se mostró dispuesto a facilitar al Secretario General una copia del informe sobre los sucesos ocurridos el 8 de octubre de 1990 elaborado por la Comisión Investigadora, nombrada por el Primer Ministro de Israel. El 19 de octubre, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad en consultas oficiosas de que, ante la negativa de Israel, no se encontraba en disposición de enviar una misión a la zona; los miembros del Consejo le alentaron a continuar con sus esfuerzos de cara al envío de dicha misión. El 24 de octubre, en su resolución 673 (1990), el Consejo de Seguridad deploró unánimemente que el Gobierno de Israel se hubiera negado a recibir a la misión del Secretario General, instó a dicho Gobierno a reconsiderar su decisión e insistió en que diera pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) en espera de que dicha misión se llevara a cabo.

El 31 de octubre de 1990, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe de conformidad con la resolución 672 (1990), además de tres adiciones (S/21919 y Corr.1 y Add. 1 a 3): un informe elaborado por Betselem, el Centro Israelí de Información para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados; un informe de Al-Haq: Law in the Service of Man; y un resumen del informe de la Comisión Investigadora nombrada por Israel. El Consejo de Seguridad publicó un documento aparte que contenía una carta en la que el Estado de Palestina hacía llegar al Alto Consejo Islámico sus conclusiones acerca de los sucesos ocurridos el 8 de octubre de 1990 en la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) (A/45/703-S/21926).

En su informe, el Secretario General, Javier Pérez de Cuéllar, hizo notar que, si bien le había sido imposible garantizar la obtención de información independiente y de primera mano sobre los sucesos ocurridos el 8 de octubre de 1990, la amplia cobertura de los acontecimientos llevada a cabo por la prensa internacional indicaba que aproximadamente entre 17 y 21 palestinos habían sido asesinados y más de 150 habían resultado heridos por las fuerzas de seguridad israelíes, mientras que los palestinos habían herido a más de 20 civiles y policías israelíes. A pesar de las opiniones contradictorias acerca de la causa de los enfrentamientos, los observadores sobre el terreno, incluido el personal del CICR, afirmaron que se había disparado fuego real contra civiles palestinos. El 9 de noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad visualizó una grabación en vídeo de los violentos enfrentamientos que tuvieron lugar en Jerusalén el 8 de octubre, realizada por un transeúnte y facilitada por la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas como prueba de que los disparos efectuados por las fuerzas israelíes a fieles árabes en la mezquita de Al-Aqsa se habían producido sin que mediara provocación.

El Secretario General recordó que el Consejo de Seguridad, en su resolución 605 (1987), aprobada durante los primeros días de la Primera *Intifada*, le había solicitado que examinase la situación en los territorios ocupados y presentase un informe que incluyera recomendaciones para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos que vivían bajo la ocupación. En virtud de dicho mandato, y con el consentimiento del Gobierno de Israel, había sido posible enviar una misión a la región para elaborar el informe. El Secretario General hizo notar asimismo que, en todas las resoluciones y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de la seguridad y la protección de los civiles palestinos en los territorios ocupados aprobadas desde enero de 1988, se había reafirmado la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a dichos territorios y se había exhortado a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio. Más aún, el Secretario General señaló que el artículo 1 del Convenio estipulaba lo siguiente: “las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias”. El Secretario General añadió que la posición de Israel, consistente en no aceptar *de jure* la aplicabilidad del Convenio no contaba con el acuerdo del CICR, depositario de los Convenios de Ginebra de 1949, ni con el respaldo del resto de las Altas Partes Contratantes del Convenio.

El Secretario General concluía su informe con la siguiente observación:

“La cuestión que nos ocupa hoy es la de determinar qué medidas prácticas puede realmente adoptar la comunidad internacional para lograr asegurar y proteger a los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí. Es evidente que los numerosos llamamientos dirigidos por el Consejo de Seguridad, por mí en mi carácter de Secretario General, por distintos Estados Miembros o por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

que es el guardián de los Convenios de Ginebra, a las autoridades israelíes para que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra no han tenido efecto. Es evidente que para lograr cualquier medida de protección, en las circunstancias actuales, resulta absolutamente indispensable la cooperación de las autoridades israelíes. No obstante, dada la responsabilidad especial que incumbe a las altas partes contratantes de hacer respetar la Convención, el Consejo de Seguridad podría convocar una reunión de las altas partes contratantes para examinar las medidas que pudieran adoptar en virtud del Convenio.

Se prestaría a conclusiones erróneas si llegara al final del presente informe – que se centra principalmente en la necesidad de asegurar y proteger a los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí – sin insistir en que el fundamento de los trágicos sucesos que condujeron a la aprobación de las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) del Consejo de Seguridad es un conflicto político. La determinación de los palestinos de perseverar en la *intifada* es prueba de que rechazan la ocupación y de que se empeñan en ejercer sus legítimos derechos políticos, incluida la libre determinación”.

El 20 de diciembre de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 681 (1990), después de varias semanas de consultas y de que los miembros del Consejo convinieran en que una conferencia internacional, celebrada en un momento oportuno y debidamente estructurada, facilitaría los esfuerzos para lograr un arreglo negociado del conflicto árabe-israelí. En parte de esta resolución puede leerse lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Tomando en cuenta la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990 acerca del método y el enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe-israelí, [...]

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio; [...]

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe [S/21919 y Corr.1], de convocar una reunión de las altas partes contratantes en dicho Convenio [...]

7. *Pide también* al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que mantenga periódicamente informado al Consejo”.

Como se indicó anteriormente al hablar de la Primera *Intifada*, la resolución encomendaba, por primera vez con tal claridad, responsabilidades permanentes al Secretario General con respecto a la situación de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, y subrayaba la obligación de las principales partes responsables en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, en particular Israel, la Potencia ocupante, y las Altas Partes Contratantes del Convenio, de garantizar su protección.^{26/} Más tarde en esa misma década, a raíz de la celebración del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, una amplia mayoría de las Altas Partes Contratantes se reuniría por primera vez en la historia del Convenio, con el fin de abordar la cuestión de garantizar el cumplimiento del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (véanse el cap. II, secc. H y el cap. III).

C. Las deportaciones de civiles palestinos

Entre 1988 y 1993, los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, abordaron con carácter urgente la cuestión de la política de Israel de deportar civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, que incumplía el derecho internacional y, en muchos casos, repercutía directa y gravemente en los esfuerzos de paz, como las negociaciones bilaterales que se estaban llevando a cabo en Washington D.C., en diciembre de 1992, en el contexto de la Conferencia de Paz de Madrid.^{27/} Tras ese período, Israel continuó aplicando su política de expulsión

^{26/} Véase el documento S/22472, de 9 de abril de 1991, y Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina*, págs. 53 a 58.

^{27/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14), pág. 509.

de manera mucho más moderada (véase el documento A/50/463, párrs. 376 y 377; véase asimismo el cap. II, secc. I y el cap. III).

En 1988, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones sobre la cuestión de las deportaciones de palestinos del Territorio Palestino Ocupado (las resoluciones 607 (1988) y 608 (1988)). Asimismo, en la declaración de la Presidencia aprobada el 26 de agosto de 1988 (S/20156), los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por la persistencia de Israel en su política de deportar a civiles palestinos incumpliendo las resoluciones del Consejo y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, tal como había demostrado el 17 de agosto de 1988, al expulsar del Líbano a 4 civiles palestinos y anunciar su decisión de expulsar a otros 40. Los miembros del Consejo solicitaron a Israel que desistiese inmediatamente de su práctica de deportar a civiles palestinos y asegurase de inmediato el regreso en condiciones de seguridad de los ya deportados.

El 9 de junio de 1989, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución presentado por siete de sus miembros (S/20677), en el que se deploraban enérgicamente las políticas de deportación de Israel y se exigía a Israel que desistiese inmediatamente de su práctica de deportar civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado y garantizase el regreso inmediato y seguro de los que ya hubiera deportado. Este proyecto de resolución fue vetado por los Estados Unidos de América.

Después de que Israel reanudase la deportación de civiles palestinos en el verano de 1989, contraviniendo las resoluciones de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 636 (1989) y 641 (1989), volvió a exhortar a Israel a que abandonase dicha práctica, garantizase el regreso inmediato y seguro de los palestinos deportados y desistiera inmediatamente de aplicar dicha medida a otros civiles palestinos. En su resolución 681 (1990), el Consejo deploró nuevamente la decisión de Israel de reanudar la deportación de civiles palestinos. La aplicación de una política constante de deportaciones por parte de Israel, desatendiendo las disposiciones del Consejo, dio lugar a nuevas declaraciones y resoluciones: el 27 de marzo de 1991, los miembros del Consejo deploraron la decisión adoptada por Israel, el 24 de marzo de 1991, de expulsar a cuatro civiles palestinos (S/22408); el 24 de mayo de ese año, el Consejo aprobó la resolución 694 (1991), en la que deploraba la deportación de cuatro palestinos llevada a cabo por Israel el 18 de mayo de 1991.

Desde el comienzo de la *intifada*, Israel había deportado a al menos 66 palestinos, sin contar a los 12 mencionados anteriormente, lo que suponía una violación del artículo 49 del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, así como de varias resoluciones del Consejo de Seguridad. Este hecho se hizo constar en una carta, de fecha 6 de enero de 1992, remitida por el Presidente Interino del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino al Secretario General (A/46/837-S/23374). Tras escuchar las declaraciones realizadas por cinco oradores, entre ellos, el Observador de Palestina, el Consejo aprobó la resolución 726 (1992), en la que, de manera unánime, condenaba enérgicamente la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar las deportaciones de civiles palestinos, lo que constituyó la primera condena de la Potencia ocupante de este tipo efectuada por el Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de las deportaciones, en el marco del incipiente proceso de paz de Madrid 21/ (véase asimismo el cap. III).

Este hecho vino seguido, meses después, por la mayor deportación llevada a cabo por Israel desde la guerra de 1967. El 17 de diciembre de 1992, Israel deportó a 415 civiles palestinos sospechosos de colaborar con Hamás y la Yihad Islámica Palestina, ²⁸/ quienes se habían declarado responsables de haber asesinado a casi una docena de soldados y policías israelíes en las semanas previas. ²⁹/ Dichos palestinos fueron deportados del Territorio Palestino Ocupado, principalmente de la Franja de Gaza, a una zona del sur del Líbano situada entre la denominada “zona de seguridad” habilitada por Israel y el resto del territorio del Líbano. El Gobierno del Líbano se negó a permitir la entrada de los deportados en su territorio y, a raíz de ello, se estableció un campamento de tiendas de campaña (véase el documento A/48/278). Esta fue la deportación más numerosa que se había llevado a cabo desde la guerra de 1967. ²⁹/ Justo al día siguiente, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 799 (1992), en la que reafirmaba sus resoluciones anteriores relativas a las deportaciones efectuadas por Israel, condenaba enérgicamente las medidas adoptadas por dicho Estado, exigía el retorno inmediato y sin riesgo de los deportados y solicitaba al Secretario General lo siguiente: “que considere enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación”.

²⁸/ Hamás es un movimiento islámico palestino fundado en 1987 al comienzo de la Primera *Intifada*. El nombre “Hamás” deriva de las siglas de *Harakat al-Muqawamah al-Islamiyya*, denominación cuyo significado es “Movimiento de Resistencia Islámica”. La Yihad Islámica Palestina (*Harakat al-Jihad al-Islami al-Filastini*) comenzó su actividad a principios de la década de 1980.

²⁹/ Gharekhan (véase la nota de pie de página 21), pág. 188.

En su informe posterior presentado al Consejo, de fecha 25 de enero de 1993 (S/25149), el Secretario General hizo notar que Israel seguía negándose a cumplir la resolución 799 (1992); el Secretario General proseguía su exposición de la siguiente manera:

“La negativa de Israel a velar por el retorno sin riesgo e inmediato de los deportados, como lo exige la resolución 799 (1992), en mi opinión, desafía la autoridad del Consejo de Seguridad. Además, existe la percepción cada vez mayor, en la comunidad internacional, de que el Consejo, al no ejercer presión para que Israel dé cumplimiento a sus resoluciones, de las cuales la resolución 799 (1992) no es sino la última, no asigna igual importancia al cumplimiento de todas sus decisiones. En esas circunstancias, dejaría de cumplir mi deber si no recomendara al Consejo de Seguridad que adoptara cualesquiera medidas necesarias para velar por el respeto de su decisión unánime, tal como se enunció en la resolución 799 (1992)”.

Por su parte, entre 1989 y 1992, la Asamblea General, en sus resoluciones anuales sobre el levantamiento palestino, siguió condenando las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, cometidas por Israel y, en especial, la deportación de civiles palestinos (véanse las resoluciones 44/2, 45/69, 46/76 y 47/64 E). En su resolución 45/130 sobre la importancia del derecho universal de los pueblos a la libre determinación y de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea exhortó a Israel a que se abstuviera de deportar a civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados y a que pusiera en libertad de inmediato a todos los palestinos detenidos.

Del mismo modo, entre 1989 y 1993, en sus resoluciones relativas al informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes (véanse las resoluciones 44/48 A y 48/41 C), la Asamblea General siguió expresando su profunda preocupación por la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y otros ciudadanos árabes de los territorios ocupados y exigió a Israel que facilitase el regreso de todos los palestinos deportados del Territorio Palestino Ocupado desde 1967.

En sus informes anuales presentados a la Asamblea General y en otras comunicaciones emitidas durante el período transcurrido entre 1989 y 1993, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino se opuso sistemáticamente a la política de deportación de Israel y exigió a dicho Estado que pusiera fin inmediatamente a dicha práctica. En una declaración aprobada el 21 de enero de 1993 (A/47/874-S/25136), el Comité condenó enérgicamente la deportación en masa llevada a cabo el 17 de diciembre de 1992 por la Potencia ocupante, por considerarla un grave incumplimiento de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, así como de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad.

Más aún, en vista de la ausencia de intervención del Consejo de Seguridad frente a los hechos reflejados en el informe del Secretario General de 25 de enero de 1993, presentado de conformidad con la resolución 799 (1992), y a la luz de la demora en la aplicación del acuerdo alcanzado en febrero de 1993 entre Israel y los Estados Unidos de América con respecto a la repatriación progresiva de los deportados,^{30/} la Mesa del Comité dejó constancia de su preocupación durante una reunión celebrada con el Presidente del Consejo de Seguridad el 24 de marzo de 1993. El Comité hizo notar que el Grupo de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados, entre otras instancias, también habían condenado y expresado su profunda preocupación acerca de la persistencia de Israel en su política de deportación (véase el documento A/48/35).

Según una lista elaborada por la OLP, en 1993 el número de palestinos deportados por Israel desde 1967 ascendía a aproximadamente 1.800 personas (véase el documento A/49/67, párr. 199). Durante el período objeto de análisis, el Comité apoyó sistemáticamente el derecho a regresar de todos aquellos palestinos deportados desde 1967.

^{30/} En febrero de 1993, el recién electo Presidente de los Estados Unidos de América, Bill Clinton, había sellado un acuerdo con el Gobierno de Israel por el cual se establecía la repatriación inmediata de 100 de los 415 deportados y la repatriación posterior del resto a finales de ese año. El Gobierno de los Estados Unidos de América opinaba que el acuerdo estaba en consonancia con la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad y que la adopción de nuevas medidas por parte de este era innecesaria. Fue preciso esperar hasta el 15 de diciembre de 1993 para que Israel acatase plenamente las exigencias de la comunidad internacional y permitiera el regreso de los últimos 197 palestinos que faltaban por ser repatriados al Territorio Palestino Ocupado (de ellos, 18 activistas optaron por permanecer en el Líbano). Véanse el documento A/49/172, párr. 292, y las observaciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Warren Christopher, tal como se recogen en *Approaches towards the settlement of the Arab-Israeli conflict and the Question of Palestine*, número 21, febrero de 1993.

D. La masacre de fieles palestinos en Hebrón

El 25 de febrero de 1994, un colono israelí armado asesinó a 29 fieles palestinos en la mezquita Ibrahimí (Al-Haram Al-Ibrahimi) de Hebrón (Al-Khalil). La comunidad internacional, indignada, condenó la masacre en los términos más enérgicos (véase el documento A/49/35, párr. 23).

En su intervención ante el Consejo de Seguridad el 2 de marzo de 1994, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino condenó enérgicamente la masacre de Hebrón y recordó a la comunidad internacional que Israel, como Potencia ocupante, era plenamente responsable de la protección de los palestinos de conformidad con las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. El Comité apoyó plenamente la solicitud efectuada por el pueblo palestino de establecer una presencia internacional en el Territorio Palestino Ocupado e instó al Consejo a adoptar medidas para lograr el desarme de los colonos y limitar su presencia y actividades en las ciudades y aldeas palestinas.

El 18 de marzo de 1994, tras un procedimiento de votación párrafo por párrafo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 904 (1994) en su totalidad, sin votación. En dicha resolución, el Consejo, entre otros aspectos, condenaba enérgicamente la masacre de Hebrón y sus secuelas, exhortaba a Israel a que continuase adoptando y aplicando medidas (entre otras, la confiscación de armas con el fin de evitar actos de violencia por parte de colonos israelíes) y pedía que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en todo el territorio ocupado, entre ellas, el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal, tal como se contemplaba en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la OLP en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993.

Tras la aprobación de la resolución 904 (1994), el 2 de mayo de 1994, el Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de una Presencia Internacional de Carácter Temporal en Hebrón supuso la constitución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón, en virtud de lo estipulado en el acuerdo alcanzado entre Israel y la OLP sobre las disposiciones en materia de seguridad para Hebrón, el 31 de marzo de 1994. Dicho Memorando fue concertado entre Israel y la OLP y firmado por representantes de Dinamarca, Italia y Noruega en Copenhague, países que aportaban contingentes en ese momento. La Presencia Internacional Temporal en Hebrón se estableció oficialmente el 8 de mayo, y su principal misión consistía en ayudar a fomentar la estabilidad y recuperar la normalidad en la ciudad de Hebrón. Puesto que no se llegó a un acuerdo sobre la prórroga de su mandato de tres meses, la Presencia Internacional Temporal en Hebrón se retiró de dicha ciudad palestina el 8 de agosto de 1994 y no reanudó su labor hasta el 12 de mayo de 1996, de conformidad con los acuerdos alcanzados en virtud del proceso de paz (véanse los documentos A/49/35, párr. 23, y CERD/C/282, así como el sitio web www.tiph.org). A pesar de la contribución positiva que supuso la labor realizada por la Presencia Internacional Temporal en Hebrón (reconocida por la Asamblea General con carácter anual), la situación en dicha ciudad se mantuvo especialmente tensa e inestable, debido a que los civiles palestinos siguieron siendo objeto de los actos de violencia, intimidación y acoso llevados a cabo por los colonos israelíes (véase el documento A/50/35, párr. 23).

E. Las ejecuciones extrajudiciales

La práctica de ejecuciones extrajudiciales de palestinos por parte de Israel reclamó la atención de la comunidad internacional en numerosas ocasiones durante el período objeto de análisis, especialmente durante los dos levantamientos palestinos. Según los informes anuales de las Naciones Unidas, la actividad de las unidades secretas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado continuó tras la firma de la Declaración de Principios de 1993, si bien de modo menos intenso, en general (véanse, por ejemplo, los documentos A/49/511, párr. 713 y A/50/463, párr. 763; véase asimismo el cap. II, secc. I). Las Naciones Unidas, así como diversos gobiernos, organizaciones intergubernamentales (por ejemplo, la Unión Europea) y ONG condenaron el uso de dichas unidades y la práctica de ejecuciones extrajudiciales.

La Asamblea General condenó el empleo de unidades secretas como escuadrones de la muerte (véase la resolución 47/70 A). En su resolución 1992/2, la Comisión de Derechos Humanos expresó específicamente su profunda preocupación por el contenido del informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/36), en el que se denunciaba la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias por parte de Israel. En una carta remitida al Secretario General de fecha 13 de julio de 1993 (A/48/263-S/26078), el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas afirmaba lo siguiente:

“En relación con mi carta de fecha 6 de julio de 1993 (A/48/253-S/26045), referente al informe del grupo de derechos humanos Middle East Watch, que afirmaba que el ejército israelí lleva a cabo, mediante el uso de unidades clandestinas, una política de ejecuciones sumarias de palestinos en el territorio palestino ocupado, deseo señalar a su atención las conclusiones a que llega Amnistía Internacional en su informe anual sobre los derechos humanos de 1993. Amnistía Internacional informa de que, entre las numerosas violaciones de derechos humanos cometidas por Israel, ‘las fuerzas israelíes han fusilado a un mínimo de 120 palestinos, frecuentemente en circunstancias que sugieren ejecuciones extrajudiciales o muertes injustificables de otra índole’. La cifra de 120 para el número total de las personas a que han dado muerte las unidades clandestinas representa uno de los cálculos más conservadores elaborados por organizaciones de derechos humanos. Algunos grupos, tales como Al-Haq y la Campaña sobre los Derechos Humanos en Palestina, calculan cifras de hasta 160 personas, con muchas de las víctimas de edad inferior a los 16 años”.

Entre 1990 y 1993, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino abordó en varias ocasiones esta cuestión (véase el documento A/45/35, párr. 21). En 1993, el Comité reiteró su petición a las fuerzas de ocupación israelíes para que pusieran fin a los disparos efectuados contra manifestantes sin armas y a sus actividades secretas, que habían derivado en ejecuciones sumarias (véase el documento A/48/35, párr. 6).

El uso de estas prácticas ilícitas por parte de Israel se prolongó hasta mediados de la década de 1990, consolidando un estado de desesperación y anarquía y una política de riesgo calculado entre los palestinos. Además de los actos de violencia cometidos contra civiles inocentes y otros atentados terroristas llevados a cabo por ellos, como los perpetrados a principios de 1996 que se describen más adelante, la práctica de ejecuciones extrajudiciales por parte de Israel, lejos de reducir el grado de violencia, contribuyó a aumentar la tensión en el Territorio Palestino Ocupado.^{31/} La comunidad internacional volvió a abordar con carácter urgente esta cuestión en el contexto de la Segunda *Intifada*. Según retransmitió Radio Israel hacia finales de diciembre de 2000, el ejército israelí había puesto en marcha una nueva táctica para reprimir el levantamiento palestino: localizar y matar a militantes palestinos. Citando a un oficial superior del ejército israelí, la retransmisión vino a confirmar lo que los líderes palestinos denominaban la “política criminal”, a raíz de cuya aplicación habrían sido supuestamente asesinados 19 activistas hasta la fecha.^{32/} En una carta de fecha 10 de enero de 2001, remitida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (A/ES-10/55-S/2001/33), el Observador Permanente de Palestina afirmaba, en parte, lo siguiente:

“Aunque el Gobierno de Israel sostiene que las fuerzas de ocupación no abren fuego contra civiles palestinos a menos que la vida de los soldados se vea amenazada, las muertes de los palestinos mencionados, así como de muchos otros mártires palestinos, demuestran que esa aseveración es completamente falsa. Además, como señalé en mis cartas anteriores, Israel, la Potencia ocupante, claramente persigue una política de asesinato selectivo de civiles palestinos, un hecho señalado por varios funcionarios israelíes de alto nivel. Como tal, la Potencia ocupante obviamente participa, entre otras cosas, en la muerte premeditada de civiles, en grave violación del derecho internacional y el derecho internacional humanitario”.

F. La detención y el encarcelamiento arbitrarios

Entre 1989 y 1992, la Asamblea General, en sus resoluciones relativas al informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes, deploró que Israel hubiera detenido y encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos que oponían resistencia a la ocupación y pidió su liberación (véase, por ejemplo, la resolución 44/48 D). Durante el período objeto de examen, la Asamblea reiteró su llamamiento a Israel para que acelerase la puesta en libertad de todos los palestinos que aún permanecían detenidos o encarcelados de manera arbitraria, en cumplimiento de los acuerdos de paz existentes (véanse las resoluciones 48/41 C y 55/133; véanse asimismo los caps. III, secc. E, y IV, secc. C).

La cuestión de los presos palestinos constituyó un motivo de especial preocupación para el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino. En los años 1994 y 1995, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, mantuviera detenidos a miles de presos palestinos dentro de su territorio, incumpliendo el derecho internacional. Aun observando que varios presos palestinos habían sido puestos en libertad de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, el

^{31/} Véase asimismo el documento S/PRST/1996/10, de 4 de marzo de 1996, sobre los atentados cometidos el 3 de marzo en Jerusalén y el 4 de marzo en Tel Aviv.

^{32/} Véanse, por ejemplo, los informes de Agence France-Presse, Deutsche Presse Agentur y Reuters de 21 de diciembre de 2000.

Comité también hizo notar que dicha liberación tenía carácter parcial y condicional. Dicho órgano exhortó a Israel a que agilizase la aplicación de los planes de liberación de prisioneros y se esforzase por mejorar las condiciones de detención. El Comité se mostró especialmente alarmado por los constantes informes acerca de la tortura y los malos tratos sistemáticos a los que eran sometidos los detenidos palestinos por los israelíes que les interrogaban (véanse los documentos A/49/35, párr. 24 y A/50/35, párr. 25).

En 1996, el Comité hizo notar que unos 3.100 palestinos aún permanecían encerrados en cárceles israelíes, y que sus familiares y el CICR habían experimentado grandes dificultades para visitarlos, debido al prolongado cierre del Territorio Palestino Ocupado. El Comité recordó que los acuerdos bilaterales de paz estipulaban la liberación gradual de los presos palestinos como una importante medida de fomento de la confianza, y exhortó a Israel a liberar a dichos presos de conformidad con los mencionados acuerdos. El Comité reafirmó, además, que el mantenimiento de presos encarcelados en el territorio de la Potencia ocupante constituía una violación de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y exhortó a Israel a cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio (véase el documento A/51/35, párr. 25).

El Comité acogió con beneplácito la liberación de 30 presas palestinas en febrero de 1997, así como la de otros 350 presos en octubre de 1999, de conformidad con las disposiciones del Memorando de Sharm el-Sheikh. Sin embargo, Israel mantuvo a cientos de presos palestinos, incluidos niños, en régimen de reclusión administrativa o encerrados en centros gestionados por las fuerzas de ocupación israelíes y, a lo largo de 2000, el Comité reiteró su petición a Israel de que liberase a todos los presos palestinos, en virtud de los acuerdos bilaterales, y de que acatase las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. El Comité se mostró especialmente alarmado por la existencia de informes que denunciaban los siguientes hechos: detención de palestinos sin acusación formal o juicio; tortura; condiciones de masificación en las cárceles; reclusión en régimen de aislamiento como medio de castigo; atención médica insuficiente, traducida en algunos casos en la muerte de presos; privación de instalaciones básicas, como un lugar para el estudio o la práctica de los ritos religiosos; limitada disponibilidad del asesoramiento jurídico; falta de intimidad durante las consultas con abogados; y restricciones impuestas a las visitas de los familiares, concedidas de forma arbitraria por la administración de la prisión, a pesar de los intensos esfuerzos desplegados por el CICR para facilitar y concertar dichas visitas (véanse los documentos A/52/35, párrs. 4 y 23, A/53/35, párrs. 16 y 21, y A/55/35, párr. 22).

Además, a raíz de la información existente sobre la persistencia de las autoridades israelíes en el uso de la tortura física y psicológica contra detenidos palestinos, lo que se traducía en un considerable deterioro de su salud, el Comité exhortó a Israel a que cumpliera sus obligaciones adquiridas en virtud de los correspondientes tratados de derechos humanos y del Cuarto Convenio de Ginebra (véase el documento A/53/35, párrs. 16 y 21). En 1999, el Comité observó con satisfacción la decisión aprobada por el Tribunal Superior de Justicia de Israel en septiembre de ese mismo año, según la cual el Servicio de Seguridad General de Israel no estaba autorizado a emplear determinados métodos de investigación e interrogación que implicasen la utilización de presiones físicas contra los detenidos (véase el documento A/54/35, párr. 25).

G. Los cierres y toques de queda

Desde 1993, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes y el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino habían abordado con preocupación el problema del uso del castigo colectivo contra civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que implicaba la imposición en el Territorio de cierres externos y cierres internos mediante el cerco o bloqueo de ciudades y aldeas palestinas, así como el establecimiento de puestos de control y toques de queda, aparentemente sin objetivos de seguridad. En numerosas ocasiones, se exhortó a Israel a levantar dichos cierres y toques de queda que, en determinados momentos, llegaron a dividir el Territorio Palestino Ocupado en más de 60 enclaves (véanse el documento S/1996/235 y las resoluciones de la Asamblea General 48/41 C y 55/133).^{33/}

La política de cierres de Israel, universalmente considerada como una violación de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra, se institucionalizó durante el período objeto de análisis. Dicha política se intensificó en enero de 1991, durante la guerra del Golfo, momento en que Israel anuló los permisos generales de salida de los palestinos y se consolidó el 30 de marzo de 1993, a raíz de los atentados perpetrados por palestinos

^{33/} Véase asimismo “UNSCO Special Report: An Analysis of the Israeli Closure Policy” en *Second Quarterly Report on Economic and Social Conditions in the West Bank and Gaza Strip*, abril de 1997, y Sara Roy, “Decline and Disfigurement: The Palestinian Economy after Oslo”, en *The New Intifada: Resisting Israel’s Apartheid* (editor: Roan Carey), Verso, 2001.

contra civiles de Israel y colonos del Territorio Palestino Ocupado.^{34/} Asimismo, se vio favorecida por la fragmentación de las zonas controladas por la Autoridad Palestina, establecidas en virtud de los acuerdos de Oslo.^{35/} A pesar de las numerosas violaciones de los derechos humanos que se estaban cometiendo, Israel sostenía, incluso ante el Consejo de Seguridad, que su política de cierres no constituía una forma de castigo colectivo contra la población palestina, sino una medida preventiva para incrementar la seguridad en Israel (véase el documento S/PV.3652).

Con el paso de los años, numerosos informes denunciaron el carácter punitivo y debilitante de dicha política, en especial sus efectos perjudiciales sobre los trabajadores palestinos, así como sobre aproximadamente 120.000 familias palestinas.^{36/} Según los datos difundidos por los medios de comunicación y los informes periciales elaborados a lo largo de dicho período, el bloqueo de Israel, una vez plenamente establecido, supuso para el Territorio Palestino Ocupado entre 7 y 11 millones de dólares en pérdidas diarias del producto interno bruto (PIB). Los cierres internos, que restringían la circulación de personas mediante la habilitación de cientos de puestos de control y la imposición de toques de queda, contribuyó a aumentar el desempleo y a provocar otras pérdidas materiales; asimismo limitó el acceso a los servicios públicos de primera necesidad y dificultó enormemente la situación personal de la población palestina. La política de cierre de fronteras aplicada por Israel supuso una pérdida media de alrededor del 20% de los días laborables de los palestinos en Israel durante el período comprendido entre 1993 y 2000, con máximos registrados en los años 1995 y 1996, así como en el último trimestre de 2000, además de pérdidas considerables en los ámbitos del comercio exterior palestino y de la inversión extranjera en el Territorio Palestino Ocupado.^{37/}

El Consejo de Seguridad, durante una sesión celebrada con carácter urgente el 15 de abril de 1996 para examinar la grave situación en el Territorio Palestino Ocupado derivada de las políticas de cierre aplicadas por Israel, concluyó su debate general ese mismo día sin decidir la adopción de ninguna medida específica (véase el documento S/PV.3652). Con anterioridad a la celebración de dicha sesión del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, en una carta dirigida al Secretario General (A/50/916-S/1996/233), de 29 de marzo de 1996, había afirmado lo siguiente:

“El bloqueo general de seguridad impuesto por el Gobierno de Israel en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, la nueva ocupación de las zonas de las que ya se habían retirado las fuerzas israelíes y la permanencia israelí en la ciudad de Hebrón, contraria al calendario acordado en Taba y Washington, constituyen una flagrante violación de todos los pactos, convenios y usos internacionales. Consideramos que ese bloqueo y cierre equivale a la declaración de un estado de guerra contra el pueblo palestino, un pueblo que ha escogido el camino de la paz pero que desde hace más de un mes está sometido a la peor y más injusta forma de castigo colectivo, por no mencionar el hambre que padecen niños, mujeres y ancianos ni el desprecio por los derechos fundamentales, que deben ser respetados del mismo modo que los derechos humanos en todos los países del mundo”.

El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en sus informes y comunicaciones, encabezó los esfuerzos por llamar la atención sobre los efectos debilitadores de los cierres en el pueblo palestino. A modo de ejemplo, en su carta de 28 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General (A/47/959-S/25862), el Presidente del Comité señaló a su atención el deterioro de la situación en el Territorio Palestino Ocupado, derivado del prolongado cierre y aislamiento aplicado por Israel en dicho Territorio, en los siguientes términos:

“Según un informe publicado recientemente por el Palestine Human Rights Information Centre, con sede en Jerusalén, el acordonamiento prolongado e indefinido de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y el

^{34/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14), en la pág. 510, detalla que, en marzo de 1993, 13 israelíes fueron asesinados por palestinos, la mayoría de ellos miembros de Hamás; a este atentado, el Primer Ministro, Yitzhak Rabin respondió llevando a cabo una “represalia masiva”, que incluyó el cierre de la frontera de Israel anterior a 1967, la denominada “línea verde”, para impedir la entrada de trabajadores palestinos.

^{35/} Amnistía Internacional, en su informe “Demolición e incautación: la destrucción de viviendas palestinas”, de 8 de diciembre de 1999, identificó 227 parcelas bajo control palestino rodeadas por zonas bajo control israelí, sin que ningún palestino viviese fuera de un radio de 6 km en torno a alguna zona bajo control israelí.

^{36/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14), pág. 510. Véanse asimismo el documento A/46/522; Betselem, *Civilians under siege*, (resumen de datos), enero de 2001; y los informes anuales sobre derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

^{37/} Véanse los documentos A/54/134-E/1999/85, párr. 11, y A/54/325, párr. 89, y OCENU, “The impact on the Palestinian economy of confrontations, mobility restrictions and border closures, 28 September-26 November 2000”, así como los documentos A/55/84-E/2000/16 y A/56/90-E/2001/17.

aislamiento de Jerusalén Oriental desde el 30 de marzo impuestos por Israel constituyen 'la política de la Potencia ocupante que tiene efectos más dañinos sobre la vida cotidiana de la población palestina sujeta a ocupación y que causa más trastornos'. Según el mismo informe, esta política de castigo colectivo 'entraba la libertad de circulación de millones de palestinos y les impide tener acceso a los establecimientos de atención de la salud, los víveres y los medicamentos, el empleo y la enseñanza y los lugares de culto en Jerusalén'.

El organismo de defensa de los derechos humanos con sede en Nueva York, Middle East Watch, el 21 de abril, se declaró profundamente preocupado por las dificultades causadas por el acordonamiento de los territorios que ha tenido como consecuencia haber privado bruscamente de su fuente de ingresos a cerca de 100.000 palestinos que estaban empleados en Israel y en Jerusalén Oriental, haber cortado el acceso a los hospitales, mezquitas, iglesias, escuelas, bancos, etc., y haber fragmentado los territorios ocupados en cuatro sectores entre los cuales es imposible transitar sin un permiso difícil de conseguir".

Al año siguiente, el Comité hizo notar con preocupación que la persistencia del Gobierno de Israel en su política de cierre de la ciudad de Jerusalén y la Franja de Gaza había aumentado enormemente la tensión (véase el documento A/49/35, párr. 26). En los años 1994 y 1995, el Comité volvió a informar acerca de los efectos devastadores que los cierres estaban teniendo sobre los medios de vida en general de la población palestina, dentro de una economía estrechamente vinculada a la de Israel, así como sobre la educación y la salud de los palestinos. Los cierres también dificultaban la circulación interna de bienes y la prestación de servicios entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, especialmente en el caso de los productos agrícolas, que constituían la principal fuente de ingresos para miles de familias palestinas, lo que repercutía negativamente en la economía palestina (véase el documento A/50/35, párr. 24).

En 1996, el Comité observó con profunda preocupación el agravamiento de la situación sobre el terreno, como consecuencia de las medidas adoptadas por Israel tras los atentados suicidas perpetrados contra civiles israelíes en los meses de febrero y marzo. El prolongado y, en ocasiones, total cierre de la Franja de Gaza, la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental asfixió aún más a la economía palestina y causó un inmenso sufrimiento y enormes dificultades a la población civil. Asimismo, según un informe elaborado por la OCENU, la economía palestina había experimentado pérdidas por valor de 6.000 millones de dólares entre 1992 y 1996, principalmente debido a los cierres aplicados por Israel en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, que habían impedido a los trabajadores palestinos desplazarse a sus lugares de trabajo en Israel; hasta el 30 de julio de 1997, se había autorizado a trabajar en Israel a unos 51.000 palestinos cada día. Los cierres provocaron una caída del 36% del producto nacional bruto *per capita*, que pasó de 2.700 dólares en 1992 a 1.700 dólares en 1996 (véase el documento A/52/35, párrs. 26 y 27).

La imposición del cierre de zonas bajo jurisdicción palestina, el 25 de febrero de 1996, fragmentó el territorio en multitud de pequeños enclaves aislados entre sí y del mundo exterior. Se informó de que este cierre era el más estricto que se había practicado desde el comienzo de la ocupación en 1967 (véase el documento A/51/35, párrs. 23, 26, 43 y 44). Durante los años 1996 y 1997, el Comité detectó que Israel seguía imponiendo medidas de cierre arbitrarias como respuesta a sus supuestas necesidades de seguridad.

El Comité expresó su profunda preocupación por la imposición, por parte de Israel, de un bloqueo en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza a raíz de un atentado suicida con explosivos perpetrado en Jerusalén Occidental el 30 de julio de 1997. La Mesa del Comité condenó sin reservas todo acto de violencia cometido contra civiles indefensos. Dicha Mesa, en una declaración publicada en prensa el 6 de agosto de 1997 (GA/PAL/766), afirmó asimismo que las severas medidas de represalia impuestas por el Gobierno de Israel agravarían peligrosamente el estado de la economía palestina y generarían mayores dificultades y desesperación entre la población palestina. El Comité también reiteró su opinión de que la práctica de cierres contravenía directamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra (véase el documento A/52/35, párr. 28). Sin embargo, Israel restableció su política de cierre tras otro ataque suicida perpetrado en Jerusalén Occidental el 4 de septiembre de 1997. Al año siguiente, el Comité observó con profunda preocupación que la economía palestina seguía resintiéndose a causa de los prolongados cierres de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y la consiguiente fragmentación del territorio (véase el documento A/53/35, párr. 22).

Según el informe del Secretario General sobre la asistencia prestada al pueblo palestino, en 1998 se registró una disminución del número de cierres generales impuestos en el Territorio Palestino Ocupado. Dichos cierres aún afectaron al 5,2% de los días laborables de 1998 (véanse los documentos A/54/134-S/1998/85, párr. 11, y A/54/325, párr. 89).

En septiembre de 2000, a raíz del estallido de la Segunda *Intifada*, Israel reanudó la aplicación de una intensa política de cierres generales. Como consecuencia, se produjo una pérdida total de ingreso nacional bruto palestino durante los primeros 15 meses de la *intifada* que ascendió a 2.400 millones de dólares, según cálculos del Banco Mundial.^{38/} Según el informe de la OCENU de 17 de febrero de 2001, durante los 123 días transcurridos entre el 1 de octubre de 2000 y el 31 de enero de 2001, la frontera israelo-palestina por la que transitaban los trabajadores palestinos para desplazarse a su lugar de trabajo en Israel, así como las corrientes comerciales, permaneció cerrada durante 93 días, es decir, el 75,6% del tiempo. Se impusieron restricciones a la circulación interna y cierres internos, ya fuera de manera parcial o estricta, durante el 100% del tiempo en la Ribera Occidental y el 89% del tiempo en la Franja de Gaza. Los pasos fronterizos internacionales que daban acceso a Jordania (desde la Ribera Occidental) y Egipto (desde la Franja de Gaza) permanecieron cerrados durante el 29% y el 50% del tiempo, respectivamente.

H. Las actividades de asentamiento, en particular, en Jabal Abu Ghneim

A lo largo del período objeto de análisis, Israel intensificó sus actividades ilegales de asentamiento, construcción de redes de carreteras de circunvalación y expropiación de tierras palestinas. Dichas actividades constriñeron aún más a la población civil palestina y sus infraestructuras y causaron una profunda preocupación en la comunidad internacional, en un momento en que se esperaba que los esfuerzos de paz fueran capaces de resolver cuestiones importantes como la de los asentamientos, considerados ilegales de acuerdo con el derecho internacional.^{39/} Entre las consecuencias de las actividades de asentamiento israelíes llevadas a cabo durante la década de 1990, cabe destacar las siguientes: duplicación del número de colonos en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza; aumento de un tercio en el número de colonos israelíes residentes en la Jerusalén Oriental ampliada; establecimiento de nuevos asentamientos y ampliación de los ya existentes; y creación de los denominados “asentamientos de avanzada”.^{40/} A finales de 2000, la población de colonos israelíes en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza había superado las 200.000 personas, además de la presencia de otros 200.000 colonos israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada.^{41/}

A mediados de la década de 1990, la confiscación de tierras y la expansión de los asentamientos habían acelerado su ritmo de manera evidente, en especial en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores (véanse los documentos A/50/35, párrs. 22 y 32, y A/49/831-S/1995/50). La Asamblea General reiteró en numerosas ocasiones la postura que venía manteniendo desde hace tiempo, según la cual los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, eran ilegales de acuerdo con el derecho internacional y constituían un obstáculo para el logro de la paz. En su resolución 51/133, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar sus actividades de asentamiento, incumpliendo el derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que habían llegado las partes. Del mismo modo, en el contexto de las negociaciones del proceso de paz conducentes a la firma del Memorando de Sharm el-Sheikh en 1999, los Estados Unidos de América y la Unión Europea expresaron manifiestamente su preocupación por la intensificación de las actividades de asentamiento.^{42/} Tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General exhortaron asimismo a Israel a prevenir de manera efectiva la comisión de actos de violencia por parte de los colonos israelíes. A mediados de la década de 1990, la confiscación de tierras y la expansión de los asentamientos habían acelerado su ritmo de manera evidente, en especial en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores (*ibid.*). El 15 de marzo de 1990, como respuesta a una solicitud de la Unión Soviética, el Consejo de Seguridad examinó “los actos ilegales de Israel relativos a la colonización de los territorios ocupados”. Dicha solicitud, incluida en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de febrero de 1990 (S/21139), afirmaba que las actividades de asentamiento israelíes contravenían las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, en el que se prohibía toda modificación de la estructura demográfica de los territorios ocupados, y

^{38/} Banco Mundial, *Fifteen Months – Intifada, Closures and Palestinian Economic Crisis*, 18 de marzo de 2002, pág. v.

^{39/} A modo de ejemplo, cuando los delegados se reunieron en Washington para la cuarta serie de conversaciones, hacia finales de febrero de 1992, Shamir declaró que la campaña de asentamientos continuaría y que él, personalmente, no firmaría ningún acuerdo que comprometiese dicha campaña. Shamir negó expresamente la existencia de cualquier vínculo entre la cuestión de los asentamientos y la solicitud de un préstamo con garantía a los Estados Unidos de América por parte de Israel, tal como se señala en Shlaim (véase la nota de pie de página 14), pág. 497.

^{40/} Véase Foundation for Middle East Peace, *Report on Israeli settlements in the occupied territories*, vol. 11, núm. 3, mayo-junio de 2001, pág. 1.

^{41/} *Ibid.*, vol. 11, núm. 2, marzo y abril de 2001, pág. 8. El 27 de julio de 2000, el Ministro del Interior de Israel anunció que el número de colonos en los territorios ocupados de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza había aumentado en el último año en 13.600 personas, es decir, un 7,5%, y se situaba en aproximadamente 200.000 israelíes.

^{42/} “Cartas de garantías” de los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre los asentamientos (véase, por ejemplo, Clayton E. Swisher, *The truth about Camp David*, Nueva York, 2004, págs. 54 y s.

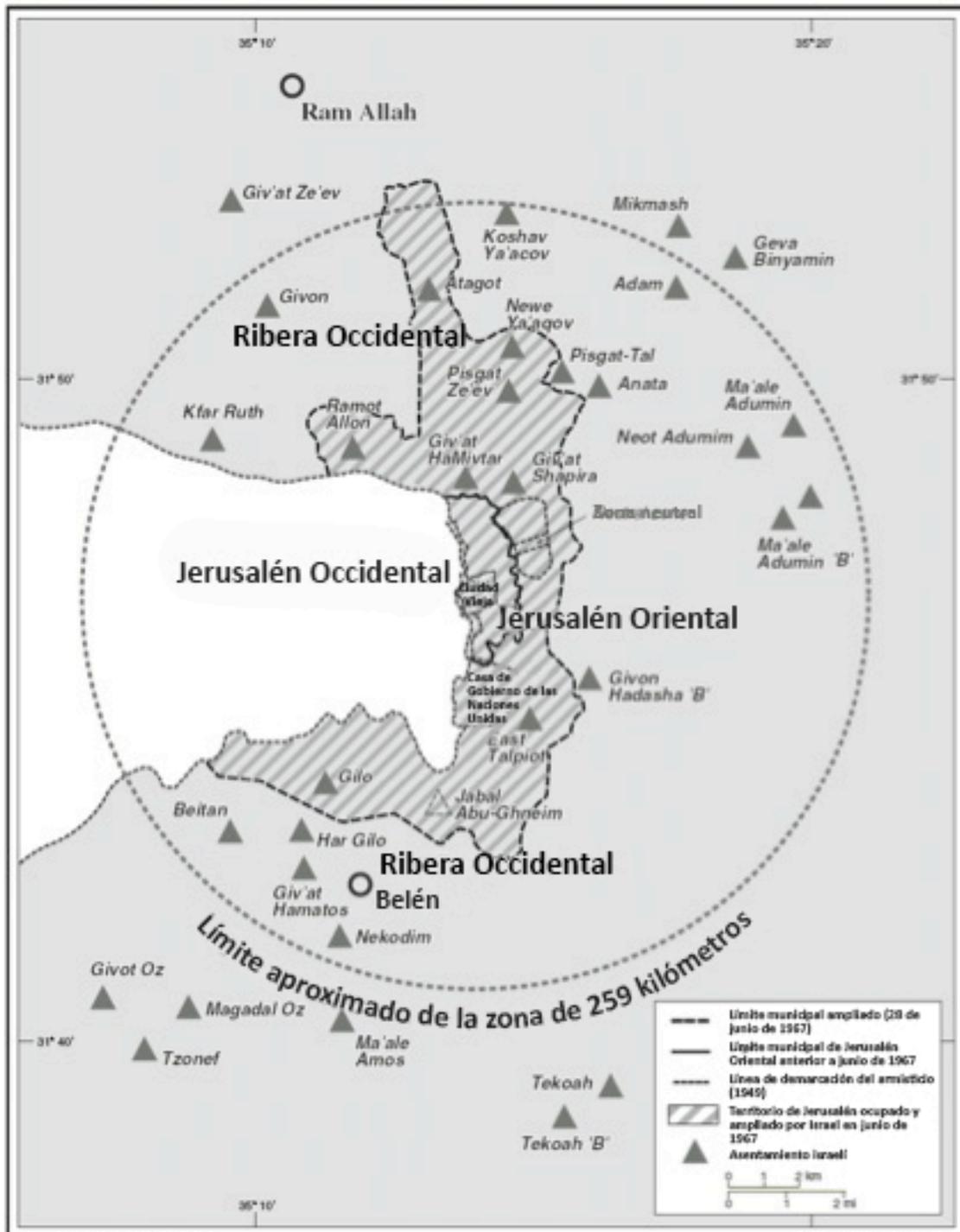
obstaculizaban los esfuerzos de paz en el Oriente Medio. ^{43/} Durante los meses de marzo y mayo de 1990, el Consejo celebró seis sesiones en torno a la cuestión de los asentamientos, pero procedió al levantamiento de la sesión el 3 de mayo sin haber adoptado ninguna medida. ^{44/}

El Consejo volvió a deliberar sobre los asentamientos israelíes durante una sesión celebrada con carácter urgente el 28 de febrero de 1995. En su declaración formulada en nombre del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, el Presidente afirmó que la persistencia de Israel en su política de establecimiento de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado constituía una contravención grave y directa del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, así como una violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas,

^{43/} Véase, en particular, el párr. 6 del art. 49 del Convenio. Véase asimismo el comentario del CICR en el sitio web <http://www.icrc.org/ihl.nsf>

^{44/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina, 1979-1990*, págs. 36 y ss.

ZONA DE LA "GRAN" JERUSALÉN



Mapa n.º. 3996 NACIONES UNIDAS
junio de 1967

Sección de Cartografía del
Departamento de Información

las resoluciones 446 (1979), 452 (1979) y 465 (1980). El Presidente hizo notar que dichos acontecimientos se estaban produciendo en un momento en el que la ejecución de la segunda fase de la Declaración de Principios, que contemplaba, entre otros aspectos, la retirada de las fuerzas israelíes de las zonas pobladas de la Ribera Occidental y la elección del Consejo Legislativo Palestino, se había aplazado durante siete meses. El Consejo de Seguridad concluyó su debate ese mismo día sin haber adoptado ninguna medida concreta (véase el documento A/50/35, párrs. 22 y 30 a 40).

Entre los días 12 y 17 de mayo de 1995, el Consejo volvió a reunirse para debatir la cuestión, en particular, los planes israelíes de confiscación de tierras palestinas en la zona de Jerusalén Oriental. El 17 de mayo de 1995, se presentó un proyecto de resolución al Consejo (S/1995/394), en el que se exhortaba a Israel a que revocase las órdenes de expropiación y se abstuviera de adoptar dicho tipo de medidas en un futuro, además de expresar el pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y sus logros, entre otros, la Declaración de Principios y los posteriores acuerdos relativos a su aplicación. Esta resolución fue vetada por los Estados Unidos de América (véase el documento S/PV.3538).

Al año siguiente, el 26 de septiembre de 1996, el Comité observó alarmado que las autoridades israelíes, incumpliendo las obligaciones contraídas por Israel en virtud del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, habían excavado un acceso a un túnel en las proximidades de la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif), en la Jerusalén Oriental ocupada. Este acto desencadenó una serie de disturbios y manifestaciones entre los palestinos. De conformidad con los acuerdos firmados, las cuestiones centradas en Jerusalén se incluyeron entre los asuntos abordados en las negociaciones sobre el estatuto definitivo. El Comité expresó su profunda preocupación por los disparos efectuados contra los palestinos participantes en las manifestaciones en contra de la actuación israelí y la consiguiente escalada de violencia, que se había saldado con la muerte de 40 palestinos y 11 israelíes (véase el documento A/51/418-S/1996/795). Un experto analista israelí utilizó el término “levantamiento del túnel” para referirse a aquellos tres días de manifestaciones, enfrentamientos y derramamiento de sangre. Desde su punto de vista, este levantamiento, unido al “amplio consenso nacional” existente en el Knesset y claramente a favor de continuar con los esfuerzos de paz que se estaban llevando a cabo, así como a la participación activa de los Estados Unidos de América al más alto nivel, llevaron al Gobierno del Primer Ministro Netanyahu a realizar algunas concesiones a los palestinos en las negociaciones sobre Hebrón, aunque solo fuera para adoptar posteriormente una “actitud de confrontación sobre Jerusalén” ^{45/} (véase el cap. III, secc. E).

Por su parte, el Consejo de Seguridad se reunió los días 27 y 28 de septiembre de 1996 para abordar los sucesos recientes, en especial, la excavación por parte de Israel de un túnel por debajo del muro occidental de la mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén Oriental y los disturbios y el derramamiento de sangre posteriores (véase el documento S/1996/790). Ante el Consejo, intervinieron unos 50 oradores de alto nivel. Al término del debate, el Consejo aprobó la resolución 1073, de 28 de septiembre de 1996, por 14 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América). La resolución pedía el cese inmediato y la anulación de todos los actos que habían provocado el agravamiento de la situación y que tenían consecuencias negativas para el proceso de paz del Oriente Medio, así como la reanudación inmediata de las negociaciones sobre las bases convenidas y la aplicación de los acuerdos concertados en los plazos acordados. Expresando su profundo pesar por los trágicos acontecimientos acaecidos en Jerusalén, Naplusa, Ramallah, Belén y la Franja de Gaza, que habían causado un gran número de muertos y heridos entre los civiles palestinos, el Consejo de Seguridad pidió asimismo “que se garanticen la seguridad y protección de los civiles palestinos” (véase el cuadro “Información ampliada” y el cap. III).

^{45/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14), págs. 576 a 579.

Información ampliada: alarma del Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino ante la excavación de un túnel por debajo de la mezquita de Al-Aqsa en 1996

El 26 de septiembre, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en una carta dirigida al Secretario General, expresó profunda preocupación ante la violencia derivada de la decisión de Israel de abrir una nueva entrada al túnel arqueológico ubicado en Jerusalén Oriental, que discurría bajo propiedad árabe a lo largo del muro occidental de la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif), el tercer lugar sagrado más importante para el islam (A/51/418-S/1996/795; véanse asimismo los documentos A/51/35, párr. 33, A/51/416-S/1996/793 y A/51/400-S/1996/779). Su texto continuaba de la siguiente manera:

“De acuerdo con las informaciones periódicas, los soldados israelíes respondieron a las manifestaciones de protesta de los palestinos atacando con municiones activas, balas de goma y gases lacrimógenos. En la Ribera Occidental se registraron enfrentamientos en las ciudades de Ramallah, Belén, Halhoul cerca de Hebrón, Jenin y Qalqilya, así como en la Franja de Gaza. Se informó de que los soldados israelíes ingresaron en zonas bajo jurisdicción de la Autoridad Palestina y hubo intercambio de disparos con la policía palestina. Los últimos despachos de prensa señalan que 40 palestinos y 11 israelíes perdieron la vida y varios centenares resultaron heridos, el mayor número de víctimas desde la *intifada*”.

A raíz de la decisión tomada por Israel, en febrero de 1997, de comenzar la construcción del asentamiento de Har Homa en la zona de Jabal Abu Ghneim, ubicada al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, en la carretera a Belén, el Consejo se reunió el 5 de marzo de 1997 para examinar “la situación en los territorios árabes ocupados”, en particular, la mencionada decisión, adoptada por Israel el 26 de febrero. En una carta de fecha 28 de febrero, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité deploró la decisión de Israel de construir un nuevo asentamiento, incumpliendo el derecho internacional, las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General (A/51/812-S/1997/172). El texto de la carta continuaba de la siguiente manera:

“De conformidad con la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1 de marzo de 1980, y otras resoluciones del Consejo, el Comité reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y deben ser anuladas. El Consejo exhortó además a todos los Estados a que no prestaran a Israel asistencia alguna que pudiera usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados.

El Comité considera que la continua expansión y consolidación de los asentamientos crean en esa zona una situación incompatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, que se intentan aplicar en el proceso de paz en curso, socavan los acuerdos concertados entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina y ponen en peligro el tan necesario proceso de fomento de confianza entre las partes”.

El Presidente del Comité participó en el debate del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión llevado a cabo el 5 de marzo de 1997, con la intención de que se anulara la decisión de Israel (véase el documento S/PV.3745).

Tras el debate mantenido el 7 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad no logró aprobar el proyecto de resolución (véase el documento S/1997/199) patrocinado por Francia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, en votación por 14 votos contra uno (Estados Unidos de América). Con arreglo a dicho proyecto de resolución, de haberse aprobado, el Consejo habría exhortado a Israel a que se abstuviera de ejecutar todo acto o medida, incluidas las actividades de asentamiento, que modificase los hechos sobre el terreno, anticipándose a las negociaciones sobre el estatuto definitivo, y que tuviera repercusiones negativas sobre el proceso de paz del Oriente Medio, así como a cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que había contraído en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. Asimismo, habría exhortado a todas las partes a que, en aras de la paz y la seguridad, prosiguiesen sus negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio según lo convenido, así como la aplicación de los acuerdos concertados en los plazos establecidos.

Tras la sesión celebrada con carácter urgente por la Asamblea General el 12 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad volvió a reunirse, el 21 de marzo de 1997, para abordar de nuevo la crisis de Jabal Abu Ghneim

(S/PV.3756). El proyecto de resolución resultante (S/1997/241), de haberse aprobado, habría exigido a Israel que pusiera fin de inmediato a la construcción del asentamiento de Jabal Abu Ghneim en Jerusalén Oriental, así como a todas las demás actividades de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado. Una vez más, los Estados Unidos de América ejercieron su derecho de veto. Trece miembros del Consejo votaron a favor y hubo una abstención (Costa Rica).

En vista de los dos votos en contra consecutivos de los Estados Unidos de América, que habían impedido la intervención del Consejo de Seguridad, el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas afirmó que sometería la cuestión en una reunión de emergencia de la Asamblea General (véase el documento S/PV.3747). De este modo, una vez realizados los trámites de procedimiento necesarios, se convocó el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en abril de 1997, para abordar “las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado”.

El Consejo de Seguridad también celebró dos sesiones, el 30 de junio de 1998, tras la decisión de Israel de ampliar los límites de Jerusalén hacia el oeste y crear una administración general que abarcara varios asentamientos de la Ribera Occidental (véase el documento SC/6626). Durante el debate, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino expresó su esperanza en que el Consejo adoptase las medidas oportunas, con el apoyo de los patrocinadores del proceso de paz, para poner fin a las decisiones unilaterales relativas al control de la Ciudad Santa de Jerusalén, que debía seguir siendo el símbolo viviente de la coexistencia pacífica de religiones y pueblos diferentes, pero complementarios (véase el documento S/PV.3900 (resumption)).

En una declaración publicada por su Presidente el 13 de julio de 1998 (S/PRST/1998/21), el Consejo de Seguridad reconoció el carácter importante y delicado que tenía la cuestión de Jerusalén para todas las partes, expresó su apoyo a la decisión adoptada por la OLP y el Gobierno de Israel, de conformidad con la Declaración de Principios, de tratar la cuestión de Jerusalén en las negociaciones sobre el estatuto permanente y exhortó a las partes a que se abstuvieran de ejecutar actos que pudieran alterar el resultado de dichas negociaciones. El Consejo afirmó asimismo que consideraba que la decisión de Israel de ampliar la jurisdicción y los límites geográficos de Jerusalén constituía un acto grave y perjudicial, y exhortó a Israel a que no ejecutase dicha decisión ni tampoco adoptase ninguna otra medida que pudiera alterar el resultado de las negociaciones sobre el estatuto permanente, así como a que cumpliera escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumbían en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra.

Mientras tanto, a la luz de la situación sobre el terreno y de la incapacidad del Consejo de Seguridad para intervenir evidenciada el 7 de marzo de 1997, la Asamblea General celebró una sesión con carácter urgente el 12 de marzo, a petición del Grupo de los Estados Árabes y el Movimiento de los Países No Alineados. El 13 de marzo de 1997, la Asamblea aprobó, por 130 votos contra 2 y 2 abstenciones, la resolución 51/223, titulada “Actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente en Jerusalén Oriental ocupada”. En dicha resolución, basada en el proyecto de resolución del Consejo de Seguridad vetado el 7 de marzo y mencionado anteriormente, la Asamblea manifestó su profunda preocupación por la decisión de Israel de iniciar nuevas actividades de asentamiento en la zona de Jabal Abu Ghneim, en Jerusalén Oriental; exhortó a Israel a que se abstuviera de ejecutar todo acto o medida, especialmente actividades de asentamiento, que modificase los hechos sobre el terreno, anticipándose a las negociaciones sobre el estatuto definitivo, y que tuviera repercusiones negativas sobre el proceso de paz del Oriente Medio; así como a que cumpliera escrupulosamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Además, la Asamblea exhortó a todas las partes a que prosiguieran sus negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio.

Tras el citado veto en el Consejo de Seguridad que tuvo lugar el 21 de marzo de 1997, se convocó el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General (el primero de este tipo convocado en 15 años), que se celebró los días 24 y 25 de abril de 1997, con el fin de examinar el tema titulado “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado”, de conformidad con las disposiciones de la resolución “Unión pro Paz” (resolución 377(V) A de la Asamblea General). Durante el debate, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino condenó todo recurso a la violencia, en particular la violencia ejercida contra civiles, y recordó que el proceso de paz había logrado avanzar gracias a que ambas partes habían aceptado los principios de territorio por paz y de búsqueda de una solución negociada, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) (véase el documento A/ES-10/PV.1). El 25 de abril, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/2, en votación registrada por 134 votos contra 3 y 11 abstenciones.

En dicha resolución, la Asamblea condenó la construcción por Israel de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghneim; reafirmó que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel que hubieran alterado el

carácter, el estatuto jurídico y la composición demográfica de Jerusalén eran nulas e írritas y carecían de toda validez; reafirmó que los asentamientos israelíes en todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 eran ilegales y constituían un obstáculo para la paz; exigió que se pusiera fin inmediatamente y por completo a las obras de construcción en Jabal Abu Ghneim y a todas las demás actividades de asentamiento israelíes, así como a todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén; y exhortó a que se pusiera fin a todo tipo de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, en particular en relación con el establecimiento de asentamientos.

Asimismo, la Asamblea solicitó al Secretario General, quien posteriormente intentó desplazar un enviado especial a la zona, que presentase un informe sobre la aplicación de dicha resolución dentro de los dos meses siguientes a su aprobación. Debido a que las restricciones impuestas por Israel en el alcance de la misión propuesta no resultaban aceptables para las Naciones Unidas, no fue posible desplazar al Enviado Especial en condiciones que permitieran ejecutar de manera plenamente satisfactoria el mandato encomendado por la Asamblea al Secretario General. Por ello, basó la parte de fondo de su informe en fuentes fiables accesibles a las Naciones Unidas tanto en su Sede como sobre el terreno (véase el documento A/ES-10/6-S/1997/494, párrs. 1 a 14).

Tras la presentación del Secretario General del informe solicitado en virtud de la resolución ES-10/2 de la Asamblea General, el 15 de julio de 1997 se reanudó por primera vez el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia. Al término del debate, ese mismo día, la Asamblea aprobó la resolución ES-10/3, en votación registrada por 131 votos contra 3 y 14 abstenciones. En dicha resolución, la Asamblea reiteró sus exigencias de cese total e inmediato de la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghneim, y exigió a Israel el cese y anulación de todas las medidas aplicadas ilegalmente, incumpliendo el derecho internacional, contra los habitantes palestinos de Jerusalén. También exigió a Israel que proporcionase a los Estados Miembros la información necesaria sobre las mercancías producidas o fabricadas en asentamientos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Asimismo, recomendó que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra convocasen una conferencia sobre medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y garantizar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común, y solicitó al Secretario General que presentase un informe al respecto en un plazo de tres meses.

Tras la publicación de los informes del Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución ES-10/3 de la Asamblea General (A/ES-10/16-S/1997/798 y Add.1), se volvió a convocar el período extraordinario de sesiones de emergencia por segunda vez el 13 de noviembre de 1997.^{46/} Durante el debate, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino formuló una declaración en la que pedía a la Asamblea que expresara la posición y voluntad de la comunidad internacional de manera clara y categórica (A/ES-10/PV.6). El Representante Permanente de la Federación de Rusia dijo que su país lamentaba profundamente que Israel no estuviera aplicando las decisiones, formuladas en convocatorias anteriores del período extraordinario de sesiones de emergencia celebradas en los meses de abril y julio, de poner fin a las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental y otros territorios palestinos. La Federación de Rusia se oponía a la adopción de cualquier medida de carácter unilateral que pudiese afectar negativamente al proceso de negociación. Su representante volvió a pedir a Israel que paralizase la construcción de nuevos asentamientos e iniciase de inmediato la aplicación práctica a gran escala de las disposiciones de los acuerdos palestino-israelíes. Por supuesto, sería preciso tener debidamente en cuenta las preocupaciones de Israel en materia de seguridad.

El representante de Sudáfrica afirmó que la flagrante violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General por parte de Israel no debería seguir quedando impune. Sudáfrica votaría a favor de la resolución, ya que esta enviaba un mensaje claro al Gobierno de Israel acerca de la determinación de la comunidad internacional de reanudar con firmeza el proceso de paz e inaugurar una nueva era sin conflicto, tensiones ni violencia en el Oriente Medio.

El representante del Canadá observó, con respecto a los párrafos 3, 4 y 5 del proyecto de resolución, que, de acuerdo con la política de su país, el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios ocupados por Israel en 1967, incluida Jerusalén Oriental. En su calidad de Alta Parte Contratante, la decisión del Canadá acerca de la conveniencia de convocar la conferencia solicitada en el párrafo 4 se adoptaría tras un examen exhaustivo de la

^{46/} La sesión se celebró a petición de los siguientes representantes: el Representante Permanente del Yemen, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes (véase el documento A/ES-10/17, de 28 de octubre de 1997); el Representante Permanente de Indonesia, en su calidad de Presidente del Grupo Islámico de la Organización de la Conferencia Islámica en Nueva York (véase el documento A/ES-10/18, de 31 de octubre de 1997); y el Representante Permanente de Colombia, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados (véase el documento A/ES-10/19, de 31 de octubre de 1997).

necesidad, el posible resultado y la repercusión de dicha conferencia de cara al proceso de paz. El 13 de noviembre de 1997, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/4, en votación registrada por 139 votos contra 3 y 13 abstenciones.

En dicha resolución, la Asamblea condenó el incumplimiento, por parte del Gobierno de Israel, de las disposiciones de las dos resoluciones anteriores; reiteró su recomendación de convocar una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra; recomendó al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Cuarto Convenio de Ginebra, que adoptase las medidas necesarias, incluida la convocatoria de una reunión de expertos, lo antes posible y con una fecha límite de finales de febrero de 1998; e hizo un llamamiento para que se diera un nuevo impulso al estancado proceso de paz en el Oriente Medio mediante la aplicación de los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina y el respaldo del principio de territorio por paz.

El décimo período extraordinario de sesiones de emergencia se volvió a convocar por tercera vez el 17 de marzo de 1998.^{47/} El Presidente Interino del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en el debate junto a otras 120 delegaciones y formuló una declaración en la que exhortaba al Gobierno de Israel a que cumpliera las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y aplicase las recomendaciones de la Asamblea General, así como a que cooperase plenamente en los preparativos de la reunión de expertos y la conferencia de las Altas Partes Contratantes propuesta (véase el documento A/ES-10/PV.8).

Una vez concluido el debate, el 17 de marzo, la Asamblea General aprobó, en votación registrada por 120 votos contra 3 y 5 abstenciones, la resolución ES-10/5, en la que reiteraba su condena del incumplimiento de las disposiciones de las resoluciones previas por parte de Israel, así como todas las exigencias formuladas en dichas resoluciones, además de reiterar, una vez más, su recomendación relativa a la convocatoria de una conferencia sobre medidas para la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado y su recomendación al Gobierno de Suiza de adoptar las medidas preparatorias necesarias para la celebración de dicha conferencia; por último, la resolución ampliaba la fecha límite para convocar la reunión de expertos hasta finales de abril de 1998.

El 5 de febrero de 1999, el período extraordinario de sesiones de emergencia se reanudó por cuarta vez. El Presidente del Comité formuló una declaración en la que analizaba la situación sobre el terreno, así como la del proceso de paz. Asimismo, expresó su apoyo a la convocatoria de una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra y destacó su importancia crucial (véase el documento A/ES-10/PV.10). El 9 de febrero de 1999, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/6, en votación registrada por 115 votos contra 2 y 5 abstenciones. En dicha resolución, la Asamblea condenó la negativa de Israel a cumplir las disposiciones de las resoluciones anteriores y reiteró dichas disposiciones; expresó su profunda preocupación por la aprobación, por parte del Knesset, de la Ley de 26 de enero de 1999 y la Legislación de 27 de enero de 1999, que ampliaban el ámbito de aplicación del derecho israelí a los asentamientos de la Ribera Occidental y Gaza; y recomendó que las Altas Partes Contratantes convocaran una conferencia el 15 de julio de 1999, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre medidas para aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado. La Asamblea expresó su confianza en que el Estado de Palestina, como parte directamente interesada, participara en dicha conferencia.

La Conferencia de las Altas Partes Contratantes, la primera de este tipo organizada en la historia del Convenio, se celebró en Ginebra el 15 de julio de 1999, siguiendo la recomendación formulada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y contó con la participación de 103 países. Los participantes reafirmaron la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reiteraron la necesidad de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Convenio en dichos territorios. En la declaración publicada por la Conferencia tras su clausura, las Altas Partes Contratantes que habían participado en ella afirmaron que volvería a convocarse en función de las conclusiones de las consultas sobre la evolución de la situación humanitaria sobre el terreno. La posibilidad de volver a convocar la Conferencia se siguió barajando en 2000, dado que la situación sobre el terreno no había mejorado.

Las provocaciones y los actos ilegales de Israel, la Potencia ocupante, persistieron y se intensificaron. Inmediatamente después de la Conferencia, Israel anunció que mantendría intactos 27 de los 31 campamentos de colonos situados en las colinas, los también denominados "asentamientos de avanzada", ubicados cerca de los asentamientos existentes desde la firma del Memorando de Wye River (véase el documento A/53/1032-S/1999/854). Según una información aparecida en la prensa, en un estudio realizado por las instituciones de seguridad israelíes se

^{47/} A petición del Representante Permanente de la República Árabe Siria, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes (véase el documento A/ES-10/21, de 12 de marzo de 1998) y del Representante Permanente de Colombia, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados (véase el documento A/ES-10/22, de 13 de marzo de 1998).

había llegado a la conclusión de que al menos 10 de los 40 asentamientos de avanzada establecidos en la Ribera Occidental tras la firma del Memorando eran “claramente ilegales”. ^{48/} Otro giro preocupante de los acontecimientos sobre el terreno se produjo el 6 de octubre de 1998, cuando colonos activistas israelíes sentaron la piedra angular de un nuevo proyecto de construcción de viviendas en el asentamiento denominado “Tel Rumeida”, situado en el centro de Hebrón, donde el Gobierno de Israel había acordado construir infraestructuras de carácter permanente en sustitución de las casas-remolque existentes. Ese mismo día, el Primer Ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, asistió a una ceremonia para oficializar el cambio de estatuto del asentamiento de “Ariel” en la Ribera Occidental, que pasó a convertirse en ciudad. ^{49/}

La quinta reanudación del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia tuvo lugar tras el comienzo de la Segunda *Intifada*, cuyo estallido se produjo en septiembre de 2000. El 20 de octubre de 2000, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/7, que se abordará con más detalle más adelante. En dicha resolución, la Asamblea, entre otros aspectos, exhortó a las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio, de conformidad con la declaración aprobada el 15 de julio de 1999 en Ginebra.

El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino reiteró, a largo de los años, su preocupación por los actos de provocación, a menudo violentos, cometidos por colonos extremistas que ocupaban las tierras palestinas, construían viviendas y otras estructuras improvisadas, con el objetivo de colonizar el Territorio Palestino Ocupado, y participaban en enfrentamientos violentos con los palestinos para manifestar su oposición al proceso de paz. Durante los años 1999 y 2000, los colonos supuestamente recaudaron considerables donaciones en Israel y en otros países para adquirir equipos especiales militares y de rescate. Según el Consejo de Comunidades Judías en Judea, Samaria y Gaza, los equipos se adquirirían con la cooperación plena de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI), incluido el Oficial de Defensa Regional de la Comandancia Central de las FDI. A este respecto, el Comité manifestó su alarma ante los informes recibidos sobre el aumento de la actividad de los colonos, especialmente desde la celebración previa de la Cumbre de Paz de Camp David en 2000, a lo que se sumaba el aumento considerable del número de colonos en posesión de armas facilitadas por las FDI y de las obras de fortificación de asentamientos, particularmente en las proximidades de Hebrón y Naplusa (véase el documento A/55/35, párr. 20).

Además, en su informe anual publicado en 2000, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino reafirmó que la política de confiscación de tierras palestinas, demolición de viviendas y otras propiedades palestinas y construcción de asentamientos constituía una grave violación del derecho internacional, en especial del Cuarto Convenio de Ginebra. El Comité se mostró especialmente consternado por la intensificación de las obras de construcción en los barrios de Jabal Abu Ghneim y Ras al-Amud en Jerusalén Oriental (*ibid.*, párr. 19).

I. La situación de los derechos humanos

Durante el período objeto de análisis, la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado se deterioró gravemente como consecuencia de las medidas cada vez más represivas aplicadas por Israel contra la población civil palestina. De forma incesante, se fue generando una pérdida de confianza y un aumento de las operaciones militares israelíes, entre ellas, la nueva ocupación de zonas palestinas de las que ya se habían retirado las fuerzas israelíes, y fueron surgiendo los actos de violencia contra civiles, como los bombardeos indiscriminados. Las violaciones de los derechos humanos fueron especialmente atroces durante los dos principales levantamientos palestinos que tuvieron lugar a comienzos del período objeto de análisis, hasta 1993, y a finales de dicho período, a partir del 28 de septiembre de 2000, respectivamente. En su informe “Country reports on human rights practices – 2000”, publicado por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo en febrero de 2001, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América concluía que la trayectoria general de Israel en materia de respeto de los derechos humanos en los territorios ocupados era poco ejemplar.

Las resoluciones e informes de las Naciones Unidas seguían reflejando el planteamiento de que la ocupación en sí constituía una violación de los derechos humanos que impedía al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación y obstaculizaba los esfuerzos encaminados al logro de un desarrollo sostenible y un entorno económico estable. ^{50/} La Asamblea determinó en varias ocasiones que las violaciones de Israel constituían un grave

^{48/} *Yediot Aharonot*, 16 de septiembre de 1999.

^{49/} Véase “Chronological review of events relating to the question of Palestine”, octubre de 1998.

^{50/} Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y las siguientes resoluciones posteriores: la resolución 55/130, la resolución 1996/6 de la Subcomisión de Prevención de

obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio (véanse las resoluciones 44/48 A y C, 47/70 C y 55/133). Como se mencionó anteriormente, desde diciembre de 1996, la Asamblea General expresó asimismo, en sus resoluciones anuales tituladas "Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados", su profunda preocupación por la persistencia de Israel en sus actividades de asentamiento, incumpliendo el derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos concertados entre las partes (véanse las resoluciones 51/133, 52/66, 53/55, 54/78 y 55/132).

Con el paso de los años, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General se pronunciaron ante la especial gravedad de las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino bajo la ocupación israelí, en particular las deportaciones, la violencia ejercida por los colonos, como en el caso de la masacre perpetrada en la mezquita Ibrahimi (Al-Haram Al-Ibrahimi) de Hebrón, y la intensificación de las actividades de asentamiento, así como los actos cometidos por los israelíes contra civiles palestinos y sus bienes durante los dos levantamientos palestinos.

A pesar de los notables avances logrados sobre el terreno a raíz de la firma de la Declaración de Principios de 1993, las violaciones de derechos humanos por parte de Israel persistieron de diversa forma y fueron detalladas en los informes elaborados por las Naciones Unidas, los gobiernos y los grupos defensores de los derechos humanos.^{51/} Entre dichas presuntas violaciones, cabía señalar las siguientes: provocación de muertos y heridos palestinos; malos tratos y torturas, incluso de niños y menores de edad; deportación y denegación del derecho a regresar; detención sin derecho a juicio; castigo colectivo y detenciones en masa; vulneración del derecho de reunión y de asociación pacíficas, del derecho a un juicio justo, de la libertad de expresión, de prensa y de culto, y del derecho a no sufrir discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión y opinión política, entre otros; demolición y clausura de viviendas; desarraigo de árboles; alteración del paisaje de los territorios palestinos y saqueo de monumentos históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén; injerencia en el funcionamiento del sistema educativo y en el desarrollo económico y social del pueblo palestino; así como confiscación de tierras y construcción de "carreteras de circunvalación"^{52/} para el establecimiento y la ampliación ilegales de los asentamientos y sus correspondientes infraestructuras.

Dentro de las Naciones Unidas, la responsabilidad de examinar la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado por Israel desde 1967 siguió incumbiendo principalmente al Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados, creado a tal efecto en 1968 por la Asamblea General. Aunque la Asamblea General siguió exigiendo a Israel que cooperase con el Comité Especial, dicho Estado se negó a reconocer el mandato del mencionado órgano y a brindarle su cooperación. Israel se negó a permitir el acceso del Comité Especial a ninguna zona del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ni siquiera a la Franja de Gaza o Jericó, que el Comité Especial esperaba poder visitar en 1994, tras el acuerdo firmado entre la OLP e Israel sobre dichas zonas (véase, por ejemplo, el documento A/49/511, párrs. 687 y 688). Desde 1993, durante la mayor parte del período objeto de examen, el Comité Especial estuvo publicando informes periódicos y con carácter anual y siguió formulando recomendaciones para ayudar a proteger los derechos humanos fundamentales del pueblo palestino.

La Asamblea General solicitó sistemáticamente al Comité Especial que continuase con su labor y expresó su esperanza de que, a la luz de los acontecimientos políticos positivos que habían comenzado a producirse en 1993, pudiera ponerse fin de inmediato a las políticas y prácticas de Israel, que violaban los derechos humanos de los palestinos y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados (véase la resolución 48/41/A). En su última resolución sobre la labor del Comité Especial aprobada durante el período objeto de análisis, en 2000, la Asamblea elogió los esfuerzos del Comité, exigió a Israel que cooperase con dicho órgano y solicitó al Comité Especial que continuase con su labor "hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí" (véase la resolución 55/130).

El Comité Especial concluyó, en varias ocasiones durante el período objeto de análisis, que Israel estaba incumpliendo las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Cuarto Convenio de Ginebra, las Convenciones de La Haya y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Hasta principios de la década de

Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 2000/31 del Consejo Económico y Social.

^{51/} A modo de ejemplo, véase la sección titulada "Occupied territories" del informe "Country Reports on Human Rights Practices – 2000" del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo en febrero de 2001; en dicho informe, se especificaba que la trayectoria general de Israel en materia de respeto de los derechos humanos en los territorios ocupados era poco ejemplar.

^{52/} Los asentamientos se encuentran comunicados entre sí y con Israel mediante una serie de carreteras de circunvalación patrulladas por el ejército israelí y cuyo acceso queda estrictamente prohibido a los palestinos. En la Ribera Occidental existen unos 340 km de carreteras de circunvalación, que abarcan una superficie de 51,5 km² (incluidas las zonas de amortiguación ubicadas a ambos lados).

1990, en opinión del Comité Especial, la violación constante de los derechos humanos había sido consecuencia de la mera ocupación militar y de las políticas israelíes de colonización y anexión (véanse los documentos A/44/559 y A/45/576, así como la resolución 47/70 A). A pesar de los avances históricos logrados en el proceso de paz, el Comité Especial concluyó que la situación general de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado seguía siendo grave y realmente había empeorado en muchos aspectos, debido principalmente a las políticas de asentamiento de Israel (véanse los siguientes documentos: A/49/511, párrs. 689 y 690; A/50/463, párr. 712; A/51/99/Add.2, párr. 782; y A/52/131/Add.2, párrs. 580 y 581).

A partir de 1994, el Comité Especial detectó que la situación había empeorado aún más a raíz de los siguientes factores: la política de cierres de Israel; la confiscación de tierras; los actos de violencia cometidos por colonos; el elevado número de presos palestinos que permanecía detenido en Israel y el deterioro de sus condiciones de detención; así como el endurecimiento progresivo de los métodos, equiparables a la tortura, utilizados por los israelíes encargados de interrogar a aquellas personas sospechosas de haber cometido delitos contra la seguridad (véase el documento A/50/463, párr. 712).

Además, entre 1998 y 2000, el Comité Especial dictaminó que Israel había instaurado un sistema exhaustivo y complejo de leyes, reglamentos y medidas administrativas que afectaba a todos los ámbitos de la vida del pueblo palestino sometido a la ocupación. Se consideraba que este sistema otorgaba a los funcionarios israelíes un alto grado de control sobre las vidas de los habitantes de los territorios ocupados. La aplicación rigurosa de este sistema israelí de leyes, reglamentos y medidas administrativas, unida al sentimiento de enorme tensión reinante en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente durante los períodos de crisis, generaba una sensación de temor y desaliento entre los palestinos. El Comité Especial observó en varias ocasiones que la amargura de los palestinos ante el trato recibido por parte de la Potencia ocupante y su sentimiento de haber sido desposeídos, de abatimiento y desesperación (causado en gran medida por la falta de avances y resultados palpables en el proceso de paz) generaba una situación de acuciante gravedad sobre el terreno (véanse los documentos A/53/661, párrs. 176 a 180, y A/55/453, párrs. 33 y 131 a 133).

Información ampliada: obligaciones de Israel en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados

A principios de la década de 1990, entraron en vigor cinco de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Israel: por un lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuya entrada en vigor se produjo el 2 de noviembre de 1991, y por otro, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entraron en vigor el 3 de enero de 1992. Mientras que las obligaciones de Israel de presentar informes empezaron a cumplirse gradualmente en virtud de dichos instrumentos, sobre el terreno, continuaron las violaciones de los derechos humanos de los palestinos. A modo de ejemplo, cabe señalar que el Comité contra la Tortura concluyó que determinados métodos de interrogación utilizados por Israel eran equiparables a la tortura y pidió que se pusiera fin de inmediato a dichas prácticas (véanse los documentos CAT/C/SR.297/Add.1 y A/49/511, párr. 750). Este asunto fue abordado también por el Relator Especial sobre la Tortura de la Comisión de Derechos Humanos, así como por la propia Comisión.^{53/}

Con respecto al asunto de la jurisdicción, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reafirmó su posición de principio de que, siendo Israel parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité era competente para examinar la forma en que Israel cumplía con las obligaciones emanadas de la Convención relativas a toda persona que estuviera bajo su jurisdicción, incluidas aquellas que vivían en los territorios ocupados por Israel (véase el documento A/49/18, párr. 83).

A raíz del estallido de la violencia en septiembre de 2000, la Asamblea General, en su resolución 55/133, titulada "Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén" pidió el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal en el Territorio Palestino Ocupado para garantizar la seguridad y protección del pueblo palestino; condenó el uso excesivo de la fuerza por parte de Israel contra civiles palestinos y exigió a Israel que desistiese de todas las medidas que violasen los derechos humanos del pueblo palestino; destacó la necesidad de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, lo que incluía el levantamiento de las

^{53/} Reunión informativa de prensa en Ginebra de 23 de septiembre de 1997; Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, boletín de prensa de 6 de abril de 2001.

restricciones a la entrada en Jerusalén Oriental y la salida de dicha zona, así como la libertad de circulación desde y hacia el mundo exterior; y exhortó a Israel a liberar a los presos palestinos que aún permanecían encarcelados.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una serie de resoluciones en las que condenaba las violaciones de derechos humanos cometidas por Israel. Durante la Primera *Intifada*, la Comisión consideró que las violaciones de buena parte de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra por parte de Israel constituían "crímenes de guerra según el derecho internacional" y condenó a Israel por la gravedad de dichas violaciones (véase, por ejemplo, la resolución 1989/2 A de la Comisión de Derechos Humanos). La Comisión reafirmó el carácter de violación grave de los principios del derecho internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales que revestía la persistencia sistemática de las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que se reflejaban en los siguientes hechos: el asesinato de palestinos, incluidos niños; la fractura de huesos de las víctimas; el sometimiento de ciudades, aldeas y campamentos de refugiados a condiciones de vida encaminadas a destruir a sus habitantes mediante la imposición de toques de queda y asedios militares; el lanzamiento de bombas de gas contra viviendas, mequitas y hospitales; y las brutales palizas y malos tratos a mujeres embarazadas. En sus resoluciones 1989/2 A y B, la Comisión también condenó a Israel por los siguientes actos: interferir en la educación de miles de estudiantes y alumnos; utilizar el castigo colectivo; maltratar y torturar a gran número de palestinos detenidos en cárceles israelíes; así como deportar y expulsar a palestinos.^{54/}

Aunque los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de paz durante la década de 1990 habían aliviado de manera aceptable la situación de los palestinos que vivían bajo la ocupación, al evitarles tener que tratar directamente y a diario con los soldados israelíes, el pueblo palestino del Territorio Ocupado continuó sometido a graves violaciones de derechos humanos por parte de Israel y de los colonos israelíes, incluso con anterioridad al levantamiento de septiembre de 2000. La Comisión de Derechos Humanos condenó sistemáticamente dichas violaciones. En su resolución 2000/6, titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", la Comisión condenó la continuación de los actos causantes de muertos y heridos perpetrados por soldados israelíes y colonos contra palestinos, la detención de miles de palestinos sin ser sometidos a juicio, la continuación de la confiscación de tierras palestinas, la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes en dichas tierras, la confiscación de bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras, la demolición de viviendas de palestinos y el arranque de árboles frutales; asimismo, exhortó a Israel a que pusiera fin de inmediato a dichos actos, que constituían graves violaciones de los derechos humanos y de los principios del derecho internacional, además de un obstáculo de primer orden para el proceso de paz. La Comisión también condenó la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén y el establecimiento de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos a que abandonasen Jerusalén, además de exhortar al Gobierno de Israel a que pusiera fin de inmediato a dichas prácticas. Asimismo, la Comisión señaló y condenó el uso de la tortura contra los palestinos durante los interrogatorios, ya que constituía una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó al Gobierno de Israel a que pusiera fin de inmediato a dichas prácticas (véase el documento E/CN.4/RES/2000/6).

En su resolución 1993/2 A, de 19 de febrero de 1993, la Comisión de Derechos Humanos encomendó a un Relator Especial que investigase las violaciones del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el Cuarto Convenio de Ginebra cometidas por Israel, así como que presentase informes periódicamente a la Comisión hasta que la ocupación israelí de los territorios en cuestión llegase a su fin. El 13 de septiembre de 1993, el Presidente de la Comisión nombró al primer Relator Especial, que presentó el informe inicial que examinaba la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado en febrero de 1994 (E/CN.4/1994/14). Posteriormente, se presentarían otros informes similares (por ejemplo, el documento E/CN.4/2000/25); Israel no siempre brindó su cooperación con dichas iniciativas.

A raíz de la delicada situación generada en septiembre de 2000, en el contexto de la Segunda *Intifada* (que se abordará más adelante), el Relator Especial llevó a cabo una misión en la región del 11 al 15 de octubre de 2000. El Relator Especial expuso sus conclusiones en el período extraordinario de sesiones de la Comisión celebrado posteriormente. En general, se siguieron reflejando casos ilustrativos de todos los tipos de violaciones de derechos humanos que se habían hecho constar en el informe previo del Relator Especial (*ibid.*). Algunas de ellas habían registrado un considerable aumento desde finales de septiembre de 2000 (véase el documento E/CN.4/S-5/3, párrs. 1 a 5). El Relator Especial formuló varias recomendaciones sobre medidas urgentes: a) el establecimiento de un mecanismo de tipo ombudsman para tramitar denuncias; b) el establecimiento de un observador y/o un órgano

^{54/} Véase Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina, 1979-1990*, julio de 1991, págs. 45 y ss., y Naciones Unidas, *The United Nations and the Question of Palestine*, octubre de 1994, págs. 16 y ss.

garante que, por su presencia y neutralidad, sirvieran para desarrollar un sentimiento de seguridad y confianza en ambas partes; y c) el establecimiento de un mecanismo de investigación rápida y objetiva de la crisis actual, cuya importancia había sido subrayada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1322 (2000) (*ibid.*, párr. 35).

La Comisión de Derechos Humanos celebró su quinto período extraordinario de sesiones del 17 al 19 de octubre de 2000. Tras no haber logrado alcanzar un acuerdo sobre un texto consensuado, el 19 de octubre, la Comisión aprobó la resolución S-5/1 por 19 votos contra 16 y 17 abstenciones. En dicha resolución, la Comisión condenó las graves y masivas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, pidió que se estableciera una comisión de investigación sobre derechos humanos para examinar los actos de violencia y exhortó a la Alta Comisionada a que visitase urgentemente la región. Además, la Comisión solicitó a los relatores especiales encargados de cuestiones como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura, la violencia contra la mujer, la intolerancia religiosa y el racismo a llevar a cabo misiones, con carácter inmediato, en los territorios palestinos ocupados, así como a presentar informes sobre sus conclusiones a la Comisión durante su siguiente período de sesiones y, provisionalmente, a la Asamblea General durante su período de sesiones en curso. Dicha solicitud de realización de misiones en el Territorio Ocupado se hizo extensiva al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Representante del Secretario General sobre los Desplazados Internos.^{55/}

Atendiendo a la petición de la Comisión, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, llevó a cabo, del 8 al 16 de noviembre de 2000, una visita urgente con el propósito de evaluar las violaciones de los derechos humanos de los palestinos cometidas por Israel. El 29 de noviembre de 2000, la Alta Comisionada presentó un informe sobre su visita al Territorio Palestino Ocupado, Israel, Egipto y Jordania.^{56/} En dicho informe, la Alta Comisionada afirmaba lo siguiente con respecto a la cuestión de la protección de los civiles palestinos:

“Consciente de los llamamientos urgentes y generalizados en favor de la protección internacional hechos durante su visita a los territorios ocupados, la Alta Comisionada estima que no debe escatimarse esfuerzo alguno para explorar la viabilidad de establecer una presencia internacional encargada de la vigilancia”.

El 19 de diciembre de 2000, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombró a tres personas eminentes para formar parte de la comisión de investigación sobre derechos humanos establecida en virtud de la resolución S-5/1, con el respaldo del Consejo Económico y Social reflejado en su decisión 2000/311, de 22 de noviembre. Se esperaba que la labor de la comisión de investigación sirviera de complemento a los diversos esfuerzos que se estaban llevando a cabo para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio, a través de su contribución a la causa de la promoción y protección de los derechos humanos. La comisión, tras su visita a Israel y al Territorio Palestino Ocupado efectuada del 10 al 18 de febrero de 2001, pidió el establecimiento inmediato de una presencia internacional “adecuada y eficaz” en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, al tiempo que afirmaba que quedaba fuera de toda duda que las fuerzas de seguridad israelíes habían hecho uso de una “fuerza excesiva y desproporcionada” (véase el documento E/CN.4/2001/121).

J. La Segunda Intifada

Los enfrentamientos entre las fuerzas de ocupación israelíes y los palestinos en Jerusalén Oriental ocurridos a raíz de la visita efectuada a la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) por parte del entonces líder de la oposición israelí, Ariel Sharon, acompañado por un grupo de miembros del Knesset pertenecientes al Likud y cientos de soldados y agentes de policía israelíes, desembocaron en un derramamiento de sangre a finales de septiembre de 2000. La violencia se propagó rápidamente al resto del Territorio Palestino Ocupado y, por primera vez desde finales de la década de 1940, estalló en las ciudades de Israel, donde más de una docena de palestinos resultaron muertos por disparos durante los primeros días del levantamiento.^{57/} Según fuentes palestinas, a finales de 2000, habían perdido la vida más de 320 palestinos (véase el documento A/ES-10/54-S/2001/17). Este segundo levantamiento en menos de diez años se denominaría poco después “*Intifada* de Al-Aqsa” o “Segunda *Intifada*”. La comunidad

^{55/} Reunión informativa de prensa, Servicio de Información, Ginebra, 20 de octubre de 2000.

^{56/} Véase el documento E/CN.4/2001/114; en el documento A/55/800, publicado asimismo con la signatura E/CN.4/2001/133, puede consultarse la respuesta del Gobierno del Estado de Israel al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

^{57/} Véase Mamdouh Naufal, “Arafat, de Madrid à Taba”, en: *Revue d'études palestiniennes*, núm. 96, verano de 2005, pág. 53, donde se habla de 19 personas.

internacional, incluido el Consejo de Seguridad, condenó el uso excesivo de la fuerza contra los civiles palestinos por parte de Israel.

El 13 de febrero de 2001, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas, Terje Rød-Larsen, resumió una serie de conclusiones en un informe sobre las repercusiones sociales y económicas de un conflicto cuya violencia iba en aumento. Según dicho informe, se calculaba que la economía palestina había registrado pérdidas en el producto interno bruto (PIB) por valor de aproximadamente 900 millones de dólares desde el comienzo de la crisis, así como pérdidas de ingresos procedentes del trabajo por valor de más de 240 millones de dólares. Se calculaba que el valor total de dichas pérdidas ascendía a 1.150 millones de dólares, es decir, un 20% del PIB estimado para 2000, lo que equivalía a una pérdida acumulativa de 8,6 millones de dólares por día. Además, los daños causados a infraestructuras, el coste de la atención médica prestada a los más de 11.000 heridos palestinos, las pérdidas fiscales y otros efectos de la política de cierres, provocaron pérdidas adicionales valoradas en cientos de millones de dólares de los Estados Unidos. ^{58/}

El declive económico se vio acentuado por la decisión del Gobierno de Israel de interrumpir las transferencias de ingresos tributarios y aduaneros que se encargaba de recaudar en nombre de la Autoridad Palestina en virtud del Protocolo de París de 1994 (véase el documento A/49/180-S/1994/727). Estos ingresos equivalían a casi dos tercios de los ingresos totales de la Autoridad Palestina correspondientes a los años 1999 y 2000. La pérdida de ingresos se vio compensada en parte por el aumento de la asistencia recibida de los países árabes y la Unión Europea (véase asimismo el cap. IV, secc. B. ^{59/}

Información ampliada: asistencia de emergencia proporcionada por el Programa de Asistencia al Pueblo Palestino

En vista del deterioro de la situación sobre el terreno a finales de 2000, el Programa de Asistencia al Pueblo Palestino del PNUD pasó a centrarse en la ejecución de proyectos de emergencia, al tiempo que trató de mantener sus actividades de desarrollo en curso. La asignación inicial de recursos del PNUD destinada al Programa en la región, que ascendía a 1,2 millones de dólares, se aumentó a lo largo de las semanas posteriores gracias a las aportaciones efectuadas por el Japón, Suecia y Noruega, con lo que se logró movilizar un total de 6,6 millones de dólares que fueron desembolsados parcialmente durante los 3 meses transcurridos entre octubre y diciembre. Aproximadamente 1,3 millones de dólares se destinaron a prestar apoyo de emergencia al sector de la salud, que se enfrentaba al enorme desafío de atender a los miles de heridos con secuelas físicas y psicológicas. Los 5,3 millones de dólares restantes se invirtieron en proyectos de emergencia orientados a la creación de empleo y diseñados para mejorar las desastrosas consecuencias económicas, en términos de pérdida de ingresos y puestos de trabajo, derivadas de las diversas restricciones impuestas por Israel a la circulación de trabajadores palestinos. ^{60/}

Desde el comienzo mismo de la *Segunda Intifada*, en septiembre de 2000, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino hizo un llamamiento para proteger al pueblo palestino sometido a la ocupación israelí. En su carta de 2 de octubre de 2000, dirigida al Secretario General (A/55/440-S/2000/936), el Presidente del Comité solicitaba a todas las partes implicadas que obligasen a Israel a cumplir sus compromisos adquiridos en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra y que garantizarasen la protección internacional del pueblo palestino. Su texto continuaba de la siguiente manera:

“El Comité es de la opinión de que los acontecimientos de los últimos días son el resultado directo de las políticas y las prácticas derivadas de la ocupación de Israel. Hasta el día de hoy, Israel ha continuado violando sus obligaciones en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (el Cuarto Convenio de Ginebra), y las disposiciones de innumerables resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Nuestro Comité ha advertido en numerosas ocasiones de que la desesperación y la frustración serían las consecuencias de la falta de respeto que muestra Israel por esos principios y también del estancamiento de las negociaciones de paz entre Israel y Palestina, que ponen en peligro el proceso de paz y provocan una inestabilidad cada vez mayor”.

^{58/} Boletín de prensa de la OCENU de 13 de febrero de 2001.

^{59/} En dichos ingresos se incluye el impuesto sobre el valor añadido, así como los impuestos aduaneros y los impuestos especiales sobre el petróleo. Además, una parte de la cotización al seguro médico y la retención del impuesto sobre la renta deducidas de las nóminas de los trabajadores palestinos en Israel se transferían a la Autoridad Palestina. La última transferencia efectuada por Israel, correspondiente a la liquidación de ingresos de octubre, se realizó el 19 de diciembre de 2000. A finales de 2002, la retención de ingresos acumulada ascendía a un total de aproximadamente 500 millones de dólares. Véase Fondo Monetario Internacional, *West Bank and Gaza: Economic Performance and Reform under Conflict Conditions, 2003*, pág. 71.

^{60/} PNUD/División de Respuesta de Emergencia, “Transitions”, junio/julio de 2001 (versión en línea).

Además, tal como se reflejó en su informe anual publicado en 2000 (véase el documento A/55/35, párr. 18), el Comité quedó turbado sobremanera por la fuerza excesiva utilizada por Israel contra los manifestantes palestinos, inclusive balas de metal forrado de goma, municiones de guerra, tanques y vehículos blindados de transporte de tropas, helicópteros de combate, cohetes antitanques y granadas. El Comité quedó conmocionado por la trágica pérdida de vidas humanas derivada de dichos enfrentamientos, en especial por la muerte de niños palestinos. Dicho órgano, reiteró que tales acontecimientos eran consecuencia directa de la ocupación israelí y del rechazo de Israel a cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. El Comité expresó su firme convicción de que la constante negativa de Israel a respetar dichos principios, así como la persistente falta de avances en las negociaciones de paz entre palestinos e israelíes, harían que cundiesen la desesperación y la frustración, pondrían en considerable peligro el proceso de paz y se traducirían en un aumento progresivo de la inestabilidad sobre el terreno.

Por su parte, el Consejo de Seguridad se reunió en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000 para adoptar medidas que permitieran hacer frente a esta difícil situación. El 7 de octubre, tras tres días de debate durante los cuales intervinieron más de 40 oradores, el Consejo aprobó, por 14 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América), la resolución 1322 (2000), en la que condenaba los actos de violencia, especialmente el uso excesivo de la fuerza contra civiles palestinos, que había dado como resultado lesiones y pérdida de vidas humanas. En dicha resolución, el Consejo deploró la provocación realizada en la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) y la violencia ocurrida posteriormente en ese lugar y en todo el Territorio Palestino Ocupado; asimismo, destacó la importancia de establecer un mecanismo para la investigación rápida y objetiva de aquellos trágicos acontecimientos.

Más tarde, en respuesta a una pregunta planteada durante una conferencia de prensa, el 7 de noviembre de 2000, el Secretario General afirmó que era necesario lograr el consenso y la cooperación entre ambas partes para efectuar el despliegue satisfactorio de una fuerza internacional de protección. Puesto que el Gobierno de Israel había dejado claro que no cooperaría, el Secretario General no contemplaba la posibilidad de efectuar el despliegue de dicha fuerza (véase el documento SG/SM/7617). Ese mismo día, el Secretario General acogió con sincera satisfacción el nombramiento, por parte del Presidente de los Estados Unidos de América, Bill Clinton, de una comisión de determinación de los hechos, constituida de conformidad con los entendimientos alcanzados en la cumbre celebrada en Sharm El-Sheikh en septiembre de 1999 ^{61/}. Según lo acordado, el Secretario General participó activamente en las consultas relativas a la composición de la comisión, que estaría presidida por el ex Senador de los Estados Unidos de América, George J. Mitchell.

El 22 de noviembre de 2000, en el transcurso de una sesión del Consejo de Seguridad, el Estado de Palestina pidió la adopción de medidas específicas para poner fin a las violaciones de derechos cometidas por Israel contra el pueblo palestino; asimismo, el Movimiento de los Países No Alineados exhortó al Consejo a que estudiase seriamente la posibilidad de efectuar el despliegue inmediato de una fuerza de protección en la región. La Unión Europea apoyó las actividades realizadas por el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de explorar con las partes los términos y las condiciones del despliegue de una misión de observación, de conformidad con el mandato asignado por el Consejo de Seguridad unos días antes (véase el documento S/PV.4231).

El 18 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar un proyecto de resolución (S/2000/1171) sobre el establecimiento de una fuerza de las Naciones Unidas en el Territorio Palestino Ocupado. En dicho proyecto de resolución, el Consejo destacó la necesidad de adoptar medidas que garantizaran la protección de la población civil palestina bajo ocupación israelí y expresó su determinación de enviar una fuerza de observadores militares y policía de las Naciones Unidas a los territorios ocupados con el objetivo de contribuir a la aplicación de los acuerdos de Sharm el-Sheikh, a la cesación de la violencia y al refuerzo de la seguridad y la protección de los civiles palestinos. Asimismo, el Consejo solicitó al Secretario General que celebrase consultas con ambas partes respecto de la composición, las modalidades de despliegue y el funcionamiento de dicha fuerza. Sin embargo, el proyecto de

^{61/} El Memorando de Sharm el-Sheikh sobre los plazos de ejecución de los compromisos suscritos pendientes y sobre las negociaciones relativas al estatuto permanente fue firmado el 4 de septiembre de 1999 por el Primer Ministro de Israel, Ehud Barak, y el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, en la ciudad de Sharm el-Sheikh (Egipto), bajo la supervisión de los Estados Unidos de América, representados por su Secretaria de Estado, Madeleine Albright. El Memorando fue firmado asimismo por el Presidente de Egipto, Hosni Mubarak, y el Rey Abdullah de Jordania, en calidad de testigos. El objetivo del Memorando consistía en la aplicación del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (el Acuerdo de Oslo II), de septiembre de 1995, así como del resto de acuerdos concertados entre la OLP e Israel desde septiembre de 1993: el Protocolo de París sobre Relaciones Económicas (1994), el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó firmado en El Cairo (1994), la Declaración de Washington, el Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Poderes y Responsabilidades entre Israel y la OLP (1994) y el Protocolo sobre el Ulterior Traspaso de Atribuciones y Responsabilidades (1995). El Memorando puede consultarse a través del siguiente sitio web: <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/25E0CE9A21F463F685256AE700613324>.

resolución no logró obtener la mayoría necesaria de nueve votos: se registraron 8 votos contra ninguno y 7 abstenciones.

Mientras tanto, la Asamblea General había expresado su profunda preocupación por la polémica visita a la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) en Jerusalén Oriental y los actos de violencia posteriores. La Asamblea reanudó su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y fue informada por el Secretario General acerca de los últimos acontecimientos y de los esfuerzos de paz realizados por él personalmente y que habían desembocado en la celebración de la Cumbre sobre la Paz en el Oriente Medio en Sharm el-Sheikh pocos días antes. El 20 de octubre de 2000, la Asamblea aprobó la resolución ES-10/7, titulada “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado”. En uno de los fragmentos de dicha resolución se afirmaba lo siguiente:

“La Asamblea General, [...]

1. *Condena* los actos de violencia ocurridos el 28 de septiembre de 2000 y días siguientes en Al-Haram Al-Sharif y otros Santos Lugares de Jerusalén, así como en otras zonas del Territorio Palestino Ocupado, como resultado de lo cual hubo más de 100 muertos, en su gran mayoría civiles palestinos, y muchos otros heridos; [...]

7. *Apoya enérgicamente* el establecimiento de un mecanismo de investigación de los trágicos sucesos ocurridos recientemente, con la finalidad de determinar todos los hechos con precisión e impedir que se repitan y, en este contexto apoya enérgicamente también el entendimiento a que se llegó en Sharm el-Sheikh sobre una comisión de determinación de los hechos y pide que ésta se establezca sin demora.”^{62/}

En su resolución 55/55 sobre la solución pacífica de la cuestión de Palestina, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por el grave deterioro de la situación en el Territorio Palestino Ocupado desde el 28 de septiembre de 2000, y exhortó a todas las partes interesadas a llevar a cabo todas las iniciativas necesarias para anular inmediatamente todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde dicha fecha, en aplicación de los entendimientos alcanzados en Sharm el-Sheikh, así como para garantizar la conclusión rápida y el éxito del proceso de paz.

Además, en su resolución 55/130, de 8 de diciembre de 2000, sobre la labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la situación en el Territorio Palestino Ocupado derivada de las prácticas y medidas adoptadas por Israel, y condenó especialmente el uso excesivo de la fuerza durante las semanas anteriores, que había provocado la muerte de más de 160 palestinos y miles de heridos. Asimismo, en su resolución 55/132 sobre los asentamientos israelíes, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la peligrosa situación generada por los actos cometidos por colonos israelíes armados en el Territorio Palestino Ocupado durante las últimas semanas.

A pesar del éxito parcial de los esfuerzos realizados inicialmente por las partes y otras entidades para revertir los graves acontecimientos sobre el terreno producidos a finales de 2000, estos pronto se acentuarían hasta desembocar en un ciclo de violencia con efectos aún más devastadores, lo que desencadenaría una de las peores crisis humanitarias, socioeconómicas y políticas vividas desde el comienzo de la ocupación en 1967 y la casi total destrucción de la esperanza de lograr una solución pacífica del conflicto árabe-israelí.

^{62/} En esta misma resolución, la Asamblea exigió también la cesación inmediata de los actos de violencia y del uso de la fuerza, exhortó a las partes a que procedieran de inmediato a anular todas las medidas adoptadas a este respecto desde el 28 de septiembre de 2000 y reconoció que las partes habían adoptado disposiciones necesarias en ese sentido después de la celebración de la cumbre de Sharm el-Sheikh.

III. El proceso de paz de la década de 1990

La convocatoria de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, en octubre de 1991, y la firma de los Acuerdos de Oslo en septiembre de 1993 por Israel y la Organización de Liberación de Palestina, a los que siguieron varios acuerdos de aplicación bilaterales, se consideraron hitos importantes dentro de la historia diplomática del conflicto en el Oriente Medio. Todas las partes en conflicto acordaron llevar a cabo negociaciones de paz con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), basadas en el principio de "territorio por paz".^{63/} La participación de los palestinos se consideraba un hito diplomático. Es más, sobre el terreno, gracias a la asistencia prestada por las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general, los palestinos adoptaron medidas concretas y prácticas encaminadas a la construcción de un Estado y la consolidación de la paz, así como al ejercicio de sus derechos inalienables.

Teniendo en cuenta el levantamiento popular palestino contra la ocupación y los importantes acontecimientos a nivel regional y mundial que se estaban produciendo, a partir de 1989, se realizaron numerosos esfuerzos y se plantearon múltiples propuestas con el objetivo de lograr una solución negociada del conflicto árabe-israelí. Dichos esfuerzos se produjeron a raíz de la reunión del Consejo Nacional de Palestina^{64/} celebrada en 1988 en Argel, en la que se acató la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad^{65/} que planteaba el compromiso histórico de lograr una solución biestatal basada en las fronteras anteriores a 1967. Si bien la Asamblea General había hecho un llamamiento, a partir de 1983, para la convocatoria de una conferencia sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Consejo no logró un acuerdo hasta finales de 1990 acerca de la conveniencia de celebrar dicha conferencia de cara a facilitar los esfuerzos encaminados a lograr una solución negociada del conflicto árabe-israelí, incluido el conflicto israelo-palestino, universalmente reconocido como núcleo del primero, que revestía un carácter más amplio.

En Madrid, todas las partes en conflicto se sentaron por primera vez en la mesa de negociación e iniciaron una serie de complejas conversaciones a la luz de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), lo que se conocería en la década de 1990 como el "proceso de paz". En el caso de Israel y Jordania, las negociaciones culminaron en la firma de un tratado de paz en octubre de 1994. Las negociaciones entre Israel y el Líbano, al igual que las llevadas a cabo entre Israel y la República Árabe Siria comenzaron oficialmente en Madrid, en noviembre de 1991, y se suspendieron en febrero de 1994 y enero de 2000, respectivamente.^{66/} En mayo de 2000, más de 22 años después de la aprobación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, Israel retiró sus tropas del sur del Líbano (véase el documento S/PRST/2000/21).

Los copatrocinadores de la Conferencia de Paz de Madrid, la Unión Soviética y los Estados Unidos de América, desempeñaron un papel fundamental en el apoyo al proceso de paz, cuyos éxitos y fracasos, en su mayoría, se atribuyeron a la eficacia con la que cada copatrocinador supo ejercer su función de "intermediario imparcial".^{67/}

En lo referente a la cuestión de Palestina, existía la percepción generalizada de que, entre los importantes logros del proceso de paz obtenidos durante la década de 1990, cabía destacar los siguientes: el reconocimiento

^{63/} Tal como se ha comentado, el 20 de diciembre de 1990, el Presidente del Consejo de Seguridad había formulado una declaración en la que se reflejaba el acuerdo alcanzado entre los miembros del Consejo acerca de la necesidad de tener en cuenta los derechos políticos legítimos del pueblo palestino en el proceso de negociación activo. Además, en virtud de la Declaración de Principios (1993) y del Acuerdo Provisional (1995), las partes reconocerían mutuamente su legitimidad y sus derechos políticos, y tenían la convicción de que las elecciones constituirían un avance hacia la realización de los derechos legítimos del pueblo palestino y de sus justas reivindicaciones.

^{64/} "Al-Mithaq Al-Watane Al-Philisteeni" (www.palestine-un.org).

^{65/} Véase, por ejemplo, Naciones Unidas, *La cuestión de Palestina, 1979-1990*, 1991, págs. 19 a 27, y Shlaim (véase la nota de pie de página 14), págs. 466 a 471: El 15 de marzo de 1990, el Gobierno del Primer Ministro de Israel, Yitzhak Shamir, se convirtió en el primero de la historia de Israel en caer como consecuencia de un voto de censura del Parlamento, justificado por la falta de intentos, por parte del Gobierno, de avanzar en el proceso de paz (su principal tarea).

^{66/} El 3 de noviembre de 1991, se inauguró en Madrid la denominada primera ronda de negociaciones bilaterales directas tras la sesión plenaria, durante la cual Israel se reunió con la delegación conjunta jordano-palestina específicamente constituida para la ocasión, así como con el Líbano y la República Árabe Siria por separado.

^{67/} Véase, por ejemplo, el artículo de Aaron David Miller, "Israel's Lawyer", publicado en *The Washington Post* el 23 de mayo de 2005. Su autor, que trabajó para el Departamento de Estado durante 25 años como negociador en el Oriente Medio y asesor sobre cuestiones árabe-israelíes, consideraba la Conferencia de Madrid en sí misma como un éxito en la historia de las actividades de establecimiento de la paz de los Estados Unidos de América, y afirmaba en su texto que, a menudo, se perdía de vista la necesidad de defender tanto a árabes como a israelíes. El ejemplo más reciente al respecto venía ilustrado por los esfuerzos realizados por la administración de Clinton durante los años 1999 y 2000 para mediar en los acuerdos finales alcanzados entre Israel, la República Árabe Siria y los palestinos.

mutuo de ambas partes, Israel y la Organización de Liberación de Palestina;^{68/} la retirada de las tropas israelíes de los centros de población palestinos, medida que fue anulándose progresivamente hacia finales de 2000, a raíz del estallido de la Segunda *Intifada*; el establecimiento de una Autoridad Palestina prácticamente con funciones de Gobierno, que dotaba a los palestinos de una especie de Gobierno autónomo provisional; y el regreso de los dirigentes palestinos al Territorio Palestino Ocupado.

A nivel regional, se celebraron conversaciones multilaterales sobre cuestiones relacionadas con el estatuto permanente con carácter esporádico durante la Conferencia de Madrid, entre 1992 y 2000, con el fin de sentar las bases para la paz que debía forjarse durante las conversaciones bilaterales. Asimismo, el 2 de febrero de 1995, se celebró en El Cairo una cumbre en la que, por primera vez en la historia, participaron los dirigentes de Egipto, Israel, Jordania y la OLP.^{69/}

En virtud de los acuerdos bilaterales concertados entre Israel y la OLP, la Ribera Occidental y la Franja de Gaza se fueron dividiendo progresivamente en diversos tipos de zonas: zonas sometidas al control absoluto de la Autoridad Palestina, salvo en lo referente a cuestiones de seguridad externa, que permanecieron bajo control israelí (lo que también se denominó zona "A"); zonas bajo control de la Autoridad Palestina, excepto en cuestiones relativas a la seguridad interna, sobre las que ejercía un control conjunto con Israel, y asuntos relativos a la seguridad externa, sobre los cuales Israel mantenía el control (lo que también se denominó zona "B"); por último, zonas bajo el control total de Israel (lo que también se denominó zona "C"). Entre las zonas bajo control de la Autoridad Palestina se incluían casi toda la Franja de Gaza (aproximadamente el 80% de su territorio), una parte de la Ribera Occidental septentrional, además de Jericó y los centros de población palestinos, entre ellos, la mayor parte de Hebrón, Ramallah, Naplusa, Jenin, Belén, Tulkarm y otras ciudades, salvo la Jerusalén Oriental ocupada y ampliada, que nunca estuvo sometida a control palestino.^{70/} Se calculaba que las zonas sobre las que la Autoridad Palestina ejercía algún grado de control, y que se encontraban muy fragmentadas, abarcaban en última instancia, en su conjunto, un 40% del territorio de la Ribera Occidental,^{71/} es decir, aproximadamente el 42% del territorio palestino ocupado por Israel en junio de 1967.

Durante dicho período, se produjeron importantes y novedosos acontecimientos en el Territorio Palestino Ocupado. En 1996, se celebraron elecciones libres con presencia de observadores internacionales a la Presidencia y al Consejo Legislativo Palestinos, en las que los habitantes árabes de Jerusalén Oriental pudieron participar en cierta medida, con algunas restricciones impuestas por Israel. La construcción institucional avanzaba rápidamente, con la instauración en 1994 de la Autoridad Palestina, un órgano prácticamente con funciones de Gobierno, así como de sus diversas instituciones, entre ellas, la policía palestina y otros servicios de seguridad. La Autoridad Palestina creó su propia base de ingresos y también se convirtió en el canal de distribución del ingente volumen de asistencia extranjera proporcionada a los palestinos. Surgieron importantes símbolos del incipiente reconocimiento de la condición de Estado para Palestina: el pasaporte palestino, sellos de correos, la inauguración del Aeropuerto Internacional de Gaza en 1998 y la creación de una empresa nacional de transporte aéreo, el comienzo de la actividad en el puerto de Gaza y la habilitación de un nombre de dominio palestino en Internet. Se estableció una vía de comunicación entre Gaza y la Ribera Occidental mediante la habilitación de una ruta terrestre de "tránsito seguro" que permitía a los palestinos desplazarse entre ambas zonas. Aunque dichos cambios a menudo se produjeron con agónica lentitud y de manera fragmentaria, y muchos de ellos se anularon tras el estallido de la Segunda *Intifada*, fueron, no obstante, importantes en sí mismos y constituyeron también los primeros pasos fundamentales hacia la consolidación de la condición de Estado para Palestina. El período objeto de análisis fue testigo, al mismo tiempo, de una intensificación e institucionalización de las restrictivas políticas israelíes de cierres y toques de queda aplicadas en el Territorio Palestino Ocupado, que interfirieron gravemente en la vida cotidiana de los palestinos y tuvieron importantes repercusiones negativas en la economía palestina, compensadas únicamente de manera parcial por la asistencia extranjera recibida (véase el cap. IV).

Dada la complejidad de las negociaciones de paz y la orientación temática de la presente publicación, centrada en la evolución de la cuestión palestina, el presente capítulo expone a grandes rasgos la participación de los palestinos en el proceso de paz del Oriente Medio y la aportación de las Naciones Unidas al respecto.

^{68/} Canje de cartas entre el Primer Ministro de Israel, Yitzhak Rabin, y el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, de 9 de septiembre de 1993, que puede consultarse a través del siguiente sitio web: <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/36917473237100E285257028006C0BC5>.

^{69/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14), pág. xxiv, y PASSIA (Palestinian Academic Society for the Study of International Affairs) en www.passia.org/palestine_facts/chronology/19941995.htm.

^{70/} Su estatuto dependía del resultado de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, que se abordan más adelante (véase asimismo el cap. IV, secc. D).

^{71/} Applied Research Institute - Jerusalem, "The withdrawal percentages, what do they really mean?", 2001.

A. La Conferencia de Paz de Madrid

En 1991, diversos acontecimientos ocurridos a nivel internacional y regional, como el final de la Guerra Fría y el comienzo de la guerra del Golfo habían repercutido en la situación en el Oriente Medio; al mismo tiempo, sobre el terreno, la Primera *Intifada*, que se había iniciado en 1987, seguía desarrollándose en el Territorio Palestino Ocupado. Estos sucesos contribuyeron a un aumento de la preocupación internacional por el conflicto árabe-israelí y de la necesidad de encontrar una solución al respecto, así como a la celebración de una Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 1991.

La Conferencia de Paz de Madrid fue patrocinada por los Estados Unidos de América y la Unión Soviética y tuvo como objetivo el logro (citando las propias palabras empleadas en la carta de invitación a la conferencia) de “un arreglo de paz justo, duradero y amplio mediante negociaciones directas por dos vías, entre Israel y los Estados árabes por una parte y entre Israel y los palestinos por la otra”. ^{72/} Asimismo, en la carta de invitación se añadía lo siguiente:

“Los copatrocinadores consideramos que dichas negociaciones se deben centrar en cuestiones de ámbito regional, como el control de armamentos y la seguridad regional, los recursos hídricos, las cuestiones relativas a los refugiados, el medio ambiente, el desarrollo económico y otros asuntos de interés mutuo”.

“Con respecto a las negociaciones entre Israel y los miembros palestinos de la delegación conjunta jordano-palestina, se llevarán a cabo en varias fases, comenzando por las conversaciones sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno autónomo provisional. Dichas conversaciones se desarrollarán con el objetivo de alcanzar un acuerdo en un plazo máximo de un año. Una vez acordadas, las disposiciones relacionadas con el Gobierno autónomo provisional tendrán una vigencia de cinco años. A principios del tercer año del período de vigencia de las disposiciones relacionadas con un Gobierno autónomo provisional, se celebrarán las negociaciones sobre el estatuto permanente. Estas negociaciones, así como las negociaciones entre Israel y los Estados árabes, se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 242 y 338”.

Posteriormente, se haría referencia a menudo a las disposiciones enumeradas en la carta de invitación como el “mandato del proceso de paz de Madrid” o simplemente los “principios de Madrid”, entre los que se incluía el principio de territorio por paz, contemplado en la resolución 242 (1967). Las diversas negociaciones bilaterales terminarían conociéndose como “la vía bilateral”, mientras que las negociaciones sobre cuestiones de ámbito regional se acabarían denominando “la vía multilateral”; conceptos ambos que serán abordados más adelante.

Además, los Estados Unidos de América remitieron por separado sendas “cartas de garantías” a las partes israelí y palestina, en las que aclaraba su postura en relación con las diversas modalidades y resultados finales de las negociaciones. En dichas cartas se afirmaba, entre otras cosas, que los Estados Unidos de América velarían por evitar que ninguna de las partes prolongase excesivamente el proceso o fomentase su estancamiento. Los palestinos deberían adquirir rápidamente el control sobre aquellas decisiones políticas, económicas o de otro tipo que les afectaran. Los Estados Unidos de América se oponían a que Israel se anexionase Jerusalén Oriental, respaldaban el derecho de los palestinos a plantear cualquier cuestión, incluida Jerusalén Oriental, y reiteraban su oposición a las actividades de asentamiento en los territorios ocupados en 1967, que seguía constituyendo un obstáculo para la paz. Aunque los Estados Unidos de América no estaban preparados para apoyar la creación de un Estado palestino independiente, no excluían la posibilidad de que se estableciera una confederación. Además, se oponían a la continuación de la dominación israelí o la anexión de los territorios ocupados. ^{73/}

Si bien la Conferencia de Madrid no se celebró bajo los auspicios de las Naciones Unidas, las negociaciones se basaron explícitamente en las resoluciones del Consejo de Seguridad y contaron con la presencia, en calidad de observador, del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio, el Embajador Brunner (véase el documento A/46/652-S/23225).

Progresivamente, las Naciones Unidas fueron acogiendo con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid. El Secretario General afirmó que “siempre había apoyado las iniciativas bilaterales en la búsqueda de una solución justa y duradera de la situación en el Oriente Medio” y que, a tal efecto, cualquier medida adoptada por el Embajador Brunner o por él mismo iría orientada a prestar asistencia a dichas iniciativas (*ibid.*, párr. 30). Al año siguiente, el Secretario General declaró que había estado siguiendo de cerca la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio y había

^{72/} Carta de invitación a las conversaciones de paz de Madrid, de 19 de octubre de 1991, en *Approaches towards the settlement of the Arab-Israeli conflict and the question of Palestine*, número 7, octubre de 1991.

^{73/} Véase el sitio web <http://www.monde-diplomatique.fr/cahier/proche-orient/madrid-garantie-en>.

mantenido contacto con sus copatrocinadores y las partes interesadas; asimismo subrayó que las Naciones Unidas estaban dispuestas a prestar asistencia en el proceso de cualquier modo que pudiera resultar útil, dada su amplia experiencia en la región (véase el documento A/47/672-S/24819).

Desde que aprobara su resolución 46/75, la Asamblea General había acogido con satisfacción la convocatoria de la Conferencia de Madrid y, posteriormente, el proceso de paz, que de una u otra forma constituía "un paso importante hacia el establecimiento de una paz amplia, justa y duradera en la región". Como se ha comentado con anterioridad, la Asamblea inicialmente siguió pidiendo que se convocase una Conferencia Internacional de Paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas y reafirmó los cinco principios para el logro de una paz general. En la segunda mitad de la década que nos ocupa, las resoluciones anuales sobre la cuestión de Palestina tituladas "Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina" demostraron ser la principal herramienta de expresión incondicional de apoyo de la Asamblea General al proceso de paz en curso.^{74/}

El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino acogió con beneplácito la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid, al tiempo que reiteraba, como se puso de relieve a mediados de noviembre de 1993, su apoyo a la convocatoria de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación, en pie de igualdad, de todas las partes en conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina.^{75/} Uno de los problemas que pondría en peligro desde el principio el éxito de las negociaciones llevadas a cabo en el marco del proceso de Madrid fue una engorrosa disposición que restringía la participación plena de los palestinos en el proceso de paz, en particular la OLP y los palestinos de Jerusalén Oriental.

1. La vía bilateral

La apertura de la Conferencia de Paz de Madrid tuvo lugar durante 3 días y las partes estuvieron representadas por delegaciones que constaban de 14 miembros. La delegación conjunta jordano-palestina constituida específicamente para la ocasión se componía de 14 representantes para cada nacionalidad. Además, los palestinos contaban con un equipo asesor que, si bien no tenía carácter oficial, coordinó la política pertinente junto con la OLP.^{76/} La Conferencia incluyó negociaciones oficiales, directas y bilaterales entre Israel y sus vecinos árabes sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que proporcionaban a las partes una estructura y un calendario de negociación nuevos.

Las negociaciones bilaterales comenzaron el 3 de noviembre de 1991. Israel se reunió con la delegación conjunta jordano-palestina y, por separado, con el Líbano y la República Árabe Siria en una primera ronda de conversaciones bilaterales. Estas se suspendieron sin alcanzar un acuerdo sobre dónde ni cuándo reanudarse. Tras una intensa labor sobre cuestiones de procedimiento, entre otras, Israel y cada uno de sus interlocutores, con la excepción inicial de la delegación conjunta jordano-palestina, se reunieron para una segunda ronda en Washington D.C. el 11 de diciembre de 1991.^{77/} Estaba previsto que los israelíes se reunieran con la delegación jordano-palestina el 10 de diciembre; sin embargo, por cuestiones de procedimiento, la reunión oficial no comenzó hasta el día siguiente. Tras aquella reunión se sucedieron encuentros semejantes en enero y febrero de 1992, así como posteriores rondas de conversaciones bilaterales.^{78/}

Una vez que las delegaciones israelí y jordano-palestina hubieron resuelto ciertas diferencias en cuanto al procedimiento y fue posible celebrar una tercera ronda de conversaciones bilaterales, del 7 al 16 de enero de 1992 los representantes israelíes se reunieron por separado con las delegaciones jordano-palestina, libanesa y siria. En la cuarta ronda de conversaciones bilaterales, que tuvo lugar del 24 de febrero al 4 de marzo de 1992, los palestinos propusieron la celebración de elecciones en el Territorio Palestino Ocupado para elegir una autoridad autónoma provisional. Sin embargo, Israel rechazó esta propuesta en vista de su contrapropuesta que incluía disposiciones relacionadas con un Gobierno autónomo provisional. En consecuencia, surgieron posturas irreconciliables en torno a la

^{74/} Las resoluciones 48/158 D y 49/62 D supusieron un cambio del concepto de "principios" por el de "necesidades"; véase asimismo la resolución 55/55.

^{75/} Véase el documento A/46/35; véase asimismo el documento A/47/35, donde se afirma lo siguiente: "El Comité también ha seguido promoviendo la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con las pautas y principios reafirmados por la Asamblea General en la resolución 46/75 de 11 de diciembre de 1991, que constituye el marco más amplio, práctico y aceptado universalmente para lograr la paz".

^{76/} Bernard Reich, *An Historical Encyclopedia of the Arab-Israeli Conflict*, 1996, pág. 337.

^{77/} El 4 de diciembre de 1991, las delegaciones jordano-palestina, libanesa y siria llegaron a tiempo a los tres lugares designados para reanudar las negociaciones directas sobre el Oriente Medio en Washington D.C., mientras que la delegación israelí se ausentó; véase <http://usinfo.state.gov/mena>; véase también Shlaim (nota de pie de página 14) págs. 491 y s.

^{78/} Reich (véase la nota de pie de página 76) págs. 337 a 339.

naturaleza y el propósito del Gobierno autónomo provisional entre las delegaciones israelí y palestina.^{79/} Al mismo tiempo, se organizaron reuniones para los grupos de trabajo creados en el marco de la vía multilateral.

La quinta ronda de conversaciones bilaterales se celebró del 26 al 30 de abril de 1992. La delegación israelí propuso la celebración de unas elecciones municipales experimentales en el Territorio Palestino Ocupado, que, según los israelíes, iban “dirigidas a catalizar y no sustituir” las negociaciones sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno autónomo provisional. Israel también propuso delegar la salud pública en los palestinos como un primer paso (véase www.mfa.gov.il).

Las cinco primeras rondas de conversaciones bilaterales entre israelíes y palestinos, organizadas bajo el Gobierno del Primer Ministro de Israel, Yitzhak Shamir, se enredaron en cuestiones de procedimiento, en el abuso de eslóganes y en la recriminación mutua, en lugar de abordar cuestiones sustantivas.^{80/} Un experto analista israelí concluyó que el Primer Ministro se mantuvo “desafiante” durante todo el resto de su mandato y decidido a “perpetuar el *statu quo* territorial”, obstruyendo en la práctica el incipiente proceso de paz.^{81/} No obstante, tras su éxito electoral el 23 de junio de 1992, el Primer Ministro Yitzhak Rabin reconoció indirectamente que el Gobierno anterior había creado los instrumentos necesarios para lograr la paz, ya que él había heredado de aquel el marco de la Conferencia de Madrid.^{82/}

La sexta ronda, celebrada del 24 de agosto al 14 de septiembre de 1992, con el Gobierno del Primer Ministro Rabin y ciertas medidas de fomento de la confianza que se pusieron en práctica,^{83/} según consta, comenzaron a propiciar un “diálogo real”, al que siguió una séptima ronda en octubre y que se reanudó en noviembre. La divergencia conceptual entre Israel y los palestinos se planteó con toda claridad: los palestinos insistían en que se pusiera fin a la ocupación y en una “transferencia significativa de autoridad” a fin de sentar las bases para crear su propio Estado soberano.^{84/}

La octava ronda comenzó el 7 de diciembre de 1992, con unas conversaciones que se encontraban prácticamente en un callejón sin salida y que terminaron de manera abrupta el 16 de diciembre, cuando el Primer Ministro Rabin anunció la decisión de deportar a 416 activistas de Hamás al Líbano, a raíz del asesinato de un policía fronterizo israelí. No se pudo acordar ninguna fecha para la reanudación de las negociaciones^{85/} (véase también el cap. II, secc. C).

Las conversaciones bilaterales habían empezado seriamente a tambalearse por múltiples cuestiones. Los observadores expertos vieron que Israel seguía concentrándose en asuntos provisionales, mientras que los palestinos centraban la atención en cuestiones a más largo plazo relacionadas con el Gobierno autónomo, el fin de la ocupación y la consecución de la libre determinación. Ni los palestinos y el Gobierno saliente del Presidente George H. W. Bush, por un lado, ni la comunidad internacional, por el otro, pudieron persuadir a la Potencia ocupante de que el Gobierno autónomo provisional tenía que conducir a un Gobierno autónomo pleno y, en última instancia, a la independencia.^{86/}

En 1993, las conversaciones israelo-palestinas no pudieron restablecerse a pesar de la esperanza inicial que despertó la apertura de la novena ronda (27 de abril a 13 de mayo), después de que Israel retirase sus anteriores objeciones a la participación de Faisal Husseini, Miembro del Comité Ejecutivo de la OLP encargado de los asuntos relativos a Jerusalén (y futuro Ministro de Asuntos relativos a Jerusalén de la Autoridad Palestina), como líder de la delegación palestina; aceptase en principio la formación de un Cuerpo de Policía Palestina; y afirmase que las

^{79/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. 493.

^{80/} *Ibid.*, pág. 509.

^{81/} *Ibid.*, págs. 488 a 501.

^{82/} *Ibid.*, pág. 503.

^{83/} *Ibid.*, pág. 507, donde se mencionan la liberación de detenidos palestinos y la anulación de órdenes de deportación por parte de Israel.

^{84/} *Ibid.*, pág. 509. El 23 de junio de 1992, el Partido Laborista derrotó al Likud en las elecciones israelíes y Yitzhak Rabin fue elegido Primer Ministro de Israel en una plataforma de campaña basada en el principio de territorio por paz, consagrado en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Según los expertos en la materia, el Sr. Rabin se apresuró a hacer gestos de buena voluntad para con los palestinos: prometió que detendría todas las construcciones de asentamientos que no fueran “estratégicas”, trató de revocar la prohibición que Israel se había impuesto de mantener contactos con la Organización de Liberación de Palestina y liberó a 800 presos palestinos. Sin embargo, se consideró que, en las conversaciones reales con los palestinos, el Primer Ministro Rabin se había mostrado intransigente y enseguida centró las conversaciones bilaterales en Jordania y la República Árabe Siria (Murphy, *ibid.*, pág. 121; Shlaim, págs. 507 y s.; Shlaim afirma asimismo que las conversaciones con los palestinos no empezaron con buen pie, a diferencia de las mantenidas con los sirios (Shlaim, pág. 508).

^{85/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) págs. 509 y s.

^{86/} *Ibid.*, pág. 509.

negociaciones sobre el estatuto definitivo se basarían de hecho en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.^{87/} Israel también permitió que varios palestinos expulsados entre 1967 y 1987 regresaran al Territorio Palestino Ocupado. Los textos oficiales proporcionados por el Gobierno entrante del Presidente Clinton para reducir las diferencias entre las posiciones de las dos partes plantearon cuestiones adicionales, como la situación de ocupación de Jerusalén Oriental, y no se consideraron útiles.^{88/} La décima ronda (15 de junio a 1 de julio) volvió a examinar la idea de las conversaciones directas con la OLP, sin propiciar siquiera un avance en cuanto al procedimiento. La ronda terminó fracasando y marcando para muchos el fin de la utilidad de la fórmula de Madrid.^{89/} La 11ª ronda de negociaciones bilaterales se abrió el 31 de agosto de 1993, después de que se hubieran hecho públicas las conversaciones de Oslo, e inauguró una fase completamente nueva del proceso de paz del Oriente Medio.

A medida que las negociaciones de paz con arreglo a la fórmula de Madrid comenzaron a estancarse, la evolución de la situación sobre el terreno siguió deteriorándose, lo que aumentó las tensiones que, en la esfera diplomática, distraerían la atención de la búsqueda activa de una solución negociada y marcarían profundamente las negociaciones del proceso de paz. En abril de 1992, estalló un nuevo ciclo de violencia en la Franja de Gaza, en el que se asesinó a varios palestinos y otros muchos resultaron heridos. A este respecto, los miembros del Consejo de Seguridad pidieron al Secretario General que hiciera uso de sus buenos oficios, de conformidad con la resolución 681 (1990), con respecto a la protección de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí (véanse los documentos S/23783 y A/47/672-S/24819, párr. 12). A la luz del deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, una vez más se centró la atención en las recomendaciones del Secretario General sobre las diferentes maneras de garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que figuran en sus informes de 1988, 1990 y 1991, y no en poner fin a la ocupación y al conflicto. Desde diciembre de 1992 hasta febrero de 1993, la crisis en torno a la deportación por parte de Israel de civiles palestinos al Líbano creó dificultades adicionales para el proceso de paz (véase el cap. II, secc. C).

Mientras tanto, el 11 de diciembre de 1992, debido al deterioro de la situación sobre el terreno, Indonesia y otros Estados Miembros presentaron un proyecto de resolución sobre la situación en el Oriente Medio, que plasmaba el texto de la resolución aprobada tradicionalmente sobre la cuestión.^{90/} En vista de la Conferencia de Paz de Madrid en curso, los patrocinadores retiraron el proyecto.^{91/} La Asamblea aprobó la resolución 47/63 A, que era una versión modificada del proyecto, y en ella expresó su satisfacción por la convocatoria de la Conferencia de Madrid, pero lamentó que no se hubieran logrado los resultados sustanciales deseados. Varios Estados Miembros acogieron favorablemente este gesto como una contribución positiva al proceso de paz iniciado en Madrid.^{92/}

2. La vía multilateral

Las negociaciones multilaterales comenzaron los días 28 y 29 de enero de 1992 en Moscú y constituyeron parte integrante del proceso de paz. En la práctica, estas negociaciones se articularon en torno a grupos de trabajo que abordaban las cuestiones de ámbito regional mencionadas anteriormente y detalladas en la carta de invitación a Madrid, a saber, el control de armamentos y la seguridad regional, los recursos hídricos, las cuestiones relativas a los refugiados, el medio ambiente y el desarrollo económico. Tenían un doble objetivo: encontrar soluciones para problemas regionales intersectoriales fundamentales y, al mismo tiempo, ofrecer a la comunidad internacional medidas de fomento de la confianza para promover el desarrollo de unas relaciones normalizadas entre todos los países del Oriente Medio y sentar unas bases materiales para que prosperase la paz. Se enviaron invitaciones a la reunión de Moscú a la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Canadá, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Túnez, Turquía, el Yemen, los palestinos (bajo la égida de una delegación conjunta jordano-palestina) y la Unión Europea. Este proceso

^{87/} *Ibid.*, págs. 510 y s.

^{88/} *Ibid.*, pág. 511.

^{89/} *Ibid.*, pág. 511. Empezando por los Estados Unidos de América el 26 de febrero de 1993, según consta, se fue informando paulatinamente a los principales agentes de la comunidad internacional acerca de las conversaciones privadas de Oslo. En los años siguientes, la eficacia del papel de los Estados Unidos de América como “intermediario imparcial” se vería profundamente cuestionada. Según Avi Shlaim, después del 24 de agosto, el Ministro de Relaciones Exteriores, Shimon Peres, informó a Warren Christopher del acuerdo concertado. (Shlaim, pág. 516).

^{90/} El proyecto de resolución A/47/L.41 incluía una reiteración de la convicción de la Asamblea de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podría lograr una paz amplia en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato de Israel del Territorio Palestino Ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados. Este texto figura en la resolución 45/83 B.

^{91/} Los patrocinadores recomendaron que la Asamblea no tomara medidas con respecto al proyecto, reservándose el derecho a solicitar la adopción de medidas al respecto posteriormente en el período de sesiones actual (véase *Yearbook of the United Nations*, 1992, vol. 46).

^{92/} *Yearbook of the United Nations*, 1992, vol. 46.

fue boicoteado por la República Árabe Siria y el Líbano, que argumentaban que el mundo árabe no debería participar en deliberaciones con Israel sobre cooperación regional antes de que se hubiera alcanzado un arreglo político en el plano bilateral.^{23/} Unos 50 países de todo el mundo, incluidas Asia Occidental y África Septentrional, participaron en los diferentes grupos de trabajo establecidos con arreglo a la vía multilateral. El Líbano y la República Árabe Siria decidieron no participar en las conversaciones multilaterales a la espera de ver avances en la vía bilateral. La parte palestina quedó excluida del grupo de trabajo sobre control de armamentos. Los avances fueron lentos, se vieron socavados por varios boicots a las conversaciones por parte de determinadas delegaciones y por cuestiones de procedimiento, y, en última instancia, estuvieron sujetos a los altibajos de las conversaciones bilaterales y a otros acontecimientos políticos.

Los grupos de trabajo multilaterales que abordaron las cinco esferas de interés regional común se constituyeron el 4 de marzo de 1992 para abordar lo siguiente: control de armamentos y seguridad regional (Estados Unidos de América y Federación de Rusia), recursos hídricos^{24/} (Estados Unidos de América), medio ambiente (Japón), desarrollo económico regional (Unión Europea), y refugiados^{25/} (Canadá). Cada grupo contaba con un presidente que se indicaba entre paréntesis. En octubre, los copatrocinadores invitaron a las Naciones Unidas a participar en las negociaciones multilaterales como “participante extrarregional pleno”. El 20 de noviembre, el Secretario General nombró a Chinmaya Gharekhan, de la India, como su Representante Especial en las conversaciones multilaterales. Su tarea consistía en coordinar el papel desempeñado por las Naciones Unidas en los grupos de trabajo.^{26/}

Información ampliada: la situación de los recursos hídricos palestinos al comienzo de las actividades multilaterales en pro de la paz

“La comunidad internacional continúa expresando su preocupación de vieja data sobre la soberanía sobre los recursos naturales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados que, en el pasado, se ha visto reflejada, por ejemplo, en las resoluciones 3005 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 32/161 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata en 1977, en su resolución X, titulada ‘Políticas de recursos hídricos en los territorios ocupados’, al referirse explícitamente a Palestina, afirma el derecho inalienable de la población de los países bajo dominación colonial y extranjera en su lucha por la reconquista del control efectivo sobre sus recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos. La Asamblea General, en su resolución 37/135, de 17 de diciembre de 1982, destaca específicamente el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas. La Asamblea General, por resolución 38/144 de 19 de diciembre de 1983, condenó a Israel por su explotación de los recursos nacionales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y reafirmó el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos, así como por los daños ocasionados a estos. En todo el decenio de 1980 y posteriormente la Asamblea General ha condenado ‘enérgicamente la explotación ilegal de la riqueza y los recursos naturales’ de los territorios ocupados y ha exhortado a Israel a desistir inmediatamente de dichas actividades.”

Fuente: Naciones Unidas, Recursos hídricos de los territorios palestinos ocupados, 1992.

Además, se estableció un Grupo Directivo Multilateral del Proceso de Paz del Oriente Medio, que generó, junto con los grupos de trabajo mencionados anteriormente, varios grupos de expertos, proyectos de seguimiento y actividades de divulgación. En su séptima reunión, celebrada en Montreux en mayo de 1995, el Grupo designó a Suiza como “orientadora” en las esferas de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y del entendimiento intercultural, responsable de cuestiones de dimensión humana dentro de los cinco grupos de trabajo multilaterales. Mientras tanto, el Secretario General, en su informe de noviembre de 1992 sobre la situación en el Oriente Medio (S/24819), observó lo siguiente en relación con la vía multilateral:

“Las conversaciones multilaterales constituyen en sí mismas un reconocimiento de la necesidad no solamente de llegar a un arreglo justo y duradero del conflicto árabe-israelí, sino también de sentar los

^{23/} Joel Peters, “Can the Multilateral Middle East Talks be Revived?”, *Middle East Review of International Affairs*, vol. 3, núm. 4, diciembre de 1999.

^{24/} Para obtener información de antecedentes, véase Naciones Unidas, *Recursos hídricos de los territorios palestinos ocupados*, 1992.

^{25/} El grupo de trabajo sobre refugiados trataba las diversas cuestiones económicas y sociales relacionadas con la mejora de las condiciones de vida de los refugiados palestinos y con la movilización de los recursos financieros necesarios.

^{26/} Naciones Unidas, *The United Nations and the Question of Palestine*, 1994, págs. 18 a 23; A/47/716-S/24845, párr. 6. A partir de la resolución 47/64 D, la Asamblea tomó nota en sus resoluciones de la participación de las Naciones Unidas como participante extrarregional pleno en la labor de los grupos de trabajo multilaterales.

cimientos sobre los que pueda sostenerse la paz. El desarrollo económico y social es un aspecto fundamental de la paz y la seguridad internacionales, y esto tiene tanta validez en el Oriente Medio como en otras regiones del mundo. Las Naciones Unidas no escatimarán esfuerzo alguno en ayudar a lograr estos objetivos.”

En el marco de las conversaciones multilaterales, los expertos regionales y extrarregionales participaron en la elaboración de estudios y proyectos conjuntos. Por ejemplo, los expertos en agua israelíes, jordanos y palestinos lograron diseñar un plan detallado para la modernización y estandarización de la recopilación de datos sobre el agua en la región. Los equipos israelí, egipcio y jordano elaboraron un plan conjunto para hacer frente a los derrames de petróleo en el golfo de Aqaba. Entre otras cuestiones abordadas por los expertos, se incluían el problema de la desertificación y el control de la degradación de los recursos naturales, el transporte en el Oriente Medio y el comercio regional. El Grupo de Trabajo sobre el Medio Ambiente redactó el Código de Conducta Ambiental de Bahrein para el Oriente Medio. Las conversaciones multilaterales también sentaron las bases para un nuevo conjunto de instituciones regionales, como el centro de investigación de la desalinización en Omán y los centros de formación ambiental en Jordania y Bahrein. ^{93/}

A raíz de los contratiempos vividos en el proceso de paz, y más concretamente el fracaso de las negociaciones bilaterales israelo-palestinas durante el mandato del Primer Ministro Netanyahu, las negociaciones por vía multilateral se suspendieron oficialmente en noviembre de 1996. ^{93/} Del 31 de enero al 1 de febrero de 2000, las conversaciones multilaterales se reanudaron en Moscú, en la forma de una reunión plenaria del Grupo Directivo Multilateral. Copresidieron la reunión los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y a ella también asistieron los Ministros de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita, el Canadá, Egipto, Israel, el Japón, Jordania y Túnez, así como delegados palestinos de alto nivel y la Unión Europea. No asistieron el Líbano ni la República Árabe Siria. Por primera vez, los copatrocinadores invitaron al Coordinador Especial de las Naciones Unidas a participar en el Grupo Directivo (anteriormente, las Naciones Unidas solo participaban a nivel de grupos de trabajo). Los grupos de trabajo que se habrían de reunir más tarde en 2000 en cuatro países se suspendieron posteriormente: el grupo sobre los recursos hídricos iba a reunirse en Mascate, los días 11 y 12 de abril; el grupo económico en Ammán, del 8 al 11 de mayo; el grupo sobre los refugiados en Ottawa, del 16 al 18 de mayo; y el grupo sobre el medio ambiente en la ciudad de Túnez, los días 31 de mayo y 1 de junio. No se había alcanzado ningún acuerdo en torno a la celebración de una reunión del Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional.

Tras el aplazamiento de las conversaciones entre israelíes y sirios mantenidas en Shepherdstown, West Virginia (Estados Unidos de América), y el fracaso de los esfuerzos llevados a cabo al más alto nivel para reactivarlas, ^{97/} y en vista de la ausencia total de avances en las conversaciones entre Israel y los palestinos, los Estados árabes, en octubre de 2000, decidieron suspender su participación en la vía multilateral del proceso de paz del Oriente Medio a la espera de ver avances en todas las vías (véase el documento A/55/513-S/2000/1010).

Aunque técnicamente no formara parte de la vía multilateral, la primera Cumbre Económica del Oriente Medio y África Septentrional, celebrada en Casablanca (Marruecos) en noviembre de 1994, constituyó un esfuerzo internacional concertado en la región por afianzar un entorno propicio para el proceso de paz. En ella se aprobó la Declaración de Casablanca, que destacaba que debería fortalecerse la cooperación entre los gobiernos y las comunidades empresariales, que los logros alcanzados en las negociaciones de paz debían verse reforzados por un crecimiento económico sólido y la mejora palpable de la vida y la seguridad de los pueblos de la región, que debía acelerarse el proceso de paz y que era necesario que existiera un proceso en curso para transformar las deliberaciones de la Cumbre en medidas concretas que potenciaran el doble objetivo de la paz y el desarrollo económico. Los resultados principales de esta Cumbre fueron que los participantes tomaron nota con satisfacción de la decisión del Consejo de Cooperación del Golfo de dejar de imponer los aspectos secundario y terciario del boicot a Israel, y aprobaron la creación de cuatro organizaciones regionales: un banco de desarrollo del Oriente Medio y el norte de África, un consejo regional de turismo, una cámara de comercio regional y un consejo empresarial (véase el anexo del documento A/49/645).

La segunda Cumbre se celebró del 29 al 31 de octubre de 1995 en Ammán. Durante la Cumbre, se firmaron acuerdos adicionales sobre el Banco de Desarrollo del Oriente Medio y el Norte de África, los consejos empresarial y de turismo, y sobre la puesta en marcha de la secretaría ejecutiva de la Cumbre.

No obstante, el proceso del Oriente Medio y África Septentrional no fue inmune a los altibajos del proceso de paz del Oriente Medio. En un momento en que el optimismo original estaba dando paso al recelo, se celebró la

^{97/} En marzo de 2000, el Presidente Clinton y el Presidente Hafez Al-Assad, que fallecería en mayo, no lograron alcanzar un acuerdo sobre la continuación de estas conversaciones bilaterales.

Tercera Conferencia para el Oriente Medio y África Septentrional, con un menor nivel de representación, del 12 al 14 de noviembre de 1996 en El Cairo. La Conferencia resaltó la importancia del Banco de Cooperación Económica y Desarrollo del Oriente Medio y el Norte de África y animó a los Estados a firmar el acuerdo pertinente y completar sus procedimientos de financiación y ratificación con prontitud a fin de permitir que el Banco iniciara sus operaciones. También se examinó el trabajo encaminado a establecer un consejo empresarial regional, iniciativa importante que las partes competentes se comprometieron de nuevo a promover. La Cuarta Conferencia para el Oriente Medio y África Septentrional se celebró del 16 al 18 de noviembre de 1997 en Doha, en un momento en que el proceso de paz del Oriente Medio estaba sufriendo graves contratiempos. En consecuencia, países tan relevantes en la región como la Arabia Saudita, Egipto y Marruecos se mantuvieron al margen (la República Árabe Siria y el Líbano habían boicoteado el proceso desde el principio).

B. La Declaración de Principios (el Acuerdo de Oslo)

A mediados de 1993, las conversaciones bilaterales en el marco de la Conferencia de Madrid se habían estancado debido a una serie de problemas políticos y de procedimiento, y a cuestiones de seguridad sobre el terreno. No parecía que hubiera ninguna esperanza de progreso en la resolución de ninguna de las cuestiones importantes entre Israel y, respectivamente, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y la parte palestina. Sin que nadie salvo unas pocas personas lo supiera, en Noruega y otros lugares se estaban produciendo conversaciones privadas paralelas sin precedentes entre los israelíes y la OLP,^{98/} que culminaron en septiembre de 1993 con la firma en Washington D.C. de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, también conocida como el Acuerdo de Oslo o los Acuerdos de Oslo.^{99/}

En los años posteriores, este éxito diplomático inicial sustentó la búsqueda de una solución pacífica de la cuestión de Palestina entre las dos partes implicadas directamente en el conflicto. Se esperaba que los componentes estandarizados tangibles negociados que comprendían arreglos provisionales, para un período que no debería superar los dos años, condujeran a una solución definitiva de todas las cuestiones pendientes, que habían de resolverse mediante un proceso de negociaciones bilaterales y sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). Una mayoría sustancial de los palestinos que se encontraban bajo la ocupación mostraban su conformidad con los Acuerdos de Oslo.^{100/}

En 1992, el sociólogo noruego Terje Rød-Larsen, futuro Enviado de las Naciones Unidas a la región en dos ocasiones, facilitó el “canal de Oslo” principalmente con un alto funcionario de la Organización de Liberación de Palestina, Ahmed Qureia (Abu Ala), futuro Presidente del Consejo Legislativo Palestino y Primer Ministro de la Autoridad Palestina (2003-2006), y un académico israelí, Yair Hirschfeld, que intervenía en representación del Viceministro de Relaciones Exteriores israelí Yossi Beilin.^{101/} Las conversaciones privadas de Oslo comenzaron en serio el 20 de enero de 1993, avanzaron bajo la dirección del Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, el fallecido Johan Jørgen Holst, y concluyeron con éxito a finales de agosto de 1993.^{102/} Habiendo establecido un contacto indirecto entre Israel y la OLP al más alto nivel, las dos partes convinieron en el enfoque “Gaza y Jericó primero” para el redespiegue de tropas del Territorio Palestino Ocupado y acordaron iniciar entre ellas negociaciones oficiales.^{103/}

El 10 de septiembre de 1993, las partes intercambiaron cartas de reconocimiento mutuo (véase <http://unispal.un.org>). En una carta firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo, Yasser Arafat, el 9 de septiembre, la OLP confirmó su compromiso de reconocer el derecho de Israel a existir en paz y seguridad, aceptar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), renunciar al uso del terrorismo y otros actos de violencia, y cambiar aquellas partes de la Carta Nacional Palestina incongruentes con tales compromisos. En una carta redactada el día anterior y firmada por el Primer Ministro Rabin el 10 de septiembre, Israel decidió reconocer a la

^{98/} Shlaim afirma que en 1993, solamente en Oslo, se organizaron 14 sesiones secretas (véase la nota de pie de página 14, pág. 513).

^{99/} Más tarde se emplearía el término “Oslo I”, en contraste con “Oslo II”, abreviatura para el Acuerdo Provisional de 1995.

^{100/} Mustafa Barghouti, crítico con los Acuerdos, habla de “un 63% de los palestinos” (véase su entrevista titulada “El desafío palestino” en: *New Left Review*, 32, marzo y abril de 2005). Según Samih Shbeib, diez organizaciones palestinas rechazaron la Declaración de Principios (“L’après-Arafat – Le régime politique palestinien”, en: *Revue d’études palestiniennes*, núm. 95, primavera 2005, pág. 5), como hicieron Hamás y la Yihad Islámica.

^{101/} Véase también más adelante lo que se dice sobre la labor relativa al “estatuto permanente” realizada en Estocolmo en 1995.

^{102/} Jan Egeland, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega de 1990 a 1997, coinió y coorganizó el “canal noruego” entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina en 1992 (véase el documento SG/A/840/Rev.1*); véase también Hilde Henriksen Waage, “Norwegians? Who needs Norwegians?” Explaining the Oslo back channel: Norway’s Political Past in the Middle East”, Instituto Internacional de Oslo para la Investigación de la Paz, Informe de Evaluación 9/2000.

^{103/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14), págs. 514 y s.

Organización de Liberación de Palestina como la representante del pueblo palestino e iniciar con esta las negociaciones de paz del Oriente Medio. ^{104/}

Tres días más tarde, el 13 de septiembre de 1993, Israel y la OLP firmaron la Declaración de Principios en la Casa Blanca en Washington D.C. ^{105/} La Declaración constaba de 17 artículos, 4 anexos y actas convenidas (véase el documento A/48/486-S/26560).

En el artículo I de la Declaración de Principios se establecía el objetivo de las negociaciones bilaterales que se iban a emprender como figura a continuación:

“El objetivo de las negociaciones israelo-palestinas dentro del actual proceso de paz del Oriente Medio es, entre otras cosas, establecer un gobierno autónomo provisional palestino, vale decir, un Consejo elegido ('el Consejo') para la población palestina de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, durante un período de transición de no más de cinco años, que desemboque en una solución permanente basada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Queda sobrentendido que las disposiciones provisionales formarán parte integrante del proceso de paz en su conjunto y que las negociaciones sobre el estatuto permanente tendrán como resultado la aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.”

La Declaración había de entrar en vigor un mes después de su firma, el 13 de octubre de 1993. Además del objetivo anteriormente mencionado de las futuras negociaciones bilaterales, la Declaración abordaba en varios artículos cuestiones como el marco del período provisional (art. II); las elecciones (art. III); la jurisdicción (art. IV); el período de transición y las negociaciones sobre el estatuto permanente (art. V); ^{106/} el traspaso preparatorio de atribuciones y responsabilidades (art. VI); un acuerdo provisional (art. VII); el orden y la seguridad públicos (art. VIII); las leyes y edictos militares (art. IX); un Comité Mixto Israelo-Palestino de Enlace (art. X); la cooperación israelo-palestina en la esfera económica (art. XI); el enlace y cooperación con Jordania y Egipto (art. XII); el redespiegue de las fuerzas israelíes (art. XIII); el retiro israelí de la Franja de Gaza y de la zona de Jericó (art. XIV); el arreglo de controversias (art. XV); la cooperación israelo-palestina respecto de los programas regionales (art. XVI); y disposiciones varias (art. XVII).

Como anexos a la Declaración se incluían protocolos relativos a las modalidades y condiciones de las elecciones, al retiro de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza y de la zona de Jericó, a la cooperación israelo-palestina en los programas económicos y de desarrollo (anexo III) y a la cooperación entre Israel y Palestina en programas de desarrollo regional (anexo IV). También había varias cartas, por ejemplo con relación a Jerusalén y las cuestiones de seguridad (véanse las cartas de Holst y Arafat más adelante).

Información ampliada: Jerusalén como una cuestión relacionada con el estatuto permanente en el marco de las actividades en pro de la paz de la década de 1990

En su apoyo a los acuerdos firmados entre las partes en septiembre de 1993, que prevén la celebración de negociaciones sobre Jerusalén como parte de las negociaciones para una solución definitiva, las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales han reafirmado en repetidas ocasiones el estatuto peculiar de Jerusalén, así como su posición de que la ocupación de Israel es ilegal y sus acciones inválidas en derecho internacional y la retirada de todos los territorios ocupados indispensable para el logro de una paz justa. También han expresado su creciente preocupación por las medidas adoptadas por las autoridades israelíes para reforzar su control sobre Jerusalén antes de comenzar las conversaciones sobre el estatuto definitivo, especialmente en lo relativo a los asentamientos, al aislamiento de Jerusalén Oriental de la Ribera Occidental, a las medidas contra el estatuto de residente palestino y las instituciones palestinas, y a las excavaciones arqueológicas. Las Naciones Unidas han reafirmado que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable a todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluido Jerusalén, y han hecho un llamamiento al Gobierno de Israel para que se abstenga de crear una situación de hechos consumados sobre el terreno que pudiera predeterminar el resultado de las conversaciones sobre el estatuto definitivo.

Fuente: Naciones Unidas, La condición jurídica de Jerusalén, 1997.

^{104/} *Ibid.*, pág. 518.

^{105/} En la Casa Blanca, el Primer Ministro de Israel, Yitzhak Rabin, y el Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, Yasser Arafat, vieron cómo el Ministro de Relaciones Exteriores, Shimon Peres, y el miembro del Comité Ejecutivo de la OLP, Mahmoud Abbas (Abu Mazen), firmaban la Declaración de Principios y sellaban el acuerdo con un apretón de manos que ahora es histórico. El Presidente Clinton, los ex Presidentes Bush y Carter, y unos 3.000 dignatarios fueron testigos de la firma.

^{106/} El Acuerdo Provisional de 1995 detallaba que las conversaciones sobre el estatuto permanente se iniciarían “a más tardar el 4 de mayo de 1996”, de conformidad con la Declaración de Principios (véase el cap. III, secc. D).

Bajo una supervisión convenida y bajo observación internacional, se celebrarían unas elecciones políticas directas, libres y generales para determinar la composición del Consejo Legislativo Palestino a más tardar nueve meses después de la entrada en vigor de la Declaración de Principios; asimismo, el orden público sería responsabilidad de la policía palestina. La jurisdicción del Consejo abarcaría la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, a excepción de las cuestiones que se estudiarían en las negociaciones sobre el estatuto permanente anteriormente mencionadas. Las dos partes consideraban que la Ribera Occidental y la Franja de Gaza constituían una sola unidad territorial, cuya integridad debería conservarse durante el período provisional. El período provisional o de transición de cinco años comenzaría al efectuarse el retiro israelí de la Franja de Gaza y la zona de Jericó. Israel y los representantes palestinos iniciarían cuanto antes las negociaciones sobre el estatuto permanente, a más tardar el tercer año del período provisional. ^{107/} Más tarde, este período se prorrogaría y, tras varios aplazamientos, ^{108/} la fecha límite para las negociaciones sobre el estatuto permanente fijada en el Memorando de Sharm el-Sheikh fue el 13 de septiembre de 2000. ^{109/}

Las cuestiones que se debían abordar en estas negociaciones se enumeraban en la Declaración de Principios (art. V, párr. 3) y se incluían las siguientes: Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, cuestiones de seguridad, fronteras, relaciones de cooperación con otros países limítrofes y otras cuestiones de interés común. La misma lista de cuestiones se reafirmaría en el Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza firmado en 1995 (art. XXXI, cláusulas finales). El Protocolo Relativo a los Asuntos Civiles que figura en el Acuerdo Provisional (párr. 1 (Principios), art. 40 (Agua y alcantarillado) del anexo III) añadió la cuestión de los recursos hídricos a la lista de cuestiones que habrían de tratarse en las negociaciones sobre el estatuto permanente ^{110/} (véanse el cap. III, secc. D, y el cap. IV).

Además, la Declaración disponía que, al entrar en vigor la Declaración de Principios y al llevarse a cabo el retiro israelí de la Franja de Gaza y de la zona de Jericó, el gobierno militar israelí y su administración civil traspasarían la autoridad a los palestinos autorizados para cumplir esa labor hasta que asumiera el poder el Consejo Legislativo Palestino (véase el art. VI, párr. 1). Con miras a fomentar el desarrollo económico, también habría un traspaso de autoridad en las esferas de educación y cultura, salud, bienestar social, tributación directa y turismo a los palestinos, que comenzarían asimismo a organizar una fuerza de policía palestina (véase el art. VI, párr. 2). A más tardar la víspera de las elecciones de los integrantes del Consejo, se efectuaría un redespiegue de las fuerzas de Israel en la Ribera Occidental y en la Franja de Gaza fuera de las zonas pobladas, además del retiro de las fuerzas militares (véase el art. XIII).

En virtud del Acuerdo Provisional anteriormente mencionado, se especificarían la estructura del Consejo, el número de sus miembros, el traspaso de las atribuciones de Israel al Consejo, su autoridad ejecutiva y legislativa, y los órganos judiciales palestinos independientes.

Para fomentar el crecimiento económico, el Consejo establecería una Dirección Palestina de Electricidad, una Dirección del Puerto de Gaza, un Banco de Desarrollo Palestino, una Junta Palestina de Promoción de Exportaciones, una Dirección Palestina de Asuntos Ambientales, una Dirección Palestina de Tierras y una Dirección Palestina de Administración de Aguas, así como cualesquiera otras direcciones que se convinieran. Al asumir sus funciones el Consejo, se disolvería la administración civil israelí y se retiraría su gobierno militar. El Consejo se ocuparía de establecer una fuerza policial “bien constituida” para garantizar el orden público y la seguridad interna de los palestinos de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, en tanto que Israel continuaría encargado de la responsabilidad de hacer frente a las amenazas externas y de la seguridad general de los israelíes (véase el art. VIII).

A fin de que la Declaración y los acuerdos subsiguientes relativos al período provisional pudieran aplicarse sin tropiezos, se establecería un Comité Mixto Israelo-Palestino de Enlace que se ocuparía de las cuestiones que requiriesen coordinación, de otros asuntos de interés común y de las controversias. Las controversias que no se resolvieran utilizando el mecanismo de conciliación serían tratadas por un comité de arbitraje que establecerían ambas partes. Las partes acordaron invitar a Jordania y Egipto a que participasen en la constitución de un comité permanente que decidiría las modalidades de admisión de las personas desplazadas de la Ribera Occidental y de Gaza

^{107/} El artículo V, titulado “Período de transición y negociaciones sobre el estatuto permanente” estipula que el período de transición de cinco años comenzará al efectuarse el retiro de la Franja de Gaza y la zona de Jericó, y que se iniciarán cuanto antes las negociaciones sobre el estatuto permanente, a más tardar al comenzar el tercer año del período provisional.

^{108/} Por ejemplo, el 24 de noviembre y el 3 de diciembre de 1998; véase también el cap. III, seccs. G y H.

^{109/} Para conocer algunas de las primeras ideas sobre el estatuto permanente que se barajaron al inicio del proceso, véase el documento oficioso de Beilin-Abu Mazen (Mahmoud Abbas) de fecha 31 de octubre de 1995, “Framework for the conclusion of a final status agreement between Israel and the Palestine Liberation Organization”.

^{110/} <http://www.nad-plo/permanent>; para obtener información de antecedentes, véase Naciones Unidas, *Recursos hídricos de los territorios palestinos ocupados*, 1992.

en 1967. Además, se preveía que un comité israelo-palestino de cooperación económica elaborara y aplicara los programas económicos y de desarrollo regional indicados en los anexos III y IV de la Declaración.

En el Protocolo relativo a las modalidades y condiciones de las elecciones, que figura en el anexo I de la Declaración de Principios, se otorgaba a los palestinos que vivían en Jerusalén el derecho a participar en el proceso electoral, sin que se prejuzgara el estatuto futuro de los palestinos desplazados registrados el 4 de junio de 1967 por el hecho de que no pudieran participar en las elecciones debido a razones prácticas. De conformidad con el Protocolo relativo al retiro de las fuerzas israelíes de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó, que figura en el anexo II de la Declaración de Principios, las dos partes concertarían y firmarían un acuerdo sobre dicho retiro dentro de un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la Declaración.

Además, las cartas intercambiadas antes y después de la firma de la Declaración de Principios detallaban importantes compromisos complementarios contraídos por las partes. En la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Shimon Peres, al Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Johan Jørgen Holst, se leía lo siguiente:

“Deseo confirmar que las instituciones palestinas de Jerusalén Oriental y los intereses y el bienestar de los palestinos de Jerusalén Oriental revisten gran importancia y se preservarán. Por tanto, todas las instituciones palestinas de Jerusalén Oriental, incluidas las económicas, sociales, educativas y culturales, así como los lugares sagrados cristianos y musulmanes, están desempeñando un papel esencial para la población palestina. Sobra decir que no entorpeceremos sus actividades; al contrario, la realización de esta importante misión ha de ser alentada.”

La carta, de fecha 9 de septiembre de 1993, del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, Yasser Arafat, al Ministro de Relaciones Exteriores Holst rezaba así:

“Me gustaría confirmarle que, con la firma de la Declaración de Principios, la OLP anima e insta al pueblo palestino de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza a tomar parte en las iniciativas que conducen a la normalización de la vida, a rechazar la violencia y el terrorismo, a contribuir a la paz y la estabilidad, y a participar activamente en la planificación de la reconstrucción, el desarrollo económico y la cooperación” (véase www.palestine-un.org).

En el Protocolo Relativo a la Cooperación Israelo-Palestina en los Programas Económicos y de Desarrollo, que figura en el anexo III de la Declaración de Principios, se estableció el mandato para crear un comité permanente israelo-palestino de cooperación económica, centrado en el agua, la electricidad, la energía, las finanzas, el transporte y las comunicaciones, el comercio, la industria, las relaciones laborales y las cuestiones de bienestar social, el desarrollo y la cooperación en materia de recursos humanos, la protección ambiental, y las comunicaciones y los medios de difusión.

Al abordar la cuestión de Palestina ante la Asamblea General en noviembre de 1993, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino afirmó que la Declaración de Principios había abierto un nuevo capítulo en la larga historia del conflicto israelo-palestino, simbolizado por el apretón de manos entre el Primer Ministro Rabin y el Presidente Arafat el 13 de septiembre. El Comité respaldó aquellos acontecimientos e instó enérgicamente a las partes a proseguir con sus esfuerzos por lograr una paz definitiva, especialmente porque quedaban por negociar muchos aspectos delicados relacionados con la aplicación de la Declaración, como el retiro de Israel, las disposiciones sobre el estatuto permanente con respecto a Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, cuestiones de seguridad, fronteras y otras cuestiones. El Presidente volvió a insistir en la necesidad de una participación plena de las Naciones Unidas en el proceso de paz y en la creación de las instituciones nacionales palestinas, así como en la prestación de asistencia amplia, y acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General para elaborar una respuesta concertada de las Naciones Unidas que apoyase la aplicación de la Declaración (véase el documento A/48/35).

En el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la resolución tradicional sobre una conferencia internacional de paz para resolver la cuestión de Palestina bajo los auspicios de las Naciones Unidas pasó a sustituirse por una titulada “Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina”, que expresaba apoyo a la Declaración de Principios y establecía una serie de principios para el logro de un arreglo definitivo (véase la resolución 48/158 D). La resolución reafirmaba la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de Palestina y pedía al Secretario General que prosiguiera sus gestiones con las partes, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región. La resolución se aprobó por 92 votos contra 5 y 51 abstenciones.

En resoluciones anuales posteriores, incluida la resolución 55/55, la Asamblea General detalló, entre otras cosas, estos principios de la manera siguiente:

“5. Destaca la necesidad de:

a) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del Territorio Palestino ocupado desde 1967;

6. Destaca también la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948.”

Además, en 1993 comenzó una segunda serie de resoluciones que abordaban las actividades en pro de la paz en curso, bajo el título “El proceso de paz en el Oriente Medio”. ^{111/} La primera fue la resolución 48/58, que expresaba su pleno apoyo a los avances logrados hasta entonces en el proceso de paz, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Estado de Israel y la OLP. La patrocinaron 110 Estados Miembros y fue aprobada por una mayoría sin precedentes de 155 votos a favor. El Líbano y la República Árabe Siria votaron en contra de la resolución por la ausencia de referencias a la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad.

Al mismo tiempo, se pospuso la resolución sobre la Primera *Intifada*, que la Asamblea había aprobado cada año desde 1988. ^{112/}

Todo esto vino precedido de una reunión de los representantes de 46 países y organizaciones, incluidas las Naciones Unidas, que se celebró el 1 de octubre de 1993 en Washington D.C., en el marco de una conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio. Los participantes prometieron destinar 2.000 millones de dólares durante 5 años a financiar el desarrollo social y económico en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. En su informe de noviembre de 1993 (A/48/607-S/26769), el Secretario General acogió favorablemente la Declaración de Principios con la esperanza de que llevase a una paz general, y reconoció que el adelanto socioeconómico del pueblo palestino sería una condición necesaria para el éxito constante del proceso de paz. El Secretario General anunció el establecimiento de un equipo de tareas de alto nivel para identificar las diferentes maneras en que las Naciones Unidas podrían ampliar sus programas de asistencia al desarrollo social y económico de la Franja de Gaza y Jericó. El equipo de tareas, que concluyó su labor el 23 de septiembre de 1993, destacó la necesidad de ejecutar proyectos que mejoraran rápida y sensiblemente la vida cotidiana de los palestinos y subrayó la importancia de que se siguiera dando apoyo a los programas en curso que contribuían al bienestar socioeconómico de los palestinos (véase el documento A/53/153-E/1998/75).

Gracias a estos esfuerzos iniciales, surgió toda una variedad de mecanismos internacionales dirigidos a facilitar dicha asistencia y asegurar el incipiente proceso de paz con el apoyo pleno de la comunidad internacional. La Asamblea General, en su resolución 55/173, acogió con beneplácito la labor del Comité Especial de Enlace y el Banco Mundial en calidad de secretaría de ese Comité; el Grupo Consultivo; el Comité Mixto de Enlace, que constituía un foro en que se examinaban con la Autoridad Palestina la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes; y la Conferencia Ministerial en Apoyo de la Paz y el Desarrollo en el Oriente Medio, celebrada en Washington D.C. el 30 de noviembre de 1998.

A pesar de la proliferación de diferentes mecanismos de apoyo internacionales, las negociaciones bilaterales que se debían emprender de conformidad con la Declaración de Principios estuvieron plagadas de dificultades, incluidos los acontecimientos sobre el terreno. Según el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el nivel de violencia en Israel y el territorio ocupado disminuyó inicialmente a raíz de la firma de la Declaración de Principios; sin embargo, los grupos de oposición decididos a echar por tierra el acuerdo contribuyeron al aumento del número de incidentes violentos y atentados terroristas durante los tres últimos meses del año. ^{113/}

^{111/} Se permitió que finalizara en 1997; consúltese más adelante la información relativa al proyecto de resolución A/52/L.62, de 2 de diciembre de 1997.

^{112/} Como se ha mencionado en el cap. II, la última resolución sobre la Primera *Intifada* fue la 47/64 E.

^{113/} “Patterns of global terrorism, 1993”, publicación 10136 del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, abril de 1994.

Tras la firma de la Declaración de Principios, el Primer Ministro Rabin y el Presidente Arafat tuvieron su primera reunión de trabajo en El Cairo incluso antes de que la Declaración entrara en vigor. A principios de octubre se establecieron dos comités: por un lado, un comité de nivel ministerial que se reuniría con frecuencia en El Cairo, encabezado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Shimon Peres, y el miembro del Comité Ejecutivo de la OLP, Mahmoud Abbas, el futuro Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP y Presidente de la Autoridad Palestina; por el otro, un comité de trabajo con sede en Taba, dirigido por Nabil Sha'ath de la OLP, el futuro Viceprimer Ministro de la Autoridad Palestina, y el General de División, Amnon Lipkin-Shahak, Segundo Comandante de las FDI y encargado de la inteligencia militar. Ambas partes acordaron un programa y formaron dos grupos de expertos encargados de tratar las cuestiones militares y el traspaso de autoridad, respectivamente. Tal y como se había observado anteriormente, las “negociaciones laberínticas” en Taba tuvieron que reducir una disparidad conceptual básica, ya que una de las partes se empeñaba en “reformular la ocupación militar israelí, en lugar de poner fin a ella”. ^{114/}

A mediados de diciembre de 1993, habían surgido diferencias en torno a cuestiones como el tamaño de la zona de Jericó que quedaría bajo control palestino; la jurisdicción sobre los puestos fronterizos operativos situados a lo largo de las fronteras internacionales egipcia y jordana; y la seguridad relacionada con los colonos israelíes. Estas discrepancias condujeron al aplazamiento de la fecha prevista para que Israel retirara sus tropas de la Franja de Gaza y la zona de Jericó. ^{114/} En lugar de 2 meses, se tardó casi 7 meses e hicieron falta muchas “discusiones” ^{115/} para alcanzar un acuerdo sobre el primer retiro de fuerzas militares, “administración civil” y servicios secretos israelíes, lo que marcó el tono para una pauta de contratiempos, demoras y tan solo logros muy parciales que en última instancia rebajarían las expectativas al mínimo y erosionarían la confianza entre las partes.

C. El Acuerdo Gaza-Jericó y los acuerdos bilaterales conexos

Tras meses de negociaciones bilaterales entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina en aplicación de la Declaración de Principios, el 4 de mayo de 1994, las dos partes dieron un gran paso adelante, cuando el Primer Ministro Rabin y el Presidente Arafat firmaron en El Cairo el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, que condujo a retiros iniciales de tropas israelíes y a traspasos de autoridad a los palestinos. El Acuerdo dio paso al período provisional o de transición de cinco años con el que se pretendía propiciar un acuerdo sobre una solución permanente.

El período previo al Acuerdo Gaza-Jericó se vio interrumpido por un grave acto de violencia de los colonos, la masacre de Hebrón anteriormente mencionada que se produjo en febrero y conduciría a la primera presencia internacional en el Territorio Palestino Ocupado de conformidad con la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo, así como por los atentados perpetrados en Israel por palestinos, incluida una operación suicida, en la primera quincena de abril que llevarían a la Potencia ocupante a adoptar una política de cierres rigurosos del Territorio Palestino Ocupado que los palestinos y la comunidad internacional consideraron como un castigo colectivo. ^{116/} Al mismo tiempo, el Primer Ministro de Israel se negó a desalojar a los colonos israelíes de Hebrón ^{117/}, y aumentaron las tensiones entre la población palestina y la población de colonos extremistas, situación que siguió siendo una fuente constante de fricción e inestabilidad (véase también el cap. II).

Mientras tanto, se alcanzaron acuerdos relacionados directamente con el Acuerdo Gaza-Jericó y otros acuerdos bilaterales y multilaterales, incluido el Protocolo sobre Relaciones Económicas entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, firmado el 29 de abril de 1994 en París e incorporado posteriormente al Acuerdo Provisional, que se trata más adelante. Dichos acuerdos ayudaron a hacer avanzar el proceso de paz, pese a graves crisis como la masacre de Hebrón y otros contratiempos que dieron lugar a la suspensión de las conversaciones por parte de la OLP.

Más tarde aquel año, tras el muy celebrado regreso del Presidente Arafat a la Franja de Gaza, las partes firmaron el Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Poderes y Responsabilidades en agosto de 1994 para extender a la Ribera Occidental el control de la Autoridad Palestina sobre los asuntos civiles palestinos. En el Acuerdo se disponía que la Autoridad Palestina asumiría los poderes y las responsabilidades del gobierno militar israelí y su

^{114/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) págs. 523 y s.

^{115/} Con arreglo a la Declaración de Principios, anexo II, las dos partes concertarían y firmarían, dentro de un plazo de dos meses (13 de diciembre de 1993) a partir de la entrada en vigor de la Declaración (13 de octubre de 1993), un acuerdo sobre el retiro de las fuerzas militares israelíes de la Franja de Gaza y de la zona de Jericó. El acuerdo comprendería las disposiciones detalladas que habrían de aplicarse en la Franja de Gaza y en la zona de Jericó después del retiro israelí.

^{116/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. 524.

^{117/} *Ibid.*, pág. 525.

administración civil en las esferas de educación y cultura, salud, bienestar social, turismo, tributación directa e impuesto sobre el valor añadido, proceso que se completó para diciembre de 1994.

En el Acuerdo Gaza-Jericó, firmado en El Cairo unos cinco meses más tarde de lo previsto, ^{115/} se dispuso el retiro de las tropas israelíes de la Franja de Gaza y la zona de Jericó, y la primera asunción de un gobierno autónomo por parte de los palestinos en toda su historia. Los palestinos se harían con el control de sus disposiciones políticas internas y muchos de sus asuntos cotidianos de dominio público, como las elecciones, la recaudación de impuestos, y la aprobación y aplicación de leyes. Se estableció una Autoridad Palestina integrada por 24 miembros y dotada de poderes legislativos y ejecutivos. Los palestinos también crearían su propia fuerza policial de hasta 9.000 agentes (véase el documento A/49/180-S/1994/727).

El redespiegue de Israel comenzó el 17 de mayo de 1994. Para el 18 de mayo, Israel había completado su retiro parcial de la Franja de Gaza, hogar de casi 1 millón de palestinos. Se estima que 4.000 soldados israelíes permanecieron en las zonas de asentamientos israelíes, en las instalaciones militares y en las zonas de seguridad (las zonas sujetas a “medidas de seguridad”, incluida la zona “amarilla”), que juntas constituían el 35% del territorio. ^{118/}

Aquel mismo año, Israel y la OLP iniciaron negociaciones sobre la cuestión de las elecciones palestinas y sobre la extensión de las disposiciones relacionadas con un Gobierno autónomo a toda la Ribera Occidental. Al mismo tiempo, continuaron los actos de violencia contra civiles en Israel. Asimismo, el 26 de octubre de 1994, Israel y Jordania firmaron el Tratado de Paz entre los dos países (véanse los documentos A/49/35, párr. 21; A/49/552-S/1994/1186; y A/50/73-S/1995/83).

En su informe a la Asamblea General (A/49/35), el Comité tomó nota con satisfacción de que el carácter de la ocupación israelí de la Franja de Gaza había cambiado radicalmente al empezar a aplicarse el acuerdo para el traspaso de la autoridad a los palestinos y el retiro de tropas israelíes. Además, el Comité observó con beneplácito el regreso del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP a la Franja de Gaza para asumir la conducción de la Autoridad Palestina, y tomó nota con satisfacción de que se había producido el regreso de otros conocidos dirigentes palestinos, así como de personas que habían sido deportadas mucho tiempo atrás o habían huido. Si bien el Comité celebró esos acontecimientos positivos, también se mostró seriamente preocupado por la demora en la aplicación de los acuerdos alcanzados, por la falta de cumplimiento pleno de las disposiciones de esos acuerdos y por las persistentes actividades de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, particularmente en Jerusalén y alrededor de esta ciudad.

En su informe de 3 de noviembre de 1994 a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, ^{119/} el Secretario General señaló que, durante el último año, las Naciones Unidas habían ampliado notablemente sus programas de asistencia económica, social y de otro tipo al Territorio Ocupado con miras a apoyar la Declaración de Principios y fomentar la paz en toda la región. Con miras a velar por la eficaz coordinación de esta asistencia y a que actuase como coordinador de la comunidad internacional de donantes, en junio de 1994 el Secretario General nombró a Terje Rød-Larsen, de Noruega, como Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados ^{120/} (véase el cap. IV).

Por su parte, en resoluciones pertinentes como la 49/88, titulada “El proceso de paz en el Oriente Medio”, la Asamblea General expresaba su pleno apoyo al proceso de paz y celebraba el nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados. En el mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 49/62 D, que, entre otras cosas, hacía un llamamiento para que se aplicasen oportuna y escrupulosamente los acuerdos concertados, y hacía hincapié en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñasen un papel más activo y amplio tanto en el proceso de paz como en su aplicación.

Surgieron dos puntos de vista divergentes con respecto a la conveniencia de la participación de las Naciones Unidas en las cuestiones directamente relacionadas con el proceso de paz. Desde un punto de vista —defendido por una pequeña minoría, en la que se incluía Israel—, muchas resoluciones de la Asamblea General pasaban por alto las nuevas realidades políticas de las negociaciones en curso; intentaban prejuzgar e incluso predeterminar el resultado de las negociaciones sobre el estatuto permanente, contrariamente a la Declaración de Principios; y estaban plagadas

^{118/} *Ibid.*, pág. 528.

^{119/} A fecha de 17 de octubre de 1994, no se había recibido ninguna respuesta del Consejo de Seguridad para su inclusión en el informe del Secretario General (A/49/636-S/1994/1240).

^{120/} Véanse el documento A/49/263-E/1994/112, el boletín de prensa SG/A/585-SG/SM/5298, de 25 de mayo de 1994, y el documento A/49/636-S/1994/1240. Como se ha mencionado, en 1999, el Secretario General nombró a un Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina (véase el boletín de prensa SG/A/705, de 21 de septiembre de 1999).

de contradicciones. Desde esta perspectiva minoritaria, las Naciones Unidas no deberían tratar cuestiones relacionadas con las negociaciones sobre el estatuto permanente. Según afirmaron los Estados Unidos de América, país copatrocinador del proceso de paz, se consideraba inadecuado e inútil que la Asamblea adoptase una posición sobre cuestiones que eran objeto de negociaciones bilaterales (véanse los documentos A/48/607-S/26769 y A/49/PV.88).

El otro punto de vista, que compartía una mayoría de Estados Miembros, hacía hincapié en la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina, como determinaba la Asamblea General en sus resoluciones anuales desde 1992 y sobre la base del pacto internacional con el pueblo palestino incumplido desde que la Asamblea General aprobó su resolución 181(II) en 1947. Aunque las negociaciones bilaterales estuvieran en curso, y aun cuando se hubiera acordado posponer las conversaciones sobre el estatuto permanente a una fecha posterior, el derecho internacional y las normas de derechos humanos todavía habían de aplicarse plenamente sobre el terreno, hasta que se diera de manera eficaz una solución definitiva a la cuestión de Palestina en todos sus aspectos.^{121/}

Durante gran parte del año 1995, las negociaciones en el marco del proceso de paz se vieron obstaculizadas por demoras reiteradas en la aplicación de los acuerdos previos y por graves actos de violencia en los que participaron tanto israelíes como palestinos. Por ejemplo, el 24 de enero de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad condenó firmemente el atentado terrorista que tuvo lugar en Nordiya (Israel), diciendo que su objetivo era socavar las actividades en pro de la paz en el Oriente Medio. En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, exhortó a todas las partes a que no cesasen en sus esfuerzos por consolidar el proceso de paz, y declaró que: “Los miembros del Consejo de Seguridad creen que la única forma de llegar a un terreno común es por conducto del diálogo, el respeto y la tolerancia” (S/PRST/1995/3). Días más tarde, el 2 de febrero, el Rey Hussein, el Presidente Mubarak, el Primer Ministro Rabin y el Presidente Arafat se reunieron en una primera cumbre regional sin precedentes para analizar el proceso de paz y reanudar las negociaciones, que en aquel momento estaban estancadas. Reunidos en una cumbre de emergencia de un día en El Cairo, manifestaron su compromiso respectivo con el proceso de paz del Oriente Medio, amenazado por los extremistas de ambos lados. Emitieron una declaración conjunta en la que reafirmaban su apoyo al proceso de paz y condenaban el derramamiento de sangre y el terror en la región. Israel y la OLP acordaron reanudar las conversaciones.^{122/}

D. El Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (el Acuerdo de Oslo II)

El 28 de septiembre de 1995, el Primer Ministro Rabin y el Ministro de Relaciones Exteriores Peres, en representación del Gobierno del Estado de Israel, y el Presidente Arafat, en representación de la Organización de Liberación de Palestina, firmaron en Washington D.C. el Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, teniendo como testigos al Presidente Clinton y otros representantes de alto nivel procedentes, entre otros lugares, de Egipto, la Federación de Rusia, Jordania, Noruega y la Unión Europea.^{123/}

El Acuerdo Provisional, también conocido como Oslo II, se firmó en El Cairo el 27 de agosto de 1995.^{124/} Sustituyó tres acuerdos anteriores que aplicaban determinados aspectos de la Declaración de Principios, el último de los cuales fue el Protocolo sobre el Ulterior Traspaso de Atribuciones y Responsabilidades. Propició la extensión del control civil del Gobierno autónomo provisional palestino a casi el 30% de la Ribera Occidental, incluido el control de la seguridad interna sobre aproximadamente el 4% de la zona.^{125/}

^{121/} *United Nations Yearbook*, 1994, vol. 48.

^{122/} Véase PASSIA, en www.passia.org/palestine_facts/chronology/19941995.htm; www.tiscali.co.uk/reference/encyclopaedia/onthisday/0202.html.

^{123/} Véanse los documentos A/50/35 y A/51/889-S/1997/357, anexo. Tras la firma, el Presidente Clinton organizó una cumbre a la que asistieron el Rey Hussein, el Presidente Mubarak, el Primer Ministro Rabin y el Presidente Arafat. El 29 de septiembre de 1995, el Secretario de Estado estadounidense Christopher, el Ministro de Relaciones Exteriores Peres y el Presidente Arafat convocaron la primera reunión del Comité Trilateral compuesto por los Estados Unidos de América, Israel y Palestina. Las partes se comprometieron a promover actividades de cooperación para fomentar el desarrollo económico en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, a estudiar los medios necesarios para incrementar la disponibilidad y el uso más eficaz de los recursos hídricos, a consultarse sobre las cuestiones de interés mutuo y a promover la cooperación en asuntos regionales.

^{124/} Los tres acuerdos fueron los siguientes: el Acuerdo Gaza-Jericó; el Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Poderes y Responsabilidades, firmado el 29 de agosto de 1994 (el “Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio”); y el Protocolo sobre el Ulterior Traspaso de Atribuciones y Responsabilidades, firmado el 27 de agosto de 1995 (el “Protocolo sobre el Ulterior Traspaso”); véase el anexo del documento A/51/889-S/1997/357.

^{125/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. 528.

En virtud del Acuerdo Provisional, Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, reafirmaron que las disposiciones relacionadas con el Gobierno autónomo provisional que figuraban en el Acuerdo formaban parte integrante de todo el proceso de paz y que las negociaciones sobre el estatuto permanente, que deberían comenzar cuanto antes y a más tardar el 4 de mayo de 1996, conducirían a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973). Además, las partes reconocían que las elecciones que se iban a celebrar constituirían un paso hacia “la realización de los derechos legítimos del pueblo palestino y la satisfacción de sus justas reclamaciones”.

Un elemento importante del Acuerdo era el redespiegue progresivo de las fuerzas militares israelíes de las zonas pobladas de la Ribera Occidental —ciudades, poblados, aldeas, campamentos de refugiados y caseríos— sobre la base de la división de la Ribera Occidental en tres zonas con diferentes grados de responsabilidad israelí y palestina. La Zona A constaba de siete grandes poblados palestinos, en los que la Autoridad Palestina, mencionada en el Acuerdo como la “Autoridad Autónoma Provisional Palestina”, asumía los poderes y responsabilidades respecto de la seguridad interna y el orden público. La Zona B comprendía la mayoría de los centros de población palestinos restantes, incluida la superficie construida de ciertos caseríos, en los que la Autoridad Palestina asumió la responsabilidad del orden público para los palestinos e Israel tenía la responsabilidad primordial respecto de la seguridad con miras a proteger a los israelíes y hacer frente a la amenaza del terrorismo. Israel sería la única autoridad en lo que respecta a la seguridad en la Zona C, que incluía todos los asentamientos con sus correspondientes sistemas viales, bases militares y zonas conexas, y tierras públicas.

Los subsiguientes redespiegues de la Zona C y el traspaso de la responsabilidad en materia de seguridad interna a la policía palestina en las Zonas B y C se llevarían a cabo en 3 fases, cada una tras un intervalo de 6 meses, que se completarían 18 meses después del establecimiento del Consejo Legislativo Palestino, salvo en aquellas cuestiones relacionadas con las negociaciones sobre el estatuto permanente y con la responsabilidad global de Israel respecto de los israelíes y las fronteras.

Además, el Acuerdo Provisional disponía el traspaso de poderes y responsabilidades del gobierno militar israelí y su llamada administración civil a la Autoridad Autónoma Provisional Palestina. La Autoridad Autónoma Provisional sustituiría a la Autoridad Palestina, incluida la policía palestina, establecida en virtud del Acuerdo Gaza-Jericó (1994) y más tarde se la conoció con el mismo nombre. La nueva Autoridad Autónoma Provisional se compondría de un Consejo integrado por 82 miembros y el Jefe (“Rais” en árabe) de su Órgano Ejecutivo, cada uno de los cuales sería elegido por la población palestina de la Ribera Occidental, Jerusalén y la Franja de Gaza para un período de transición que no superaría el 4 de mayo de 1999 (5 años desde la fecha de la firma del Acuerdo Gaza-Jericó). Conforme al Acuerdo Provisional, se establecieron disposiciones electorales con relación a los palestinos de Jerusalén Oriental.

El Acuerdo también incluía otras disposiciones relativas a cuestiones jurídicas, lugares religiosos, derechos humanos, recursos hídricos, la liberación gradual de los detenidos y prisioneros palestinos, y la cooperación en las esferas del medio ambiente, la economía, la ciencia y tecnología, así como medidas para fomentar el diálogo y la comprensión mutua. ^{126/}

De conformidad con el Acuerdo Provisional, el 28 de diciembre de 1995, las FDI se retiraron de la mayoría de las zonas palestinas pobladas de la Ribera Occidental —las seis ciudades de Jenin, Naplusa, Tulkarm, Qalqilya, Ramallah y Belén, así como de varios cientos de aldeas palestinas— a excepción, inicialmente, de Hebrón. Se tenía previsto un retiro adicional el 7 de septiembre de 1996, pero finalmente no se produjo.

Las retiradas israelíes confirieron a la Autoridad Palestina el pleno control (administrativo y de seguridad) de aproximadamente el 3% de la Ribera Occidental (Zona A; en cuanto a Hebrón, véase más adelante) y el control administrativo de otro 24%, donde Israel mantenía una responsabilidad “primordial” en materia de seguridad (Zona B). El resto de la Ribera Occidental (Zona C) estaba bajo pleno control israelí. La Autoridad Palestina ejercía un control pleno sobre aproximadamente el 80% de la Franja de Gaza (el 20% restante se componía de asentamientos israelíes y carreteras conexas).

Además, el retiro de tropas israelíes de todas las ciudades principales de la Ribera Occidental salvo Hebrón allanó el camino para la celebración de las primeras elecciones generales palestinas el 20 de enero de 1996 y para la instauración el 7 de marzo del Consejo Legislativo Palestino. El 9 de mayo, el Presidente de la Autoridad Palestina,

^{126/} A este respecto, véanse el anexo VI del Acuerdo, e Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, *Peace in the Middle East: P2P and the Israeli-Palestinian Conflict*, UNIDIR/2004/33, enero de 2005, pág. 3.

Yasser Arafat, anunció la designación de un Órgano Ejecutivo del Consejo, compuesto por 21 miembros.^{127/} Por su parte, al igual que hizo el Secretario General, el Consejo de Seguridad emitió una declaración el 22 de enero de 1996 (S/PRST/1996/3), en la que acogía complacido la celebración de las elecciones y las describía como “un gran avance en el proceso de paz en el Oriente Medio”. Los miembros del Consejo también tomaron nota de “la conclusión de los observadores internacionales de que las elecciones reflejaron de manera fidedigna los deseos del electorado palestino” (véase también el cap. I, secc. B).

Las negociaciones y la estructura de aplicación evolucionaron significativamente después de la concertación del Acuerdo Provisional. A fin de facilitar diversos aspectos de la aplicación del Acuerdo Provisional, se establecieron varios comités permanentes como el Comité de Vigilancia y Dirección, el Comité Económico Mixto Israelo-Palestino, el Comité para Asuntos Civiles, el Comité Jurídico, el Comité Permanente de Cooperación, el Comité Permanente para las Personas Desplazadas (véase el art. XXVII) y el Comité Interpersonal. Se recordará que, en virtud del Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó (1994), se había creado el Comité Mixto de Coordinación y Cooperación para Fines de Seguridad Mutua para que se ocupara de los asuntos relacionados con la coordinación en materia de seguridad. Tal y como figuraba en el Acuerdo (véase el art. XXVI), el Comité Mixto Israelo-Palestino de Enlace establecido de conformidad con el artículo X de la Declaración de Principios aseguraría la aplicación sin tropiezos del Acuerdo Provisional 124/ (véase también el cap. IV).

En su informe a la Asamblea General en 1995 (A/50/35), el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino señaló que el Acuerdo Provisional brindaba al pueblo palestino la oportunidad de capitalizar los logros del año anterior y avanzar en la construcción de un Estado. El Comité observó complacido que, con la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional y gracias a los esfuerzos resueltos de la población palestina, la Autoridad Palestina había implantado gradualmente su administración, había adoptado diversas medidas para garantizar el orden público y había comenzado a normalizar la vida política, social, económica y cultural palestina, así como a mejorar las condiciones de vida. El Comité observó que diversos países habían establecido relaciones con la Autoridad Palestina y reconocido los pasaportes palestinos, e instó a otros Estados a que hicieran lo propio lo antes posible.

Al mismo tiempo, el Comité siguió abordando las violaciones manifiestas de la letra y el espíritu de la Declaración de Principios por parte de Israel, como por ejemplo la confiscación ilegal de tierra para asentamientos, especialmente en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores (véase el cap. II). En su informe de 7 de noviembre de 1995 a la Asamblea General (A/50/725-S/1995/930), el Secretario General reconoció los avances importantes en el proceso de paz en el Oriente Medio que se habían logrado durante el año anterior, y señaló que ambas partes habían manifestado recientemente su firme determinación de aplicar plenamente y en el plazo convenido los acuerdos existentes, así como su intención de entablar las negociaciones sobre el estatuto definitivo de conformidad con la Declaración de Principios.

El 4 de diciembre de 1995, la Asamblea General aprobó la resolución 50/21 sobre el proceso de paz en el Oriente Medio, en la que expresaba su pleno apoyo a los avances logrados hasta entonces en el proceso de paz. En la resolución, presentada por Noruega en nombre de los patrocinadores, la Asamblea también expresó su esperanza de que las negociaciones sobre el estatuto definitivo comenzasen, según lo previsto, en la primavera de 1996. La Asamblea observó que el asesinato del Primer Ministro Rabin a manos de un extremista israelí el 4 de noviembre de 1995 era un recordatorio de que el proceso de paz exigía no solo un compromiso y una visión clara del futuro, sino también una valentía considerable.^{128/} En su resolución 50/84 D sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General reiteró su llamamiento para que se aplicasen oportuna y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes con miras a la negociación del arreglo definitivo.

El Gobierno del Primer Ministro Peres, presentado ante el Knesset el 22 de noviembre, estaba decidido a avanzar en las actividades en pro de la paz y no permitiría que los terroristas detuvieran el proceso.^{128/} Una serie de atentados suicidas contra israelíes ocurridos en febrero y a principios de marzo de 1996, tras el asesinato israelí de presuntos militantes de la Yihad Islámica y Hamás, llevó a las negociaciones a un callejón sin salida. Israel impuso regímenes de cierres estrictos en el Territorio Palestino Ocupado y mantuvo la práctica de ejecuciones extrajudiciales, anteriormente tratada, mientras la Autoridad Palestina intensificaba sus esfuerzos por poner coto a la violencia. En respuesta a los atentados perpetrados por Hamás los días 3 y 4 de marzo que se cobraron la vida de casi 60 civiles, el

^{127/} *United Nations Yearbook*, 1996, vol. 50

^{128/} *United Nations Yearbook*, 1995, vol. 49.

Presidente del Consejo de Seguridad emitió una declaración (S/PRST/1996/10), en la que los miembros condenaban los atentados terroristas y reiteraban su apoyo al proceso de paz:

“Esos actos abominables tienen el claro propósito de tratar de socavar los esfuerzos de paz en el Oriente Medio mediante el terror. Los miembros del Consejo de Seguridad reiteran su apoyo al proceso de paz y hacen un llamamiento a las partes para que consoliden ese proceso y aumenten su cooperación a fin de poner coto a la violencia y combatir el terrorismo.”

En su declaración de fecha 5 de marzo de 1996, el Secretario General hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que permaneciera unida en la acción contra lo que calificó de actos aborrecibles de violencia. Días más tarde, el 13 de marzo, participó en la “Cumbre para el establecimiento de la paz” en Sharm el-Sheikh, convocada conjuntamente por Egipto y los Estados Unidos de América para hacer frente al extremismo y la violencia que amenazaban con hacer descarrilar el proceso de paz del Oriente Medio. Los participantes expresaron su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y su determinación a que este proceso continuase, a fin de lograr una paz justa, duradera y amplia en la región (véase A/51/91-S/1996/238). ^{129/}

Después de la Cumbre, el 24 de abril de 1996, en su reunión en la Ciudad de Gaza, el Consejo Nacional de Palestina acordó, de conformidad con el Acuerdo Provisional, modificar la Carta Nacional Palestina. ^{130/} Según se difundió ampliamente en los medios de difusión, la votación había revocado las cláusulas de la Carta que negaban el derecho de Israel a existir e instaban a su destrucción, gesto que los gobiernos acogieron favorablemente en la medida en que lo consideraban un paso hacia el cumplimiento de las obligaciones acordadas por los palestinos con respecto a las revisiones de la Carta Nacional.

El 5 de mayo de 1996, en un esfuerzo por mostrar respeto al calendario que figuraba en la Declaración de Principios, se iniciaron oficialmente las negociaciones sobre el estatuto permanente entre Israel y la OLP. Las negociaciones se suspendieron después de que se hubiera adoptado una serie de decisiones de procedimiento. Como preparación para las negociaciones sustantivas, en 1995, 2 académicos israelíes y 2 académicos palestinos, que informaban respectivamente a Yossi Beilin y a Mahmoud Abbas, mantuvieron reuniones privadas en Estocolmo para elaborar un proyecto de texto sobre el estatuto permanente. ^{131/}

Además, se reactivó la presencia internacional en Hebrón y se preparó la ceremonia inaugural de las negociaciones sobre el estatuto permanente. La Presencia Internacional Temporal en Hebrón, inactiva desde agosto de 1994, reanudó su labor el 12 de mayo de 1996 de conformidad con el Acuerdo Provisional y el “Acuerdo sobre la Presencia Internacional Temporal en la Ciudad de Hebrón” firmado el 9 de mayo de 1996 ^{132/} (véase el cap. III, secc. E).

Tras las elecciones celebradas en Israel a finales de mayo de 1996, tomó el poder un Gobierno de coalición dirigido por el Likud y formado por el Primer Ministro Benjamin Netanyahu. Según las declaraciones públicas estudiadas por un experto israelí, el Primer Ministro se comprometió a trabajar en pro de “la paz y la seguridad” para resolver el conflicto árabe-israelí, inicialmente sin el representante del pueblo palestino —la OLP— que Israel había reconocido en 1993. El problema palestino se consideraba una consecuencia en vez de la causa principal del conflicto.

^{129/} El Líbano y la República Árabe Siria no figuraron entre los participantes.

^{130/} En árabe, “Al-Mithaq Al-Watane Al-Philisteeni”. Una reseña histórica presenta el calendario siguiente: **Junio de 1964:** se aprueba la Carta Nacional Palestina. **Julio de 1968:** durante el cuarto Consejo Nacional de Palestina, celebrado en El Cairo, se añade a la Carta la frase “La lucha armada es la única forma de liberar Palestina”. **Noviembre de 1988:** el Consejo Nacional de Palestina elimina de la Carta el principio del ataque militar a Israel para liberar Palestina. **Septiembre de 1993:** el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, declara en una carta al Primer Ministro Rabin que los principios de la Carta que niegan el derecho de Israel a existir “dejan de ser operativos y válidos”, si bien el derecho a modificar la Carta corresponde en exclusiva a la OLP (http://www.palestine-un.org/plo/pna_three.html; y http://lexicorient.com/e.o/pal_nc.htm).

^{131/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) págs. 554 y s.; véase también el documento oficioso de Beilin-Abu Mazen (Mahmoud Abbas) concertado en Tel Aviv, de fecha 31 de octubre de 1995, titulado “Framework for the conclusion of a final status agreement between Israel and the Palestine Liberation Organization”.

^{132/} Por Joel Singer en representación de Israel y por Saeb Erakat en representación de la Organización de Liberación de Palestina.

^{133/} De esta manera, quedaba patente la oposición del Primer Ministro al pacto de “territorio por paz” al que se aspiraba en el proceso de paz con la Organización de Liberación de Palestina. ^{134/}

No obstante, los esfuerzos por reunir a ambas partes prosiguieron y dieron sus frutos en septiembre y octubre de 1996, cuando el Primer Ministro Netanyahu y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, se encontraron por primera vez (véase el cap. III, secc. E).

La comunidad internacional acogió con agrado el nuevo acercamiento, aunque la situación sobre el terreno se siguió deteriorando con los incumplimientos por parte de Israel de los acuerdos ya alcanzados, incluida la demora en el redespiegue de las tropas israelíes de Hebrón y en la apertura de un paso en condiciones de seguridad desde la Franja de Gaza hasta la Ribera Occidental, así como con su decisión de abrir una nueva entrada a un túnel situado a lo largo del muro occidental de la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) (Monte del Templo) en la Jerusalén Oriental ocupada.

En un boletín de prensa publicado el 10 de septiembre de 1996 (GA/PAL/734), la Oficina del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino expresó su satisfacción con la reanudación, el 4 de septiembre, de las negociaciones israelo-palestinas en Beit Hanoun, en la Franja de Gaza. La Oficina acogió con beneplácito la reunión entre el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, y el Primer Ministro Netanyahu, y manifestó la esperanza de que dicha reunión allanara el camino para la continuación de los debates sustantivos sobre las cuestiones relativas al estatuto permanente.

El Comité también acogió con beneplácito la cumbre del Oriente Medio, celebrada los días 1 y 2 de octubre de 1996 por invitación del Presidente de los Estados Unidos de América, con la participación del Rey Hussein de Jordania, el Primer Ministro de Israel y el Presidente de la Autoridad Palestina (véase A/51/35). En palabras del Secretario General, Israel y la Organización de Liberación de Palestina habían adoptado “la alentadora decisión de reanudar las negociaciones destinadas a resolver las cuestiones pendientes y a aplicar la Declaración de Principios” (véanse los documentos A/51/678-S/1996/953 y A/48/486-S/26560, anexo).

En su informe anual a la Asamblea General (A/51/35), el Comité expresó su preocupación por las directrices adoptadas por el Gobierno de Israel acerca de la propia base del proceso de paz, incluso sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), el principio de territorio por paz y ciertas cuestiones vinculadas al estatuto definitivo, en particular de Jerusalén, los asentamientos, el retorno de los refugiados y la soberanía palestina.

En su informe de 18 de noviembre de 1996 a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (A/51/678-S/1996/953), que a finales del mes anterior había instado a que se reanudasen de inmediato sobre las bases convenidas las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y a que se aplicasen los acuerdos concertados en los plazos acordados (véase la resolución 1073 (1996) del Consejo), el Secretario General se refería a los retos que había afrontado el proceso de paz del Oriente Medio durante la segunda mitad del año y expresaba su confianza en la reanudación de las negociaciones israelo-palestinas en octubre.

En diciembre de 1996, la Asamblea General expresó profunda preocupación por la decisión de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que habían llegado las partes. Cada año, la Asamblea reiteraría su profunda preocupación por la continuación de las actividades de establecimiento de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e instaría a su cesación total (véase la resolución 51/133; véanse también las resoluciones 52/66, 53/55, 54/78 y 55/132).

E. Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón

En vista de las demoras crecientes en la aplicación de varios aspectos de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz, en particular el retiro israelí de Hebrón de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Provisional, y otros sucesos que ahondaron la crisis de confianza entre ambas partes, incluida la reanudación de las actividades de

^{133/} Robert O. Freedman, *The Middle East and the Peace Process, the Impact of the Oslo Accords*, pág. 2.

^{134/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) págs. 571 y ss.; el autor afirma que el Primer Ministro adoptó un enfoque de ‘huelga de celo’ diseñado para socavar el proceso de Oslo. Véase también Robert O. Freedman, *The Middle East and the Peace Process, the Impact of the Oslo Accords*, pág. 2.

establecimiento de asentamientos, ^{135/} era necesaria una intensa labor para que Israel y la OLP avanzaran en el proceso. El 15 de enero de 1997, después de unas conversaciones difíciles, se alcanzó un acuerdo sobre el texto del “Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón”. También se llegó a un acuerdo sobre el redespiegue progresivo adicional de las tropas israelíes de las zonas rurales de la Ribera Occidental y el mantenimiento de negociaciones sobre el estatuto permanente. La noticia del acuerdo sobre el Protocolo, firmado dos días más tarde, fue bien recibida de inmediato por la comunidad internacional. El Secretario General manifestó la esperanza de que el acuerdo sobre Hebrón allanara el camino para avanzar aún más hacia la plena aplicación del proceso contemplado en la Declaración de Principios (véase SG/SM/6145).

El 17 de enero, las partes firmaron en Jerusalén el Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón, ^{136/} después de que el Knesset lo aprobara de forma abrumadora el 16 de enero. ^{137/} El traspaso de autoridad comenzó aquel mismo día. El Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón había sido patrocinado por los Estados Unidos de América, con la asistencia de Egipto y Jordania, y el apoyo de la Federación de Rusia, la Unión Europea y otros miembros de la comunidad internacional (véase también el documento A/51/782-S/1997/61). El acuerdo logrado y los diferentes instrumentos diplomáticos que lo acompañaban, como por ejemplo una carta del mediador, una nota de archivo y un acta aprobada, concluyeron la primera ronda de negociaciones entre los palestinos y el Gobierno del Primer Ministro Netanyahu, de conformidad con la Declaración de Principios y el Acuerdo Provisional. ^{138/}

En virtud del Protocolo, la ciudad de Hebrón se dividía en 2 zonas con diferentes responsabilidades respecto de la seguridad para la Autoridad Palestina e Israel: alrededor del 80% de la zona municipal, designada como H-1, se traspasó a los palestinos con una consideración semejante a la de una Zona A, mientras que la zona restante, designada como H-2, permanecería bajo pleno control israelí. La zona H-2 incluía la ciudad vieja de Hebrón y su distrito comercial central, donde habitaban unos 450 colonos israelíes y más de 20.000 palestinos. El Protocolo describía los dispositivos y medidas conjuntos en pro de la seguridad, el despliegue de la policía palestina y diversas cuestiones civiles relacionadas con los habitantes de la ciudad palestina (véase www.palestine-un.org/peace/p_h.html).

El acuerdo sobre el Protocolo incluía una “Nota de archivo” de fecha 15 de enero de 1997, elaborada por el Coordinador Especial estadounidense para el Oriente Medio, Dennis Ross, a petición del Primer Ministro Netanyahu y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, y que abordaba más fases de redespiegue israelí, la primera de las cuales comenzaría durante la primera semana de marzo, y compromisos y cuestiones más amplios relacionados con el proceso de paz como la liberación de un número indeterminado de presos palestinos por parte de Israel, la reanudación de las negociaciones sobre la apertura de un aeropuerto y un puerto palestinos en la Franja de Gaza, la construcción de un paso en condiciones de seguridad entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, una revisión real de la Carta Nacional Palestina, la lucha contra el terror y la prevención de la violencia, y el tamaño de la policía palestina.

Al mismo tiempo, los dirigentes israelíes y palestinos convinieron en que las negociaciones sobre el estatuto permanente se reanudarían en un plazo de dos meses a partir de la aplicación del Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón. ^{139/} Por su parte, los Estados Unidos de América expresaron a las partes que, a su juicio, la primera fase de los redespiegues adicionales debería tener lugar cuanto antes y que las tres fases de dichos redespiegues deberían completarse en un plazo de 12 meses a partir de la ejecución de la primera de ellas, a más tardar a mediados de 1998. ^{140/} De hecho, muchas cuestiones de este tipo relacionadas con la ejecución tuvieron que revisarse y ajustarse en posteriores negociaciones, como se recoge en el Memorando de Wye River (1998) y el Memorando de Sharm el-

^{135/} En particular, el art. VII de su anexo I.

Conforme al Acuerdo Provisional, el redespiegue de Hebrón debería haberse completado a más tardar seis meses después de la firma del Acuerdo, esto es, a finales de marzo de 1996, pero se demoró tras una serie de operaciones suicidas en Jerusalén y Tel Aviv durante febrero y marzo de 1996 y otros sucesos ocurridos más tarde aquel año que amenazaron con echar por tierra el proceso de negociaciones y crear una crisis de confianza cada vez más profunda entre las dos partes (véase el documento A/51/678-S/1996/953, de 18 de noviembre de 1996).

^{136/} El acto tuvo lugar en Jerusalén, el 17 de enero de 1997, y en él participaron Dan Shomrom, en representación de Israel, y Saeb Erakat en representación de la OLP.

^{137/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) págs. 580 y s.; el escritor considera la votación de 87 votos contra 17 y 15 abstenciones, como un reflejo del amplio consenso nacional a favor del proceso de paz.

^{138/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. 579.

^{139/} Véase la “Nota de archivo” de fecha 15 de enero de 1997; el acuerdo sobre el Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón también incluía un “Acta aprobada”, que detallaba el plan de los Estados Unidos de América sobre la calle Shuhada; disponible en www.palestine-un.org.

^{140/} Véase la carta de fecha 17 de enero de 1997 remitida por el Secretario de Estado estadounidense Christopher a Benjamin Netanyahu en el momento de la firma del Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón. En realidad, la primera fase de los redespiegues adicionales no se completó hasta el 20 de noviembre de 1998 (véase el anexo V de la presente publicación).

Sheikh (1999), que se tratan más adelante. Un componente importante del Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón era la Presencia Internacional Temporal en la Ciudad de Hebrón. ^{141/}

Con arreglo al Protocolo relativo al Redespiegue en Hebrón, el Primer Ministro Netanyahu, el 7 de febrero de 1997, ordenó la liberación de 30 presas palestinas a las que se debía haber liberado en el momento de la firma del Acuerdo Provisional de septiembre de 1995. ^{142/} Una propuesta formulada por Israel a principios de marzo de 1997 dirigida a retirar entre un 9% y un 10% de sus tropas de la Ribera Occidental no satisfizo las expectativas de los palestinos ni, con posterioridad, las de los Estados Unidos de América, ^{143/} y recibió el rechazo de la parte palestina. ^{144/} Además, se produjo una crisis aguda entre las partes con relación a las políticas israelíes en materia de asentamientos. La decisión del Primer Ministro, el 19 de febrero de 1997, de poner en marcha unos planes para la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghneim, en la cima de una colina de pinares situada justo a las afueras de Jerusalén Oriental, recibió la condena de los palestinos y la comunidad internacional. Se consideró que los planes para el asentamiento eran ilegales en virtud del derecho internacional y que tenían un impacto negativo sobre el proceso de paz. ^{145/} La decisión de Israel con respecto a Jabal Abu Ghneim condujo a la convocatoria de sesiones del Consejo de Seguridad en marzo de 1997 y al veto de dos resoluciones sobre la materia por parte de los Estados Unidos de América, que llevaron en última instancia a la convocatoria de un décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, cuya primera sesión de otras muchas se celebró en 1997 (véanse los documentos A/ES-10/PV.3, 5 y 7; véanse también el cap. II y el cap. IV).

En junio de 1997, los medios de difusión informaron del esbozo de una propuesta presentada por el Primer Ministro Netanyahu como base para una solución permanente entre Israel y los palestinos. La propuesta, presentada durante una reunión del Gabinete de Seguridad de Israel, recibió el nombre de Plan "Allon Plus". ^{146/} Según consta, conforme a esta propuesta Israel conservaría el control de los grupos de asentamientos israelíes que incluirían la zona de la "Gran Jerusalén", los bloques de asentamientos de "Gush Etzion" y "Ma'aleh Adumim", y otras grandes concentraciones de asentamientos de la Ribera Occidental, todo el Valle del Jordán, una "zona de seguridad" al este de la línea verde, y una red de carreteras de circunvalación. A los palestinos se les dejaría menos de la mitad del Territorio Palestino Ocupado, fragmentado en varios enclaves inconexos. El plan recibió la condena de la parte palestina, que lo consideraba un intento de reemplazar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad como base para el proceso de paz del Oriente Medio y sustituirla por un marco diferente impuesto unilateralmente por Israel (véase el documento A/51/923-S/1997/453).

Envenenaron aún más el ambiente los atentados suicidas con explosivos contra civiles israelíes en Jerusalén cometidos en julio y septiembre de 1997, la posterior decisión del Gobierno de Israel de suspender las negociaciones de paz y paralizar futuros traspasos de territorio a la Autoridad Palestina, y un intento fallido de asesinar al líder de Hamás, Khaled Mashaal, en Ammán por parte de agentes secretos israelíes el 25 de septiembre de 1997. No obstante, continuaron los esfuerzos por reactivar las negociaciones estancadas entre las partes en conflicto, con varios viajes a la región del Coordinador Especial estadounidense para el Oriente Medio, Dennis Ross, seguidos de una visita de la Secretaria de Estado Madeleine Albright del 10 al 12 de septiembre de 1997, en un intento fallido por conseguir la paralización de la controvertida construcción de asentamientos israelíes a cambio de que los palestinos se comprometieran a restablecer la colaboración plena con Israel en materia de seguridad.

^{141/} Bajo el epígrafe "*Varios*", 17. Presencia Internacional Temporal, el Protocolo establece lo siguiente: "Habrá una Presencia Internacional Temporal en Hebrón. Ambas partes concertarán las modalidades de dicha Presencia, incluido el número de sus miembros y su zona de operaciones." La Presencia Internacional Temporal se estableció originalmente en 1994 tras la firma el 31 de marzo de 1994, por parte de Israel y la OLP, del "Acuerdo" sobre cuestiones de seguridad en Hebrón y la renovación de las negociaciones sobre la Franja de Gaza y Jericó de conformidad con la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, para un período de tres meses. La Presencia Internacional Temporal en Hebrón había reanudado su labor el 12 de mayo de 1996 con arreglo a los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de paz (art. VII del Acuerdo Provisional y el "Acuerdo sobre la Presencia Internacional Temporal en la Ciudad de Hebrón", de 9 de mayo de 1996, firmado por Joel Singer y Saeb Erakat).

^{142/} A raíz de una decisión adoptada por el Tribunal Supremo de Israel en la que este denegaba una petición contraria a la medida, Israel liberó a 30 presas palestinas.

^{143/} Por ejemplo, el 8 de mayo de 1998, el Coordinador Especial para el Oriente Medio, Dennis Ross, viajó a Israel para debatir la propuesta estadounidense de retirar el 13% de las tropas de la Ribera Occidental.

^{144/} El 7 de marzo de 1997, tras un debate desarrollado durante la noche y que duró 7 horas, el Gabinete israelí votó, por 10 contra 7, a favor de respaldar la propuesta del Primer Ministro Netanyahu de llevar a cabo un retiro de entre el 9% y el 10% de la Ribera Occidental. Dos alternativas planteadas en la reunión instaban a entregar el 5% o el 7% del territorio de la Ribera Occidental.

^{145/} Véase Naciones Unidas, *La condición jurídica de Jerusalén*, 1997; véase también Shlaim, nota de pie de página 14, págs. 581 a 583.

^{146/} Nombrado así en referencia al plan original de 1967 propuesto por el Viceprimer Ministro de Israel, Yigal Allon, que incluía, entre otras cosas, la anexión del Valle del Jordán.

Mientras tanto, el 9 de septiembre de 1997, el Gobierno de Israel publicó una lista de compromisos relativos a la seguridad cuya asunción reclamaba a la Autoridad Palestina, lista que se proporcionó a la Secretaria de Estado Albright durante su visita a Israel. Se incluían los compromisos siguientes: un acuerdo por parte de los palestinos de cooperación plena e incondicional en materia de seguridad; la detención, el arresto y el encarcelamiento de todos los terroristas previamente liberados por la Autoridad Palestina, según las listas aportadas por Israel; la destitución del personal involucrado en actividades terroristas o actos violentos contra Israel; el cumplimiento de los compromisos de seguridad especificados en el Protocolo relativo al Redespliegue en Hebrón; la recogida y confiscación de las armas ilegales; ninguna incitación más contra Israel por parte de funcionarios; la satisfacción de las 33 solicitudes de extradición presentadas a la Autoridad Palestina; una reducción del Cuerpo de Policía Palestina de 35.500 a 24.000; y la presentación para su aprobación de una lista completa de agentes de policía.^{147/}

El 10 de septiembre de 1997, los palestinos hicieron públicas las demandas siguientes: traspaso inmediato de Israel a la Autoridad Palestina de los 100 millones de dólares retenidos correspondientes a los pagos de impuestos de palestinos; levantamiento del cierre interno de la Ribera Occidental; permiso para importar materias primas en la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, y para exportar productos agrícolas; concesión de permisos de trabajo a un número fijo de trabajadores para trabajar en Israel, incluso durante períodos de cierres; y reanudación del trabajo de los ocho comités con el objetivo de aplicar artículos importantes del Acuerdo Provisional de 1995, incluidos la liberación de presos palestinos, la apertura de un aeropuerto, la construcción de un puerto y el paso en condiciones de seguridad entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental. Además, los palestinos reclamaban que se detuvieran las prácticas siguientes: la construcción y expansión de asentamientos; la invalidación de las tarjetas de identidad de los palestinos residentes en Jerusalén; la demolición de los hogares construidos sin permiso en la Ribera Occidental; y la evacuación de los beduinos en toda la Ribera Occidental y su traslado de la Zona C a las Zonas B y A.^{147/} Por su parte, en septiembre de 1997, la policía de la Autoridad Palestina cerró 16 oficinas y organizaciones vinculadas a Hamás.^{148/}

A pesar de la reanudación de las conversaciones bilaterales en Washington D.C., el 3 de noviembre de 1997,^{149/} aquel año y la mayor parte de 1998 transcurrieron sin progresos tangibles diplomáticos o materiales en el proceso de paz. Los esfuerzos por “revitalizar” las negociaciones, incluso por parte de los Estados Unidos de América,^{150/} no dieron fruto. Al mismo tiempo, algunos acontecimientos sobre el terreno como la continuación de la construcción del asentamiento de Jabal Abu Ghneim al sur de Jerusalén Oriental contribuyeron a condicionar la tendencia positiva que se había esperado que surgiera después de la aplicación del Protocolo relativo al Redespliegue en Hebrón. También se consideró que estos acontecimientos suponían un obstáculo para el desarrollo de las negociaciones sobre el estatuto permanente (véase el cap. II).

En las Naciones Unidas, en su informe sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio (A/52/581-S/1997/866), el Secretario General expresaba su desaliento por el estancamiento del proceso de paz en el Oriente Medio durante el año 1997. El Secretario General observaba que, si bien el Protocolo relativo al Redespliegue en Hebrón había permitido abrigar la esperanza de que aumentara la confianza mutua entre los palestinos y los israelíes y se creara un ambiente propicio para celebrar otras negociaciones positivas, la decisión de Israel de comenzar a construir un asentamiento en Jabal Abu Ghneim, al sur de Jerusalén Oriental, truncó el proceso y originó un estancamiento largo y peligroso. Según el informe del Secretario General presentado ese año a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia (A/ES-10/6-S/1997/494), el incidente de Abu Ghneim se consideraba especialmente grave por una serie de motivos:

^{147/} “Chronological review of events relating to the question of Palestine”, septiembre de 1997.

^{148/} Véase Kenizé Mourad, *Le parfum de notre terre – Voix de Palestine et d’Israël*, París, 2003, pág. 348.

^{149/} La Secretaria de Estado Albright inició las conversaciones entre los negociadores israelíes y palestinos dirigidas por el Ministro de Relaciones Exteriores Levy y el negociador principal palestino Abbas. Las conversaciones tenían por objeto buscar fórmulas que pudieran allanar el camino para acelerar las negociaciones sobre un arreglo de paz permanente entre israelíes y palestinos. El Coordinador Especial estadounidense para el Oriente Medio, Dennis Ross, medió en las conversaciones.

^{150/} Por ejemplo, del 20 al 22 de enero de 1998, el Presidente Clinton se reunió por separado con el Primer Ministro Netanyahu y con el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, en Washington D.C., en un intento de revitalizar el proceso de paz. Tras su primera visita del 10 al 12 de septiembre de 1997, la Secretaria de Estado Albright regresó al Oriente Medio del 31 de enero al 1 de febrero de 1998 con el fin de presentar una propuesta de pasos simultáneos que deberían dar los palestinos en cuanto a la seguridad e Israel en cuanto a los redespliegues adicionales. Según se informó, el Sr. Arafat aportó una carta en la que se detallaba qué partes de la Carta de la OLP deberían considerarse anuladas (véase también más adelante). En 1998 se celebraron más reuniones entre la Secretaria de Estado y, por separado, el Primer Ministro Netanyahu y el Sr. Arafat, así como, el 28 de septiembre de 1998, entre el Sr. Clinton y el Sr. Netanyahu y el Sr. Arafat en la Casa Blanca.

“a) Políticamente, el inicio de la construcción de un nuevo asentamiento israelí en Jebel Abu Ghneim [...] representa el primer paso para la construcción de un asentamiento completamente nuevo en tierras palestinas ocupadas desde que el anterior Gobierno israelí congeló dichas actividades en el contexto del proceso de paz. Los palestinos señalan que dicha acción perjudica las negociaciones sobre el estatuto definitivo, en el contexto de las cuales se ha de determinar la cuestión de Jerusalén y la de las fronteras. Se considera el asentamiento como una puerta cerrada para esperanza unánime de los palestinos de que Jerusalén Oriental sea la capital futura de un Estado palestino;

e) Con respecto a sus efectos sobre el proceso de paz, y la confianza del pueblo palestino en ese proceso, la negativa del Gobierno de Israel a abandonar la construcción de un nuevo asentamiento en Jebel Abu Ghneim parece representar, a juicio del pueblo palestino, el factor más negativo para la marcha del proceso de paz, y el fomento de la turbulencia en los territorios ocupados.”

En las Naciones Unidas cada vez había menos expresiones de apoyo político al proceso de paz. Noruega, interviniendo también en representación de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, como copatrocinadores del proyecto de resolución A/52/L.62, titulado “El proceso de paz en el Oriente Medio”, manifestó su deseo de retirar el proyecto. El orador añadió lo siguiente:

“Como la Asamblea General aprobó en 1993 textos similares, esos proyectos de resolución han sido una expresión de apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio. A la luz de los esfuerzos que están realizando ahora los patrocinadores del proceso de paz y otros, junto con las partes, por dar un nuevo impulso al proceso, los patrocinadores están dispuestos a volver a presentar el proyecto de resolución en un momento que nosotros, y las propias partes, consideremos adecuado y útil volver a recabar de la comunidad internacional esta expresión de apoyo al proceso de paz” (A/52/PV.68).

Se tenía la sensación de que la falta de avances en el proceso de paz no justificaba que se volviera a presentar la resolución a la Asamblea General. Por su parte, el Secretario General Annan visitó el Territorio Palestino Ocupado en marzo de 1998, la primera visita de este tipo de un Secretario General a la Autoridad Palestina. Dirigiéndose al Consejo Nacional de Palestina en Gaza el 23 de marzo (véase el documento SG/SM/6501), el Secretario General dijo lo siguiente:

“En cada coyuntura y en cada avance, ante cada desafío y cada éxito, las Naciones Unidas han apoyado a los defensores de los derechos legítimos del pueblo palestino.

¿Por qué? Porque no podíamos actuar de otro modo. Su causa —la verdadera libre determinación del pueblo palestino— es nuestra causa. Esta constituye la expresión de los principios más sagrados, inmutables y universales de nuestra Carta.

Hoy en Gaza, puedo declarar ante ustedes que los vínculos entre el pueblo palestino y las Naciones Unidas son más fuertes que nunca. Nuestro compromiso con su causa no ha cesado; nuestras esperanzas sobre su futuro permanecen intactas.

Solo la paz, solo el acuerdo, solo el entendimiento de que dos pueblos deben vivir —y no morir— el uno al lado del otro, traerán la paz a esta tierra. Permítanme que lo repita: solo la paz, solo el acuerdo, solo el entendimiento de que dos pueblos deben vivir —y no morir— el uno al lado del otro, traerán la paz a esta tierra y la libre determinación a su pueblo. Y esa paz solo será posible si ambas partes cumplen fielmente los compromisos que han contraído y conducen el proceso hasta su conclusión: un acuerdo de paz general.”

Una reunión celebrada en mayo de 1998 en Londres entre el Primer Ministro Netanyahu y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, convocada por el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tony Blair, terminó en fracaso. La desconfianza cada vez más profunda entre la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel hizo que el proceso de paz se estancara.^{151/} No obstante, en especial bajo el liderazgo del Coordinador Especial para el Oriente Medio, Dennis Ross, se realizaron más esfuerzos dirigidos a lograr una fórmula para un redespigüe adicional de las tropas israelíes del 13% de la Ribera Occidental, que al final dieron sus frutos. Si bien inicialmente rechazó la propuesta estadounidense en marzo de 1997, el Primer Ministro Netanyahu dio su aprobación en agosto de aquel mismo año, siempre y cuando la Autoridad Palestina destinara a reserva natural un 3% del territorio que se le traspasaría. Después de la reunión del Primer Ministro Netanyahu y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, con el Presidente Clinton en la Casa Blanca el 28 de septiembre de 1998, a

^{151/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. 588.

principios de octubre la Secretaria Albright volvió a viajar a Israel y el Territorio Palestino Ocupado, y se reunió en repetidas ocasiones con los dirigentes israelíes y palestinos para preparar la reanudación de las conversaciones directas entre las dos partes aquel mismo mes. ^{152/}

F. El Memorando de Wye River

El 15 de octubre de 1998, el proceso de paz dio un paso más con una cumbre celebrada en la Plantación de Wye River en Maryland (Estados Unidos de América) con el patrocinio del Presidente Clinton y, según se anunció, tomando como modelo la Cumbre de Camp David de 1978. La cumbre concluyó el 23 de octubre con la firma, en la Casa Blanca, del Memorando de Wye River por parte del Primer Ministro Netanyahu y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat.

El Presidente del Consejo de Seguridad felicitó a todas las partes involucradas en la concertación del Memorando, y el Secretario General se mostró encantado “con la noticia de que por fin se hubiera superado el estancamiento del proceso de paz del Oriente Medio” (véase el documento SG/SM/6769). Sin embargo, el optimismo resultó ser efímero, ya que el 20 de diciembre el Gobierno de Israel decidió suspender la aplicación del Memorando de Wye River. ^{153/}

El Memorando contemplaba el redespliegue progresivo de Israel paralelamente al cumplimiento de los objetivos de seguridad por parte de los palestinos, así como avances en cuestiones económicas, incluidos el aeropuerto y el parque industrial de Gaza, y la reanudación de las negociaciones sobre el estatuto definitivo. Si bien la primera fase de los redespliegues se completó sin problemas, los redespliegues adicionales se demoraron y el período de cinco años previsto en el Acuerdo Provisional de 1995 terminó el 4 de mayo de 1999 sin que las negociaciones sobre el estatuto definitivo hubieran ido más allá de un comienzo meramente formal.

En el marco de las fases primera y segunda de los redespliegues adicionales, el Memorando de Wye River disponía el traspaso del 13% de la Zona C a la Zona A (1%) y la Zona B (12%), en 3 etapas. El 3% de esta superficie se clasificaba como “zona verde/reserva natural”, en la que no se podía construir ni cambiar el paisaje de ningún otro modo. Otro 14,2% se traspasaría de la Zona B a la Zona A. Estos 3 traspasos se desarrollarían en un plazo de 12 semanas y, tras este, las partes debatirían sobre un redespliegue adicional pendiente de concretar, en una tercera fase. ^{154/}

En virtud del Memorando, la parte palestina se comprometía a ilegalizar a las organizaciones terroristas, a elaborar un plan de trabajo para luchar contra ellas y contra su infraestructura en el Territorio Palestino Ocupado, y a realizar exámenes bisemanales de su aplicación junto con representantes de los Estados Unidos de América; a confiscar las armas ilegales e impedir el contrabando de armas; a detener a “aquellas personas sospechosas de haber cometido actos de violencia y terrorismo”; y a cooperar de forma “constante, intensa y general” en materia de seguridad. La parte palestina se comprometió a emitir un decreto que prohibiría “todas las formas de incitación a la violencia y el terrorismo” y a establecer un mecanismo que “actuaría sistemáticamente contra todas las expresiones o amenazas de violencia o terrorismo”. Las partes se comprometieron a no dar ningún paso que alterase el estatuto de la Ribera Occidental y Gaza contemplado en el Acuerdo Provisional.

Con respecto a las negociaciones sobre el estatuto permanente, las dos partes accedieron de inmediato a reanudar las conversaciones a ritmo acelerado, en un esfuerzo decidido por alcanzar el objetivo mutuo de llegar a un acuerdo para el 4 de mayo de 1999. Como se recoge en el Memorando, los Estados Unidos de América habían expresado su voluntad de facilitar estas negociaciones.

Además, reafirmando su compromiso de mejorar su relación y reconociendo la necesidad de promover activamente el desarrollo económico en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, la parte israelí y la palestina convinieron en mantener o reactivar todos los comités permanentes creados en virtud del Acuerdo Provisional, entre ellos el Comité de Vigilancia y Dirección, el Comité Económico Mixto Israelo-Palestino, el Comité para Asuntos Civiles, el Comité Jurídico y el Comité Permanente de Cooperación (véase el cap. IV). En el Memorando se incluyó un calendario detallado como “documento adjunto esencial”, que resultó difícil de cumplir para las partes.

^{152/} Del 5 al 7 de octubre de 1998, con el Coordinador Especial para el Oriente Medio, Dennis Ross.

^{153/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. xxv.

^{154/} Conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo Provisional y en las cartas del Secretario de Estado estadounidense Christopher, de 17 de enero de 1997, remitidas a las dos partes en relación con el proceso de redespliegues adicionales.

El Memorando entró en vigor diez días después de la fecha de la firma. El 19 de noviembre de 1998, el Gabinete israelí aprobó el Memorando, con la condición de que la parte palestina renunciara a los planes de declarar unilateralmente un Estado independiente el 4 de mayo de 1999 ^{155/} y desistiera de hacer llamamientos a la liberación de aquellos presos palestinos “que tenían las manos manchadas de sangre” o que eran miembros de Hamás; asimismo, exigió el cese inmediato de la “incitación a la violencia”. Los palestinos rechazaron estas tres condiciones. Los Estados Unidos de América afirmaron que el Memorando de Wye River “debería aplicarse tal y como se firmó”. Otras condiciones anunciadas por el Primer Ministro de Israel fueron las siguientes: la tercera retirada de la Ribera Occidental solo cubriría el 1% de la zona y sería la última; y el Consejo Nacional de Palestina debería eliminar de la Carta de la OLP los pasajes hostiles a Israel. Al mismo tiempo, el Sr. Netanyahu accedió a que se abriera el aeropuerto palestino de la Franja de Gaza la semana siguiente y a que se iniciara la liberación de 750 presos palestinos. ^{156/}

Además, el 20 de noviembre, los funcionarios israelíes y palestinos firmaron un protocolo que completaba el redespiegue de las tropas israelíes del 2% de la Zona C y el 7,1% de la Zona B a la Zona A. La policía palestina asumió el control de 28 pequeños poblados y aldeas. Comenzó la labor de demarcación de las zonas controladas por los israelíes y por los palestinos. Asimismo, el Jefe de la Autoridad de la Aviación Civil palestina y los funcionarios de aviación israelíes firmaron el Protocolo relativo al Aeropuerto de Gaza para la apertura del aeropuerto internacional en el sur de la Franja de Gaza. El vuelo comercial inaugural, procedente de Egipto, aterrizó en el aeropuerto internacional palestino, en Al-Dahaniya, el 24 de noviembre de 1998.

En apoyo a estos acontecimientos, el 30 de noviembre de 1998, el Presidente Clinton organizó una Conferencia de Donantes para el Oriente Medio en Washington D.C., en la que unos 40 países, en su mayoría europeos, se comprometieron a donar más de 3.000 millones de dólares en asistencia económica a la Autoridad Palestina.

Sin embargo, se avanzó con dificultad en las negociaciones por varios motivos, como la liberación de presos palestinos por parte de Israel. ^{157/} El 24 de noviembre de 1998, Israel puso en libertad un primer grupo de 250 presos, muchos de los cuales, según se informó, eran delincuentes comunes y no activistas palestinos. ^{158/} Días más tarde, el 1 de diciembre, el Primer Ministro Netanyahu rehusó liberar a los presos palestinos acusados de ataques contra israelíes. Hubo manifestaciones masivas en el Territorio Palestino Ocupado y, seguidamente, los presos palestinos se declararon en huelga de hambre. Además, el Primer Ministro Netanyahu anunció el 16 de diciembre que era improbable que se produjeran más redespiegues de tropas israelíes. ^{159/}

En cuanto a las negociaciones sobre el estatuto permanente, el 18 de noviembre de 1998 tuvo lugar una primera reunión entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Ariel Sharon, y el negociador palestino Mahmoud Abbas. El 24 de noviembre, Israel y los palestinos pospusieron el inicio oficial de las negociaciones sobre el estatuto permanente hasta principios de diciembre, cuando se anunció una nueva demora el 3 de ese mismo mes. Las negociaciones sobre el estatuto permanente solo se volverían a abordar en el Memorando de Sharm el-Sheikh, concertado en septiembre de 1999 por un nuevo Gobierno de Israel encabezado por Ehud Barak.

El 10 de diciembre de 1998, cumpliendo su parte del trato en cuanto a la satisfacción de las obligaciones de los palestinos establecidas en el Memorando de Wye River, el Consejo Central Palestino, una institución de la OLP que adopta decisiones sobre políticas cuando el Consejo Nacional de Palestina no se encuentra reunido, votó abrumadoramente a favor de aceptar los cambios de la Carta Palestina. En la votación, se preguntó a los 105 miembros presentes si daban su aprobación a una carta remitida por el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, al Presidente Clinton, en la que se declaraba la derogación o modificación de las cláusulas de la Carta Palestina que resultaran ofensivas para Israel. De los presentes, 81 votaron a favor, 7 lo hicieron en contra y 7 se abstuvieron. El 14 de diciembre, el Consejo Nacional de Palestina, reunido en la Franja de Gaza, en presencia del Presidente Clinton,

^{155/} El Consejo Central Palestino decidió posponer la declaración de un Estado en su reunión del 27 al 29 de abril de 1999 (www.palestine-un.org/news).

^{156/} “Chronological review of events relating to the question of Palestine”, noviembre de 1998.

^{157/} Aun siendo una cuestión prioritaria para los palestinos, la liberación de presos no se abordó de manera explícita en el Memorando de Wye River. No obstante, durante las negociaciones de Wye River, se llegó a un “entendimiento” verbal según el cual Israel liberaría a 750 presos palestinos que tenía bajo su control, en tres etapas. La modalidades exactas de la liberación se convirtieron posteriormente en objeto de controversia, en la medida en que la parte palestina insistía en la liberación de los presos “políticos” o “de seguridad”, mientras que el Gobierno de Israel mantenía que nunca había accedido a liberar a miembros de Hamás o la Yihad Islámica, ni a aquellos “que tuvieran las manos manchadas de sangre”.

^{158/} Nada menos que 150 presos, según Benny Morris, *The Righteous Victims*, pág. 648.

^{159/} “Chronological review of events relating to the question of Palestine”, diciembre de 1998.

aprobó una medida semejante. El Gobierno de Israel expresó su satisfacción con la votación celebrada en el Consejo Nacional de Palestina. ^{160/}

Al día siguiente, el 15 de diciembre, se celebró una cumbre trilateral entre el Presidente Clinton, el Primer Ministro Netanyahu y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, que se cerró sin ninguna declaración conjunta de los tres dirigentes. El Sr. Netanyahu no se comprometió a ninguna fecha para redespiegues adicionales y reiteró varias demandas, incluida la de que el Sr. Arafat renunciara públicamente a los planes de declarar unilateralmente un Estado palestino, formulados ante la proximidad del fin del período provisional el 4 de mayo de 1999. En cualquier caso, el 20 de diciembre, la Oficina del Primer Ministro Netanyahu afirmó que la aplicación ulterior del Memorando de Wye River quedaría suspendida hasta después de que se hubieran celebrado las elecciones israelíes, convocadas para el 17 de mayo de 1999. ^{161/}

Los días 22 y 23 de marzo de 1999, el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, visitó Washington D.C. para reunirse con el Presidente Clinton y la Secretaria de Estado Albright, que reafirmaron su oposición a una declaración unilateral de la condición de Estado para Palestina. Al final, los palestinos se abstuvieron de declarar unilateralmente un Estado independiente. Por su parte, la Unión Europea realizó una declaración fundamental el 25 de marzo de 1999, en su cumbre en Berlín, en la que reiteraba el derecho incondicional de los palestinos a la libre determinación, incluida la posibilidad de crear un Estado, y declaraba su disposición a considerar el reconocimiento de un Estado palestino ^{162/} (véase también el cap. I).

Después de que el Knesset votara el 21 de diciembre de 1998 la disolución del Gobierno, las elecciones se celebraron el 17 de mayo de 1999. El proceso de paz quedó de hecho suspendido hasta que se formó el nuevo Gobierno de Ehud Barak a principios de julio de 1999. El 11 de julio, el Primer Ministro Barak y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, se reunieron en el cruce de Beit Hanoun (Erez) y sus negociaciones continuaron posteriormente aquel mismo mes con miras a aplicar el Memorando de Wye River y evaluar todas las cuestiones pendientes relacionadas con su aplicación. Los palestinos esperaban obtener un compromiso claro de Israel de llevar a cabo el redespiegue que tanto se había demorado, una expectativa cuya satisfacción no estaba próxima. Las conversaciones bilaterales se rompieron debido a las diferentes nuevas propuestas del Primer Ministro y las dificultades a la hora de aplicar varios compromisos como la liberación de presos palestinos por parte de Israel. Poco a poco, con la mediación de Egipto, los Estados Unidos de América y otros agentes se logró restablecer las conversaciones en septiembre. ^{163/}

G. El Memorando de Sharm el-Sheikh

El 4 de septiembre de 1999, el Primer Ministro de Israel, Ehud Barak, y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, pusieron fin a más de ocho meses de estancamiento del proceso de paz con la firma del Memorando de Sharm el-Sheikh sobre los plazos de ejecución de los compromisos suscritos pendientes y sobre las negociaciones relativas al estatuto permanente. Como dijo un observador, “la pesada caravana del proceso de paz volvió a ponerse en marcha hacia delante”. ^{164/} El Secretario General acogió con beneplácito el acuerdo y felicitó al Primer Ministro Barak y al Presidente Arafat por completar con éxito las negociaciones, y al Presidente Mubarak y la Secretaria de Estado Albright por su papel a la hora de facilitar este importante avance (véase el documento SG/SM/7121-PAL/1869).

A pesar de la demora en el cumplimiento de la obligación que había asumido en virtud del Memorando, a finales de marzo de 2000, Israel había redespiegado a sus tropas de un total estimado del 18,2% de la Ribera Occidental (Zona A), que incluía importantes centros de población palestinos. Sobre el terreno, Israel mantenía el control total sobre la zona de Jerusalén Oriental, el 60% de la Ribera Occidental (Zona C) y el 20% de la Franja de Gaza, así como un control limitado a las cuestiones de seguridad y compartido con la parte palestina sobre otro 21,8% de la Ribera Occidental (Zona B), que por lo demás administrativamente estaba en manos palestinas (véase el anexo V). ^{165/}

^{160/} Véase “Israeli reactions to the PNC vote in Gaza”, disponible en www.mfa.org.il.

^{161/} Shlaim (véase la nota de pie de página 14) pág. xxv.

^{162/} Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Berlín, 24 y 25 de marzo de 1999, disponibles en http://www.europarl.europa.eu/summits/ber2_es.htm#partIV

^{163/} Véase <http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/oslo/etc/cron.html>; véase también Clayton E. Swisher, *The truth about Camp David*, Nueva York, 2004, págs. 49 y s.

^{164/} Véase Bernard Wasserstein, *Divided Jerusalem: The Struggle for the Holy City*, pág. 307.

^{165/} El 10 de septiembre de 1999, Israel traspasó el 7% de la Ribera Occidental de la Zona C a la Zona B. Otros traspasos adicionales se vieron retrasados por las controversias en torno a los territorios que debían entregarse. Del 5 al 7 de enero de 2000, Israel traspasó

Basándose en el concepto de calendario empleado en el Memorando de Wye River, el Memorando de Sharm el-Sheikh detallaba las fechas ^{166/} para la “aplicación plena y mutua” del Acuerdo Provisional y todos los demás acuerdos y compromisos pendientes concertados desde la firma de la Declaración de Principios (1993) a fin de alcanzar un acuerdo general sobre todas las cuestiones relacionadas con el estatuto permanente, el denominado Acuerdo General sobre el Estatuto Permanente, en el plazo de un año a partir de la reanudación de dichas negociaciones y a más tardar el 13 de septiembre de 2000. ^{167/} Las conversaciones comenzarían después de la primera fase de liberación de un grupo inicial de 350 presos palestinos y la segunda fase de redespiegues, a más tardar el 13 de septiembre de 1999. Ambas partes se esforzarían decididamente por concertar un acuerdo marco sobre todas las cuestiones relacionadas con el estatuto permanente, que se conocería posteriormente con el título provisional “Acuerdo Marco sobre el Estatuto Permanente”, en el plazo de cinco meses a partir de la reanudación de las negociaciones sobre el estatuto permanente (13 de febrero de 2000).

El Memorando también abordaba la liberación de presos palestinos en tres fases, 200 presos el 5 de septiembre de 1999, 150 el 8 de octubre y otra liberación por determinar. ^{168/} Las dos partes establecerían un Comité Mixto para hacer un seguimiento de las cuestiones relacionadas con la liberación de presos palestinos.

Además, el Memorando fijaba las siguientes fechas: para volver a convocar el Comité Permanente para las Personas Desplazadas ^{169/} el 1 de octubre de 1999 (una reunión a nivel ministerial convocada el 6 de febrero de 2000, a la que asistieron los representantes de Israel, Egipto, Jordania y la Autoridad Palestina); para abrir la ruta meridional del paso en condiciones de seguridad ^{170/} entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza el 1 de octubre de 1999 (comenzó a estar operativa el 25 de octubre de 1999 entre el cruce de Beit Hanoun (Erez), en la Franja de Gaza, y Tarqumiya, cerca de Hebrón); para alcanzar un acuerdo sobre la ubicación concreta del punto de paso de la ruta septentrional del paso en condiciones de seguridad ^{171/} (a más tardar el 5 de octubre de 1999); para comenzar las obras del puerto de la Franja de Gaza, al igual que el aeropuerto como punto de tránsito internacional (el 1 de octubre de 1999); ^{172/} y para abrir la calle Shuhada de Hebrón a los vehículos palestinos, para los cuales llevaba cerrada desde 1994 ^{173/} (a más tardar el 30 de octubre de 1999). Además, un comité mixto de enlace de alto nivel examinaría la situación en la Tumba de los Patriarcas (Al-Haram Al-Ibrahimi) (a más tardar el 13 de septiembre de 1999). ^{174/}

En cuanto a la seguridad, de conformidad con los anteriores acuerdos alcanzados, las dos partes velarían por dar una respuesta ante todo incidente que entrañase una amenaza o actos de terrorismo, violencia o instigación, fueran cometidos por palestinos o israelíes. Con ese fin, cooperarían en el intercambio de información y la coordinación de políticas y actividades. A este respecto, la parte palestina se comprometía a asumir sus responsabilidades en cuanto a seguridad, cooperación en materia de seguridad, obligaciones vigentes y otras cuestiones derivadas de los acuerdos anteriores, incluidas en particular las obligaciones surgidas del Memorando de Wye River el año anterior. ^{175/}

otro 2% de la Zona B a la Zona A y un 3% de la Zona C a la Zona B (originalmente, estaba previsto que este redespigue se produjera el 15 de noviembre de 1999). La tercera y última retirada israelí que conllevaba el traspaso del 1% de la Zona C a la Zona A y el 5,1% de la Zona B a la Zona A tuvo lugar el 21 de marzo de 2000, 3 meses más tarde de lo previsto, con lo que se alcanzó el volumen total anteriormente mencionado de retirada de tropas conforme al proceso de paz de la década de 1990.

^{166/} Las obligaciones correspondientes a fechas que caían en días festivos o sábados se cumplirían el primer día laborable siguiente.

^{167/} El Memorando de Sharm el-Sheikh reiteraba que, en el Memorando de Wye River (1998), los Estados Unidos de América habían expresado su voluntad de facilitar estas negociaciones.

^{168/} Se liberó a más presos palestinos en diciembre de 1999 y en enero de 2000.

^{169/} La creación del Comité Permanente aparece por primera vez en los Acuerdos de Camp David de 1978 y se reiteró en el art. XII de la Declaración de Principios, así como en el art. 8 del Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania. El Comité Permanente se reunió por primera vez a nivel ministerial en Ammán en marzo de 1995.

^{170/} De conformidad con el Acuerdo Provisional, anexo I, art. X. Los detalles de funcionamiento se establecerían en el Protocolo relativo al Paso en Condiciones de Seguridad que concertarían ambas partes a más tardar el 30 de septiembre de 1999 (se firmó el 5 de octubre de 1999).

^{171/} Tal y como se especifica en el anexo I, art. X, disposición c-4, del Acuerdo Provisional de 1995.

^{172/} Los representantes israelíes y palestinos firmaron el acuerdo pertinente el 20 de septiembre de 2000. Sin embargo, el proyecto del puerto de Gaza, financiado por Francia, los Países Bajos y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo apenas había comenzado antes de que las FDI lo arrasaran en septiembre de 2001.

^{173/} La calle Shuhada, que atravesaba la parte de Hebrón controlada por Israel (H2), se cerró a los palestinos después de la masacre de Hebrón de febrero de 1994. Con arreglo al Protocolo relativo al Redespigue en Hebrón y el Acta aprobada adjunta, de 17 de enero de 1997, se suponía que se reconstruiría con la ayuda de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y se reabría en el plazo de cuatro meses después de la firma del Protocolo. Al final, se reabrió el 31 de octubre de 1999.

^{174/} De acuerdo con el anexo I, art. VII, del Acuerdo Provisional y de conformidad con el “Acta de debate” de los Estados Unidos de América de 15 de enero de 1998.

^{175/} Las cuatro obligaciones siguientes derivadas del Memorando de Wye River se enumeran en el Memorando de Sharm el-Sheikh: a) continuación del programa de recogida de armas ilegales, con informes al respecto; b) detención de sospechosos, con informes al

El Memorando también establecía determinadas modalidades de aplicación; en particular, los diversos comités de coordinación intergubernamental retomarían sus actividades a más tardar el 13 de septiembre de 1999. Las partes se comprometieron a no dar ningún paso que alterase el estatuto de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza contemplado en el Acuerdo Provisional.

El 21 de septiembre de 1999, el Secretario General nombró al noruego Terje Rød-Larsen Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina. Se esperaba que su presencia sobre el terreno ayudara a garantizar que el apoyo de las Naciones Unidas al proceso de paz fuera totalmente integrado y coordinado, en particular en la esfera de la asistencia para el desarrollo (véase el documento SG/A/705).

Tras la firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, las negociaciones sobre el estatuto permanente se reanudaron oficialmente el 13 de septiembre de 1999, en el cruce de Beit Hanoun (Erez). Se designó al Ministro de Relaciones Exteriores Levy para encabezar el equipo de negociación israelí y Mahmoud Abbas estuvo al frente del equipo palestino. Las negociaciones en torno al Acuerdo Marco sobre el Estatuto Permanente entre Israel y los palestinos se reanudaron el 8 de noviembre de 1999 en Ramallah. Sendas partes estuvieron representadas por Oded Eran y Yasser Abed Rabbo.

Además, a finales de enero de 2000, se habían retomado las conversaciones multilaterales en Moscú y, el 7 de junio de 2000, se firmó el Acuerdo Israelo-Palestino sobre la Aplicación de Cuestiones Económicas establecido en el Memorando de Sharm el-Sheikh. Después de las reuniones del Presidente Arafat con el Presidente Clinton en Oslo el 2 de noviembre de 1999 y en Davos (Suiza) el 29 de enero de 2000,^{176/} se mantuvieron conversaciones bilaterales sobre cuestiones relacionadas con el estatuto permanente entre los israelíes y los palestinos en marzo y abril en la Base Bolling de la Fuerza Aérea, cerca de Washington D.C.^{177/} A principios de julio, los palestinos accedieron de nuevo a retrasar la proclamación del Estado de Palestina.^{178/}

H. La Cumbre de Camp David

El 11 de julio de 2000, el Presidente de los Estados Unidos de América convocó la Cumbre sobre la Paz en el Oriente Medio en Camp David. Durante las dos semanas siguientes, hasta el 24 de julio, las partes mantuvieron intensas negociaciones, al parecer sin precedentes en cuanto a alcance y minuciosidad, que abordaron todos los aspectos fundamentales del conflicto israelo-palestino, entre ellos las fronteras, el estatuto de Jerusalén y el derecho al regreso de los refugiados palestinos, en un esfuerzo decidido —si bien finalmente fallido— de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones relacionadas con el estatuto permanente (véase el cap. IV). A fin de resolver determinadas cuestiones, según consta, en las conversaciones de la Cumbre se consideró la posibilidad de canjear territorios entre Israel y el Territorio Palestino Ocupado, si bien en una proporción desfavorable para los palestinos y sin que se cediera el 100% de la superficie del Territorio Palestino Ocupado. En una “Declaración Trilateral” realizada al final de la Cumbre se enumeraron los principios rectores de las negociaciones. El Secretario General se mostró decepcionado con que, a pesar de los intensos esfuerzos realizados en la Cumbre de Camp David, las partes no hubieran sido capaces de alcanzar un acuerdo general (véase el documento SG/SM/7494).

El Secretario General acogió con satisfacción la cumbre y expresó su esperanza de que una “paz de los valientes” entre Israel y los palestinos no solo pusiera fin a más de 50 años de hostilidades, sino que también allanara el camino para una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio basada en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), y el principio de

respecto; c) remisión de la lista de agentes de policía palestinos a la parte israelí a más tardar el 13 de septiembre de 1999; d) comienzo del examen de la lista por parte del Comité de Vigilancia y Dirección a más tardar el 15 de octubre de 1999.

^{176/} Las reuniones tuvieron lugar en el contexto de la ceremonia de conmemoración en Oslo del aniversario del asesinato del Primer Ministro Yitzhak Rabin. Del 5 al 9 de diciembre de 1999, la Secretaria de Estado Albright viajó al Oriente Medio para evaluar el progreso realizado con respecto al anteriormente mencionado Acuerdo Marco sobre el Estatuto Permanente entre Israel y los palestinos.

^{177/} Swisher (véase la nota de pie de página 42) en la pág. 192, afirma que Oded Eran participó en la parte israelí, y Saeb Erakat y Yasser Abed Rabbo lo hicieron en la parte palestina.

^{178/} Mamdouh Naufal, “Arafat, de Madrid a Taba”, en: *Revue d'études palestiniennes*, núm. 96, verano 2005, pág. 47. El Consejo Central Palestino se reunió en la Ciudad de Gaza los días 2 y 3 de julio de 2000 y afirmó su determinación de dar efecto a la Declaración de Independencia aprobada por el Consejo Nacional de Palestina en 1988 con el establecimiento de un Estado palestino independiente, con Jerusalén como capital, y la afirmación de su soberanía sobre las tierras palestinas ubicadas dentro de las fronteras existentes a 4 de junio de 1967 cuando concluya el período de transición acordado el 13 de septiembre de 2000 (véase www.palestine-un.org/news/YearinReview2000.html).

territorio por paz. Asimismo, insistió en que “un resultado fructífero exigiría decisiones y acuerdos que serían dolorosos para ambas partes” (véase el documento SG/SM/7480).

En las semanas y meses posteriores a la Cumbre, las diversas explicaciones que se dieron de las negociaciones pusieron de manifiesto que, si bien las propuestas israelíes, al parecer, iban más lejos que las posturas previas, en particular en cuestiones tan novedosas como una declaración de “fin del conflicto”, las discrepancias entre las partes, especialmente en cuestiones como Jerusalén y el derecho al regreso de los refugiados, resultaron demasiado profundas como para superarlas. A pesar de que a menudo la Cumbre se ha descrito como un fracaso, no obstante se consideró un paso adelante a la hora de llevar a las partes a abordar el fondo de las cuestiones relacionadas con el estatuto permanente, aunque pareciese que Israel no ofrecía ninguna concesión en torno a cuestiones cruciales relativas al estatuto de Jerusalén y los refugiados palestinos.^{179/} A pesar de todo, continuaron los esfuerzos diplomáticos entre las partes, incluso al más alto nivel, cuando el Primer Ministro Barak y el Presidente Arafat se reunieron en Kochav Yair el 25 de septiembre y, al día siguiente, en Washington D.C. a nivel de equipos de negociación.^{180/}

Los sucesos que rodearon el estallido de la Segunda *Intifada* a finales de septiembre de 2000, después de que el líder de la oposición israelí, Ariel Sharon, visitara la Explanada de las Mezquitas (Al-Haram Ash-Sharif) acompañado de cientos de agentes de seguridad y de policía israelíes, asestaron un duro golpe al proceso de paz. Las fuerzas israelíes regresaron a partes del Territorio Palestino Ocupado en las que no habían estado presentes durante años, la Zona A alrededor de centros de población palestinos, a veces empleando métodos sin precedentes como bombardeos aéreos y el uso masivo de francotiradores contra la población palestina.^{181/} En octubre en París y más tarde aquel mismo mes en una cumbre en Sharm el-Sheikh, se realizó un esfuerzo concertado por detener el deterioro de la situación y retomar el proceso de paz, lo que llevó a la designación de una comisión de determinación de los hechos que dio a conocer sus conclusiones (el “Informe Mitchell”) en 2001. En la cumbre, se acordó que ambas partes actuarían de inmediato para volver a la situación previa a la crisis en curso, incluido el redespigamiento de las fuerzas israelíes a las posiciones anteriores al 28 de septiembre de 2000.^{182/} Aunque se realizaron esfuerzos inmediatos y se lograron algunos avances iniciales a la hora de reducir el nivel de violencia a finales de 2000 y principios de 2001, en la práctica nada de lo acordado en Sharm el-Sheikh se materializó y la situación pronto se deterioraría aún más^{183/} (véase también el cap. II, secc. I).

El 2 de octubre de 2000, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino remitió una carta al Secretario General (A/55/440-S/2000/936) en relación con los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad israelíes y los palestinos en Jerusalén, expresando la más profunda y creciente preocupación del Comité ante la situación.

El 7 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad se reunió y aprobó la resolución 1322 (2000), en la que instaba a que se pusiera fin de modo inmediato a la violencia, destacaba la importancia de establecer un mecanismo para la investigación rápida y objetiva de los trágicos acontecimientos ocurridos en Jerusalén e instaba a que se reanudasen de modo inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio.

El 4 de octubre de 2000, el Secretario General participó en una reunión dramática en París entre el Primer Ministro de Israel, Ehud Barak, y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, celebrada junto con la Secretaria de Estado Albright y el Presidente de Francia, Jacques Chirac, en un esfuerzo urgente por detener la violencia creciente y retomar el proceso de paz del Oriente Medio. Después de la reunión, el Secretario General viajó a la región y ayudó a propiciar los entendimientos alcanzados el 17 de octubre en la Cumbre sobre la Paz en el Oriente Medio celebrada en Sharm el-Sheikh, copresidida por el Presidente Clinton y el Presidente Mubarak. El propósito fundamental del Secretario General era ayudar a los israelíes y a los palestinos a resolver la crisis en curso mediante un acuerdo basado en la separación de las fuerzas, el fin de la violencia y la vuelta a la normalidad, la reanudación del proceso de paz, y el establecimiento de un mecanismo para investigar la violencia reciente y la manera de evitar que se repitiera.

^{179/} Amnon Kapeliouk, *Arafat, l'irréductible* (4 de febrero de 2004) y “Conducting catastrophe” por Amnon Kapeliouk, en: Le monde diplomatique, febrero de 2002.

^{180/} Swisher (véase la nota de pie de página 42) págs. 379 y s.

^{181/} Swisher (véase la nota de pie de página 42) págs. 387 y s.

^{182/} Los Estados Unidos de América se comprometieron a facilitar la cooperación entre las partes en materia de seguridad.

^{183/} En su resolución ES-10/7, la Asamblea General exigía la cesación inmediata de los actos de violencia y del uso de la fuerza, exhortaba a las partes a que procedieran de inmediato a anular todas las medidas adoptadas a este respecto desde el 28 de septiembre de 2000, y reconocía que las partes habían adoptado disposiciones necesarias en ese sentido después de la celebración de la cumbre de Sharm el-Sheikh.

La Asamblea General se reunió el 20 de octubre de 2000 y escuchó el resumen del Secretario General de lo que se acordó en Sharm el-Sheikh (SG/SM/7594):

“Primero, ambas partes convinieron en emitir declaraciones públicas pidiendo con toda claridad el fin de la violencia. También convinieron en tomar medidas concretas de inmediato para poner fin al enfrentamiento actual, eliminar los puntos de fricción, garantizar el fin de la violencia y las incitaciones, mantener la calma e impedir que se repitieran los acontecimientos recientes;

Se convino en que, a fin de lograrlo, ambas partes iban a actuar de inmediato para volver a la situación que existía antes de la crisis actual en esferas como la restauración del orden público, el redespiegue de las fuerzas, la eliminación de los puntos de fricción, el aumento de la cooperación en materias de seguridad y poner fin al cierre del aeropuerto de Gaza y reabrirlo. Los Estados Unidos se comprometieron a facilitar la cooperación en materia de seguridad entre ambas partes;

Segundo, se convino en que los Estados Unidos iban a desarrollar, junto con los israelíes y palestinos, y también en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, un comité para investigar lo ocurrido en las últimas semanas y buscar la manera de evitar que se vuelva a producir. El informe del comité será compartido por el Presidente de los Estados Unidos, el Secretario General y las partes antes de su publicación. El informe final será presentado bajo los auspicios del Presidente de los Estados Unidos para su publicación;

Tercero, se convino en que para tratar las raíces profundas del conflicto israelí-palestino es necesario encontrar un camino que lleve de regreso a las negociaciones y reanudar los esfuerzos por lograr un acuerdo sobre el estatuto permanente basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y los entendimientos posteriores. El Presidente Clinton anunció que, con miras a este fin, los dirigentes habían aceptado celebrar consultas con las partes en las próximas dos semanas sobre la manera de progresar.”

El 23 de diciembre de 2000, el Presidente Clinton invitó al Primer Ministro Barak y al Presidente Arafat a la Casa Blanca y les leyó un conjunto de propuestas para promover la paz en el Oriente Medio, que se conocerían como los “parámetros de Clinton”. Las propuestas incluían la soberanía palestina sobre los lugares santos de Jerusalén y los barrios palestinos de Jerusalén Oriental, así como aproximadamente el 95% de la Ribera Occidental, lo que suponía una aparente mejora con respecto a las propuestas de la Cumbre de Camp David.^{184/} El Gobierno saliente de Israel y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, aceptaron los parámetros como base para futuros esfuerzos, con algunas reservas.^{185/}

En respuesta a la iniciativa del Presidente Clinton, que preveía que se entregara un porcentaje de la Ribera Occidental mayor de lo que se había hablado hacía tan solo unos meses antes en Camp David, el Presidente Arafat, en su carta de 28 de diciembre de 2000, pidió varias aclaraciones y explicaciones, y expresó su disposición a reunirse con el Presidente para debatir las propuestas que tendían puentes y ahondar en ellas en una reunión en la Casa Blanca. La reunión tuvo lugar el 2 de enero de 2001 en Washington D.C. teniendo como telón de fondo la escalada de violencia en el Territorio Palestino Ocupado.^{186/}

Dado que se acercaba la fecha de las elecciones israelíes del 6 de febrero, los negociadores palestinos e israelíes se reunieron en Taba (Egipto) del 21 al 27 de enero de 2001, con la mediación activa de terceras partes, en

^{184/} En un discurso pronunciado para la Gala del Foro de Políticas Israelí celebrada en Nueva York el 7 de enero de 2001, el Presidente saliente Clinton proporcionó los detalles siguientes:

1. **Estado palestino:** soberano, viable y contiguo geográficamente. Su territorio debería ser la Franja de Gaza y la inmensa mayor parte de la Ribera Occidental. Los bloques de asentamientos deberían anexionarse a Israel. También es necesario ofrecer intercambios territoriales (a modo de compensación) y otros arreglos.

2. **Refugiados:** derecho al regreso a un Estado palestino. Quienes quieran ir a otro lugar (incluso a Israel) deberían poder hacerlo, con sujeción a la voluntad de los Estados receptores de acogerlos. Ningún derecho ilimitado al regreso a Israel. Indemnizaciones para todos los refugiados.

3. **Seguridad:** garantías de seguridad duraderas para Israel. Una presencia internacional en Palestina. Una Palestina no militarizada.

4. **Jerusalén:** capital de dos Estados: Israel y Palestina. Una ciudad abierta y no dividida, en la que se garantice la libertad de acceso y de culto para todos. Las zonas árabes deberían ser palestinas. Las zonas judías deberían ser israelíes. Arreglos especiales para los Lugares Sagrados.

5. **Declaración de fin de conflicto.**

(Disponible en <http://telaviv.usembassy.gov/publish/peace/archives/2001/january/me0108b.html>.)

^{185/} Swisher (véase la nota de pie de página 42) en la pág. 396, menciona entre el 94% y el 96% de la Ribera Occidental.

^{186/} “Chronological review of events relating to the question of Palestine”, enero de 2001.

un último esfuerzo por avanzar en una serie de cuestiones, sobre la base de los “parámetros de Clinton”. ^{187/} Según el Enviado de la Unión Europea, Miguel Moratinos, que estuvo presente en las conversaciones, ambas partes aceptaron el principio de canje de territorios, pero su tamaño y proporcionalidad seguían siendo objeto de debate. Ambas partes aceptaron, en principio, la soberanía palestina sobre los barrios árabes de Jerusalén y la soberanía israelí sobre los barrios judíos, que pasarían a ser las capitales de los Estados respectivos, pero la cuestión de los asentamientos israelíes en Jerusalén Oriental siguió sin resolverse. En principio, se acordó que ambas partes conservaran el control sobre sus respectivos lugares santos en Jerusalén, pero no se fijaron con exactitud la demarcación y las modalidades de dicho control. La parte palestina insistía en que los refugiados deberían disfrutar del derecho al regreso a sus hogares, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General. La parte israelí planteó la idea de un programa de absorción de un número limitado de refugiados de 15 años de duración. En una declaración conjunta emitida tras las conversaciones de Taba, las dos partes aseguraron que nunca habían estado tan cerca de una solución definitiva. ^{188/}

En su resolución 55/55, aprobada el 1 de diciembre de 2000, la Asamblea General subrayaba la necesidad de que se ejercieran los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación; de que Israel se retirara del Territorio Palestino Ocupado desde 1967; y de que se resolviera el problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III). A comienzos del año 2001, se habían conseguido pocos avances con respecto a estos asuntos. Las negociaciones sobre el estatuto permanente no se habían concluido; las conversaciones multilaterales permanecían paralizadas; y se había dejado en manos de las partes israelí y palestina la responsabilidad de aplicar sus compromisos pendientes respectivos en virtud de los acuerdos bilaterales concertados. A medida que las condiciones sobre el terreno empeoraban palpablemente, la población palestina se aferraba a los últimos resquicios de esperanza que le quedaban.

^{187/} Véase el texto oficioso de Miguel Moratinos sobre las negociaciones de Taba, disponible en <http://unispa.un.org>.

^{188/} El texto de la declaración conjunta israelo-palestina, emitida por los negociadores israelíes y palestinos el 27 de enero de 2001 se publicó en el *Jerusalem Post* (28 de enero de 2001). El 25 de febrero de 2001, el Secretario de Estado Colin Powell se reunió con el Primer Ministro entrante de Israel, Ariel Sharon, en Jerusalén y con el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, en Ramallah.

IV. Las condiciones de vida en el Territorio Palestino Ocupado y la asistencia

Durante el período objeto de análisis, los informes y las resoluciones de las Naciones Unidas siguieron reflejando constantemente la opinión de que la ocupación israelí en sí misma constituía una violación de los derechos humanos que también obstaculizaba los esfuerzos por lograr un desarrollo sostenible y un entorno económico estable (véase el cap. II). Los toques de queda, los cierres y los puestos de control continuaban impidiendo la libertad de circulación de los palestinos, e imposibilitando que los trabajadores llegasen a sus trabajos, los estudiantes a sus escuelas, los pacientes a los centros médicos y los agricultores a las tierras agrícolas. La corriente de bienes y servicios también se veía afectada, lo que produjo una caída del comercio y de los haberes en moneda extranjera. Asimismo, la confiscación de tierras por parte de Israel y su control de los recursos hídricos y otros recursos naturales influyó de manera negativa en la situación económica, que además se agravó debido a los esfuerzos de Israel por proporcionar a los colonos del Territorio Palestino Ocupado un nivel de vida que superaba con creces el de los palestinos, entre ellos, los incentivos para mudarse al Territorio, lo que sometió los recursos disponibles a una presión todavía mayor. Además, el desarraigo de árboles y la destrucción de tierras agrícolas siguieron suponiendo un grave impedimento para los agricultores palestinos y tuvieron efectos negativos para miles de medios de vida.

Al mismo tiempo, se lograron algunos avances en la mejora de los medios de vida de los palestinos tras la firma de la Declaración de Principios en 1993. El redespiegue de las FDI de algunas zonas ocupadas en 1967 dejó a la Autoridad Palestina hasta cierto punto el control administrativo de alrededor del 40% de la Ribera Occidental y el 80% de la Franja de Gaza. Se celebraron elecciones palestinas democráticas y la responsabilidad de prestar servicios públicos a la población palestina fue transfiriéndose gradualmente a la incipiente Autoridad Palestina a medida que se establecieron instituciones cuasi estatales (véase el anexo IV).

El aeropuerto internacional de Gaza y el paso en condiciones de seguridad entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental se abrieron en 1998 y 1999, respectivamente. En 1993, se estableció la Oficina Palestina de Estadística y, en 1997, se realizó el primer censo palestino.^{189/} Además, hubo nueva inversión extranjera y asistencia internacional bilateral y multilateral, lo que reflejaba el aumento de la confianza, situación que reportó beneficios para las condiciones de vida de los palestinos y contribuyó a mejorar el clima empresarial lo bastante como para que la Autoridad Palestina creara la Bolsa de Valores palestina en 1997. Se pusieron en funcionamiento cadenas de televisión y emisoras de radio privadas. En 1992, después de haber estado cerrada durante cuatro años, la Casa de Oriente se reabrió y albergó las actividades de la Autoridad Palestina en Jerusalén Oriental (véase www.orienthouse.org/about/index.html).

En el marco del proceso de paz, el 29 de abril de 1994 se firmó el Protocolo sobre Relaciones Económicas entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina (el Protocolo de París), en virtud del cual las dos partes sentaron los fundamentos para fortalecer la base económica de la parte palestina mediante el reconocimiento del derecho de los palestinos a la adopción de decisiones en materia económica de conformidad con su propio plan y prioridades de desarrollo; el traspaso a los palestinos de determinados poderes relacionados con la política económica, como la política aduanera y relativa a las importaciones, y la competencia para recaudar impuestos directos e indirectos, establecer la política industrial y agrícola, y crear una autoridad monetaria que regulara las actividades financieras; y el establecimiento de las modalidades de transferencia de la tramitación de las importaciones, el impuesto sobre el valor añadido y el impuesto sobre el salario entre la parte israelí y la parte palestina (art. XXIV) (véase el documento A/49/35). Aquel mismo año, el Protocolo se incorporó al Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó y, en 1995, al Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza.

De conformidad con el Acuerdo Provisional, se establecieron comités permanentes como el Comité de Vigilancia y Dirección, el Comité Económico Mixto Israelo-Palestino, el Comité para Asuntos Civiles, el Comité Jurídico y el Comité Permanente de Cooperación. Además, en el anexo VI del Acuerdo se establecían los principios de cooperación económica y se identificaban los sectores en los que se daría dicha cooperación entre ambas partes.

126/

^{189/} Abu-Libdeh, Hassan, "Conducting census under adverse conditions; challenges and lessons learned", Oficina Central Palestina de Estadística, disponible en <http://www.unfpa.org/sustainable/docs/data/presabu-libdeh.doc>.

En virtud del art. III-6 del Memorando de Wye River de 1998, las partes israelí y palestina reafirmaron su compromiso de mejorar su relación y convinieron en la necesidad de promover activamente el desarrollo económico en la Ribera Occidental y Gaza, por ejemplo, previendo avances en cuestiones económicas como el proyecto del parque industrial y el aeropuerto de Gaza, y manteniendo o reactivando todos los comités permanentes creados en virtud del Acuerdo Provisional, y acordaron establecer un Comité Económico Especial que se ocupara de una serie de cuestiones problemáticas concretas como impuestos, deudas impagadas y barreras comerciales. Además, con arreglo al Memorando de Sharm el-Sheikh de 1999, las dos partes se volvieron a comprometer a aplicar las recomendaciones del Comité Económico Especial. Asimismo, ambas partes instaron a la comunidad internacional de donantes a ampliar su compromiso y apoyo financiero para el desarrollo económico palestino y el proceso de paz israelo-palestino. En junio de 2000, se firmó el Acuerdo Israelo-Palestino sobre la Aplicación de Cuestiones Económicas establecido en el Memorando de Sharm el-Sheikh, en el que se detallaba la aplicación paralela de las cuestiones económicas expuestas en los Memorandos de Wye River y de Sharm el-Sheikh.

En apoyo al proceso de paz, la comunidad internacional y las Naciones Unidas prestaron una generosa asistencia a la población palestina y a la Autoridad Palestina. En 1994, las Naciones Unidas establecieron la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados para orientar y coordinar los diferentes programas de las Naciones Unidas y asistir a la Autoridad Palestina y los donantes en la coordinación, entre otras cosas, de la asistencia internacional para el desarrollo. La OCENU también elaboró informes anuales sobre las condiciones económicas y sociales en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, en los que analizaba los retos y las oportunidades del entorno empresarial y las repercusiones de las situaciones adversas (véase el cap. IV, secc. B).

Las cumbres económicas de la región del Oriente Medio y Norte de África (posteriormente conferencias), que comenzaron a celebrarse en 1994, constituyeron un esfuerzo internacional concertado destinado a fomentar un entorno que fuera propicio para el proceso de paz y a desarrollar y promover proyectos conjuntos en la esfera económica y social (para obtener más información, véase el cap. III, secc. A).

En el plano internacional, el Banco Mundial desempeñó un papel central a la hora de prestar a la Autoridad Palestina, a partir de finales de 1993, apoyo financiero y técnico en varios sectores económicos. La asistencia financiera internacional proporcionada por el Banco Mundial estuvo disponible a través del Fondo Fiduciario para Gaza y la Ribera Occidental en forma de subsidios o préstamos en condiciones de favor, sin intereses, con un período de gracia de 10 años y vencimiento al cabo de 40 años (véase <http://web.worldbank.org>). El Banco amplió su asistencia técnica y ofreció recomendaciones sobre políticas en los ámbitos económico y social, y realizó una serie de estudios.

En el capítulo IV, secc. E, se aborda el aumento de la asistencia humanitaria del OOPS a los refugiados palestinos en el Territorio Palestino Ocupado. En 1996, la sede del OOPS volvió a la región y se estableció en la Franja de Gaza.

Durante todo el período, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer también continuó examinando la situación de las mujeres palestinas. En las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) siguiendo la recomendación de la Comisión, se pedía al Secretario General que continuara examinando la situación de las mujeres palestinas y prestándoles asistencia por todos los medios disponibles (véase, por ejemplo, la resolución 2000/23 del ECOSOC). En 1994, 1995 y 1996, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó las resoluciones 38/1, 39/3 y 40/2 tituladas “Integración de la mujer en el proceso de paz del Oriente Medio”, en las que instaba a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que incluyeran a las mujeres en el proceso de paz del Oriente Medio, y a que prestasen asistencia al pueblo palestino en la aplicación de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional para velar por la formación política de la mujer palestina y su participación en la vida política.

A. Las condiciones de vida

Durante el período objeto de análisis, las Naciones Unidas expresaron su preocupación por las condiciones de vida de la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (véase también el cap. II, secc. I). Si bien el proceso de paz del Oriente Medio, en particular la firma de la Declaración de Principios en 1993, despertó grandes esperanzas, Israel continuó confiscando tierras y ampliando los asentamientos, construyendo carreteras para conectar dichos asentamientos, y explotando aún más los recursos naturales y otros recursos económicos en detrimento de la población palestina del Territorio Palestino Ocupado. Como resultado de las actividades de establecimiento de asentamientos que Israel desarrolló durante toda la década de 1990, el número de

colonos en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza se duplicó, y los colonos de Jerusalén Oriental representaron un tercio del incremento. A finales de 2000, la población de colonos israelíes de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza había superado las 200.000 personas, y había otros 200.000 israelíes en Jerusalén Oriental, ^{190/} debido al establecimiento de nuevos asentamientos, la ampliación de los existentes y la creación de los llamados asentamientos de avanzada. En 1997, por ejemplo, Israel comenzó la construcción de un gran asentamiento nuevo en la zona de Jabal Abu Ghneim al sur de Jerusalén Oriental. Las actividades de establecimiento de asentamientos por parte de Israel continuaron a pesar de que la Asamblea General las condenara de manera inequívoca (véase el cap. II) y de que la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra reafirmara en julio de 1999 la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Territorio Palestino Ocupado.

Los continuos cierres internos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado crearon enormes dificultades para la población palestina, al exacerbar el desempleo y causar otras pérdidas materiales, así como al limitar el acceso a servicios públicos que se necesitaban con urgencia. La política israelí de cierres externos provocó una pérdida media de alrededor del 20% de los días laborables de los palestinos en Israel durante el período comprendido entre 1993 y 2000, con máximos registrados en 1995, 1996 y el cuarto trimestre de 2000, así como pérdidas cuantiosas en el comercio exterior palestino y en inversión extranjera. ^{191/} El PIB real *per capita* para la Ribera Occidental y la Franja de Gaza descendió un 36,1% entre 1992 y 1996, en gran medida como resultado de los cierres israelíes. El efecto social negativo más grave de esta crisis fue la aparición del desempleo crónico: las tasas medias de desempleo en el Territorio Palestino Ocupado durante la década de 1980 estaban normalmente por debajo del 5%; a mediados de la década de 1990, ese nivel había aumentado hasta más del 20%. A partir de 1997, el uso de cierres generales por parte de Israel se relajó hasta cierto punto, lo que propició una modesta recuperación económica entre 1998 y 1999, que quedó interrumpida de forma abrupta en 2000 con el estallido de la Segunda *Intifada*. ^{192/}

En el período comprendido entre 1990 y 2000, las condiciones de vida de la población palestina también se vieron afectadas por la demolición de viviendas y el desarraigo de árboles, la expropiación de tierras agrícolas y la restricción del uso del agua por parte de Israel. Solo durante 1999, 460 palestinos recibieron notificaciones de demolición de sus viviendas. La mayoría de los bienes afectados se encontraban en Jerusalén y Hebrón. Las fuerzas israelíes a veces impedían que los residentes cultivasen los terrenos lindantes con sus viviendas y cortaban el suministro de agua a su vecindario (véase el documento A/55/84-E/2000/16, anexo, párr. 17). La confiscación de tierras también tuvo repercusiones críticas para la comunidad palestina. Solo durante 1999, Israel expropió por la fuerza 40.178 dunum ^{193/} de tierra palestina, de los cuales 19.691 se utilizaron para actividades de establecimiento de asentamientos y para construir las carreteras de circunvalación correspondientes. Otros 7.550 dunum se aplanaron arrancando o quemando 15.180 árboles, en su mayoría árboles productivos como olivos, almendros e higueras (*ibid.*, párr. 13).

^{190/} *Report on Israeli settlement in the occupied territories*, vol. 11, núm. 2, marzo y abril de 2001, pág. 8.

^{191/} OCENU, "The impact on the Palestinian economy of confrontations, mobility restrictions and border closures, 28 September-26 November 2000", noviembre de 2000.

^{192/} Agencia Central de Inteligencia, *The World Factbook*, 2000.

^{193/} 1 dunum = 0,1 hectáreas.

Información ampliada: la situación de los niños palestinos al comienzo de la Primera Intifada

El derecho convencional y consuetudinario internacional, como el Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, incorporado como anexo a la Convención de La Haya de 29 de julio de 1899 (II) y la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907 (IV), y el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) de 12 de agosto de 1949, otorga protección jurídica a los niños que están bajo una ocupación militar. Se considera que los niños necesitan protección debido a su vulnerabilidad, edad, inmadurez y falta de discernimiento. De acuerdo con los artículos 27 y 32 del Cuarto Convenio de Ginebra, los niños, como todos los civiles, serán tratados con humanidad, sin ningún tipo de coacción, castigo corporal o colectivo, y respetando su vida, su bienestar físico y su integridad moral. Además, el artículo 50 del Cuarto Convenio de Ginebra estipula lo siguiente:

“Con la colaboración de las autoridades nacionales y locales, la Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños.”

Durante más de 20 años de régimen militar, dos generaciones de niños palestinos han sufrido graves limitaciones impuestas a sus derechos básicos a la educación, la protección eficaz de la familia, la salud y el culto, así como intentos constantes de alienarlos de su rica historia, costumbres y tradición. La vida de los niños palestinos sigue estando marcada por las muertes violentas y las lesiones físicas, la destrucción de hogares, la indiferencia hacia la nacionalidad, los castigos colectivos, la detención y el trato cruel de los niños detenidos, y un clima omnipresente de opresión, sospecha y miedo. Todos los días y en casi todos los aspectos de la vida, estos niños dependen de las políticas de las autoridades de ocupación. Ya sea en la calle, en la escuela o en casa, los niños palestinos viven a la sombra de una represión, una violencia y un dolor cada vez mayores.

Fuente: Naciones Unidas, *Palestinian children in the Occupied Palestinian Territory*, 1990.

La Asamblea General, al comienzo de este período, aprobó las resoluciones 44/174 y 46/162, tituladas “Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado”, en las que afirmaba que la ocupación israelí contradecía los requisitos básicos para el desarrollo social y económico en el Territorio Palestino Ocupado. Además, en estas resoluciones, la Asamblea pedía a Israel que cesara de inmediato las prácticas perjudiciales para el bienestar social y económico de los palestinos, y rechazaba los planes israelíes encaminados a expandir los asentamientos, al considerarlos ilegales. Pedía también al Secretario General que la informase sobre los progresos que se hicieran en la aplicación de las resoluciones.

De 1996 a 2000, el Consejo Económico y Social aprobó resoluciones semejantes, tituladas “Consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado” (véanse las resoluciones 1996/40, 1997/67, 1998/32, 1999/53 y 2000/31).

El Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que elaborara informes anuales sobre las diferentes prácticas israelíes que afectaban a las condiciones de vida de la población palestina que vivía bajo la ocupación. En 1989, un informe titulado “Prácticas comerciales israelíes en los territorios palestinos ocupados” (A/44/277-E/1989/82) se presentó a la Asamblea General a petición del Consejo.^{194/} En él se identificaban las prácticas comerciales que impedían el crecimiento de la producción palestina y que explotaban a la mano de obra palestina mal remunerada.

La Asamblea General reconoció que el establecimiento de asentamientos israelíes tenía una repercusión adversa en las condiciones de vida económicas y sociales de la población palestina y en su bienestar, entre ellas la explotación constante de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, en beneficio de los colonos. Desde 1991 hasta 1995, la Asamblea General aprobó unas resoluciones anuales tituladas “Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio” (resoluciones 46/199, 47/172, 48/212, 49/133 y 50/129)^{195/} en las que la Asamblea deploraba las prácticas de Israel, en particular la confiscación de tierras, la desviación de los recursos hídricos, y el agotamiento de los recursos naturales y otros recursos económicos. A partir de 1993, la Asamblea, en sus resoluciones, acogió favorablemente el proceso de paz del Oriente Medio en curso y admitió su importancia, al tiempo que siguió reconociendo las consecuencias económicas y sociales de los asentamientos

^{194/} Sobre la base de una nota del Secretario General (A/43/432-E/1988/68) relativa al progreso realizado en la aplicación de la decisión 40/432 de la Asamblea General y la resolución 1987/87 del Consejo Económico y Social, este último, por medio de su resolución 1988/65, pidió al Secretario General que acelerase la preparación del informe que se había ordenado sobre las prácticas comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos ocupados. De la preparación del informe se encargó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

^{195/} La resolución 46/199 se titulaba “Efectos económicos adversos de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados desde 1967”.

israelíes para el pueblo palestino del Territorio Ocupado y reafirmando su derecho inalienable a disfrutar de sus recursos naturales y otros recursos económicos.

De manera similar, de 1992 a 1996, el Consejo Económico y Social aprobó unas resoluciones tituladas “Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado” (resoluciones 1992/57, 1993/52, 1994/45, 1995/49 y 1996/40, de 26 de julio de 1996). En sus resoluciones 1992/57 y 1993/52, el Consejo deploraba el establecimiento de asentamientos, así como otras prácticas israelíes como la confiscación de tierras, la apropiación de recursos hídricos, el agotamiento de otros recursos y la deportación de la población de sus territorios. En las resoluciones pertinentes aprobadas de 1994 a 1996, el Consejo tomaba en consideración el proceso de paz en curso y acogía con satisfacción la firma de la Declaración de Principios, al tiempo que expresaba su preocupación acerca del establecimiento de asentamientos israelíes, reconocía las consecuencias sociales y económicas de estos asentamientos para la población árabe que vivía bajo la ocupación y reafirmaba los derechos inalienables de la población palestina y otras poblaciones árabes a disfrutar de sus recursos naturales y otros recursos económicos.

A partir de 1993, el Secretario General presentó a la Asamblea General, de conformidad con la resolución 47/172, un informe titulado “Consecuencias económicas y sociales de la creación por Israel de asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y el Golán sirio” (A/48/188-E/1993/78). El informe indicaba que la confiscación de tierras, unida a los toques de queda impuestos por Israel a la población palestina para, entre otras cosas, impedir enfrentamientos entre palestinos y colonos israelíes, había repercutido negativamente en el sector agrícola. En el informe también se concluía que la creación de asentamientos en el litoral de la Franja de Gaza había reducido la zona en que se podía ejercer la actividad pesquera, ya que esta no estaba permitida frente a los asentamientos ni en zonas aledañas. Asimismo se explicaba que Israel, supuestamente por motivos de seguridad, había arrancado de raíz los árboles frutales, en particular olivos, con lo cual privaba a los agricultores de su principal fuente de ingresos y los obligaba a abandonar su tierra.

Los informes presentados por el Secretario General entre 1993 y 2000 concluían que las prácticas israelíes – especialmente el establecimiento de asentamientos y la prestación de servicios y seguridad a los colonos en el Territorio Palestino Ocupado– tenían consecuencias económicas y sociales negativas que afectaban a las condiciones de vida de la población palestina que vivía bajo la ocupación. En los informes se llegaba a las conclusiones siguientes: la confiscación de tierras y las políticas hídricas israelíes eran perjudiciales para la agricultura e impedían que los palestinos construyeran viviendas; el arranque de árboles frutales y la construcción de asentamientos afectaban a los ingresos de muchos agricultores y pescadores palestinos (véase, por ejemplo, el documento A/49/169-E/1994/73); la explotación de los recursos hídricos y otros recursos económicos repercutía en los medios de vida de los palestinos; y el vertido de aguas residuales cerca de las fuentes de agua y las tierras agrícolas afectaba al medio ambiente palestino y contaminaba sus recursos naturales. Los informes también subrayaban los impedimentos que provocaban a la economía palestina los toques de queda y los cierres impuestos por Israel (véase el cap. II, secc. G).

Las condiciones de vida en el Territorio Palestino durante todo el año 2000 y la situación económica continuaron siendo precarias debido a la ocupación constante por parte de Israel y a sus respuestas a menudo excesivas y destructivas ante el comienzo de la Segunda *Intifada*. Además, la incertidumbre política resultante de la falta de avances en la aplicación de los acuerdos israelo-palestinos tuvo un efecto desmoralizador en la inversión extranjera. Asimismo, el comercio estaba estancado debido a la imposición por parte de Israel de diversas restricciones a las transacciones económicas palestinas, como por ejemplo el suministro de productos palestinos (sobre todo agrícolas) a Israel y a otros mercados extranjeros a través de Israel, y la restricción de las operaciones de carga y fronterizas, lo que produjo un aumento de los costos de transacción y unos procesos transaccionales engorrosos. Estas restricciones dificultaron el crecimiento de las exportaciones y, por ende, el crecimiento de la economía palestina (véase el documento A/55/84-E/2000/16).

Como se ha mencionado anteriormente, la Declaración de Principios de 1993 (anexo III, Protocolo Relativo a la Cooperación Israelo-Palestina en los Programas Económicos y de Desarrollo) y el Acuerdo Provisional de 1995 (anexo III, art. 40, Protocolo Relativo a los Asuntos Civiles) contenían disposiciones relativas al agua. De conformidad con el Acuerdo Provisional, Israel reconoció los derechos al uso del agua de los palestinos en la Ribera Occidental.^{196/} Además, la cuestión de los recursos hídricos era uno de los asuntos principales que habrían de resolverse en las

^{196/} El Acuerdo Provisional de fecha 28 de septiembre de 1995, anexo III, Protocolo Relativo a los Asuntos Civiles, art. 40, que regula el agua y alcantarillado, establece conforme a los “Principios” que, sobre la base de la buena voluntad, ambas partes habían alcanzado el acuerdo siguiente en materia de agua y alcantarillado:

“1. Israel reconoce los derechos al uso del agua de los palestinos en la Ribera Occidental. Estos se concertarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente y se fijarán en el Acuerdo sobre el Estatuto Permanente relativo a los diversos recursos hídricos.”

conversaciones previstas sobre el estatuto definitivo entre Israel y los palestinos. Mientras tanto, el Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania firmado en 1994, especialmente el anexo II, relativo a cuestiones relacionadas con el agua, constituyó el primer gran acuerdo relacionado con el agua en la región. A falta de un acuerdo que implicara a los tres países ribereños de la cuenca inferior del río Jordán, la “Declaración de Principios sobre la Cooperación en Cuestiones relacionadas con el Agua y los Recursos Hídricos Nuevos y Adicionales”, de 13 de febrero de 1996, trataba algunos de los asuntos de cooperación relacionados con los recursos hídricos, pero, sin embargo, no aumentaba la limitada asignación vigente de recursos hídricos a disposición de los palestinos. Sobre el terreno, la cuestión del agua adquirió una importancia crítica para los palestinos y fue el tema de numerosas protestas.

Del suministro anual total de 800 millones de m³ de agua, a los palestinos solo se les permitía utilizar 110 millones de m³ a pesar del rápido crecimiento de la población palestina, mientras que la cantidad restante se desviaba para uso de Israel y los asentamientos. La prohibición impuesta a los palestinos de explotar sus propios recursos hídricos, junto con el crecimiento de la población, afectó a la agricultura y causó escasez de agua para uso particular. Además, a medida que Israel confiscaba más tierras para la construcción de asentamientos, la superficie que dedicaban los palestinos a cultivos de secano y de cereales se iba reduciendo cada vez más. 196/

Esta situación llevó al Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1989/86 y 1990/53, tituladas “Prácticas comerciales israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados”, a pedir al Secretario General que preparase un informe titulado “Políticas y prácticas israelíes en materia de tierra y agua en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados”.

El informe (A/46/263-S/1991/88) identificaba una serie de graves consecuencias económicas y sociales de las políticas y prácticas israelíes en materia de tierra y agua, entre ellas las siguientes: conflicto y competencia respecto de la tierra y los recursos hídricos entre los asentamientos israelíes y las aldeas; a la población palestina se le dejaba solo el 16% del agua subterránea de que disponía la Ribera Occidental; los pozos de la Ribera Occidental se estaban agotando como resultado de la perforación constante de nuevos pozos por parte de Israel; y la explotación excesiva de las aguas subterráneas debida al gran aumento de la demanda de agua por los colonos en la Franja de Gaza había dado por resultado la intrusión del agua de mar y un aumento de la salinidad, lo que había provocado que el 50% de los pozos de la Franja de Gaza hubieran dejado de ser aptos para consumo humano o para regadío. Además, el informe indicaba que la política israelí de confiscar tierras palestinas y arrancar árboles frutales también afectaba a la agricultura y otros sectores económicos, con lo que agravaba las condiciones de vida adversas en el Territorio Palestino Ocupado.

Órganos de las Naciones Unidas como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han reconocido desde 1992 el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales en una sucesión de resoluciones tituladas “Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio”, y ha considerado que toda violación de ese derecho es ilegal (véase la resolución 48/212 de la Asamblea General). A partir de 1996, la Asamblea General aprobó resoluciones anuales tituladas “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales” (resoluciones 51/190, 52/207, 53/196, 54/230 y 55/209).

En estas resoluciones, la Asamblea expresaba su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado y de otros territorios árabes ocupados. Si bien la Asamblea acogía con beneplácito el proceso de paz del Oriente Medio o instaba a su reanudación, como hizo en su resolución 55/209, pedía a Israel que no explotara, destruyera ni pusiera en peligro los recursos naturales. Además, la Asamblea General reafirmaba “el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua”, reconocía “el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos”, y expresaba “la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo”.

B. La asistencia al pueblo palestino

Como resultado del progreso inicial logrado en las actividades en pro de la paz, durante el período comprendido entre 1993 y 2000 se produjo un cambio fundamental en el tratamiento dado a la cuestión de la asistencia al pueblo palestino. La comunidad internacional reconoció la necesidad de confiar a la Autoridad Palestina

el desarrollo del Territorio Palestino Ocupado y de prestarle asistencia en dicha tarea, que conllevaba la creación de numerosas instituciones cuasi gubernamentales palestinas, incluida la Policía Palestina (véanse las resoluciones 49/21 N y O de la Asamblea General; y el documento A/50/763), así como en materia social, económica, financiera, técnica y para el desarrollo de la capacidad. Al mismo tiempo, el OOPS continuó prestando asistencia humanitaria a los refugiados palestinos, incluso en los campamentos de refugiados del Territorio Palestino Ocupado, que se tratan por separado más adelante. Además, en respuesta al deterioro de la situación sobre el terreno a finales de 2000, el Programa de Asistencia al Pueblo Palestino del PNUD puso en marcha proyectos de emergencia en el Territorio Palestino Ocupado.

Según el Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional de la Autoridad Palestina, durante el período comprendido entre 1993 y 1999, 48 donantes aportaron 2.750 millones de dólares en fondos desembolsados, lo que convirtió al Territorio Palestino en el mayor receptor mundial de asistencia para el desarrollo en valores *per capita*, con una media de 200 dólares por persona (véase A/55/137-E/2000/95). Sin embargo, los compromisos disminuyeron año tras año, desde los 789,9 millones de dólares de 1996 hasta los 546,8 millones de dólares de 1999, y los desembolsos bajaron de los 511,6 millones de dólares en 1996 hasta 513 millones de dólares en 1997, 409,2 millones de dólares en 1998 y 417,1 millones de dólares en 1999. No obstante, se calcula que los cierres impuestos por Israel – mientras estuvieron plenamente en vigor – costaron al Territorio Palestino Ocupado entre 4 y 6 millones de dólares al día en pérdidas de ingresos y de producción, lo que superaba con creces cualquier asistencia que pudiera proporcionar la comunidad internacional de ayuda. ^{197/}

Durante el período comprendido entre 1989 y 2000, las Naciones Unidas intensificaron sus actividades prestando un apoyo tangible al proceso de paz. Como se ha mencionado anteriormente, las Naciones Unidas participaron en una Conferencia en Apoyo de la Paz en el Oriente Medio, celebrada el 1 de octubre de 1993 en Washington D.C. Las Naciones Unidas incrementaron su presencia sobre el terreno en el Territorio Palestino Ocupado de 3 organizaciones en 1993 a 13 en 1999. ^{197/} Como se ha explicado, en 1994, el Secretario General estableció la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados con el mandato de orientar y coordinar los diferentes programas de las Naciones Unidas y asistir a la Autoridad Palestina y los donantes en la coordinación, entre otras cosas, de la asistencia internacional para el desarrollo. ^{198/}

Desde su creación, la Oficina del Coordinador Especial ha contribuido decisivamente a coordinar y facilitar la labor de los diferentes organismos de las Naciones Unidas. Además, la OCENU ha elaborado informes anuales sobre las condiciones económicas y sociales en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza con datos actualizados de fuentes palestinas, israelíes e internacionales. Estos informes han abarcado asuntos como la macroeconomía, el mercado de trabajo, los niveles de vida de los hogares, las tendencias de la inversión privada y los proyectos de inversión aprobados. Los informes también han analizado los retos y oportunidades del entorno empresarial y las consecuencias de las situaciones adversas. ^{199/}

En 1999, el Secretario General modificó el mandato del Coordinador Especial, cuyo título pasó a ser Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina (véase el documento A/55/137-E/2000/95, párr. 45).

Para el año 2000, numerosos organismos y programas de las Naciones Unidas trabajaban activamente para prestar asistencia al pueblo palestino (véase el documento A/54/134-E/1999/85). Una amplia variedad de proyectos iniciados requerían los conocimientos especializados de las siguientes entidades de las Naciones Unidas, cada una en su ámbito respectivo: la FAO, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la UNESCO, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA),

^{197/} “Closure on the West Bank and Gaza”, ficha descriptiva de la OCENU, 1997.

^{198/} Véase la sección “About UNSCO” en www.unsco.org. En 1999, el Secretario General modificó el mandato del Coordinador Especial, cuyo título pasó a ser Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina (véase el documento A/55/137-E/2000/95).

^{199/} Véase “UNSCO Special Report on the West Bank and Gaza Strip private economy: conditions and prospects” (febrero de 1998).

Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), la Unión Postal Universal (UPU), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) (véase el documento A/54/134-E/1999/85).

A partir de 1989, la Asamblea General aprobó resoluciones anuales tituladas "Asistencia al pueblo palestino". En estas resoluciones, la Asamblea afirmaba que el pueblo palestino no podía desarrollar su economía nacional mientras persistiera la ocupación israelí. La Asamblea también rechazaba las restricciones israelíes a la asistencia económica y social externa al pueblo palestino del Territorio Palestino Ocupado. En sus resoluciones aprobadas entre 1989 y 1993, la Asamblea General instó a las organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a mejorar la coordinación mediante un mecanismo adecuado bajo los auspicios del Secretario General. De 1994 a 2000, la Asamblea destacó la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados.

La Asamblea también resaltó la importancia del comercio para el crecimiento de la economía palestina por medio de las resoluciones anteriormente mencionadas y otras. En sus resoluciones aprobadas entre 1989 y 1993, la Asamblea instó a que se otorgaran concesiones comerciales y medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base del certificado de origen palestino. De 1994 a 2000, la Asamblea, en sus resoluciones, instó "a los Estados Miembros a que abrieran sus mercados a las exportaciones de productos de la Ribera Occidental y de Gaza en las condiciones más favorables posibles, con arreglo a las normas comerciales pertinentes".

Después de 1993, la Asamblea General, en sus resoluciones relativas a la asistencia, expresó su reconocimiento por el progreso realizado en las conversaciones de paz y siguió mostrándose consciente de que el desarrollo era difícil bajo la ocupación y de que la mejor manera de promoverlo era en circunstancias de paz y estabilidad (véanse las resoluciones 48/213, 49/21 N, 54/116 y 55/173). También reiteró la urgencia de reducir el deterioro de las condiciones económicas y de vida en el Territorio Ocupado, y la necesidad de ayudar a crear instituciones palestinas. Durante todo el período, la Asamblea General instó a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas y otros agentes a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, prestasen asistencia económica y social al pueblo palestino.

Mientras tanto, el Consejo Económico y Social, durante todo el período objeto de análisis, expresó su preocupación por el desarrollo del Territorio Palestino Ocupado y la asistencia necesaria para tal fin. En sus resoluciones aprobadas entre 1989 y 1994 (resoluciones 1989/96, 1990/59, 1991/69, 1192/58, 1993/78 y 1994/29), el Consejo confirmó su rechazo a las restricciones israelíes impuestas a la asistencia internacional, e instó a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a movilizar recursos para mejorar las condiciones sociales y económicas del pueblo palestino. Hizo un llamamiento a los países vecinos para que facilitaran la circulación de las exportaciones palestinas y a la comunidad internacional para que otorgara concesiones a las mercancías palestinas. En 1994, el Consejo acogió con beneplácito los avances conseguidos en las negociaciones de paz e instó a la participación plena de las Naciones Unidas en la creación de instituciones palestinas y la prestación de asistencia en materia de elecciones, formación de la policía y administración pública (véase la resolución 1994/29).

Por su parte, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino también participó en las actividades que promovían la asistencia al pueblo palestino. A partir de 1992, la Asamblea General sugirió al Comité que considerase la posibilidad de organizar seminarios sobre la asistencia al pueblo palestino (véanse las resoluciones 47/170, 54/39 y 54/40). En respuesta a estas resoluciones y de acuerdo con su mandato, a partir de 1993, el Comité organizó anualmente seminarios sobre la asistencia al pueblo palestino. Estos contribuyeron de manera decisiva a poner de manifiesto la necesidad de dicha asistencia, analizar sus modalidades y alentar a la comunidad internacional a que prestase asistencia al pueblo palestino. También brindaron a los donantes, a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a la Autoridad Palestina la oportunidad de intercambiar puntos de vista y debatir cuestiones relacionadas con el desarrollo y la asistencia.

En 1993, el Comité organizó un seminario titulado "Asistencia al pueblo palestino" en la UNESCO en París. El seminario proporcionó un marco de debate para expertos, donantes y distintos miembros de la comunidad internacional (véase el documento A/48/168-E/1993/62). El Comité ofreció seminarios en 1994 y 1995, también en París, titulados "Necesidades de los palestinos en materia de comercio e inversión" y "Necesidades y dificultades administrativas, financieras y de gestión de los palestinos", respectivamente (véase el documento A/50/278-E/1995/114).

Al año siguiente, en El Cairo, el Comité organizó un seminario titulado “Formación de la economía palestina: desafíos y posibilidades”. Los participantes en la reunión se centraron en las necesidades siguientes: desembolso acelerado de la asistencia prometida por parte de los donantes internacionales; fomento del comercio exterior palestino; vivienda; y levantamiento del cierre israelí de los territorios palestinos (véase el documento A/51/166-E/1996/67). En 1997, el Comité celebró en Ammán un seminario sobre el tema “Asistencia al pueblo palestino”, que proporcionó un foro para deliberar sobre el desarrollo humano sostenible y el papel de la asistencia internacional a este respecto, en particular a la luz de las dificultades provocadas por la ocupación (véase el documento A/52/179-E/1997/76).

En 1998 en El Cairo, tuvo lugar un seminario titulado “Desafíos del año 2000: promoción del desarrollo nacional palestino” (véase el documento A/53/152-E/1998/71). En 1999, el seminario se sustituyó por la “Conferencia Internacional Belén 2000”, celebrada en la FAO en Roma. En 2000, el Comité volvió a El Cairo para celebrar un seminario titulado “Perspectivas para el desarrollo económico de Palestina y el proceso de paz en el Oriente Medio”. En el seminario se trató la situación de la economía palestina y sus perspectivas, con miras a movilizar un apoyo más amplio de la comunidad internacional (véase el documento A/55/144-E/2000/87).

De 1989 a 2000, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) siguió prestando asistencia humanitaria a los niños y mujeres palestinos en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Entre los objetivos de la asistencia humanitaria del UNICEF figuraban la reducción de la mortalidad materna y en la niñez, la mejora de la calidad y pertinencia de la educación escolar y extraescolar, y la ampliación de los servicios de rehabilitación fisioterapéutica y psicosocial de niños con discapacidad (véase el documento A/48/183-E/1993/74, párr. 12). Además, en 1998, el UNICEF contribuyó con 1,8 millones de dólares al Plan General de Operaciones de la Autoridad Palestina para los Niños y Mujeres Palestinos (véase el documento A/54/134-E/1999/85, párr. 54). En el año 2000, el UNICEF todavía contribuía al plan general proporcionando asistencia técnica y suministros para el desarrollo de la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales palestinas, y actividades de promoción y movilización social (véase el documento A/55/137-E/2000/95, párr. 31).

La contribución del PNUD a través de su Programa de Asistencia al Pueblo Palestino, creado en 1978 por la Asamblea General en su resolución 33/147, aumentó de manera considerable durante todo el período objeto de análisis hasta alcanzar aproximadamente entre 35 y 40 millones de dólares anuales (véase www.undp.org/dpa/journalists/pappbrief.pdf), con una cartera total de proyectos en curso que llegó a unos 145 millones de dólares al final de la década (véase el documento DP/2001/14). El Programa emprendió un amplio abanico de proyectos, que iban desde el desarrollo de infraestructuras –por ejemplo, asistencia a la construcción de carreteras, la reconstrucción de iglesias y el desbroce de tierras agrícolas– hasta la elaboración de una publicación de análisis sobre el estado de pobreza en el Territorio Palestino Ocupado (véanse los documentos DP/1994/14, DP/1995/20/Rev.1, DP/1996/15, DP/1996/18/Add.1, DP/1996/39, DP/1997/16/Add.3, DP/1998/17/Add.4, DP/1999/15 y DP/2000/18).

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo produjo una serie de publicaciones de análisis sobre la economía del Territorio Palestino Ocupado, centrándose en el comercio y las mercancías palestinas (TD/B/42(1)/19 (vols. I y II), TD/B/44/10, A/52/15, TD/B/46/5 y TD/B/47/5). De manera similar, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental realizó una serie de estudios sobre los efectos del entorno económico y social del Territorio Palestino Ocupado en la población palestina. La Comisión también ofreció recomendaciones y servicios de asesoramiento sobre formulación de políticas basados en estudios sobre el terreno que hacían un seguimiento de la situación social y económica en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (véanse los documentos A/48/183-E/1993/74, párrs. 29 y 30; A/50/286-E/1995/113, párrs. 54, 92 y 99; y A/53/153-E/1998/75, párr. 24).

En el contexto del proceso de paz del Oriente Medio, la asistencia de las Naciones Unidas al pueblo palestino se amplió con miras a la aplicación de los Planes Palestinos de Desarrollo de 1998-2000 (véase el documento A/53/153-E/1998/75) y de 1999-2003 (véase el documento A/55/137-E/2000/95, párr. 10), que incluían los objetivos siguientes: infraestructura y gestión de los recursos naturales; aumento de la capacidad institucional; recursos humanos y desarrollo social; y desarrollo de sectores productivos. Las Naciones Unidas participaron en una amplia variedad de actividades que tenían por objeto prestar asistencia a la Autoridad Palestina en la aplicación de los Planes Palestinos de Desarrollo. A finales de la década, las Naciones Unidas se habían asociado a diferentes proyectos en el Territorio Palestino Ocupado que estaban valorados en más de 750 millones de dólares.^{200/}

^{200/} “UNSCO at a Glance”, disponible en www.unsco.org; véase también el documento A/56/123-E/2001/97, párrs. 9 a 17.

C. Las mujeres palestinas

La situación de las mujeres palestinas que vivían bajo la ocupación, incluso en los campamentos de refugiados, fue cada vez más preocupante para las Naciones Unidas durante el período objeto de análisis, en el que se establecieron varios programas de asistencia y se reconoció la necesidad de que las mujeres palestinas participaran en la solución del conflicto y en las actividades relacionadas con la paz. Esta preocupación se expresó inicialmente en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Nairobi en 1985. Las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer abordan específicamente la cuestión de las mujeres palestinas que viven bajo la ocupación y en campamentos de refugiados:

Habría que identificar las necesidades especiales e inmediatas de las mujeres y los niños palestinos, y adoptar las disposiciones oportunas. Habría que poner en marcha proyectos de las Naciones Unidas para ayudar a las mujeres palestinas en los ámbitos de la salud, la educación y la formación profesional. Las dependencias y organismos pertinentes de las Naciones Unidas deberían estudiar sus condiciones de vida dentro y fuera de los territorios ocupados con la ayuda, según convenga, de institutos de investigación especializados de diversas regiones. Los resultados de estos estudios deberían darse a conocer ampliamente entre el público para promover acciones a todos los niveles. La comunidad internacional debería hacer todo lo posible para detener el establecimiento de nuevos asentamientos israelíes en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Habría que permitir que las mujeres palestinas vivan en condiciones de seguridad en una patria libre de conformidad también con las resoluciones de las Naciones Unidas.^{201/}

En septiembre de 1995 se convocó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing. La Conferencia dio lugar a una Plataforma de Acción que –sin hacer referencia a ningún contexto nacional particular– consideró a las “mujeres que viven bajo la ocupación” dentro de la esfera de preocupación estratégica “La mujer y los conflictos armados”, en la que estableció un vínculo entre el adelanto de la mujer y la solución pacífica de conflictos. Además, la Plataforma de Acción reconoció la necesidad de que las mujeres contribuyeran a la solución de conflictos y su función decisiva durante los conflictos armados y la destrucción de las comunidades.

El Consejo Económico y Social, por su parte, aprobó diferentes resoluciones tituladas “La mujer palestina: situación y asistencia”,^{202/} en las que pedía a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que supervisara la aplicación de las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, en todo lo relativo a las mujeres palestinas, y que se presentaran informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el progreso realizado en la aplicación de las resoluciones.

En las resoluciones, el Consejo también abordó las dificultades específicas que afrontaban las mujeres palestinas que vivían bajo la ocupación israelí. En 1989, en su resolución 1989/34 sobre la situación de las mujeres palestinas, el Consejo condenaba la continuación implacable de la política de “mano de hierro” aplicada por Israel contra las mujeres palestinas y sus familias en el Territorio Palestino Ocupado, que había comenzado anteriormente en aquella década. Durante todo el período, estas resoluciones pidieron a Israel que cumpliera plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias, y reafirmaron que la mejora básica de las condiciones de vida de las mujeres palestinas solo podía lograrse poniendo fin a la ocupación y mediante el ejercicio del derecho a establecer un Estado independiente (véanse las resoluciones 1990/11, párr. 1; 1991/19, párr. 1; 1992/16, párr. 1; y 1993/15, párr. 1).

En su resolución 1995/30, el Consejo acogía con beneplácito la firma, por parte de la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y la aplicación de los acuerdos alcanzados entre las dos partes. En las resoluciones subsiguientes, el Consejo siguió apoyando el proceso de paz del Oriente Medio, al tiempo que reafirmaba que la ocupación israelí constituía un grave obstáculo para el adelanto de las mujeres palestinas (véanse las resoluciones 1995/30, 1996/5, 1998/10, 1999/15 y 2000/23). Asimismo, durante todo el período, el Consejo instó a los Estados Miembros, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes a prestar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas.

^{201/} Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A, párr. 260.

^{202/} Las resoluciones 1989/94 y 1990/11 se titularon “La situación de las mujeres palestinas”; las resoluciones 1991/19, 1992/16, 1993/15 y 2000/23, “La situación de la mujer palestina y asistencia en su apoyo”; y las resoluciones 1995/30, 1996/5, 1998/10, 1999/15 y 2000/23, “Mujeres palestinas”.

Como consecuencia de la Plataforma de Acción de Beijing, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó, de 1996 a 1999, las resoluciones 40/1, 41/1, 42/2 y 43/1 respectivamente, en las que instaba a liberar a las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados (véanse los documentos E/CN.6/1996/15-E/1996/27, E/CN.6/1997/9-E/1997/27, E/CN.6/1999/10-E/1999/27 y E/CN.6/2000/9-E/2000/27). También se recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara estas resoluciones. En virtud del Acuerdo Provisional de septiembre de 1995 y la firma del Protocolo relativo al Redespliegue en Hebrón, en febrero de 1997, Israel liberó a 356 detenidos palestinos, 30 de los cuales eran mujeres palestinas. Esta medida recibió una buena acogida por parte del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos de la Comisión de Derechos Humanos, René Felber, y del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, y elevó las expectativas en torno al proceso de paz (véanse los documentos A/52/35 y GA/PAL/767).

Además de recomendar al Consejo Económico y Social que aprobara las resoluciones anteriormente mencionadas, en 1994, 1995 y 1996, la Comisión aprobó varias resoluciones tituladas "Integración de la mujer en el proceso de paz del Oriente Medio". En su resolución 40/2, la Comisión recordaba la sección E del capítulo IV de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y destacaba la importancia de alcanzar una solución amplia, justa y duradera para el conflicto del Oriente Medio, además de manifestar lo siguiente:

"3. Insta a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que incluyan a las mujeres en el proceso de paz;

7. Exhorta a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica a las partes en la región y a que apoyen el proceso de paz, especialmente en lo que tiene que ver con las mujeres;

8. Insta a los Estados Miembros a que velen por que toda la asistencia económica, financiera y técnica que se preste a las partes en la región tome en cuenta el papel de la mujer como participante y beneficiaria de pleno derecho;

9. Considera que un papel activo de las Naciones Unidas en el proceso de paz del Oriente Medio y en la prestación de asistencia para aplicar la Declaración de Principios puede contribuir de manera positiva al mejoramiento de la condición de la mujer" (véanse las resoluciones 38/1, 39/3 y 40/2).

De 1989 a 2000, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que informara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la situación de las mujeres palestinas. De 1994 a 1996, en los informes del Secretario General, titulados "La mujer palestina: situación y asistencia" (véanse los documentos E/CN.6/1994/6, E/CN.6/1995/8 y E/CN.6/1996/8), se examinaba la situación de la mujer palestina en esferas tan críticas como la vida familiar, la economía y el empleo, la educación y la salud. De 1997 a 2000, el examen del Secretario General de la situación de las mujeres palestinas se incorporó a sus informes presentados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con el título "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Seguimiento y aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing" (véanse los documentos E/CN.6/1997/2, E/CN.6/1998/2/Add.2, E/CN.6/1999/2 y E/CN.6/2000/2).

Por ejemplo, el informe del Secretario General de 1994 (E/CN.6/1994/6) concluía que, durante la Primera *Intifada*, las mujeres palestinas habían sido víctimas de violencia y maltratos como consecuencia de la inestabilidad y el conflicto armado. Las mujeres palestinas y sus familias estaban expuestas a unas condiciones de seguridad, económicas y ambientales cada vez peores. Las mujeres y los niños se veían especialmente afectados por los ataques militares, la demolición de viviendas y el castigo colectivo de los cierres. Estos últimos repercutieron en particular en la economía palestina, la atención médica, la educación y el acceso a servicios. Además, el informe llegaba a la conclusión de que la excesiva explotación de los recursos hídricos por parte de las autoridades y los colonos israelíes, y el arranque de olivos y árboles frutales ocasionaban problemas ecológicos que también estaban afectando a la vida de los palestinos, especialmente las mujeres y los niños. También se señalaba que el número de familias encabezadas por mujeres era alto entre la población de refugiados y que la vida de las familias palestinas se caracterizaba por separaciones frecuentes. La ausencia de los hombres de la familia debido a detenciones, expulsiones, encarcelamiento o muerte aumentó el número de familias encabezadas por mujeres, que eran especialmente vulnerables a la pobreza, ya que la mayoría de las mujeres no podían sostener a sus familias debido a su falta de educación o de conocimientos prácticos, o a determinadas restricciones socioculturales que limitaban su libertad de movimiento. El informe concluía lo siguiente:

"23. [...] Deberá asignarse fondos y recursos suficientes a los programas para la mujer en el desarrollo, y deberá incluirse a personal superior de dichos programas en todas las actividades normativas, de

planificación y programación. Será preciso determinar metas nacionales cuantitativas y cualitativas apropiadas. Se ha establecido ya un mecanismo nacional para la promoción de la mujer palestina, pero aún debe ser reconocido para tener autoridad y ejercer su influencia en el nivel político más elevado. Las mujeres deben participar en las futuras estructuras de poder y en las instituciones de desarrollo existentes y, sobre todo, participar en la formulación de estrategias de desarrollo. La capacitación en conocimientos prácticos y la toma de conciencia de los intereses de la mujer son instrumentos importantes para alcanzar estas metas.

24. Además de prestar servicios de salud suficientes y una mejor educación, el programa más importante tendrá que realzar el fomento de actividades sostenibles y generación de ingresos para la mujer. Será necesario determinar las posibilidades realistas y viables, y los servicios básicos de apoyo. A este respecto, las mujeres palestinas necesitan el apoyo de la comunidad internacional, de las organizaciones no gubernamentales y de los organismos donantes.”

Hacia el final del período objeto de análisis, el informe del Secretario General presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 9 de enero de 2001 (E/CN.6/2001/2) incluía una sección sobre la situación de la mujer palestina y la asistencia que recibía. El informe indicaba que, si bien el empleo de las mujeres palestinas y su presencia en la población activa estaban dando señales positivas, otros factores todavía afectaban de manera negativa a sus condiciones de vida. Los cierres y las restricciones en los puestos de control seguían afectando gravemente a la población palestina de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Aunque se había liberado a varios presos palestinos en el marco de los acuerdos de paz, el número total de presos seguía siendo alto, lo que llevaba a las mujeres palestinas a soportar cargas adicionales y asumir funciones diferentes de las que desempeñaban tradicionalmente (*ibid.*, párrs. 74 a 81).

El informe del Secretario General también trataba la asistencia prestada por diferentes instituciones de las Naciones Unidas a las mujeres palestinas. Además de proporcionar educación, atención de la salud, asistencia de socorro y servicios sociales, el OOPS emprendió un examen de sus prácticas y políticas de género para armonizarlas con las descritas en el marco de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Por otra parte, más del 50% de la asistencia financiera y material del Organismo se prestó a familias encabezadas por mujeres. Más de 27.000 participantes de campamentos de refugiados también disfrutaron de las distintas actividades ofrecidas en los 70 centros de programas para la mujer del OOPS. Entre las variadas actividades se incluían cursos de informática, cursos de inglés, servicios de guardería para las mujeres trabajadoras, préstamos con garantía colectiva, campañas de sensibilización sobre la salud y asesoramiento jurídico. Además, el programa de generación de ingresos del OOPS otorgó préstamos por valor de 3,12 millones de dólares a 3.716 mujeres que tenían a más de 20.000 familiares a su cargo (*ibid.*, párrs. 85 a 90).

Por su parte, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental llevó a cabo en 1999 y 2000 una serie de actividades relacionadas con las mujeres palestinas, como seminarios y estudios que recomendaban políticas dirigidas a incorporar la perspectiva de género en países en situación de conflicto (*ibid.*, párr. 84).

La Oficina Regional para los Estados Árabes de la OIT desarrolló proyectos destinados a apoyar a las mujeres palestinas. Se organizaron seminarios y cursos prácticos, algunos destinados a la incorporación de la perspectiva de género en diferentes ministerios de la Autoridad Palestina, y otros de formación de instructores para desarrollar la capacidad técnica y los conocimientos prácticos de las empresarias. La OIT también elaboró un plan de acción para la Ribera Occidental y la Franja de Gaza de fomento de la capacidad en materia de género, pobreza y empleo (*ibid.*, párr. 91).

El UNICEF también participó en actividades dirigidas a apoyar y asistir a las mujeres palestinas. Además de defender los derechos de la mujer, la no discriminación y la igualdad de género, el UNICEF apoyó actividades destinadas a mejorar la calidad de la salud de la mujer capacitando a médicos y enfermeras. El UNICEF también trató de determinar las causas de la mortalidad materna y en la niñez, al tiempo que realizó otros estudios sobre las diferentes maneras de mejorar la calidad de vida de las mujeres palestinas. A la vez, el UNICEF puso en marcha entre los estudiantes una serie de campañas de sensibilización sobre el género y el desarrollo, examinó los libros de texto para determinar si en ellos se tenían en cuenta las diferencias de género y compartió las conclusiones con el Ministerio de Educación de la Autoridad Palestina (*ibid.*, párrs. 93 a 97).

Por su parte, el 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1325 sobre las mujeres y la paz y la seguridad. La resolución destacaba el papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz e instó a la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos armados.

D. Jerusalén Oriental

Tras la anexión de Jerusalén Oriental en 1980, Israel declaró que “Jerusalén, única y unida, era la capital de Israel”. La anexión recibió el rechazo de la comunidad internacional, que la consideró ilegítima, nula y sin efecto, y los palestinos siguieron reclamando Jerusalén Oriental como parte integrante del Territorio Palestino Ocupado en 1967 y como la capital de un futuro Estado de Palestina independiente. ^{203/} Israel dedicó ingentes recursos a alterar las características físicas y demográficas de la ciudad en contravención del derecho internacional humanitario. Aplicó una cuota estricta a la construcción de viviendas palestinas, demolió casas, expulsó a palestinos, confiscó tierras y erigió barreras físicas entre la Ciudad y los poblados, aldeas y ciudades circundantes de la Ribera Occidental. En sus resoluciones anuales relativas a Jerusalén, la Asamblea General reflejó su preocupación por las vulneraciones del derecho internacional cometidas por Israel al adoptar medidas que cambiaban la condición jurídica y administrativa y la composición demográfica de la ciudad, y que mostraban escaso respeto por la propiedad privada y los derechos y libertades de las personas (véanse las resoluciones 2253 (ES-V), 36/120 E y 55/50).

Tras la ocupación israelí de Jerusalén Oriental en 1967, dentro de los límites municipales vivían unos 66.000 palestinos, a los que la Potencia ocupante posteriormente clasificó como residentes permanentes de Israel. En aquel entonces, la población judía de Jerusalén Oriental era básicamente inexistente. En el año 2000, según estimaciones, aproximadamente 170.000 colonos israelíes vivían dentro de los límites de Jerusalén Oriental fijados por Israel (véase www.arj.org/paley/colony-survey/index.htm).

Las libertades civiles de los palestinos en Jerusalén Oriental se resintieron durante la Primera *Intifada* y la situación no mejoró durante la década de 1990. Desde la firma de la Declaración de Principios en septiembre de 1993, las autoridades israelíes procuraron limitar las actividades de la OLP y la Autoridad Palestina en Jerusalén Oriental, alegando que procuraban “socavar la soberanía de Israel sobre la Ciudad” ^{204/}. Cerraron varias oficinas de la Autoridad Palestina e incoaron un proceso para cerrar la Casa de Oriente, el centro palestino que albergaba a distintas organizaciones y era la sede de la delegación palestina en las conversaciones de paz (véase el documento A/50/463, párr. 102). No obstante, las instituciones religiosas y sociales palestinas continuaron funcionando en Jerusalén Oriental. En 1994, el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, designó a Ikrima Sabri como el Gran Muftí de Jerusalén. Además, en virtud del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza de 1995, se eliminaron algunas restricciones a la expresión política y se permitió a los residentes de Jerusalén Oriental participar en las elecciones palestinas de enero de 1996, si bien de forma limitada (véase el documento SG/SM/5879).

Durante todo el período objeto de análisis, se ampliaron los asentamientos israelíes en Jerusalén Oriental, ^{205/} y la expropiación de tierras y las restricciones al uso de la tierra afectaron a las condiciones y los medios de vida de la población palestina. La superficie total de asentamientos en Jerusalén Oriental se estimó en 24.754 dunum. Aunque al comienzo del proceso de paz se reasignaron los recursos destinados a la construcción de asentamientos, el Gobierno de Israel indicó claramente que proseguiría los proyectos de construcción en Jerusalén Oriental. Construyó viviendas subvencionadas en Jerusalén Oriental y ofreció incentivos financieros para que los colonos se mudaran allí. Un segundo cinturón de nuevos asentamientos se estaba ampliando gradualmente para formar una zona conocida como “la Gran Jerusalén”, que al parecer incluía aproximadamente un 10% de las tierras de la Ribera Occidental, integrando la zona comprendida entre Ramallah al norte, Belén al sur, Maaleh Adumim al este y Mevasseret al oeste en un área metropolitana. ^{206/}

El cierre indefinido de la Ribera Occidental, que Israel impuso en marzo de 1993, limitó considerablemente la libertad de circulación de los palestinos no solo hacia y desde Jerusalén, sino también entre las secciones septentrional y meridional de la Ribera Occidental. La limitación de la circulación de bienes y personas empeoró las condiciones económicas e interrumpió las prácticas religiosas, educacionales, culturales y familiares, así como el

^{203/} Naciones Unidas, *La condición jurídica de Jerusalén*, 1997, pág. 1.

^{204/} *Ibid.*, cap. I.

^{205/} Entre 1991 y 1992, se confiscaron tierras para ampliar el asentamiento de “Har Homa” situado en Jabal Abu Ghneim y para construir el nuevo asentamiento de “Ramat Shu'fat”.

^{206/} Foundation for Middle East Peace, “Report on Israeli settlements in the Occupied Palestinian Territories”, Washington D.C., febrero de 1994, pág. 3.

acceso a la atención médica, y socavó el estatuto tradicional de Jerusalén Oriental como centro de la vida económica, cultural y religiosa palestina. Los grupos de derechos humanos palestinos e israelíes condenaron la clausura como “un castigo colectivo ilegal de la población palestina, que no podía justificarse por motivos legítimos de seguridad”. ^{207/}

El lugar santo conocido como Al-Haram Al-Sharif (el Noble Santuario) para los musulmanes y como el Monte del Templo para los judíos, situado en Jerusalén Oriental, siguió siendo una cuestión muy sensible para ambas partes del conflicto. En el período objeto de análisis, grupos israelíes involucraron a fieles palestinos en enfrentamientos violentos que a menudo produjeron un alto número de víctimas entre los palestinos, una situación directamente relacionada con la cuestión de la libertad de culto y la responsabilidad de proteger los Lugares Sagrados que correspondía a Israel, la Potencia ocupante. Como se ha mencionado anteriormente, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General exhortaron a Israel a prevenir de manera efectiva la comisión de actos de violencia por parte de los colonos israelíes.

En Jerusalén Oriental también se encuentra el campamento de refugiados palestino de Shu'fat. Hacia el final del período, la población del campamento era, según estimaciones, de unas 10.000 personas (véase www.un.org/unrwa/publications/pdf/population.pdf). Las condiciones en el campamento se caracterizaban por el hacinamiento, con una población de refugiados que crecía mientras que el campamento seguía acotado por Israel a sus límites originales (véase www.arts.mcgill.ca/MEPP/PRRN/marshy.html). Los residentes del campamento de refugiados eran de los más pobres de Jerusalén. Asimismo, el campamento tenía la peor infraestructura de los campamentos administrados por el OOPS, con calles sin pavimentar y sin una red de suministro de agua debido a las restricciones impuestas por la administración israelí de Jerusalén (véase www.sabeel.org/old/news/news13/Index.htm).

E. Los refugiados palestinos

Durante el período objeto de análisis, el OOPS siguió prestando servicios básicos educativos, sanitarios, sociales y de socorro, así como otras formas de asistencia humanitaria a los refugiados palestinos en Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria, la Franja de Gaza y la Ribera Occidental. En julio de 1996, el OOPS completó el traslado de su sede de Viena a la Franja de Gaza y amplió sus actividades para incluir algunas responsabilidades en las esferas de las situaciones de emergencia y la protección^{208/} (véase también el cap. I, secc. C).

Observando el 8 de diciembre de 1999 que habían transcurrido 50 años desde que la Asamblea General aprobó la resolución 302 (IV) por la que se establecía el Organismo, el Presidente de la Asamblea General declaró que el OOPS era el programa humanitario más duradero que las Naciones Unidas habían emprendido nunca y el único programa en su género dedicado al bienestar de un solo pueblo (véase el documento GA/SM/137-PAL/1876). Al mismo tiempo, las numerosas cuestiones relacionadas con el futuro de los refugiados palestinos, especialmente el ejercicio del derecho al regreso consagrado en la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ^{209/} habrían de resolverlas Israel y los palestinos mediante las negociaciones sobre el estatuto permanente. De manera similar, el Grupo de Trabajo Multilateral sobre los Refugiados establecido en marzo de 1992, en el contexto de la Conferencia de Paz de Madrid, no produjo resultados concluyentes ^{210/} (véase el cap. III).

Entre 1989 y 2000, el OOPS prestó servicios a amplia escala en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Para el año 2000, en las escuelas del OOPS estaban matriculados más de 220.000 alumnos y sus clínicas atendieron casi 3,5 millones de consultas de pacientes. El OOPS también siguió siendo una red de seguridad para los refugiados que vivían en la pobreza: fomentó los conocimientos prácticos impartiendo formación a mujeres y jóvenes, adoptó disposiciones para la rehabilitación comunitaria de las personas con discapacidad, e inició un

^{207/} *La condición jurídica de Jerusalén* (véase la nota de pie de página 203), cap. II.

^{208/} El OOPS, por medio de un contrato con Crown Agents, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, también desempeñó un papel limitado inicial a la hora de ayudar a establecer la Policía Palestina en virtud de los acuerdos pertinentes del proceso de paz (véase, por ejemplo, el documento A/50/763).

^{209/} A este respecto, la Asamblea General pidió anualmente al Secretario General que adoptara todas las medidas apropiadas en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina a fin de proteger los bienes, activos y derechos de propiedad árabes en Israel. En 2000, la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, disponiendo de información detallada sobre la propiedad de las tierras abandonadas por los refugiados palestinos en 1948 y 1949, señaló que se había completado el proyecto de conservación y modernización de sus registros, realizado por un contratista de conformidad con la resolución 51/129 de la Asamblea General (véase el anexo del documento A/55/329).

^{210/} Asimismo, de conformidad con el art. 8 del Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania, de 26 de octubre de 1994, las partes han de tratar de solucionar los “enormes problemas humanos” causados por el conflicto del Oriente Medio en foros adecuados; en el caso de los refugiados, en el marco del Grupo de Trabajo Multilateral sobre los Refugiados (véase el documento A/50/73-S/1995/83).

proyecto de microfinanciación en la Franja de Gaza para microempresarios que carecían de acceso al crédito. El número de refugiados registrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, aumentó de unos 868.000 en 1989 a 1,4 millones en 2000.

En el período comprendido entre 1988 y 1993, el Organismo organizó un programa de emergencia a gran escala para aliviar el sufrimiento de las comunidades de refugiados afectadas por las medidas israelíes durante la Primera *Intifada*. El OOPS proporcionó un cierto grado de protección a los refugiados en el Territorio Palestino Ocupado tratando de defender su seguridad y sus derechos humanos y jurídicos, de conformidad con la resolución 44/47 de la Asamblea General. Debido a las condiciones especiales en el Territorio Palestino Ocupado, el OOPS intentó mejorar la infraestructura en los campamentos de refugiados así como la capacidad de prestación de servicios para aliviar las duras condiciones de vida y mejorar la eficacia de sus actividades en materia de salud y educación. Las intervenciones de emergencia del OOPS y su desarrollo de infraestructuras canalizaron considerables fondos al Territorio Palestino Ocupado entre 1989 y 1993, además de sus asignaciones para los programas ordinarios que allí se desarrollaban, las cuales aumentaron de 93,6 millones de dólares en 1989 a 133,7 millones de dólares en 2000.

Tras la firma de la Declaración de Principios en 1993, el OOPS inició un programa de Aplicación de la Paz que movilizó fondos para proyectos en materia de educación, salud, socorro, servicios de desarrollo social y actividades de generación de ingresos. A través del programa se asignaron unos 230 millones de dólares entre 1993 y 2000 en los cinco ámbitos operacionales del Organismo y, de ellos, unos 177 millones de dólares se destinaron a la ejecución de proyectos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Aquel año, la Asamblea General, en su resolución 48/40, instó al OOPS a realizar una “contribución decisiva para dar un nuevo impulso a la estabilidad económica y social de los territorios ocupados”. El programa contribuyó de manera muy práctica y tangible a mejorar las condiciones de vida generales de los refugiados creando oportunidades de empleo, desarrollando la infraestructura y promoviendo la rehabilitación después del conflicto (véase el documento A/56/13).

Durante toda la década de 1990, las actividades del OOPS en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, fomentaron el desarrollo social y económico. El programa de microfinanciación del OOPS creció hasta convertirse en la mayor operación de microcrédito dentro del Territorio Palestino Ocupado y en una fuente importante de sostenibilidad económica local. El OOPS también colaboró estrechamente con la recién establecida Autoridad Palestina, con la que coordinó actividades tanto educativas como sanitarias y promovió la transferencia de conocimientos en la esfera del desarrollo humano.

V. Conclusión

El período objeto de análisis en el presente volumen, 1989 a 2000, estuvo marcado por cambios históricos tanto a escala mundial como regional que tuvieron un impacto considerable en la búsqueda de la paz en el Oriente Medio y también en los esfuerzos dirigidos a solucionar la cuestión de Palestina. Con el comienzo del proceso de paz del Oriente Medio en 1991 en Madrid, que por primera vez reunió a todas las partes en conflicto, surgió la esperanza de que por fin estuviera al alcance una solución pacífica. La esperanza fue aún mayor cuando Israel y la OLP iniciaron en 1993 unas negociaciones bilaterales en virtud de la Declaración de Principios establecida en Oslo que condujeron a varios acuerdos e importantes avances sobre el terreno. La aplicación de estos acuerdos, entre otras cosas, propició sucesivas retiradas de tropas israelíes de zonas del Territorio Palestino Ocupado, el establecimiento de la Autoridad Palestina y la celebración de elecciones palestinas.

En la práctica, la Declaración de Principios fue un “acuerdo para buscar un acuerdo” en cuanto a toda una serie de resultados intermedios y una solución permanente del conflicto árabe-israelí sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), un compromiso básico que requería constantemente reavivar y mantener la voluntad política necesaria para encontrar una solución negociada. La estructura diplomática cada vez más compleja que evolucionó a partir de aquello incluyó una infinidad de acuerdos, memorandos y entendimientos así como un conjunto cada vez más extenso de acuerdos, mecanismos y modalidades de aplicación, que se someterían a duras pruebas en los años siguientes. Mientras tanto, la ocupación y las políticas de asentamientos israelíes siguieron contradiciendo completamente el objetivo de acabar con la ocupación y poner fin al conflicto sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973). El extremismo y la violencia aumentaron sobre el terreno. Se hizo caso omiso de los llamamientos a Israel, la Potencia ocupante, para que garantizara la seguridad y la protección de los civiles palestinos que vivían bajo la ocupación.

Dando paso a un período de verdadero entusiasmo y gran ilusión ante una solución negociada de la cuestión de Palestina, las negociaciones bilaterales israelo-palestinas que comenzaron en 1993 sirvieron de estímulo al incipiente proceso de paz del Oriente Medio y, durante un tiempo, infundieron grandes esperanzas en la comunidad internacional y entre la población israelí y palestina. Durante varios años, los acuerdos alcanzados por Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y la experiencia arduamente alcanzada en cuanto a su aplicación, resultaron ser un catalizador de procedimientos y un marco jurídico que, en muchas ocasiones ante la adversidad, ayudó a las dos partes a proseguir con su difícil labor. En la medida en que los resultados tangibles del proceso de paz del Oriente Medio se hicieron cada vez más escasos y, hacia finales de 2000, se produjo un retroceso cuando Israel volvió a ocupar zonas que estaban bajo el control de la Autoridad Palestina, las condiciones sobre el terreno y la falta de avances en la esfera diplomática comenzaron a dividir aún más a las partes. La voluntad política de continuar, por no hablar de revitalizar, las negociaciones se había disipado por completo y resultaba insostenible.

Como se ha expuesto, las negociaciones de paz que comenzaron en Madrid estuvieron plagadas de graves escollos de procedimiento y de problemas sustantivos difíciles. Los observadores expertos detectaron que Israel, la Potencia ocupante, no se apresuraba a comenzar las negociaciones con los palestinos con arreglo a la fórmula de Madrid y que, tanto sobre el terreno como en la esfera diplomática, hacía todo lo posible por complicar la aplicación de los acuerdos alcanzados una vez que el proceso de paz se había asentado sobre una nueva base de conformidad con Oslo.^{211/} De manera similar, se consideraba que los palestinos no estaban cumpliendo totalmente sus obligaciones de conformidad con los acuerdos logrados, en particular con respecto a cuestiones como la seguridad y la violencia contra civiles israelíes. Hacia el final del período objeto de análisis, en 1999, en las negociaciones se tuvo que dedicar mucho tiempo y esfuerzo meramente a encontrar un terreno común con relación a los respectivos compromisos pendientes de las partes contraídos en virtud de los acuerdos bilaterales firmados, lo cual complicó aún más el proceso de paz.^{212/} Al mismo tiempo, Israel se apresuró a llevar a cabo una política de hechos consumados que interfirió en las incipientes negociaciones, en particular el establecimiento y ampliación de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, considerados ilegales con arreglo al derecho internacional.

Por muchos motivos, incluidos algunos aspectos de la extensa estructura de las negociaciones en sí misma, el proceso de paz había vuelto al punto de partida a finales de la década de 1990. A principios de 2001, con la

^{211/} Por ejemplo, Shlaim, “The significance of the Madrid Peace conference,” en: *Politics and International Relations in the Middle East*, págs. 133 a 147, M. Jane Davis (editor), Edward Elgar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Estados Unidos de América, 1995, págs. 136, 140 a 142 y 146; y Emma C. Murphy, “The Arab-Israeli conflict in the New World Order,” en: *The Middle East in the New World Order*, págs. 110 a 139, Haifaa A. Jawad (editor), Macmillan Press, 1997, segunda edición, pág. 121.

^{212/} Véase el Memorando de Sharm el-Sheikh de 1999 y, por ejemplo, la publicación por parte de Israel y los palestinos de sus respectivas expectativas en el proceso de paz, que se remonta nada menos que al mes de septiembre de 1997.

Segunda *Intifada* en marcha, la voluntad política de las partes para buscar un acuerdo se había agotado e incluso esfumado, con un costo tremendo para ambos pueblos.

En una etapa temprana del proceso, la comunidad internacional reconoció la necesidad de afirmar la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la solución de la cuestión de Palestina. En su informe anual de fecha 19 de noviembre de 1992, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino hizo hincapié en la necesidad esencial de que las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y el Secretario General desempeñasen una función activa en el proceso de paz, y reafirmó que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina (véase el documento A/47/35, párr. 88).

Siguiendo el ejemplo del Comité, en su resolución 47/64 A sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General afirmó por primera vez que “las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional”. La Asamblea General ha reiterado esta afirmación anualmente desde 1992 (véanse las resoluciones 48/158 A, 49/62 A, 50/84 A, 51/23, 52/49, 53/39, 54/39 y 55/52).

El 11 de diciembre de 1992, tras la votación de la resolución 47/64 D de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina, el representante de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas recalcó la importancia de tres principios: la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas frente a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva esta cuestión en todos sus aspectos; la aplicación eficaz de las resoluciones de las Naciones Unidas, especialmente las del Consejo de Seguridad, que tenían carácter obligatorio, independientemente de los acontecimientos en el proceso de paz entonces en curso o en cualquier otro proceso; y el principio de que cualquier cambio positivo en la posición de la comunidad internacional respecto a Israel debería ser siempre meticulosamente consecuente con el progreso real alcanzado en el proceso de paz y la situación real en el Territorio Palestino Ocupado.^{213/}

Estos principios siguieron siendo esenciales en vista de la, a menudo, extrema dificultad de las negociaciones mantenidas durante gran parte de la década de 1990 y los trágicos acontecimientos de finales de 2000, así como la ruptura reiterada de las negociaciones bilaterales de paz entre Israel y la OLP, los grandes retos a los que se enfrentó la Autoridad Palestina y el empeoramiento de las condiciones sociales y económicas en el Territorio Palestino Ocupado. Durante el mismo período, la comunidad internacional siguió considerando el principio de territorio por paz, consagrado en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), como la base para la solución negociada de la cuestión de Palestina, que constituía el núcleo del conflicto en el Oriente Medio, así como la realización plena de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación y a la independencia.

* * * * *

^{213/} Véase *Yearbook of the United Nations*, vol. 46, 1992.

Anexo I

Lista de documentos relativos al proceso de paz

1. Conferencia de Paz de Madrid (30 de octubre a 1 de noviembre de 1991)
 - Carta de garantías de los Estados Unidos de América a la parte palestina
 - Carta de garantías de los Estados Unidos de América a Israel
 - Carta de invitación de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América
2. Cartas de reconocimiento mutuo de Israel y la Organización de Liberación de Palestina (10 de septiembre de 1993)
3. Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional (13 de septiembre de 1993)
4. Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó (4 de mayo de 1994)
 - Cartas de Rabin y Arafat
 - Mapas
5. Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Poderes y Responsabilidades (29 de agosto de 1994)
6. Protocolo sobre el Ulterior Traspaso de Atribuciones y Responsabilidades (27 de agosto de 1995)
7. Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (28 de septiembre de 1995)
 - Mapas
8. Protocolo relativo al Redespliegue en Hebrón (17 de enero de 1997)
 - Nota de archivo
 - Acta aprobada
 - Carta de la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América
 - Mapa
9. Memorando de Wye River (23 de octubre de 1998)
10. Protocolo relativo al Redespliegue Completado (20 de noviembre de 1998)
11. Memorando de Sharm el-Sheikh sobre los plazos de ejecución de los compromisos suscritos pendientes y sobre las negociaciones relativas al estatuto permanente (4 de septiembre de 1999)
12. Protocolo relativo al Paso en Condiciones de Seguridad entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental (5 de octubre de 1999)
13. Declaración Trilateral (25 de julio de 2000)
14. “Parámetros” del Presidente Clinton (diciembre de 2000)
15. Declaración conjunta israelo-palestina [emitida por los negociadores israelíes y palestinos] (27 de enero de 2001)

Anexo II

Cronograma adjunto al Memorando de Wye River (1998)

Cronograma

Nota: Las referencias entre paréntesis que figuran a continuación aluden a los párrafos del Memorando de Wye River, del que este cronograma forma parte integrante adjunta. Los temas no incluidos en el cronograma siguen el orden dispuesto en el texto del Memorando.

1. A la entrada en vigor del Memorando:
 - El comité encargado del tercer despliegue adicional comienza su labor (I B))
 - Se comparte el plan de seguridad palestino con los Estados Unidos de América (II A) 1) b))
 - Cooperación bilateral plena en materia de seguridad (II B) 1))
 - El comité encargado de la cooperación trilateral en materia de seguridad comienza su labor (II B) 3))
 - Los comités provisionales reanudan y prosiguen su labor; el Comité Económico Especial comienza a operar (III)
 - Comienzan las negociaciones sobre el estatuto permanente a un ritmo acelerado (IV)

2. Entrada en vigor – Semana 2:
 - Comienza la aplicación del plan de seguridad (II A) 1) b)); (II A) 1) c)) el comité comienza su labor
 - Se pone en práctica el marco relativo a las armas ilegales (II A) 2) a)); informe palestino sobre la aplicación (II A) 2) b))
 - El comité contra las incitaciones comienza su labor (II A) 3) b)); emisión de decreto (II A) 3) a))
 - El Comité Ejecutivo de la OLP reafirma la Carta (II C) 2))
 - Fase 1 de la ejecución del despliegue adicional: 2% C a B; 7,1% B a A. Los funcionarios israelíes familiarizan a sus homólogos palestinos con las zonas correspondientes según lo establecido; se lleva a cabo el despliegue adicional; informe sobre la ejecución del despliegue adicional (I A))

3. Semanas 2 a 6:
 - El Consejo Central Palestino[*] reafirma la Carta (semanas 2 a 4) (II C) 2))
 - El Consejo Nacional de Palestina y otras organizaciones de la OLP reafirman la Carta (semanas 4 a 6) (II C) 2))
 - Establecimiento del programa de recogida de armas (II A) 2) b)) y la fase de recogida (II A) 2) c)); el comité comienza su labor y presenta informes sobre las actividades
 - Informe del comité contra las incitaciones (II A) 3) b))
 - Comité Económico Especial: informe provisional en la semana 3; informe final en la semana 6 (III)
 - Lista de agentes de policía (II C) 1) a)); comienza el examen del Comité de Vigilancia y Dirección (II C) 1) c))
 - Fase 2 de la ejecución del despliegue adicional: 5% C a B. Los funcionarios israelíes familiarizan a sus homólogos palestinos con las zonas correspondientes según lo establecido; se lleva a cabo el despliegue adicional; informe sobre la ejecución del despliegue adicional (I A))

4. Semanas 6 a 12:
 - Fase de recogida de armas (II A) 2) b)); (II A) 2) c)) informe del comité sobre sus actividades
 - Informe del comité contra las incitaciones (II A) 3) b))
 - El Comité de Vigilancia y Dirección informa a los Estados Unidos de América sobre la lista de agentes de policía (II C) 1) c))
 - Fase 3 de la ejecución del despliegue adicional: 5% C a B; 1% C a A; 7,1% B a A. Los funcionarios israelíes familiarizan a sus homólogos palestinos con las zonas correspondientes según lo establecido; se lleva a cabo el despliegue adicional; informe sobre la ejecución del despliegue adicional (I A))

5. Después de la semana 12:

Continúan las actividades descritas en el Memorando según proceda y en caso necesario, entre ellas:

 - Comité encargado de la cooperación trilateral en materia de seguridad (II B) 3))
 - (II A) 1) c)) comité
 - (II A) 1) e)) comité
 - Comité contra las incitaciones (II A) 3) b))
 - Comité encargado de la fase 3 del despliegue adicional (I B))
 - Comités provisionales (III)
 - Negociaciones aceleradas sobre el estatuto permanente (IV)

Anexo III

Principales entidades relacionadas con el proceso de paz

Bilaterales israelo-palestinas

Comité Mixto de Enlace

Comité de Vigilancia y Dirección

Comités:

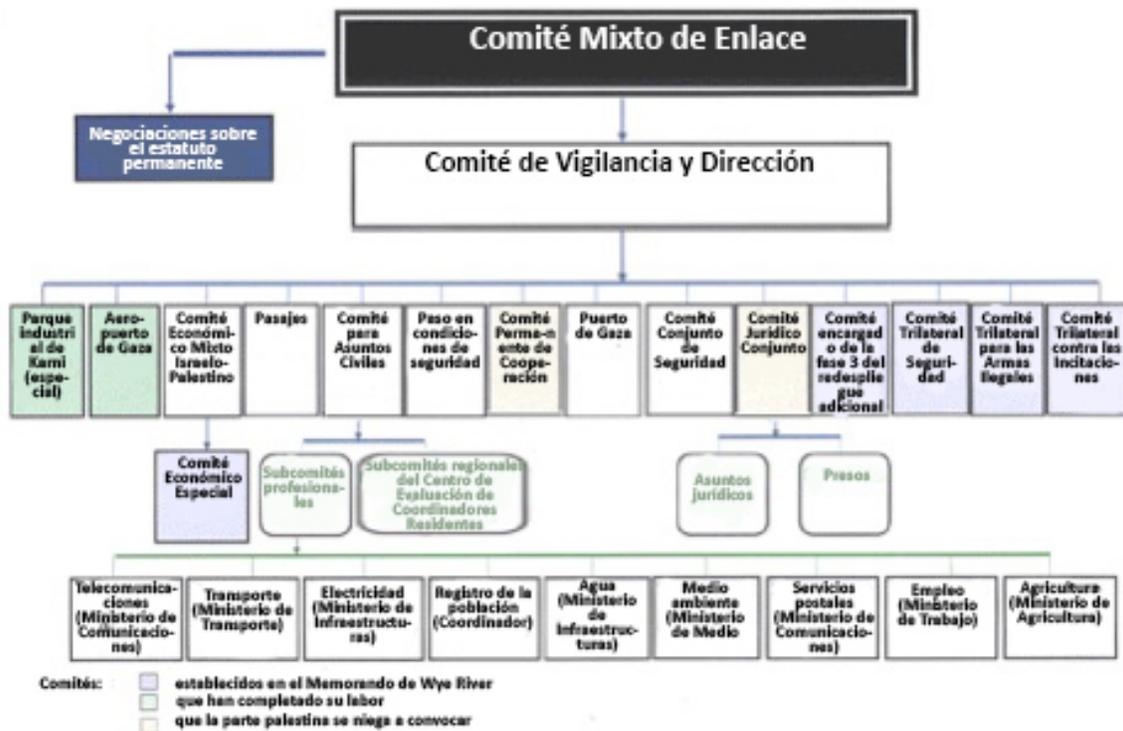
- Parque industrial de Karni (especial)
- Aeropuerto de Gaza
- Comité Económico Mixto Israelo-Palestino
- Comité Económico Especial
- Pasajes
- Comité para Asuntos Civiles

Subcomités regionales

Subcomités profesionales:

Telecomunicaciones (Ministerio de Comunicaciones)
 Transporte (Ministerio de Transporte)
 Electricidad (Ministerio de Infraestructuras)
 Registro de la población (Coordinador)
 Agua (Ministerio de Infraestructuras)
 Medio ambiente (Ministerio de Medio Ambiente)
 Servicios postales (Ministerio de Comunicaciones)
 Empleo (Ministerio de Trabajo)
 Agricultura (Ministerio de Agricultura)

- Comité encargado del paso en condiciones de seguridad
- Comité Permanente de Cooperación
- Puerto de Gaza
- Comité Conjunto de Seguridad
- Comité Jurídico Conjunto
- Asuntos jurídicos
- Presos
- Comité encargado de la fase 3 del red despliegue adicional
- Comité Trilateral de Seguridad
- Comité Trilateral para las Armas Ilegales
- Comité Trilateral contra las Incitaciones

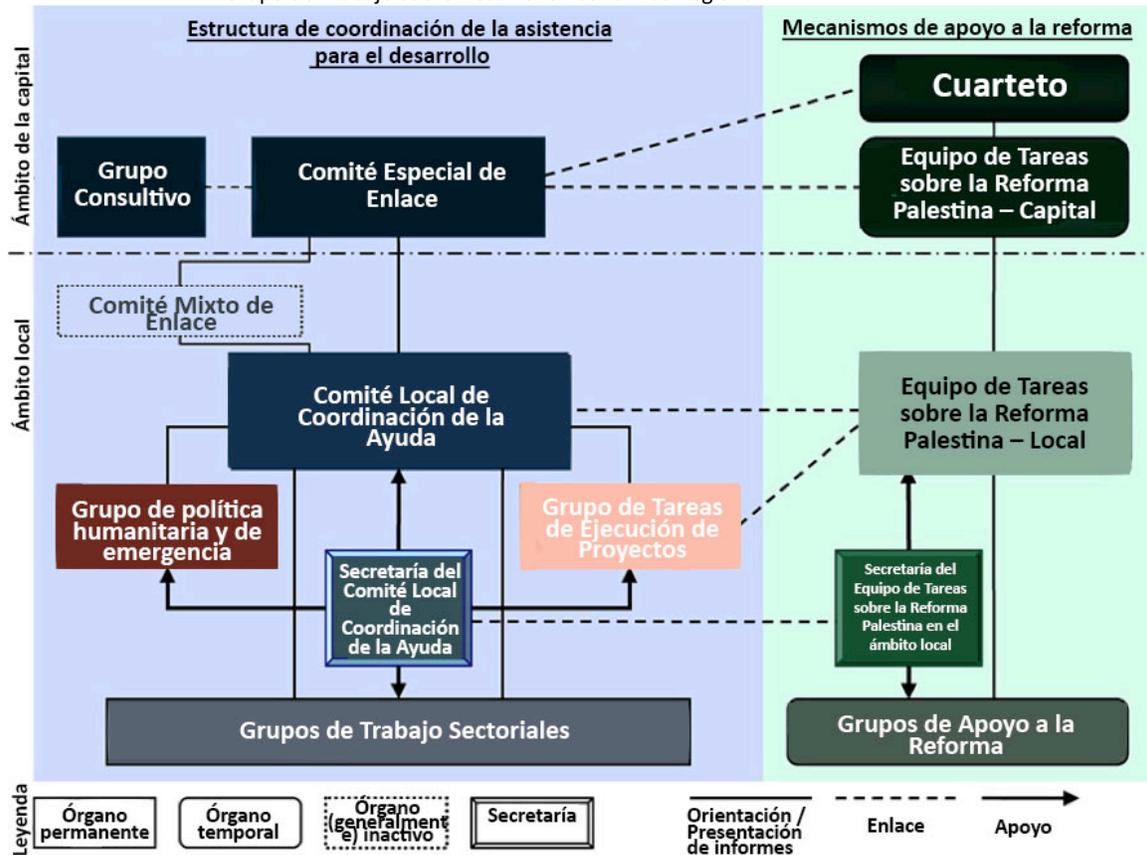


Fuente: <http://www.mfa.gov.il>

Vía multilateral

Comité Directivo

- Grupo de Trabajo sobre Medio Ambiente
- Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional
- Grupo de Trabajo sobre Refugiados
- Grupo de Trabajo sobre Recursos Hídricos
- Grupo de Trabajo sobre Desarrollo Económico Regional



Órganos de coordinación de la asistencia para el desarrollo

El Comité Especial de Enlace es un comité compuesto por 12 miembros que sirve de mecanismo principal de coordinación de políticas para la asistencia para el desarrollo prestada al pueblo palestino. Este foro trata de promover el diálogo entre los donantes, la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel. Con el tiempo, el Comité ha evolucionado hasta convertirse en un foro para centrar la atención en las necesidades de fondos de emergencia a corto plazo. Presidencia: Noruega. Miembros: Arabia Saudita, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Japón, Noruega, Unión Europea. Miembros asociados: Organización de Liberación de Palestina/Autoridad Palestina, Israel, Egipto, Jordania, Túnez y Naciones Unidas. Secretaría: Banco Mundial.

El Comité Local de Coordinación de la Ayuda incluye a todos los donantes y organismos internacionales con presencia local en la Ribera Occidental y Gaza. Proporciona un foro para la coordinación de la ayuda, el intercambio de puntos de vista sobre políticas y la información sobre los acontecimientos sobre el terreno. Presidencia: Noruega. Copresidencias: Banco Mundial y OCENU. Miembros: representantes locales del Comité Mixto de Enlace y otros donantes bilaterales y multilaterales activos en la Ribera Occidental y Gaza. Representantes de la Autoridad Palestina. Los organismos de las Naciones Unidas asisten como observadores. Secretaría: Banco Mundial y OCENU, conjuntamente.

Fuente: <http://www.lacs.ps/showLevelDiagram.aspx>.

Anexo IV

Principales entidades de la Autoridad Palestina

Presidencia

Consejo Legislativo

Ministerios:

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Asuntos Civiles
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Economía, Comercio e Industria
- Ministerio de Educación y Enseñanza Superior
- Ministerio de Dotación y Asuntos Religiosos
- Ministerio de Finanzas
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Vivienda
- Ministerio de Información
- Ministerio de Interior
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Gobierno Local
- Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional
- Ministerio de Correos y Telecomunicaciones
- Ministerio de Asuntos Penitenciarios
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Asuntos Sociales
- Ministerio de Abastos
- Ministerio de Turismo y Antigüedades
- Ministerio de Transporte
- Ministerio de Juventud y Deportes

Otras entidades:

- Departamento Central del Electorado
- Autoridad de la Aviación Civil
- Dirección de Energía
- Consejo General de Seguros y Pensiones
- Centro Nacional de Estudios y Documentación
- Consejo General del Petróleo
- Autoridad Monetaria Palestina
- Centro de Archivos Palestino
- Corporación Palestina de Radiodifusión
- Oficina Central Palestina de Estadística
- Consejo Económico Palestino de Desarrollo y Reconstrucción
- Centro Nacional de Información Palestino
- Agencia de Noticias Palestina (WAFA)
- Centro de Planificación Palestino
- Consejo Palestino del Tabaco
- Departamento de Asuntos de Refugiados
- Servicio de Información del Estado
- Dirección de Recursos Hídricos

Anexo V**Redespliegue de tropas en el marco del proceso de paz
(Estimaciones para el Territorio Palestino Ocupado)^a**

(porcentaje)

	<i>Jerusalén Oriental</i>	<i>Franja de Gaza</i>	<i>Ribera Occidental</i>		
			<i>Zona A</i>	<i>Zona B</i>	<i>Zona C</i>
1994 (Franja de Gaza, Jericó)	-	80,0	0,3	-	-
1995 (Oslo II)	-	80,0	3,0	24,0	73,0
1998 (Wye River)	-	80,0	10,1	18,9	71,0
1999 (Sharm el-Sheikh - Fase I)	-	80,0	10,1	25,9	64,0
2000 (Sharm el-Sheikh - Fase II)	-	80,0	12,1	26,9	61,0
2000 (Sharm el-Sheikh - Fase III)	-	80,0	18,2	21,8	60,0

^aSuperficie que, según estimaciones, mide 5.970 km².

* * * * *